The Library
of the
University of North Carolina

This book was presented
by

The Rockefeller
Foundation
330.81
C95
v. 7

This Book may be kept out **TWO WEEKS ONLY**, and is subject to a fine of **FIVE CENTS** a day thereafter. It was taken out on the day indicated below:

OCT 24 1960

JUN 12 1963

SEP 7-1963

JUN 1 1983

LUNC 10M-Ap 40

VII

SALITRE Y GUANO

POR

MIGUEL CRUCHAGA

PRÓLOGO

DE

AGUSTÍN EDWARDS

MADRID
EDITORIAL REUS, S. A.
PRECIADOS, 1 Y 6.
1929

Talleres Tipográficos de la «Editorial Reus» (S. A.)
Ronda de Atocha, 15 dup. (2,803-M)

PROLOGO

«Patriae pietatis imago.»
«La imagen del deber filial.»
(VIRGILIO, en la *Eneida*).

La cita con que encabezo estas líneas sintetiza clásicamente la bella inspiración que lleva a mi viejo y querido amigo Miguel Cruchaga Tocornal a editar las obras de su padre. Esa inspiración, como todas las cosas buenas y nobles, ha dado, particularmente en el caso de este volumen, frutos suculentos y sabrosos. Quienquiera que recorra las páginas de este libro alimentará su espíritu con enseñanzas de doctrinas económicas y administrativas sanas y sencillas, con observaciones agudas, sabias, previsoras, que, a través de cuarenta y ocho años, no han perdido su frescura, y se maravillará de la visión penetrante de un hom-

330,91
P95
36390

bre que la política, las finanzas y las letras de Chile perdieron precisamente cuando empezaban a esbozarse los problemas que su poderosa mentalidad adivinó.

Este libro de producciones, que ya van a cumplir medio siglo, está de plena actualidad. Si bien los datos sobre la administración del guano del Perú versan sobre un producto virtualmente agotado y desaparecido del comercio en grande escala, hay en las páginas de esa interesante exposición un acopio precioso de informaciones para juzgar los defectos graves y los peligros de una Administración fiscal convertida en industrial y comerciante. Y hay algo aún más valioso: el contraste enorme entre la mentalidad peruana y la mentalidad chilena para apreciar el problema. Mientras el Perú busca el camino complicado y embarazoso de la intromisión fiscal y del maridaje de los intereses del Estado con los intereses particulares, Chile, apenas llega a ejercer su autoridad en las regiones del guano y del salitre, se aparta de esa senda y acentúa su ánimo de limitar la intervención del

Estado a una discreta vigilancia superior y a la percepción de los impuestos fiscales.

I

El criterio económico, ampliamente liberal, resueltamente antirregalista, del señor Cruchaga se acentúa a través de la obra que él llama simple recopilación de *Datos sobre la Administración del guano del Perú en los últimos años*. Es, en realidad, una historia metódica, de interés retrospectivo intenso, de todo ese período nebuloso de la Administración fiscal peruana que comienza en los contratos celebrados con Dreyfus en 1869 y 1874 y con la ley de 11 de Mayo de 1875, «punto de arranque de las diversas operaciones administrativas que se han llevado a cabo sobre el guano en los últimos tiempos» —como dice el propio autor—, y termina con datos del mayor interés financiero y científico para encontrar soluciones acertadas del problema de la liquidación de las existencias de gua-

no, así en Europa y en poder de las firmas consignatarias, como en Tarapaca mismo. A través de las 196 páginas de estos *Datos* no desmaya un instante el adversario, convencido de la ineficacia y corrupción de las explotaciones fiscales. Desfilan ante los ojos del lector el contrato celebrado por el Perú con R. Raphael e hijos el 7 de Junio de 1876, en que el Perú se obligaba a consignarles nada menos que 1.900.000 toneladas de guano, que, al precio de la época, valían alrededor de 20.000.000 de libras; las dificultades y decepciones a que ese contrato dió lugar, las complicaciones a que dió origen con los *trustees* de los tenedores de bonos de la Deuda peruana, la competencia sorda que le hacía la casa Dreyfus, que tenía fuertes existencias en Europa cuando la firma de R. Raphael e hijos empezaba a vender el guano consignado; la actitud intransigente del Inspector fiscal del Perú impidiendo una rebaja de precios que habría permitido competir con Dreyfus, la alarma de los *trustees* de los tenedores de bonos del Perú por los retardos en el

servicio de la Deuda tan íntimamente ligado con la venta del guano, y, por fin, el verdadero pánico que se apodera de éstos cuando las operaciones bélicas de la guerra de 1879 obligan a las fuerzas chilenas a destruir los elementos de carguío del guano en el territorio ocupado.

El Sr. Cruchaga escribía sus *Datos* en plena guerra con una frialdad de criterio que revela al hombre de derecho y de números; al profesor severo que despoja sus enseñanzas de todo adorno o detalle que pueda restarle veracidad. Empero, con la sola cita rigorosa de documentos deja ver un mundo. Así, por ejemplo, cita una comunicación de los *trustees*, fechada el 1.° de Noviembre de 1879, que, entre otras cosas, dice:

«En vista de los sucesos recientes militares y navales de Chile, ha parecido oportuno representar al Gobierno de S. M., con la mira de mantener los intereses de los tenedores de bonos, que en el territorio que ha sido ocupado por las fuerzas chilenas están situados los depósitos principales de

guano y de nitratos, hipotecados por el Perú a sus acreedores, la mayor parte de los cuales son súbditos británicos.»

Nadie puede dejar de ver en esta cita un llamado a los peligros de complicaciones nternacionales de la mayor gravedad para Chile. Los acreedores británicos del Perú aparecen recurriendo a su Gobierno en demanda de amparo de las garantías de sus créditos que han caído en manos de Chile.

Más adelante cita otro informe de los mismos *trustees*, fechado el 12 de Agosto de 1880, en que aparece este acápite:

«El Gobierno del Perú, con la misma falta de consideraciones a los derechos de los tenedores que ha caracterizado sus procedimientos anteriores, ha tomado por fuerza los conocimientos de 25 buques fletados y cargados por la Compañía de Guano y les ha dado otro destino del que traían.

»Los infrascritos sienten su impotencia para resistir a este acto de injusticia.»

¿Quién no ve en estas palabras la acusación más formidable contra la informalidad

del Gobierno peruano de la época de sus tratos con sus acreedores y la esperanza de mejores tiempos bajo la ocupación chilena recién comenzada?

Viene, por fin, en los *Datos* la historia administrativa y financiera del guano desde que estalla la guerra de 1879, y Piérola procura introducir un poco de orden en las finanzas peruanas hasta que la ocupación militar de Tarapaca induce al General don Erasmo Escala a dictar un bando otorgándoles permiso a los tenedores extranjeros de bonos peruanos para extraer guano de los depósitos del Perú ocupados por las armas chilenas, mediante el pago de un impuesto de exportación de 1,10 libras por tonelada, que podría reducirse a una libra si el precio del guano bajaba de seis libras por tonelada. Advierte el señor Cruchaga que, simultáneamente con esto, el Ministro de Chile en Francia e Inglaterra, a la sazón D. Alberto Blest Gana, declaraba en Europa que Chile le cedía a los *trustees* los depósitos de guano mediante el pago de un derecho de exportación que no difería sustan-

cialmente del que había fijado la autoridad militar ocupante.

Nada comenta el Sr. Cruchaga, pero, ¿quién deja de ver, con la mera cita de ambos documentos, que Chile conjura con una medida sabia, prudente y honesta un gran peligro?

La idea dominante del Sr. Cruchaga al publicar sus *Datos* era reunir antecedentes para reglar, en aquella época azarosa, las relaciones del Gobierno de Chile con los tenedores de bonos del Perú y organizar el servicio administrativo del guano por manera que fuese una verdadera fuente de ingresos y no un rompecabezas de los especuladores.

El guano ya no tiene sino un interés retrospectivo, pero los *Datos* del Sr. Cruchaga son una enseñanza viva, refrescante, que estará siempre de actualidad.

II

De inmenso y palpitante interés resulta su estudio *La Combinación Salitrera.*

Al recorrer sus páginas nadie imaginaría que fueron escritas hace cuarenta y ocho años. Como todo lo que es verdadero y clásico, resulta eternamente de actualidad.

Los mismos problemas que preocupaban a la opinión en los momentos en que la suerte de las armas dejaba en manos exclusivas de Chile los yacimientos salitreros siguen empeñando la atención de los Poderes públicos y de los industriales a través de medio siglo.

La perspectiva de una lucha peligrosa con abonos nitrogenados similares, el alto costo de producción, el derecho de exportación a escala movible, la adopción de nuevos procedimientos químicos que permitiesen fijar el nitrógeno del aire, la nacionalización de la industria mediante una acción fiscal directa, todas esas fases de la industria salitrera son abordadas por el autor con profundo buen sentido, con maestría de profesor, con conocimientos científicos sorprendentes en un hombre que había dedicado su vida al Derecho, a las finanzas y a la política y desarrollado su mentalidad

en un campo tan extraño a este problema, nuevo entonces en el mundo y desconocido para la gran mayoría de los chilenos.

El estudio retrospectivo que hace del desarrollo de la industria salitrera resulta de un interés intenso. Se ve en estas páginas que la producción salitrera desde que comenzaron en 1830 hasta el año 1870 fué duplicándose cada diez años, y que cuando en este último año el Gobierno del Perú empezó a alzar inconsideradamente los derechos de exportación, el crecimiento se detuvo y llegó en 1879 a convertirse en una contracción. De 1873 a 1876 el derecho había saltado de 0,04 soles (44 duros por peso), a 50 duros por quintal español, o, lo que es lo mismo, ¡un aumento de 25 veces!

En los momentos en que alcanza ese pináculo estalla la guerra, ocurre la ocupación chilena, se simplifica el comercio del salitre, volviendo al régimen de libertad, y en un solo año (1880) la exportación se duplica, y en el año siguiente (1881) se duplica sobre el anterior. Esos dos años de administración chilena equivalen, pues, a veinte de la

administración peruana para el crecimiento de la industria. En el tercer año (1882) aumenta en un 22 por 100, y en el cuarto año (1883) en un 28 por 100. Sólo en el sexto año (1885) viene una reacción desfavorable y la exportación baja a menos de la cifra de 1882.

El autor prueba con datos numéricos que el régimen de libertad, que es su doctrina económica y su enseña de combate, ha traído ese sorprendente resultado. Empero, todo sistema tiene sus peligros, y el que Chile había establecido forzó la producción y provocó la crisis. El Sr. Cruchaga explica entonces la génesis de la primera combinación salitrera, el nacimiento del primer Comité, y nos da en su estudio *La Combinación Salitrera* las bases de aquel convenio que no difieren sustancialmente de las que por muchos años mantuvo en sus Estatutos la Asociación Salitrera de hoy. Interesante resulta anotar que muchos de los nombres de entonces son los de los industriales y exportadores de hoy y que los yugoeslavos a quienes la opinión señala

generalmente como recién llegados a las Pampas salitreras ya comenzaban entonces a tomar parte activa en la industria.

Señala Cruchaga que la combinación tiene mucho del régimen cooperativo y es útil «por cuanto permite un mejor aprovechamiento relativo de la materia prima». La idea modernísima de la concentración de la producción en plantas grandes y del mejor aprovechamiento del caliche de baja ley la esboza Cruchaga hace medio siglo en esta juiciosa observación:

«En la competencia desenfrenada de establecimientos que no tienen ninguna senda común dentro de la cual puedan armonizar sus especiales intereses, explótase tan solo el mejor caliche que se encuentra, despréciase el que pudiera dar un regular rendimiento, atiérrase este mismo, perjudicando su posterior extracción, y, en general, para disminuir el costo inmediato, se hacen desde luego valiosos sacrificios que perjudican el porvenir.»

Más adelante insiste, aún con mayor ahinco y claridad, en los defectos graves

del sistema imperante entonces en la producción salitrera, y aboga, en buenas cuentas, por la elaboración en masa.

«Adquieran—dice—salitreros de fuste y capital los establecimientos más pequeños para concentrar operaciones y disminuir gastos.» Con una visión maravillosa del futuro, señala el sulfato de amoníaco y otros abonos artificiales como enemigos del salitre, que el Gobierno debe vigilar para anticiparse a la competencia y no correr «el riesgo de ceder demasiado tarde en punto a derechos sobre exportación de salitre».

III

En su volumen II, apéndice II, «Guano y Salitre», de su *Estudio sobre la organización económica y la Hacienda pública de Chile*, nutrido de informaciones precisas y de observaciones agudas, vemos cómo los incas empleaban abonos en sus cultivos que los conquistadores españoles dejan caer en el desuso cegados por las riquezas minerales,

asistimos a los comienzos de la explotación de las guaneras y salitreras en la primera mitad del siglo XIX, nos explicamos la lucha interna peruana entre el guano, propiedad fiscal monopolizada, y el salitre, propiedad sujeta a la libre competencia, y la tendencia a monopolizar este último producto para defender el primero, y, por ende, la génesis de la ley de 28 de Mayo de 1875, que autorizó la expropiación de la propiedad salitrera, previa tasación, y dió origen a la emisión de los famosos certificados salitreros que en 1878 llegaron a cerca de 14.000.000 de soles de 44 duros. ¡Cómo se transparentan en estas páginas los juegos malabares de cifras que las Autoridades peruanas hacían con el salitre para impresionar a la Banca europea con la magnitud faraónica de sus riquezas! ¿No dice acaso el Sr. Cruchaga que la Dirección general de Rentas del Perú estimaba en libras 291.360.000 el valor efectivo de las propiedades salitreras adquiridas mediante la emisión de 14.000.000 de soles en certificados?

Pasando a analizar la administración sa-

litrera boliviana en la sección de territorio bajo la soberanía de ese país hasta que estalló la guerra, hace ver el Sr. Cruchaga en su *Estudio* que era bastante menos complicada que la peruana. El 8 de Enero de 1872 Bolivia había expedido un Decreto reglamentando la explotación de las sustancias inorgánicas no metálicas, declarándolas propiedad del Estado y autorizando a toda persona nacional o extranjera para extraerlas mediante ciertas condiciones. A virtud de este Decreto se hicieron vastas concesiones en el litoral boliviano. Empero, la historia de la administración boliviana del salitre se concentra toda entera en la Compañía de Salitre de Antofagasta (hoy Lautaro) y en las concesiones a D. Juan Meiggs, en Tocopilla. El autor relata minuciosa y claramente el origen y desarrollo de estas dos concesiones, fuente de la industria salitrera de Tocopilla y Antofagasta, hoy floreciente. El Sr. Cruchaga escribía en plena guerra de 1879. Buscaba en la experiencia peruana y boliviana lecciones que le permitiesen a Chile evitar los errores pasados

y organizar la industria salitrera sobre bases más sólidas. No era una simple investigación de historiador. Era la labor paciente de un estadista que escudriña el pasado pensando en el presente y en el porvenir. Le preocupaba principalmente la prueba documental de los resultados fatales del monopolio. Según él, la tendencia peruana llevaba al monopolio, en tanto que la tendencia chilena debía ser al predominio de la más absoluta libertad. Esa tendencia debía mantenerse y acentuarse. La política salitrera del Gobierno de Chile debía distinguirse por la «moderación en los gravámenes» y por la «equidad en la acción general». Y en esos momentos en que Tarapaca estaba ocupado militarmente, la mayor parte de la propiedad salitrera estaba en manos peruanas. Esto da la medida del espíritu superior del Sr. Cruchaga. Sus convicciones económicas prevalecían sobre los intereses y las pasiones naturales del momento. Estaba preocupado de construir para el futuro, no de aprovechar la ventaja de la conquista por la fuerza.

El régimen de la propiedad salitrera era en ese tiempo un caos internacional. Nadie sabía todavía lo que iba a ocurrir con los territorios ocupados. El Sr. Cruchaga acometió con brillo singular y penetración finísima la tarea de desenmarañar esa madeja jurídica y financiera y logró clarificar las ideas e imprimir rumbos cuando la opinión chilena estaba todavía en estado flúido. Clasifica las oficinas peruanas de Tarapaca, buscándole una solución a esa parte del problema; investiga las concesiones bolivianas de Tocopilla para proponer otra distinta. Para él no había en Tocopilla sino la expropiación de las concesiones. ¡Cuántos abusos y pérdidas fiscales se evitan ateniéndose a su sabio consejo! No buscaba la expropiación para alcanzar el monopolio ideado por el Perú, sino para entregar las Pampas al régimen común de libertad. Es que el Sr. Cruchaga sabía que la libertad es la única palanca eficaz para promover el progreso humano en todas las esferas de la vida.

Ya en aquellos albores de la industria le

preocupaba intensamente la naturaleza del derecho de exportación que hubiera de establecerse y entra a estudiar el derecho proporcional y el impuesto calculado sobre la renta. Veía, pues, medio siglo atrás, el problema de la tributación salitrera a la luz de los peligros que hoy confrontan a la industria. El derecho rígido implicaba cierta pretensión de hegemonía sobre el mercado de ázoe, que para el Sr. Cruchaga era ilusoria y acaso funesta.

«¿Puede el país—se pregunta el autor—gobernar la situación de una manera absoluta, regir por su sola voluntad y por su ley los mercados de consumo? ¿Gravará, en todo caso, el derecho que se imponga nuevamente al consumidor o afectará también la producción?»

Un gravamen inconsiderado—agrega—no ha de gravar sólo al consumidor, sino que necesariamente disminuirá el consumo y el poder productivo; sería causa de un verdadero retroceso industrial y traería la ruina.

Como si hubiese estado escribiendo en el

año de gracia de 1928, el Sr. Cruchaga decía en 1880:

«Ha quedado demostrado que los salitres no tienen una salida considerable y un consumo seguro sino sobre la base de precios relativamente bajos.»

Precisamente el desarrollo de los abonos competidores se esfuerza en destruir la falacia del monopolio natural del nitrógeno con que nos ilusionamos en Chile por tantos años. Antes—dice—los monopolios se combatían por las guerras comerciales; en la actualidad, con el talento de los inventores. «A medida que una necesidad aparece, la invención la satisface». Y en la pág. 57 (antigua edición) podemos leer estas palabras proféticas:

«No debemos olvidar tampoco que los sabios europeos aconsejan ya a los cultivadores de Europa la fabricación del salitre por medio de la acción del aire, de la tierra y del calor en combinación con el agua.»

Como si esto no fuese suficiente, entra a describir un procedimiento primitivo, pero científicamente eficaz, para fijar nitrógeno

en tierra calcárea porosa, con el cual podrían reemplazarse «los nitratos de potasa y de soda del comercio».

¿Qué cosa traerá esta competencia y estimulará estos inventos?

El Sr. Cruchaga lo dice en estas textuales palabras en 1880:

«El alza en los abonos ha conducido a los sabios extranjeros a estudiar celosamente todas las sustancias de la creación, y es casi seguro que muchos de los inventores futuros trabajan hoy activamente para descubrir uno de los problemas de más lata aplicación y grave importancia en este asunto.»

El precio del salitre en aquella época era de 22,10 libras la tonelada puesta en el mercado de consumo. Hoy ha bajado a cerca de 10 libras, o sea menos de la mitad, porque precisamente, al amparo de aquel alto precio, «los sabios extranjeros estudiaron todas las sustancias de la Creación», y el decantado monopolio natural de Chile ha sido desbaratado por «el talento de los inventores».

El hijo de este brillante e ilustre economista le presta a su país, y especialmente a los intereses salitreros, un inmenso servicio dando nuevamente a la estampa estudios de tan intenso interés y de tan palpitante actualidad. Siento que ha recaído sobre mí un honor muy grande al recibir el encargo, que gustoso dejo cumplido, de preceder este volumen de un prólogo.

El trabajo de redactarlo ha resultado llano y expedito. Para poner de relieve el mérito de los estudios de D. Miguel Cruchaga ha bastado la reproducción sintetizada de sus concepciones geniales.

AGUSTÍN EDWARDS.

París, Junio de 1928.

ALGUNAS PALABRAS DE ADVERTENCIA

Este folleto no es de discusión, sino meramente expositivo. Es más bien, conforme a su título, una sencilla colección de datos y documentos referentes a la administración del guano del Perú en los últimos años.

La necesidad y la importancia de la publicación de esos datos y documentos serán bien apreciadas por quienes hayan de tener parte en la administración de ese ramo.

El desenvolvimiento de la guerra obliga, en efecto, a la opinión y a los hombres públicos a nuevos e interesantes estudios sobre materias que antes eran casi totalmente desconocidas. Y los trabajos hechos hasta ahora para satisfacer estas necesidades de preparación y de examen apenas alcanzan límites muy estrechos, sin bastar con mucho para una solución estable que de día en día es más urgente.

Las publicaciones que han aparecido se pueden comprender dentro de dos series, numerosa la una y escasa la ota.

En la primera de estas series, todas las publicaciones son de un carácter especial.

Hay algunas que se han referido tan sólo al salitre, y han tenido por mira principal la gestión en favor de intereses particulares.

Sobre guano se han hecho también algunas

otras, que más que de exposición son de controversia.

Dentro de la segunda serie aparecen muy pocas. Llamamos tales las que presentan un carácter más general y llevan en mira el conciliar los intereses particulares con los públicos. Además, estas publicaciones de interés más general, no comprenden todos los datos que son necesarios para el estudio administrativo, porque muchos de esos datos no estaban en conocimiento de quienes podían publicarlos.

A satisfacer esta necesidad tiende el folleto que ahora se publica, folleto que, según se ha dicho, no es de discusión sino meramente expositivo. En él se completarán los datos; se dará publicidad a los documentos que últimamente se han recibido, y se preferirá aquellos que se contraen a la administración del guano en la última época.

El propósito que se persigue es colocar los documentos al alcance de la opinión y de los hombres públicos, para propender así a que se adopte un sistema de administración conveniente.

Se elige el sistema de series, y se agrupa en cada una de ellas los datos y documentos concernientes a cada una de las operaciones principales relacionadas con el guano.

PRIMERA SERIE

Antecedentes del contrato denominado Raphael, o sea, el que se ajustó con la Compañía de Guano Peruano, y transcripción del contrato.

La ley de 11 de Mayo de 1875 dada en el Perú, es el punto de arranque de las diversas operaciones administrativas que se han llevado a cabo sobre el guano en los últimos tiempos. Esa ley hablaba de dos millones de toneladas que habían de entregarse a la venta o a la consignación. Pero esa cantidad quedó reducida a un millón novecientas mil toneladas.

En 24 de Marzo de 1875, el Congreso peruano había autorizado al Poder ejecutivo, a fin de que vendiese cien mil toneladas de guano para los mercados de América Asia y Africa. Y en Septiembre, esa cantidad con otras cien mil toneladas más, de los dos millones a que hacía referencia la ley de 11 de Mayo de 1875, fué concedida a los Bancos de Lima en garantía de los arreglos con el Fisco referentes a la emisión de quince millones de soles en billetes.

De esta manera los contratos posteriores autorizados por la ley de 11 de Mayo de 1875, hubieron de reducirse a un millón novecientas mil toneladas.

Por otra parte, para conocer desde su origen todas las operaciones que se efectuaron bajo el imperio de la citada ley, es útil recordar la situa-

ción general en lo que toca al guano, y la operación aislada que se hizo por el Inspector fiscal del Perú en Europa, con la Sociedad General de París, casi al mismo tiempo en que se dictaba esa ley.

El guano destinado a los mercados de América, Asia, Africa y algunos otros mercados reducidos, se regía por contratos particulares.

El gran expendio europeo estaba reglamentado por los contratos hechos en 17 de Agosto de 1869 y 15 de Abril de 1874 entre el Perú y la casa Dreyfus. En estos contratos se había establecido que si el Gobierno no hacía antes del 1.º de Julio de 1875 los arreglos necesarios para el servicio de la Deuda, Dreyfus debía proveer ese servicio, quedando entonces autorizado para exportar, a más de los dos millones de toneladas de su contrato, la cantidad necesaria para cubrir sus desembolsos.

El contrato hecho por el Sr. Barrera, inspector fiscal del Perú en Europa, fué ajustado con la Sociedad General de París y con el Banco Anglo-Peruano; pero tuvo un carácter meramente provisional y para atender al servicio de la Deuda externa del Perú en el segundo semestre de ese mismo año.

Así, el contrato general con Dreyfus y el provisional de 1.º de Junio de 1875 ajustado por el Sr. Barrera, eran las dos estipulaciones vigentes cuando se empezó a practicar gestiones activas, en conformidad a la ley antes citada, para reglamentar el expendio en lo futuro.

Apenas dictada la ley de 11 de Mayo, el 25 de ese mismo mes se otorgó un pleno poder a los señores Francisco Rosas y Emilio Althaus para celebrar los contratos necesarios.

Encontraron estos señores dificultades considerables, provenientes de la situación de la Deuda externa del Perú y de las exigencias naturales de los tenedores; ni eran extrañas a esas dificultades las gestiones de la casa Dreyfus, que tenía, por una parte, en su mano considerables existencias de guano, y reclamaba a la vez del Gobierno del Perú por fuertes saldos según sus cuentas.

Para allanar las dificultades a los comisionados, se les dió en 27 de Septiembre de 1875 un poder más amplio, a fin de que, a la vez, procuraran obtener un contrato ventajoso para la consignación y el servicio de las necesidades internas del Perú, y procedieran también a hacer algún arreglo *con los tenedores de la Deuda exterior* para alcanzar la *reducción del servicio* de esta última deuda.

Puede decirse que desde entonces el Gobierno del Perú comprendió la necesidad absoluta en que se encontraba de atraer de alguna manera a los tenedores y de proceder de acuerdo con ellos; siquiera para que, al reducir éstos sus exigencias en cuanto al servicio de la Deuda exterior, le facilitaran la contratación en general y le allanasen los medios de atender a sus exigencias interiores.

Los comisionados Sres. Rosas y Althaus, celebraron en 28 de Octubre de 1875 un contrato con la Sociedad General, contrato en el cual el costo alzado (*forfait*) era el de 5 libras y 10 chelines por tonelada, fuera del costo del carguío. Pero apenas llegado ese contrato al conocimiento del Gobierno en Lima, el Consejo de Ministros con fecha 19 de Noviembre lo desaprobó, poniéndose el hecho por telégrafo en conocimiento de los comisionados. A la vez terminó el contrato de 1.º de Junio para el servicio provisional.

Los comisionados renunciaron, y se quedó en un estado de verdadera confusión, sin que hubiese para la consignación en ese tiempo ningún contrato vigente.

A principios de Enero de 1876, en vista de la rareza de la situación que se había creado y de los apremios del Gobierno del Perú, se dirigió éste por telégrafo y por oficio al Sr. D. Pedro Gálvez, Ministro plenipotenciario en Francia, a fin de que promoviese una reunión de tenedores de bonos para proponerles modificaciones en el servicio de la Deuda y ofrecerles ingerencia directa en el manejo del guano.

Casi al mismo tiempo, Sir Carlos Russell, presidente del comité de tenedores de bonos, preguntó por telégrafo al Gobierno de Lima quien tenía poder para tratar sobre alguna negociación inmediata con el comité; a lo cual contestó el Gobierno que podía entenderse con el Sr. Gálvez, quien se había trasladado a Londres.

Mientras esto pasaba, en 26 de Enero se confirió al Sr. D. José de la Riva Agüero, Ministro plenipotenciario en Francia y Bélgica, plenos poderes para celebrar con los tenedores de bonos todos los arreglos que juzgase convenientes, y para que ajustase y firmara todos los contratos que estimase necesarios para llevar a término esos arreglos. Se le prevenía que si el General Prado llegaba a Londres, él debía abstenerse de toda intervención en aquellos asuntos.

Siguieron así en conferencias los tenedores de bonos del Perú con los representantes de ese Gobierno, mientras llegaba a Inglaterra el Sr. Prado.

En este país los tenedores propusieron en Febrero que la consignación de un millón novecien-

tas mil toneladas, autorizada por la ley de 1875, se hiciese a la casa Gibbs, recibiendo el Gobierno una libra por tonelada embarcada sobre conocimientos, sin que esta propuesta fuese aceptada por el Gobierno del Perú, por no satisfacer sus necesidades. Después Sir Carlos Russell y el Sr. Gálvez proseguían sus negociaciones, sin que se pudiera inducir a los Sres. Gills y Compañía a aceptar un nuevo proyecto de contrato, bajo la condición sustancial de dar una anualidad de setecientas mil libras al Gobierno del Perú.

En Francia, el Sr. Riva Agüero lograba arreglar un contrato con la Sociedad General de París, según el cual se daba al Gobierno una anualidad de setecientas mil libras, pagadera en mesadas, y se establecía un costo alzado (*forfait*) de 5 libras 8 chelines sobre cada tonelada del millón novecientas mil toneladas propuestas. Se reducía este costo alzado a 5 libras 6 chelines, en caso que la consignación se extendiera a todo el guano hasta la extinción de la Deuda.

Pero las condiciones generales de ese contrato fueron estimadas tan perjudiciales a los tenedores de bonos, a quienes se debía consultar, que fué rechazado el contrato inmediatamente; y así quedaron sin éxito tanto las gestiones hechas por Sir Carlos Russell en Inglaterra, en conferencias con el Sr. Gálvez, como las gestiones del Sr. Riva Agüero en Francia.

El General Prado, que había llegado a Londres el 24 de Abril, tomó a su cargo el arreglo de los negocios. El 26 se celebraron conferencias con el Sr. Russell y algunos miembros del comité inglés, acompañados por el representante enviado por los tenedores franceses. Al día siguiente tuvo lu-

gar otra conferencia con la comisión francesa, presidida por el Sr. Auregau. Allí se estableció el acuerdo del comité inglés y del comité francés, y quedaron convenidos en buscar propuestas que fueran más ventajosas que las de la Sociedad General, debiendo admitir uno y otro comité la que, presentada por cualquiera de ellos, fuese aceptada por el Gobierno.

El 5 de Mayo tuvo lugar en París una reunión general de los tenedores franceses de bonos del Perú, presidida por el Sr. Bouillet, reunión que acordó la constitución de una Sociedad de explotación directa del guano y confirmó los poderes del comité presidido por el Sr. Auregau.

Conforme a lo resuelto en la reunión citada, el comité francés, a nombre de la Sociedad de explotación, presentó un proyecto al General Prado; el comité inglés le presentó el proyecto Raphael, y el Sr. J. M. Echeñique otra propuesta a nombre del Banco de París.

Puestos ya de acuerdo los comités en el procedimiento, y visto que la Sociedad General no modificaba las basese establecidas en el contrato que había sido rechazado, se celebró por fin el 7 de Junio el contrato denominado Raphael, presentado y apoyado por el comité inglés, y aceptado también por el francés.

Tal es el origen de este contrato que, como aparece en el texto, fué ajustado con algunas personas que constituyeron un sindicato y formaron, según las estipulaciones del mismo contrato, la Sociedad denominada «Compañía de Guano Peruano, Limitada».

Publicamos este contrato. Publicamos también en esta serie, el memorándum anexo, arreglado para

el servicio de la Deuda peruana, y la ley de 1875, que dió origen a todas esas estipulaciones.

CONTRATO

Para la Consignación y venta de Guano, celebrado entre el Sr. General Don Mariano Ignacio Prado *y los* Sres. R. Raphael e Hijos, Carlos Gonzalez Candamo, *y* Arturo Heeren, *el dia 7 del mes de Junio de* 1876.

El Supremo Gobierno del Peru, representado por el Sr. General D. Mariano Ignacio Prado, plenamente, autorizado para celebrar un Contrato de Consignación de Guano, en conformidad con la ley de 11 de Mayo de 1875, por una parte y los Sres. R. Raphael e Hijos, Carlos González Candamo y Arturo Heeren por y en representación de una Sociedad de responsabilidad limitada y que se denominará «The Peruvian Guano Company, Limited», por la otra, han convenido en el siguiente Contrato:

1. Los Sres. R. Raphael e Hijos, Carlos González Candamo y Arturo Heeren se obligan a formar una Compañía de responsabilidad limitada con un capital de no menos de 800.000 libras con facultad de aumentarlo si fuese necesario.

La Compañía se denominará «The Peruvian Guano Company, Limited», y dichos señores serán Directores del primer Consejo de Administración de la Compañía.

2. El Supremo Gobierno del Perú en cumplimiento de la ley del 11 de Mayo de 1875, se obliga a consignar a The Peruvian Guano Company, Limited, 1.900.000 (un millón novecientas mil) toneladas de Guano de 2.240 libras (inglesas), cada una que serán trasportadas y vendidas en todos los mercados con excepción de los Estados Unidos de Norte América, Mauricio, Antillas, China y Japón que ya están comprometidos por el Gobierno.

3. Mientras dure el presente contrato los Consignatarios gozarán (sin perjuicio de los contratos existentes entre el Gobierno del Perú y los señores Dreyfus Hermanos y Compañía, de 17 de Agosto de 1869 y 15 de Abril de 1874), del exclusivo derecho y privilegio de vender Guano en todos los mercados con excepción de los arriba mencionados y el Gobierno se compromete a no exportar ni permitir que se exporte Guano del territorio peruano para los mercados comprendidos en este contrato, sino a los actuales Contratistas.

El Guano que se importase en violación de los derechos de los Consignatarios, será decomisado sin perjuicio de la aplicación de las leyes penales de cada país a los infractores. Al efecto los Consignatarios quedan investidos de los poderes suficientes para gestionar en su nombre ante los Tribunales competentes.

El Guano decomisado será vendido por los Consignatarios quienes tomarán una comisión de 15 por 100 sobre los productos netos.

4. Los Consignatarios podrán principiar a ex-

portar Guano inmediatamente, pero no podrán efectuar venta alguna antes del 1.º de Noviembre de 1876.

5. El Guano que debe entregarse a los Consignatarios, será en cuanto sea posible, el mejor que se encuentre en los depósitos; también, en cuanto sea posible, estará libre de piedras y arena. Los Consignatarios tendrán el derecho de designar los depósios, de los cuales ha de extraerse el Guano, pero al designarlos darán al Gobierno aviso con la anticipación necesaria y explotarán dichos depósitos hasta que se extingan, salvo el caso, de que la calidad del Guano desmejore notablemente.

Los Consignatarios tendrán también la facultad de determinar la cantidad de Guano que debe exportarse, pero queda convenido que dicha exportación no podrá exceder de 40.000 toneladas al mes salvo el caso en que a juicio del Agente del Gobierno en Europa hubiese necesidad de una exportación mayor. Los Consignatarios tratarán de impedir, en cuanto les sea posible, la aglomeración de buques en los lugares de carguío.

6. Los Consignatarios fletarán por cuenta y riesgo del Gobierno los buques necesarios para el transporte del Guano. Las Contratas de fletamento en lo concerniente al Gobierno contendrán las condiciones actualmente en uso. Cualquiera modificación en dichas contratas que se considere conveniente se hará de acuerdo entre el representante del Gobierno en Europa y los Consignatarios. El Gobierno es responsable de las sobre estadias y de los perjuicios causados por la inejecución de las contratas de fletamento en el caso

de que ello provenga de falta suya o de la de sus Agentes. El Gobierno despachará los buques directamente del lugar de carguío sin obligarlos a regresar al Callao.

7. Las pérdidas totales o parciales de los cargamentos, así como sus averías de toda clase, serán por cuenta del Gobierno.

Los Consignatarios no fletarán sino buques de buena calidad. El Gobierno tendrá el derecho de hacerlos reconocer a su costa y el de rechazar aquellos que no considere en buenas condiciones. En este caso los representantes de los Consignatarios o el Capitán del buque tendrán derecho de pedir un nuevo reconocimiento el cual se hará por peritos nombrados por ellos y por los Agentes del Gobierno. Si los peritos elegidos por ambas partes no estuviesen de acuerdo, se nombrará por ellos un tercer dirimente, cuyo fallo será inapelable. El honorario de este último será pagado por la parte contra quien se falla. Si los Consignatarios intentasen hacer uso de algún buque declarado en mal estado serán responsables de todas las consecuencias de la navegación.

8. El Guano que se exporte por los Consignatarios quedará en todo tiempo exento del pago de derechos fiscales o municipales y de cualquier otro derecho o impuesto que se establezca en el Perú y los buques pagarán únicamente los derechos actualmente establecidos.

9. El carguío se hará por cuenta del Gobierno. Los Consignatarios pagarán los gastos que ocasione a razón de 10 chelines por tonelada efectiva

y los cargarán en la cuenta de gastos. Estos pagos se harán mensualmente en Lima a la presentación de los conocimientos firmados en la parte que corresponde al tonelaje de registro y se completarán después de verificada la descarga, si hubiese diferencia entre el tonelaje de registro y el efectivo. De los pagos mensuales que deben hacerse en Lima por razón de carguío se deducirá el importe de las sobre estadías si las hubiera.

10. Por los gastos de flete, de sacos y ensaque para la estiba, de sacos y ensaque para la descarga, de descarga, de arrumaje, de peso, de almacenaje, de entrega a los compradores en los puertos de descarga, de publicaciones, y en general por todos los gastos desde el embarque del Guano (con excepción del carguío e intereses, hasta la entrega a los compradores en los depósitos litorales, así como también por toda clase de gastos de administración y por remuneración de servicios y comisiones de los Consignatarios y de todos sus Agentes, Sub-agentes y empleados de toda clase, los Consignatarios cargarán en cuenta libras 4..15 s. por tonelada del peso de 2.240 libras inglesas, siempre que no tengan que pagar un flete superior a libras 3..10 s. por tonelada y cuando el flete sea mayor la diferencia se agregará a las libras 4..15 s. estipuladas.

El interés sobre esta cuota fija comenzará a correr treinta días después de la descarga total de cada buque.

11. En caso de pérdida o de captura de un buque, todos los gastos que hubiese ocasionado el cargamento perdido o capturado serán por cuen-

ta del Gobierno, salvo el caso previsto en el último inciso del artículo 7.º

12. El peso del Guano a la descarga y a la salida de los almacenes será comprobado al Gobierno, quien tendrá derecho de intervenir por medio de sus Agentes en dicha operación, así como en la apertura de las escotillas a la llegada de los buques.

Las mermas en almacén y las pérdidas o averías causadas por incendio, inundación, robo con fractura y en general ocasionadas por casos fortuitos o de fuerza mayor quedarán por cuenta del Gobierno. Los Consignatarios abonarán al Gobierno veinte chelines por cada tonelada así mermada o perdida, y éstas no se contarán en las 1.900.000 toneladas, materia de este contrato.

13. El precio del Guano de buena calidad queda fijado como en la actualidad en libras 12..10 s. por tonelada tomada en los depósitos litorales del Reino Unido.

Para los demás países el precio con relación a la moneda corriente y a la unidad de peso en uso en cada uno de ellos será fijado periódicamente por el Agente del Gobierno en Europa de acuerdo con los Consignatarios a un cambio equivalente al fijado para el Reino Unido, siendo por cuenta del Gobierno las ganancias o pérdidas que resultasen de esta fijación de precio.

El Gobierno se reserva el derecho de variar el precio del Guano; pero si lo aumentase, necesitará del asentimiento de los Consignatarios.

Si con el objeto de aumentar el consumo del Guano el Gobierno y los Consignatarios creyesen

conveniente establecer dos precios, uno para las ventas por mayor, es decir de más de 30 toneladas y otro para las ventas por menor, es decir para las de menos de 30 toneladas, el precio de libras 12..10 s. regirá, para las ventas por mayor y ambas partes contratantes fijarán de común acuerdo el aumento que se hará para las ventas por menor.

14. El precio del Guano inferior o averiado será fijado por el Agente del Gobierno. Si después de un plazo de seis meses no se vendiere ese Guano, se dará aviso al referido Agente, quien fijará un nuevo precio. Si dentro de seis meses de dado este aviso por los consignatarios no se hubiese vendido aún, dicho Guano se venderá en pública subasta con intervención del Agente del Gobierno.

15. El precio del Guano entregable en otros puntos que no sean del desembarque se aumentará con el importe de los gastos de transporte y de entrega al comprador. Los impuestos fiscales o municipales que se establezcan sobre el Guano en cualquiera de los países de consumo serán agregados al precio de venta y no se comprenderán en el *forfait*.

16. Los Consignatarios llevarán dos cuentas corrientes con el Gobierno. En la una que se llamará «Cuenta de gastos» se cargará el costo del carguío, el monto de la cuota fija correspondiente a cada cargamento y cualesquiera otros gastos que ocasione el Guano y que sean de cuenta del Gobierno. A esta cuenta también, se abonarán

los 20 chelines por cada tonelada mermada o destruída por casos fortuitos o de fuerza mayor. Este abono se hará con la misma fecha en que se haya cargado la cuota fija correspondiente al Guano mermado o destruído.

En la otra cuenta que se llamará «Cuenta general», se cargará el adelanto estipulado en el artículo 23, lo que los Consignatarios tengan que pagar a los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía según el artículo 27, y los depósitos que hagan en el Banco de Inglaterra para el servicio de la Deuda externa actual del Perú.

El producto bruto de las ventas se dividirá como sigue: se pondrá al Haber de la «Cuenta de gastos» la cuota fija correspondiente al número de toneladas vendidas y el resto pasará al crédito de la «Cuenta general».

Cada seis meses se cerrarán ambas cuentas con sus respectivos intereses, abonándose a la «Cuenta de gastos» con cargo a la «Cuenta general» la cantidad necesaria para que el saldo deudor de aquélla no represente sino una suma igual al número de toneladas existentes en los diferentes mercados de este Contrato, multiplicado por la cuota fija.

17. Los Consignatarios llevarán sus cuentas con el Gobierno en libras esterlinas al interés recíproco del 5 por 100 al año o al tipo del Banco de Inglaterra en el caso que éste fuese mayor que el 5 por 100.

Las cuentas se liquidarán y se cerrarán el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año y se entregarán al Gobierno en Lima en idioma español por el representante de los Consignatarios dentro

del término de tres meses de esas fechas. Un duplicado de las cuentas será entregado al Agente del Gobierno en Europa dentro del mismo término. Los Consignatarios presentarán también al Gobierno en Lima cada semestre al tiempo de entregar sus cuentas un estado demostrativo, especificando los buques que hayan salido y los que hayan llegado, sus cargamentos respectivos, las cantidades del Guano vendidas y las existencias en almacenes. Un duplicado de ese estado se entregará al mismo tiempo al Agente del Gobierno en Europa. Los Consignatarios están obligados a dar en todo tiempo, sea al Gobierno, sea a su Agente, todos los informes que uno u otro exigiesen así como a presentarles todos los documentos y piezas justificativas que tengan referencia a la Consignación.

18. Si las cuentas diesen lugar a reparos, éstos se harán por escrito dentro de los seis meses siguientes a la entrega de ellas, dándose dichas cuentas por aprobadas en caso contrario.

19. Los Consignatarios tendrán en Lima un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno sobre todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

20. Si contra toda previsión se sometiese a registro el presente Contrato, los gastos serán pagados por la parte que lo solicite y con cargo a quien el fallo fuese adverso.

21. Los Consignatarios tendrán como garantía por sus adelantos y desembolsos el Guano que se

les consigne. Tendrán la libertad de hipotecarlo hasta el importe de sus adelantos, pero queda expresamente entendido que serán responsables por todas las consecuencias de tal hipoteca.

22. El Guano embarcado o por embarcar por los firmantes del contrato del 1.° de Junio de 1875, formará parte integrante del presente Contrato. Se entregará a los Consignatarios el Guano llegado a Europa como también los conocimientos y contratos de fletamento de los buques por llegar, todo debidamente endosado; y los Consignatarios pagarán a los firmantes de dicho contrato las comisiones y desembolsos a que tengan derecho en virtud de los contratos del 1.° de Junio y 28 de Octubre de 1875 y del Decreto del 4 de Febrero de 1876.

23. Mientras dura este Contrato el Gobierno recibirá de preferencia y comenzando el 1.° de Enero del presente año la cantidad de 700.000 libras sobre los productos del Guano. Dicha suma se pagará en Lima por mensualidades iguales en letras sobre Londres a noventa días vista, giradas por el representante de los Consignatarios o recibirá en Lima el equivalente en moneda corriente si así lo desease el Gobierno. La comisión de giro será de medio por ciento a cargo del Gobierno. De las 700.000 libras correspondientes al año 1876 se deducirán las sumas que los Consignatarios tengan que pagar conforme al artículo 22.

24. Si la exportación o la importación del Guano fuese interrumpida por causas independientes de los Consignatarios, los pagos que es-

tos tuviesen que hacer al Gobierno serán suspendidos y reducidos por mutuo acuerdo y en tal caso el término del derecho exclusivo de la venta será prorrogado en proporción al tiempo durante el cual se hubiese suspendido la exportación o la importación. Los adelantos al Gobierno serán modificados por mutuo acuerdo en el caso que los productos de las ventas del Guano exportado del Perú no representasen ya el valor de los gastos y de las anualidades pagaderas al Gobierno. Las obligaciones de los Consignatarios cesarán completamente cuando se agote el Guano existente en los depósitos del Perú.

25. Los Consignatarios, después de haberse reembolsado de sus adelantos e intereses, depositarán por su cuenta en el Banco de Inglaterra, a más tardar el 15 de Junio y 15 de Diciembre de cada año, todo el excedente de los productos de Guano que tengan en su poder, salvo los pagos eventuales mencionados en el artículo 27, y darán aviso de haber hecho tal depósito al Agente del Gobierno. Estas sumas serán aplicadas exclusivamente al servicio de la Deuda externa actual del Perú, y los Agentes del Gobierno de acuerdo con los Apoderados de los tenedores de bonos harán la distribución correspondiente en la forma que se determinará por un arreglo especial entre el Gobierno y los Delegados de los tenedores de bonos. Un recibo firmado por ambas partes servirá de suficiente descargo a los Consignatarios.

26. Los Apoderados de los tenedores de bonos tendrán el derecho de inspeccionar los libros

y documentos de la negociación y el de nombrar en Londres un Contador público encargado de examinar las cuentas y certificar su exactitud quien presentará cada semestre un informe sobre ellas que se entregará al Gobierno, a los representantes de los tenedores de bonos y a los Consignatarios.

27. Como por el inciso 2.º del artículo 12 del Contrato de 15 de Abril de 1874 entre el Supremo Gobierno y los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía se ha convenido que el saldo final de las cuentas de los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía, en caso de resultar en contra del Gobierno sería pagado por los nuevos Consignatarios del Guano, se estipula que cualquier exceso sobre los 2.000.000 de toneladas de Guano llegado o por llegar, será entregado a los Consignatarios con los respectivos documentos debidamente endosados, y los Consignatarios se obligan a pagar de los netos productos del Guano después de proveer las 700.000 libras pagaderas al Gobierno cada año, y por orden de éste a los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía el importe que el Gobierno les quede debiendo. Serán incluídos en esta suma todos los adelantos hechos al Gobierno por los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía hasta la fecha de este Contrato.

Los Consignatarios están autorizados a vender al mismo precio que los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía fijado en libras 12..10 s. por tonelada.

28. Los Consignatarios continuarán el pago de 700.000 libras anuales al Gobierno mientras tengan

el privilegio exclusivo de consignación y venta de Guano en los mercados a que este Contrato se refiere y en cualquier otro Contrato que llegase a celebrar el Supremo Gobierno: después de vencido el término de éste, los nuevos contratistas se obligarán a pagar a la «Peruvian Guano Company Limited», el saldo que el Gobierno resultase deberle y también a recibir el saldo de las 1.900.000 toneladas de Guano que aun quedase sin vender, abonando a la «Peruvian Guano Company Limited»:

1.º Sobre las existencias que tengan en los mercados de consumo, el *forfait* estipulado en el artículo 10, más los gastos del carguío; y

2.º Sobre todo Guano embarcado o por embarcar 15 chelines por tonelada, más lo que ya se hubiese desembolsado por el carguío.

29. El Supremo Gobierno propondrá a la deliberación de la próxima legislatura que la consignación del Guano concedida por este Contrato se haga extensiva hasta el completo pago de la Deuda externa del Perú.

Testigos: CARL EGGERT. — FELIPE SANTIAGO FRANCO.—MARIANO I. PRADO.—P. RAPHAEL Y SONS.—C. G. CANDAMO.—A. HEEREN.—Aprobada por parte del Comité de tenedores de bonos del Perú: CHARLES RUSSELL, *Presidente.*

SUPREMO DECRETO DE APROBACION

Lima, 22 *Julio de* 1876

Visto el presente contrato de consignación de

un millón novecientas mil toneladas de guano, celebrado en Londres definitivamente el 7 de Junio último por el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario del Perú en el Reino Unido de la Gran Bretaña, y comisionado especial financiero en Europa, General D. Mariano Ignacio Prado, en uso de los poderes que el Gobierno le otorgó y en cumplimiento de la ley de 11 de Marzo de 1875, con los Sres. R. Raphael and Sons, Carlos González Candamo y Arturo Heeren por sí y en representación de una Sociedad de responsabilidad limitada que se denominará «Compañía de Guano Peruano, Limitada», cuyo contrato ha sido también aceptado por la junta (comité) de tenedores de bonos peruanos; con el voto unánime del Consejo de Ministros, apruébase el mencionado contrato de 7 de Junio último.

Comuníquese, regístrese, publíquese y pase a la Dirección de Rentas para los efectos correspondientes.—Rúbrica de S. E.—*Elguera.*

MEMORANDUM

ACERCA DEL MODO COMO DEBE HACERSE EL SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA DEL PERU, CON ARREGLO AL CONTRATO SOBRE CONSIGNACION DE GUANOS CELEBRADO EL 7 DE JUNIO DE 1876.

(*Texto oficial*)

CONVERSION DE BONOS

1.º Siendo indispensable para un arreglo satisfactorio que los empréstitos de 1870 y 1872 sean

considerados conjuntamente, se invita a los tenedores de bonos de 1870 (6 por 100) a convertirlos desde luego en bonos del 5 por 100 a un tipo proporcional al interés respectivo.

Esta conversión se considerará como hecha antes del 1.º de Enero de 1876, a fin de que sea tenido en cuenta el cupón vencido en dicho día.

Los bonos del 6 por 100 no serán reconocidos en lo sucesivo sino para los efectos de la conversión. Los bonos del 5 por 100 depositados actualmente en el Banco de Inglaterra, incluyendo el cupón del 1.º de Enero de 1876, serán aplicados a dicha conversión; haciéndose por el Gobierno una emisión suplementaria en caso necesario.

CAPITALIZACION DE CUPONES

2.º Los cupones de todos los bonos de 5 por 100 desde el 1.º de Enero de 1876 hasta el 1.º de Julio de 1878, con inclusión de ambos, serán capitalizados desde luego; y los tenedores recibirán bonos de un interés igual al de los de 5 por 100, que se emitirán por el mismo valor nominal, y que se considerarán iguales a los bonos del 5 por 100 de 1872, debiendo reputarse vencido el primer cupón el 1.º de Enero de 1879.

PAGO DE INTERESES EL 1.º DE ENERO DE 1879 Y DESPUES DE ESTA FECHA

3.º El Agente del Gobierno en Europa, de acuerdo con los apoderados de los tenedores de bonos, aplicará el 1.º de Enero y el 1.º de Julio

de cada año, a contar desde el 1.º de Enero de 1879, todo el dinero disponible conforme al contrato arriba mencionado (después de cubiertos los gastos que más abajo se expresan) en la forma siguiente:

A. En proveer el pago completo de lo devengado, y del servicio corriente del empréstito de 1869 para el ferrocarril de Pisco a Ica, pero sin intereses sobre lo devengado.

B. En pagar intereses a razón de 3 por 100 al año, en descargo total de los cupones de los bonos de 5 por 100 que venzan en esas fechas.

C. En amortizar los bonos por compra en el mercado.

LOS APODERADOS

4. Los primeros apoderados de los tenedores (dos en número) serán nombrados por el comité de tenedores.

Toda vacante por razón de muerte, renuncia o cualquier otro motivo, será provista con un nuevo apoderado que nombrará el Gobernador del Banco de Inglaterra.

5.º Los apoderados de los tenedores recibirán anualmente la suma de cuatrocientas libras esterlinas cada uno por sus servicios, desde el 1.º de Julio de 1876, por cuanto sus deberes comenzarán inmediatamente.

6.º Los gastos de conversión y emisión de bonos, capitalización de cupones y los demás en que se incurra debidamente, serán reembolsados con

el primer dinero disponible, siempre que dichos gastos hayan sido hechos de acuerdo entre el agente del Gobierno y los apoderados de los tenedores.

El agente del Gobierno y los apoderados de los tenedores no percibirán comisión alguna, por la conversión de bonos ni por el desempeño de cualquier servicio que se relacione con los deberes de su cargo.

7.º Los apoderados de los tenedores no serán responsables personalmente por ningún motivo, exceptuando la negligencia intencional o mala conducta.

DISPOSICIÓN GENERAL

8.º En adición y sujeto a las anteriores disposiciones, el Gobierno del Perú confirma todas las hipotecas actuales en favor de los tenedores.

Hecho por duplicado en Londres, a los diez días del mes de Junio del año 1876.

Afirmo lo que precede, sujeto a la aprobación del Congreso.

(Fdo.) MARIANO IGNACIO PRADO.

Consiento en lo que precede, suejo a la aprobación de una Junta general de tenedores de bonos.

(Fdo.) CHARLES RUSSELL.

LEY DE 11 DE MAYO DE 1875

Artículo 1.º Autorízase al Poder ejecutivo para

que expenda el guano en todos los mercados, empleando el sistema que juzgue más conveniente a los intereses del Fisco y a las circunstancias de cada mercado y procurando alcanzar el mayor precio posible.

Art. 2.° Cualquiera que sea el sistema de expendio que adopte el Ejecutivo, los contratos que celebren no podrán durar más de cuatro años ni el monto del expendio del guano exceder de dos millones de toneladas en dicho período.

Art. 3.° En los contratos que el Gobierno celebre asegurará el pago de los intereses y amortización de la Deuda externa, y podrá estipular la entrega de un anticipo, que no exceda de tres millones de libras esterlinas para el servicio de presupuesto del presente bienio.

Art. 4.° Para realizar la venta del guano a que se refiere el artículo 1.° de esta ley, el Poder ejecutivo provocará la competencia de los especuladores de Europa y América, determinando previamente las reglas a que debe sujetarse la adjudicación definitiva de los contratos, según el sistema de expendio que se adopte, a cuyo efecto quedarán derogadas las leyes que se hallen en oposición con esta.

Art. 5.° Lo dispuesto en los artículos precedentes, no deroga ni modifica las autorizaciones que el actual Congreso ha concedido al Ejecutivo para la venta del guano en los Estados Unidos de América y en otros mercados.

Comuníquese al Poder ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima a 11 de Mayo de 1875.—FRANCISCO DE P. MUÑOZ, *Presidente del Senado.*—RAMON RIBEYRO, *Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.*—PEDRO A. DEL SOLAR, *Secretario del Senado.*—EMILIO A. DEL SOLAR, *Secretario de la Cámara de Diputados.*

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los once días del mes de Mayo de 1875.—MANUEL PARDO.—JUAN IGNACIO ELGUERA.

SEGUNDA SERIE

Publicados los antecedentes del contrato ajustado con la «Compañía de Guano del Perú» y el contrato mismo con su memorándum complementario, publicamos en seguida los datos referentes a la marcha de la consignación bajo el imperio de ese contrato.

Para conocerla, basta la lectura de los documentos.

Las existencias de guano en poder de la Compañía consignataria en diversas épocas; las relaciones de la Compañía con los tenedores de bonos y con el Gobierno del Perú; el monto de las ventas en cada semestre; la discusión sobre precios; la determinación de los que se han alcanzado; el estado en que las cosas se encontraban a la fecha de la guerra y en que se encuentran ahora, todo resulta de los documentos que agregamos.

Son éstos de una veracidad indiscutible, atendido el origen de que provienen.

Entran en esta serie los informes semestrales de los representantes de confianza (trustes) de los tenedores de bonos a cargo del Perú, los informes de los contadores nombrados por ellos para el examen de las cuentas de la Compañía consignataria y la parte principal de la correspondencia entre los representantes de los tenedores y la Compañía, y entre ésta y los agentes del Gobierno del Perú.

Estas piezas han sido traducidas de los informes impresos distribuídos a los mismos tenedores.

Al publicar la tercera serie de datos y documentos, deduciremos las consecuencias que se desprenden de los que se incluyen en la primera y segunda.

EMPRESTITOS PERUANOS 1870-1872

INFORME DE LOS REPRESENTANTES CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1877

Londres, Diciembre de 1877

Los infrascritos, habiendo sido nombrados representantes en los términos del memorándum complementario que acompaña al contrato sobre guano peruano, del 7 de Junio de 1876, ajustado entre el Gobierno del Perú y los Sres. Raphael y otros, nos permitimos informar que, en conformidad con el artículo 26 de dicho contrato, hemos hecho que los documentos y cuentas referentes a las operaciones del contrato sean inspeccionados y examinados por los Sres. Lyndsay, Jamieson y Haldane, contadores profesionales de Edimburgo; y agregamos aquí el certificado expedido por ellos sobre la exactitud de las cuentas (apéndice A).

En esa pieza se encuentran detalles referentes al guano recibido y vendido por la «Peruvian Guano Company Limited», Compañía formada por

los Sres. Raphael y otros, en conformidad al artículo 1.° del contrato, y que es la consignataria según ese mismo contrato.

La insignificancia de la suma que, según las cuentas, resulta haber sido realizada durante el semestre, nos indujo a inquirir si las causas de ese estado tan poco satisfactorio eran temporales, o de una naturaleza permanente y tales que pudiesen afectar las expectativas de los tenedores de bonos.

En conformidad á estas miras suplicamos á la Compañía nos explicase por qué bajo su administración: 1.°, las ventas de guano han sido de una importancia tan escasa; 2.°, las consignacionse tan pequeñas; y 3.°, la calidad, a juzgar por los precios realizados, tan inferior.

Anexamos a este informe la respuesta que hemos recibido a nuestras interrogaciones (apéndice B). Esta respuesta contiene serias quejas contra el Inspector fiscal en Europa.

No es de nuestra incumbencia investigar esas quejas, ni tenemos los medios de hacerlo; pero considerando la gravedad de ellas y su importancia, en cuanto afectan al interés de los tenedores, creemos de nuestro deber hacerlas notar y encarecer al Gobierno del Perú que les preste una atención inmediata y asidua, con el objeto de remediar un estado de cosas tan perjudicial a todos los interesados.

Como los tenedores de bonos tienen interés en el arreglo de las cuentas entre el Gobierno del Perú y los Sres. Dreyfus, la actualidad parece ofrecer una ocasión aparente para llamar la atención a las crecidas sumas, que, según el dictámen de los fiscales oficiales del Perú (apéndice C),

aparecen debidas por los Sres. Dreyfus y sus asociados, al Gobierno, sumas que ascienden a algunos millones de libras esterlinas.

Aun en el caso de que sólo una pequeña parte de esa suma que se le reclama, llegara a ser cubierta, daría esto margen a una importante distribución entre los tenedores de bonos, y, en interés de ellos, hemos representado al Gobierno del Perú la necesidad de tomar medidas enérgicas para efectuar y reforzar los reclamos en las Cortes judiciales de Europa.

Aunque los resultados del último semestre han sido poco consoladores, abrigamos siempre la esperanza de que, cuando hayan pasado las causas temporales que por ahora embarazan la acción de la Compañía, y los compradores se persuadan de que bajo la administración de la «Peruvian Guano Company» pueden obtener guano legítimo y a un precio que guarde proporción con su valor intrínseco, determinado por el análisis, alcanzarán las ventas a las proporciones con que antes se contaba.

Será además halagador para los tenedores saber que las ventas del actual semestre dan mejores resultados.

Observaremos que los tenedores pueden con su acción individual, hacer mucho en favor de sus propios intereses, induciendo a sus amigos y relacionados a adquirir guano de la Compañía o de sus agentes.

En conclusión, debemos declarar que la Compañía ha obrado estrictamente en conformidad con las estipulaciones y contratos, y que en todas ocasiones nos ha procurado todos los informes que de ella hemos requerido.—*James Fergusson.*—*Jorge Enrique Hopkinson.*

APENDICE A

INFORME DADO POR LOS CONTADORES NOMBRADOS EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 26 DEL CONTRATO DE 7 DE JUNIO DE 1876, ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA «COMPAÑIA DE GUANO PERUANO, LIMITADA».

Nos permitimos informar que hemos examinado la cuenta de gastos y la cuenta general hasta el 30 de Junio de 1877, llevada por la Compañía, según el artículo 16 del contrato, y encontramos que están correctas.

También nos permitimos suministrar los siguientes resúmenes de esas cuentas, desde el principio de las operaciones de la Compañía hasta el 30 de Junio de 1877.

I.—CUENTA DE GASTOS

	Libras	ch.	p.
Cargo fijo de embarque a 10 chelines por tonelada sobre 126.566½ toneladas.....	63.283	5	0
Cargo fijo a 4 libras 15 chelines por tonelada (para cubrir fletes y otros gastos) sobre 121.268 toneladas	576.027	11	7
Nota. Las dos cantidades que preceden son diversas a consecuencia de la pérdida de algunos buques.			
Suma y sigue:	639.310	16	7

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Suma anterior.		639.310 16 7
Cargos consulares por la certificación de peso, calidad, etc. de los cargamentos.....		387 7 4
Intereses del 5 por 100 por adelantos en conformidad al contrato (artículo 10)		9.538 18 8
		649.237 2 7
A deducir		
Cargos anteriores de embarque, costos de consulado, intereses y gastos a 4 libras 15 chelines por tonelada, sobre 9 toneladas de peso que se han perdido (libras 42, 15 chelines).		
Cargado la cuenta general	73.252 6 0	
Cargo a 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 21.043 toneladas vendidas, cargadas a la cuenta general	99.958 10 5	173.210 16 5
Avances hechos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1877. ...		476.026 6 2
Igual al cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 100.216 toneladas de guano en depósito al 30 de Junio de 1877, como se manifiesta más adelante.		

II.—CUENTA GENERAL

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Pagos hechos al Gobierno o por su cuenta, incluyendo el saldo adeudado a la Sociedad general y al Banco Anglo-Peruano, según el artículo 22 del contrato.....				1.115.080	7	7
Nota. Estos pagos se destinan a cubrir:						
1.° Pago anual por 1876.....	700.000	0	0			
2.° Id. por el primer semestre de 1877	350.000	0	0			
3.° Pago de Julio, librado el 26 de Junio de 1877.....	58.333	0	0			
4.° Varios pagos devueltos después	6.747	7	7			
	1.115.080	7	7			
Cargo sobre el guano tomado de la cuenta de gastos, como antes se ha dicho.....				173.210	16	5
Gastos de averías pagados por la Compañía..				3.184	6	0
Comisión de ½ por 100 sobre las letras giradas por el Gobierno, según contrato				3.916	2	6
Intereses del 5 por 100 sobre los adelantos, según contrato.....				20.101	12	6
				1,315.493	5	0

A deducir

	Libras	ch.	p.
Producto bruto de 21.044 toneladas de guano vendido	199.730	19	6
Nota. Igual a cerca de 9 libras 10 chelines 9 peniques por tonelada.			
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta, al 30 de Junio de 1877.	1.115.762	5	6

Lo que sigue es un resumen del estado demostrativo, hecho por la Compañía en conformidad al artículo 17 del contrato.

El monto de las consignaciones demostrado por el estado, corresponde a las entradas en los libros de la Compañía.

CONSIGNACIONES	Reino Unido — *Toneladas*	Continente — *Toneladas*	Total — *Toneladas*
En 1876	21.151	14.973	36.124
Durante el primer semestre de 1877...	14.962	70.183	85.145
	36.113	85.156	121.269
Ventas			
En 1876.....	279	199	478
Durante el primer semestre de 1877....	3.685	16.881	20.566
	3.964	17.080	21.044
Existencia en 30 de Junio de 1877.. ..	32.149	68.076	100.216
Pérdida en peso.....			9

Nota. Próximamente 110.000 toneladas de estas consignaciones fueron embarcadas durante el contrato de 1.° de Junio de 1875 con la Sociedad General y el Banco Anglo-Peruano. (Léase el artículo 22 del contrato).—(Firmado.) *Lindsay, Jamieson y Haldane.*—Edimburgo, 1.° de Diciembre de 1877.

APENDICE B

1.º *de Diciembre de* 1877

Al muy honorable Sir James Fergusson. Bart. P. C., K. C. M. G. y Jorge Enrique Hopkinson, Esq., representantes de los tenedores de bonos peruanos.

Señores:

Tenemos el honor de acusar recibo de la carta de ustedes del 28 del mes pasado, en la cual se sirven ustedes preguntarnos:

1. A qué se debe que las ventas del guano hayan sido de tan escasa importancia, hasta el 30 de Junio de 1877.

2. Cómo es que la importación de guano hecha por ustedes hasta la última fecha mencionada, alcanza a tan pequeña cantidad.

3. Por qué, a juzgar por el precio neto obtenido, tiene el guano una calidad tan inferior.

En respuesta a la interrogación primera, podemos manifestar la seguridad de que todos convendrán con nosotros en que, aun es de extrañar, considerando los hechos que enunciaremos más adelante, que la Compañía haya podido efectuar siquiera algunas ventas de guano, si se atiende a que los precios de venta fijados por la Inspección Fiscal fueron durante mucho tiempo considerablemente más elevados que los de los Sres. Dreyfus, en manos de quienes, como últimos contratistas,

se encontraba una existencia de guano sin vender; y si se atiende asímismo a que tan sólo desde Agosto de este año se ha concedido a la Compañía condiciones de venta en algo semejantes a las otorgadas a otros.

Según el artículo 4.º del contrato de 7 de Junio de 1876, las ventas de la Compañía debieron principiar en 1.º de Noviembre de ese año; y desde esa fecha hasta el 30 de Junio de 1877 las ventas fueron ciertamente insignificantes, debido esto a la actitud asumida con relación a ella por el Inspector Fiscal del Gobierno, quien impidió las ventas de la misma Compañía, y dejó prácticamente los mercados europeos a disposición de los últimos contratistas.

Antes de que el contrato llegara a la época de su ejecución, ningún preparativo pudo ser hecho por la Compañía para la venta del guano, a causa de que el Inspector Fiscal se negó a dar escala alguna de precios. Tan sólo después de un largo plazo y a virtud de grandes exigencias de la Compañía, en 30 de Octubre de 1876, se obtuvieron los precios de venta, cuando el derecho para vender de la Compañía comenzaba desde el día siguiente.

Sin embargo, apenas había la Compañía anunciado los precios por medio de avisos, el Inspector Fiscal los alteró, exigiendo que ningún guano de 7 por 100 o más de nitrógeno, pudiera ser vendido o menos de 12 libras 10 chelines por tonelada, precio normal fijado por el contrato tan sólo para el guano de buena calidad. Ordenó además la suspensión de las ventas de guano de menos de 7 por 100.

Este procedimiento de parte del Inspector Fiscal paralizó completamente las ventas de la Compañía. Al notar ésta que no obtenía ninguna satis-

facción a sus reclamos, del señor Barrera (Inspector Fiscal), ocurrió directamente al Gobierno; y después de un tiempo considerable transcurrido en explicaciones, últimamente, y sólo en Agosto último, obtuvo un decreto del Gobierno que la autorizó para hacer las mismas bajas y descuentos que los Sres. Dreyfus podían otorgar a sus compradores.

La Compañía tenía siempre que quejarse de la actitud del Sr. Barrera para con ella, actitud que ha sido muy desfavorable a sus intereses.

Gran demora ha ocurrido constantemente en la entrega de los análisis de los cargamentos de guano, que se realizaron conforme a esos análisis. Y aunque la Compañía estaba vendiendo según la escala de precios que él había fijado, basados sobre las muestras tomadas en conformidad con sus propios reglamentos, durante la descarga de los buques, el Sr. Barrera procuró adoptar un nuevo sistema de muestras tomadas con posterioridad, a la descarga de cargamentos, de los cuales se había sacado ya muestras y cuyos análisis y precios habían sido antes fijados.

El Sr. Inspector se proponía analizar estas nuevas muestras. Si los análisis de ella difieren de los obtenidos previamente, daría esto margen a una variedad en los precios por los mismos cargamentos, y se crearía así una confusión en los precios de venta, como también discusiones, o bien con los compradores o con el Gobierno.

Esto causaría además mayor perjuicio, porque pondría impedimento a las ventas de guano por cargamentos o en grandes lotes. Así, los mercados quedarían a disposición de los Sres. Dreyfus, los últimos contratistas.

Bajo el imperio de estas circunstancias, hemos considerado de nuestro deber dirigir al Supremo Gobierno del Perú una reclamación formal, llamando detenidamente su atención a la situación embarazosa a que nos hemos referido, y de la cual estamos esperando respuesta.

En orden a la segunda cuestión, que se refiere a la importación de guano en Europa, debe recordarse que el contrato de la Compañía fué hecho en Junio de 1876, y que, según los cálculos de costumbre, los buques después de ser fletados necesitan de nueve a once meses antes de llegar a Europa con guano. Exceptuando, por consiguiente, el guano que actualmente existe en bodega, o que llegue a virtud de fletamentos hechos por intermedio del Banco Anglo-Peruano (nos referimos al artículo 22 del contrato), ningún otro guano destinado a la Compañía ha llegado a Europa hasta el mes de Abril de 1877.

Llamaremos la atención al temblor y salida de mar, tan perjudicial para los buques y elementos de carguío, que tuvo lugar en Mayo de 1877, y del que se ha resentido grandemente el embarque del guano. El perjuicio originado por esas causas no se limitó a los buques y elementos de carga, sino que llevó sus efectos hasta la desorganización de la administración del embarque.

Para reparar las consecuencias desastrosas que de aquel mal resultaron, la Compañía no ha perdido tiempo para suplicar a sus amigos en el Perú, a fin de que le ayuden a formar una asociación que se haga cargo de las operaciones de carguío; y en este sentido esa asociación ha principiado sus trabajos, siendo de esperar que los arreglos hechos para el carguío alcancen a rendir una

producción mensual en Europa de cerca de treinta mil toneladas de guano. Y aquí mencionaremos que la Compañía es la única que se ocupa del carguío del guano para los depósitos de Europa, por haber cesado ya el contrato con los señores Dreyfus.

Respondemos a la tercera pregunta, a propósito de la calidad del guano. Una parte muy considerable del guano aglomerado por la Compañía (recibido de los contratistas bajo el contrato intermediario de 1.° de Junio de 1875, a que se refiere el artículo 22 del contrato principal) ha resultado ser de calidad inferior; y hasta Abril de 1877, muy pocos buques fletados por la Compañía habían llegado. Desde entonces, sin embargo, a virtud de los arreglos iniciados por la Compañía, y tendentes a emplear mayor cuidado en el carguío, la calidad del guano ha mejorado considerablemente.

Si las expectativas de la Compañía se realizan y se aumentan las facilidades para la venta, se puede anunciar desde ahora un resultado que aseguraría la situación de los tenedores de bonos en lo que toca a las ventas y existencias en Europa.

En las observaciones que preceden hemos tratado de dar a ustedes nuestros informes sobre las preguntas que han tenido a bien hacernos. Pero si bajo algún aspecto nuestras contestaciones son consideradas insuficientes, o si el Comité que representa a los tenedores de bonos, o ustedes en algún tiempo, desean informaciones más amplias que estén a nuestro alcance, la Compañía tendrá el gusto de ponerlas a la disposición de ustedes.

Somos, señores, obsecuentes servidores.

Por la Compañía de Guano Peruano Limitada.—Por orden.—ARTURO V. MARRAS.

SEGUNDO INFORME DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS PERUANOS, CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1877.

Londres, 25 de Mayo de 1878

Informamos a ustedes que hemos entregado los libros y cuentas de la Compañía de Guanos del Perú, para que sean inspeccionados y examinados por los contadores, y agregamos el certificado de ellos sobre la exactitud de las cuentas. (Apéndice A.)

Sentimos que en las ventas de guano durante el semestre a que nos referimos, no se haya notado ninguna mejora; y con referencia a este punto consideramos de nuestro deber dirigir una carta de investigación a los directores, carta que con la respuesta dada a ella agregamos a este informe. (Apéndice B.)

Se verá que los directores establecen que las ventas durante el presente semestre toman un aumento considerable, y que las cuentas ahora examinadas corresponden a la estación de más calma en el comercio de guano.

No se puede dudar de que la competencia de los Sres. Dreyfus ha propendido a limitar las ventas de la Compañía. Pero nos parece que esta circunstancia no puede ser mirada por los tenedores de bonos, como un mal sin compensaciones: ya que mientras mayores sean las ventas de los señores Dreyfus al presente, más pronto cesará la

competencia de ellos por el agotamiento de sus existencias.

En efecto, la Compañía de Guano del Perú es ahora la única consignataria del guano peruano. *James Fergusson.—Jorge Enrique Hopkinson.*

APENDICE A

INFORME DE LOS CONTADORES NOMBRADOS A VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DEL CONTRATO DE 7 DE JUNIO DE 1876, ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA «COMPAÑIA DE GUANO PERUANO, LIMITADA».

Hemos examinado la «Cuenta de gastos» y la «Cuenta general» por el semestre cumplido en 31 de Diciembre de 1877, llevadas por la Compañía, conforme al artículo 16 del contrato, y las hemos encontrado correctas.

Suministramos los siguientes resúmenes de esas cuentas:

I.—CUENTA DE GASTOS

	Libras	ch.	p.
Adelantos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1877.....	476.026	6	2
Cargo fijo de embarque de 10 chelines por tonelada sobre 72.762 toneladas	36.381	0	0
Suma y sigue:	512.407	6	2

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Suma anterior:		512.407 6 2
Cargo fijo de 4 libras 15 chelines por tonelada para el costo de fletes y otros gastos, sobre 71.012 toneladas		337.308 18 8
Nota. Las dos cantidades anteriores difieren a consecuencia de la pérdida del buque *Empresa de la India*, con un cargamento de 1.750 toneladas.		
Gastos de consulados en certificación de peso, calidad, etc. de cargamentos.		500 18 11
Gastos de avería pagados por la Compañía....		3.351 1 2
Precio de sacos de guano entregados a los capitanes de los buques perdidos desde el principio del contrato.		484 0 4
Nota. El artículo 7 del contrato dispone que las pérdidas totales o parciales de los cargamentos, así como los gastos de avería de todas clases, serán por cuenta del Gobierno.		
Intereses al 5 por 100 en adelantos, según contrato.		14.558 18 4
		868.611 3 7
A deducir:		
Los gastos de embarque, consulares y de averías, precio de sacos e intereses	55.272 18 10	
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre		
Suma y sigue:	55.272 18 10	

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Suma anterior:	55.272 18 10	
20.650 toneladas vendidas, cargado a la Cuenta general	98.090 9 0	153.363 7 10
Adelantos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1877....		715.247 15 9

Siendo el cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 150.578 toneladas de guano en existencia al 31 de Diciembre de 1877, como se manifiesta en seguida.

II.—CUENTA GENERAL

Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1877...			1.115.762 5 6
Pagos al Gobierno del Perú o por su cuenta, con deducción de las entregas del Gobierno			285.910 13 1
La distribución de estos pagos es la que sigue:			
Segundo semestre del pago anual de libras 700.000 del año 1877.....		350.000	
Menos:			
Pago de Julio, pagado en 30 de Junio e incluído en las últimas cuotas.....	58.333 0 0		
Diversos pagos en adelantos..... ...	6.747 7 7	65.080 7 7	
		284.919 12 5	
Diversos gastos que deben ser repuestos en 1878..		991 0 8	
		285.910 13 1	

	Libras	ch.	p.
Suma anterior:			
Cargo sobre el guano tomado de la cuenta de gastos.....	153.363	7	10
Comisión al ½ por 100 sobre las letras giradas por el Gobierno según contrato (artículo 23)	1.458	6	6
Intereses al 5 por 100 sobre los adelantos, conforme al contrato	26.208	12	7
A deducir:			
Producto bruto de 20.650 toneladas de guano vendidas	198.888	0	2
Nota. Esto es igual a cerca de 9 libras 12 chelines por tonelada.			
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1877.....	1.383.815	5	4

Sigue un resumen del estado demostrativo hecho por la Compañía según el artículo 17 del contrato. El monto de las consignaciones y el de la existencia manifestado por el estado demostrativo, confrontan con las entradas en los libros de la Compañía.

	Reino Unido				Continente				TOTAL			
	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q	lib.
Existencia al 30 de Junio de 1877....	32.149	5	0	15	68.066	5	1	9	100.215	10	1	24
Consignaciones durante el semestre al 31 de Diciembre de 1877.....	12.058	6	2	23	58.958	1	3	16	71.016	8	2	11
	44.207	11	3	10	127.024	7	0	25	171.231	19	0	7
Ventas durante el semestre correspondiente al 31 de Diciembre de 1877.....	1.844	15	3	9	18.805	16	2	11	20.653	9	1	20
Pérdida en peso.....					2	17						
Existencia al 31 de Diciembre de 1877.....	42.362	16	0	1	108.215	13	2	14	150.578	9	2	15

LINDSAY, JAMIESON Y HALDNE.
Edimburgo, 10 Mayo de 1878.

APENDICE B

Londres, 11 Mayo de 1878

Señores:

Refiriéndonos al informe de los contadores nombrados por nosotros para examinar las cuentas semestrales de ustedes, correspondientes al 31 de Diciembre de 1877, de las cuales tienen ustedes una copia, consideramos de nuestro deber pedirles algunas explicaciones referentes a él antes de publicar nuestro propio informe.

Por las cuentas ahora presentadas, vemos que las ventas no revelan un aumento práctico, en relación al semestre anterior, ya en lo referente a la cantidad, ya al precio, al paso que las consignaciones manifiestan una decadencia actual.

Creemos que la publicación de este informe causará por sí misma algún desagrado a los tenedores de bonos, y seremos a ustedes gratos si pueden suministrarnos algunos informes que podamos anexar al nuestro y con los cuales se manifieste que las expectativas de mejora indicadas en nuestro último informe, están en vía de realización.

Somos, señores, vuestos obedientes servidores.— (Firmados). — *James Fergusson.* — *Jorge Enrique Hopkinson.*

A los directores de la Compañía de Guano Peruano.

Compañía de Guano del Perú, Limitada
51, Old Broad Street

Londres, 16 *Mayo de* 1878

Al muy honorable Sir James Fergusson, Bart., P. C., K. C. M. G., y Jorge Enrique Hopkinson, Esq.; representantes de los tenedores de bonos del Perú.

Señores:

Tenemos el honor de acusar recibo de la carta de ustedes del 11 del presente, y respondemos a las preguntas contenidas en ella.

La primera es: por qué las ventas de guano durante el último semestre no manifiestan ninguna mejora práctica, con relación a las del semestre anterior.

A ello debemos observar que el período comprendido en el informe de los contadores, se refiere únicamente a aquella parte del año en la cual se compran muy cortas cantidades de guano, pues los consumidores piden este artículo durante los meses que transcurren de Enero a Junio. De aquí se sigue que ninguna comparación entre las entregas durante el primero y segundo semestre, puede dar una idea de la situación real; y que tal comparación sólo cabe de una manera práctica y útil cuando se refiere a períodos de doce meses cada uno.

Para la información de ustedes, podemos establecer en general que las ventas de guano hechas en los primeros cuatro meses del semestre

en curso, alcanzaron a más del doble de las que se efectuaron durante los seis meses anteriores.

Cuando las cuentas del semestre corriente sean suministradas a ustedes y examinadas por sus contadores, estamos seguros de que ellas manifestarán la exactitud de las apreciaciones de ustedes acerca del aumento que establecen en su primer informe.

En lo que concierne a la limitación de la consignación a que ustedes aluden, referimos a ustedes a la explicación dada en nuestra carta de 1.º de Diciembre de 1877, esto es, a la falta de arreglos existentes en esa época para el carguío del guano. Y agregaremos que solo en Octubre último se entregó el carguío por el Gobierno a la nueva Compañía formada con ese objeto. Los resultados de los nuevos arreglos principian a aparecer, y nuestras noticias del Perú nos autorizan para esperar un aumento considerable y de estabilidad.

Tenemos el honor de ser, señores, obsecuentes servidores de ustedes.—(Por la Compañía de Guano del Perú, limitada) — Por orden. — *Arturo V. Marras*, Secretario.

TERCER INFORME DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS DEL PERU, AL 30 DE JUNIO DE 1878.

Hemos sometido los libros y cuentas de la Compañía de Guano del Perú a la inspección y examen de los contadores, y agregamos el certificado expedido por ellos acerca de la exactitud de las cuentas.

Para que los tenedores de bonos adquieran los

necesarios informes, suministramos en forma de tabla los resultados de los tres últimos semestres que han transcurrido desde que principiamos a ejercer nuestro cargo.

	Semestre terminado en 30 de Junio de 1877	Semestre terminado en 31 de Diciembre de 1877	Semestre terminado en 30 de Junio de 1878
Monto de las ventas	21.044 tns.	20.650 tns.	106.135 tns.
Monto bruto realizado.....	lib. 199.730	lib. 198.888	lib. 981.434
Existencia.....	100.216 tns.	150.578 tns.	232.794 tns

Los tenedores de bonos observarán, en vista de las cuentas, que las ventas durante el semestre han sido suficientes para cubrir el pago hecho al Gobierno y los intereses sobre los adelantos en la cuenta de éste.

El aumento aparente en el cargo de la cuenta general, se explica porque el gasto de carguío a 10 chelines por tonelada, ha sido pagado sobre cerca de 191.000 toneladas de guano, mientras que sólo se ha puesto al crédito el producto de 106.135 toneladas. La existencia, sujeta a una diferencia debida a la pérdida de buques en el mar, ha tenido un aumento proporcional.

Como la conversión de los bonos del 6 por 100 del empréstito de 1870 y el arreglo de los cupones no pagados, son condiciones integrantes del memorándum complementario que exigen la intervención

de un agente del Gobierno, hemos entrado en comunicación con el Sr. Pividal, que ha sido comisionado por el Gobierno del Perú para ese objeto. Mas, por haber vuelto ese señor al Perú sin haber llevado a término arreglo alguno en esta materia, hemos dirigido una carta al Presidente del Perú, suplicándole que nombre un agente para que lleve a cabo los arreglos necesarios.

Hemos aprovechado esta oportunidad para poner en noticia del Presidente, que las cuentas no dan esperanza de ningún excedente que sea aplicable a distribuciones entre los tenedores de bonos en Enero próximo, como se indicaba en el memorándum complementario, y le hemos representado la necesidad urgente de hacer algún arreglo adecuado para mejorar la condición de los tenedores.—*James Fergusson, Jorge Enrique Hopkinson.*—Londres, 23 Noviembre de 1878.

INFORME DE LOS CONTADORES NOMBRADOS SEGUN EL ARTICULO 26 DEL CONTRATO DATADO EL 7 DE JUNIO DE 1876, ENTRE EL GOBIERNO PERUANO Y LA «COMPAÑIA DE GUANO DEL PERU, LIMITADA».

Hemos examinado la cuenta de gastos y la cuenta general, por el semestre cerrado en 30 de Junio de 1878, llevadas por la Compañía según lo prescrito en el artículo 16 del contrato, y encontramos que ambas cuentas son correctas.

Suministramos los siguientes resúmenes de esas cuentas.

I.—CUENTA DE GASTOS

	Libras	ch.	p.
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1877	715.224	15	9
Costo fijo de carguío de 10 chelines por tonelada sobre 190.943 toneladas..	95.471	10	0
Cargo fijo de 4 libras 15 chelines por tonelada (para costear fletes y otros gastos) sobre 188.373 toneladas	894.775	0	6
Nota. Las dos cantidades de toneladas que preceden difieren a consecuencia, principalmente, de la pérdida del *Cambrian* y del *Royal Dane*.			
Gastos de consulado por certificación de peso, calidad, etc., de cargamentos.	1.299	3	8
Gastos de avería pagados por la Compañía.....	11.256	10	1
Precio de sacos para guano entregados a los capitanes de buques perdidos.....	134	11	0
Nota. El artículo 7.° del contrato dispone que las pérdidas totales o parciales de cargamentos, así como los gastos de averías de todas clases, serán por cuenta del Gobierno.			
Intereses al 5 por 100 sobre los adelantos, conforme a contrato.....	21.295	10	8
	1,739,457	1	8

A deducir:

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Los cargos antedichos de embarque, de consulados y de avería, precio de sacos e intereses cargados a la cuenta general	129.457 5 5	
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 106.135 toneladas vendidas, cargadas a la cuenta general	504.142 17 5	
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 22 toneladas perdidas en peso	105 5 10	633.705 8 8
Adelantos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1878.....		1.105.774 13 0

Siendo el cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 232.794 toneladas de guano en existencia al 30 de Junio de 1878, como aparece en seguida.

II.—CUENTA GENERAL

	Libras ch. p.
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1877.....	1.383.815 5 4
Pagos hechos al Gobierno del Perú o por su cuenta, con deducción de las entregas de ese Gobierno..	356.932 15 8
La distribución es para cubrir:	
Suma y sigue:	1.740.748 1 0

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Suma anterior:		1.740.748 1 0
Primera mitad del pago anual de 700.000 libras por el año de 1878.....	350.000 0 0	
Menos:		
Diversos pagos en adelantos	991 0 8	
	349.008 19 4	
Diversos pagos que deben reponerse con la segunda mitad del pago anual de 1878	7.923 16 4	
	356.932 15 8	
Cargo sobre el guano tomado de la cuenta de gastos		633.705 8 8
Comisión del ½ por 100 sobre las letras giradas por el Gobierno según contrato (artículo 23).....		1.749 19 10
Intereses al 5 por 100 sobre los adelantos, conforme al contrato		29.714 17 3
		2.405.918 6 9
A deducir:		
Producto bruto de 106.135 toneladas de guano vendidas.....	981.434 12 6	
Siendo igual a 9 libras 5 chelines por tonelada.		
Suma neta recibida de la corte del Almirantazgo, con relación a la pérdida del buque *Norseman*....	2.389 1 0	983.823 13 6
Adelantos hechos por la Compañía al 30 de Junio de 1878		1.422.094 13 9

Sigue un resumen del estado demostrativo hecho por la Compañía según el artículo 17 del contrato. El monto de las consignaciones y la existencia demostrados por ese estado confrontan con las entradas en los libros de la Compañía.

	Reino Unido				Continente				TOTAL			
	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c	q.	lib.
Existencia al 31 de Diciembre de 1877.	42.362	16	0	1	108.215	13	2	14	150.578	9	2	15
Consignado durante el semestre terminado el 30 de Junio de 1878.....	82.756	15	1	1	105.786	10	1	2	181.543	5	2	3
	125.119	11	1	2	214.002	3	3	16	339.121	15	0	18
Ventas durante el semestre hasta el 30 de Junio de 1878	44.891	14	3	20	61.243	1	2	17	106.327	1	3	17
Pérdida en peso	40	12	3	1	151	12	2	7				
Existencia en 30 de Junio de 1878...	80.187	3	2	9	152.607	9	2	20	232.794	13	1	1

LINDSAY, JAMIESON Y HALDANE.
Edimburgo, Noviembre 6 de 1878.

CUARTO INFORME DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE BONOS CORRESPONDIENTE AL SEMESTRE CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1878.

Hemos pasado los libros y cuentas de la «Compañía de Guano del Perú» a los contadores para su inspección y examen, y agregamos el certificado expedido por ellos sobre la exactitud de las cuentas.

En la tabla que sigue y para la ilustración de los tenedores de bonos, suministramos los resultados de los cuatro semestres transcurridos desde que principiamos a ejercer nuestro cargo.

	Semestre terminado el 30 de Junio de 1877	Semestre terminado el 31 de Diciembre de 1877	Semestre terminado el 30 de Junio de 1878	Semestre terminado el 31 de Diciembre de 1878
Monto de las ventas....	21.044 tns.	20.650 tns.	106.135 tns.	73.587 tns.
Producto bruto realizado	lib. 199.730	lib. 198.888	lib. 981.434	lib. 696.410
Existencia..	100.216 tns.	150.578 tns.	232.794 tns.	362.605 tns.

Las ventas del semestre a que se refiere nuestro informe contrastan favorablemente con las del semestre correspondiente de 1877; y aun cuando

son inferiores, comparadas con las del primer semestre del año, se ha de tener presente que el primer semestre es siempre el de mayor actividad.

El balance en deudas de la cuenta general ha aumentado, sentimos decirlo, en 175.425 libras, de las cuales 65.000 corresponden al costo de embarque a 10 chelines por tonelada, sobre 130.000 toneladas, suma en la cual se ha aumentado la existencia; y del resto, una proporción muy considerable, casi 71.000 libras, corresponde a intereses de los adelantos.

Como el cargo por intereses ha llegado a una proporción tan considerable, dirigimos una carta a la Compañía de Guanos sobre la materia, y agregamos su respuesta. En ella aparece que el aumento de los cargos es principalmente debido a la acumulación de una grande existencia (cerca de 140.000 toneladas) de guano de inferior calidad o averiado, recibido conforme al artículo 22 del contrato, guano que es imposible vender al precio fijado por los agentes fiscales del Perú.

Habiendo este guano costado, al gasto fijo de 5 libras 5 chelines por tonelada, cerca de 735.000 libras, e imponiendo un desembolso de intereses de cerca de 36.000 libras, es muy esencial que pueda ser vendido por su valor en el mercado tan pronto como sea posible.

Haremos toda clase de esfuerzos para inducir al Gobierno del Perú a remover las restricciones impuestas por sus agentes.

Después de nuestro último informe, el Sr. Pividal ha vuelto a Europa con poderes para los arreglos de los cupones no pagados y la conversión del empréstito de 1870. Hemos estado en comunica-

ción con él, pero no se ha llegado a arreglos definitivos.

Debemos además informar que el Gobierno del Perú ha dado instrucciones a la Compañía de Guanos para retener en beneficio de los tenedores de bonos, la suma de 25.000 libras mensuales, tomadas de las 700.000 libras pagaderas por anualidades al Gobierno según el contrato. Agregamos el tenor exacto de la orden. (Apéndice B.)

Sentimos tener que informar a los tenedores de bonos que uno de los primeros resultados de la guerra entre Chile y el Perú, ha sido la destrucción de los elementos de carga en los depósitos de guano, destrucción que impedirá todo embarque por el presente. Inmediatamente después de haberlo sabido, dirigimos una carta a la Compañía de Guanos, llamando su atención al artículo 24 del contrato. Agregamos dicho artículo a la correspondencia. (Apéndice C.)—*James Fergusson.*—*Jorge Enrique Hopkinson.*—30 Abril de 1879.

INFORME DE LOS CONTADORES NOMBRADOS EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 26 DEL CONTRATO DE 7 DE JUNIO DE 1876, ENTRE EL GOBIERNO PERUANO Y LA «COMPAÑIA DE GUANOS DEL PERU, LIMITADA».

Hemos examinado la cuenta de gastos y la cuenta general, por el semestre correspondiente al 31 de Diciembre de 1878, llevada por la Compañía según el artículo 16 del contrato, y las encontramos correctas.

Suministramos los siguientes resúmenes de las cuentas:

I.—CUENTA DE GASTOS

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta, al 30 de Junio de 1878.				1.105.774	13	0
Cargo fijo de embarque a 10 chelines por tonelada sobre 203.479 toneladas..				101.739	10	0
Cargo fijo de 4 libras 15 chelines por tonelada, para cubrir fletes y otros gastos sobre 203.481 toneladas				966.538	3	6
Cargo de consulados por certificación de peso, calidad, etc., de los cargamentos.....				1.234	8	4
Cargo de averías pagadas por la Compañía				3.305	19	7
Intereses sobre adelantos según contrato: al 5 por 100.....	35.589	0	0			
Al 1 por 100 (según el artículo 17 del contrato, y atendida la tasa del Banco).....	1.640	6	4	37.229	6	4
				2.215.822	0	9
A deducir:						
Los cargos antes mencionados de embarque, de consulados, de averías, e intereses, cargados a la cuenta general	143.509	4	3			
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre						
Suma y sigue:	143.509	4	3			

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Suma anterior:	143.509	4	3			
73.587 toneladas vendidas, cargadas a la cuenta general	349.539	7	7			
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 83 toneladas, perdida en peso, etc	399	4	0	493.447	15	10
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta, al 31 de Diciembre de 1878.				1.722.374	4	11

Siendo el cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada. sobre 362.605 toneladas de guano en existencia al 31 de Diciembre de 1878, como aparece después.

II.—CUENTA GENERAL

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta, al 30 de Junio de 1878.				1.422.094	13	9
Pagos hechos al Gobierno del Perú o por su cuenta, con deducción de las entregas hechas por ese Gobierno				342.076	3	8
La aplicación de estos pagos es la que sigue:						
Segunda mitad del pago anual de 700.000 libras por 1878	350.000	0	0			
Menos:						
Diversos gastos en adelantos	7.923	16	4			
	342.076	3	8			
Suma y sigue:				1.764.170	17	5

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Suma anterior:		1.764.170 17 5
Cargo sobre guano tomado de la cuenta de gastos		493.447 15 10
Comisión del ½ por 100 sobre las letras giradas por el Gobierno según contrato (artículo 23).....		1.749 19 10
Intereses sobre los adelantos según contrato al 5 por 100	32.191 13 5	
Al 1 por 100 según el artículo 17 del contrato y atendida la tasa del Banco.	1.346 8 5	33.538 1 10
Remuneración a los representantes de los tenedores de bonos, según el artículo 5.º del memorándum de 10 de Junio de 1876, por el año corrido al 30 de Junio de 1878.		800 0 0
Pagos a los contadores nombrados por los representantes de los tenedores de bonos, por el examen e informes sobre las cuentas de la Compañía de Guanos del Perú, por los tres semestres hasta el 30 de Junio de 1878, incluyendo los gastos de redacción e impresión		223 5 1
		2.298.930 0 0
A deducir:		
Producto bruto de 73.587 toneladas de guano vendidas		696.410 2 3
Siendo igual a 9 libras		
	Suma y sigue:	2'990,340 2 3

	Libras	ch.	p.
Suma anterior:	2.990.340	2	3
9 chelines 3 peniques por tonelada.			
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta, al 31 de Diciembre de 1878	1.597.519	17	9

Sigue un resumen del estado demostrativo formado por la Compañía según el artículo 17 del Contrato. El monto de las consignaciones y de la existencia, manifestados por el estado, confrontan con las entradas en los libros de la Compañía.

	Reino Unido				Continente				TOTAL			
	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib.
Existencia al 30 de Junio de 1878....	80.187	3	2	9	152.607	9	2	20	232.794	13	1	1
Consignado durante el semestre cerrado el 31 de Diciembre de 1878..	53.956	3	0	9	149.546	5	2	2	203.502	8	2	11
	134.143	6	2	18	302.153	15	0	22	436.297	1	3	12
Venta durante el semestre cerrado el 31 de Diciembre de 1878.....	12.311	18	1	11	61.275	6	1	14				
Falta de peso.....	4	0	3	19	100	14	0	14	73.691	19	3	2
Existencia el 31 de Diciembre de 1878	121.827	7	1	16	240.777	14	2	22	362.605	2	0	10

LINDSAY, JAMIESON Y HALDANE.
Edimburgo, 8 Abril de 1879.

APENDICE A

29 Abril de 1879

Al muy honorable Sir James Fergusson, Bart., P. C., K. C. M. G., y Jorge Enrique Hopkinson, Esq., representantes de los tenedores de bonos.

Señores:

En respuesta a la carta de ustedes de 28 del presente, observamos que el aumento en el gasto que manifiestan las cuentas por costos e intereses, proviene principalmente del grande acopio de guano de inferior calidad y averiado, que hasta ahora permanece en existencia, enteramente invendible a los precios fijados por el Gobierno del Perú. Y agregamos extracto de varias comunicaciones que hemos dirigido a los representantes de ese Gobierno, las cuales manifestarán a ustedes el celo con que les hemos urgido para que tomen este asunto en consideración; si bien, sentimos decirlo, no hemos alcanzado resultado favorable.

Estamos preparados para renovar esas representaciones con urgencia, considerando seguro que una vez que se haya dispuesto de las existencias de guano de inferior calidad o averiado, que ahora absorben una gran cantidad de inversiones monetarias por gastos y otras causas, los mercados llegarán a ser más favorables para las ventas, lo que procurará un aumento correspondiente en los fondos.

En las ventas del guano de clase inferior, la

Compañía se encuentra en competencia con los depósitos de los Sres. Dreyfus; y los precios fijados por el Gobierno del Perú, puestos en comparación con aquellos a que se efectúan por los señores Dreyfus las de un guano similar, son en realidad prohibitivos e impiden que ese depósito de la Compañía sea vendido.

Los Sres. Dreyfus tienen con relación al guano de inferior calidad, toda clase de poder sobre los mercados; y esto impide que la Compañía haga en general ventas de cualquiera clase de guano; mientras que de otra manera la misma Compañía sería la única vendedora del artículo.

En respuesta al párrafo de la carta de ustedes, incluimos una copia de la autorización del Gobierno del Perú, referente a las 300.000 libras por año a que alude la carta de ustedes.

Somos, señores, obsecuentes servidores de ustedes.

Por la Compañía de Guanos del Perú, limitada.—*Arturo V. Marras*, Secretario.

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR BARRERA, DEL 3 DE JULIO DE 1877

En nuestra carta del 2 de Mayo dimos a ustedes, con relación al guano inferior y averiado, la noticia prescrita en el artículo 14 de nuestro contrato, suplicando a usted fijara nuevos precios de venta para ese guano, en conformidad con el dicho artículo.

Según el contrato, la fijación de precios por esas clases de guanos, es enteramente, independiente

de los precios fijados para el bueno y corriente. Y el artículo 14 del contrato de 7 de Junio de 1876 no sólo autoriza, sino que obliga a usted a fijar nuevos precios por todo el guano inferior y averiado que no haya sido vendido dentro de los seis meses anteriores.

Como sin embargo usted rehusa proceder en este sentido, y esta negativa por parte del Gobierno que ha delegado sus poderes a usted en lo que se relaciona con los precios de ese guano inferior y averiado, constituye una infracción clara de las estipulaciones de nuestro contrato, protestamos de la manera más solemne contra el procedimiento de usted y nos tomamos la libertad de recordarle que seis meses después de la fecha de nuestra carta del 2 de Mayo, la cláusula que nos autoriza para vender en remate público todo el guano inferior que hasta entonces permanezca sin ser vendido, principia a regir.

Para cumplir con el artículo 14 del contrato, dimos a usted la noticia prescrita en dicho artículo, referente al guano inferior y averiado que ha quedado hasta el fin de Diciembre.

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR BARRERA DEL 14 DE JULIO DE 1877

Mucho deseamos evitar toda venta de guano en público remate; pero si usted rehusa fijarnos los precios que hagan posible la venta del guano inferior y averiado, será usted mismo quien nos obligue a hacer uso de las estipulaciones de nuestro contrato con referencia a ese guano; y la res-

ponsabilidad por las consecuencias recaerá exclusivamente sobre la Inspección fiscal.

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR BARRERA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Llamamos la atención de usted a los guanos inferiores y averiados, a nuestra consignación, que hace ya cerca de un año están en nuestro poder. Todos nuestros agentes nos piden los nuevos precios a que deben de ser vendidos, y agradeceremos a usted se sirva fijar precios para esos guanos, en conformidad al artículo 14 de nuestro contrato, lo más pronto posible.

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA AL SEÑOR BARRERA DEL 2 DE OCTUBRE DE 1877

En vano esperamos respuesta a la nuestra del 27 de Septiembre, en la cual hemos pedido a usted fije precio de venta por los guanos inferiores y averiados que están a nuestra consignación, en conformidad al artículo 14 de nuestro contrato, que dice:

«El precio del guano inferior o averiado será fijado por el agente del Gobierno. Si después del plazo de seis meses no se vendiese ese guano, se dará aviso al referido agente, quien fijará un nuevo precio. Si dentro de seis meses de dado este aviso por los consignatarios, no se hubiese vendido aún dicho guano, se venderá en pública subasta, con intervención del agente del Gobierno.»

Si usted no considera oportuno obrar en con-

formidad con dicho artículo, recurriremos al Supremo Gobierno para que intervenga en este importantísimo asunto, haciendo todas las reservas que conciernen a los perjuicios que nos puedan resultar.

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA A LOS SEÑORES DOCTOR DON J. ARANIBAR Y DON EMILIO ALTHAUS DE 19 DE FEBRERO DE 1879.

Pedimos a ustenes den su inmediata atención a la situación del guano inferior y del averiado que, en conformidad a nuestro contrato, tiene la Compañía desde hace largo tiempo el derecho de vender en público remate.

La Compañía ha aglomerado una existencia de ese guano de calidad inferior, que, por flete y gastos solo, representa un adelanto de algo como 50.000 libras por año, y que a más exige a la Compañía una cantidad no menos importante en intereses, gastos de almacenaje y otros.

Es indispensable que esos guanos sean vendidos tan pronto como sea posible, y no lo pueden ser con facilidad sino como guanos fosfatados. Deseamos sinceramente que se verifique algún arreglo sobre este punto, arreglo que es más de desear en interés del Gobierno y de los tenedores de bonos, que en el de la Compañía. En cuanto a imaginar que puedan ser vendidos a sus precios, en conformidad a la escala, valiéndose para ello del sistema de mezcla, es en nuestro juicio ilusorio, pues la mayor parte de esos guanos es de una naturaleza tan diversa que, al mezclarlos con guano

de calidad superior, perjudicarían los primeros a los últimos y los harán invendibles.

Compañía de Guano Peruano, Limitada
57, Old Broad Street, E. C.

Londres, 11 *Marzo de* 1879

Señores doctores D. J. Aranibar y D. Emilio Althaus, comisionados especiales del Perú. París.

Señores:

El asunto de las ventas del guano inferior que está en poder de la Compañía aumenta diariamente en importancia, y a consecuencia de nuestras activas diligencias, nuestros agentes en el Reino Unido han abierto negociaciones para la venta en Liverpool de 8.290 toneladas de ese depósito inferior.

El momento es en extremo oportuno para que concertemos con ustedes algunas medidas que, mientras se obtiene el mayor precio de mercado por las calidades inferiores del guano, alivien a los tenedores de bonos del Perú y liberten a todos del aumento de gasto que la retención de esos guanos en los depósitos trae consigo.

Esta materia ha sido tan recientemente tratada bajo todos sus aspectos en la carta de nuestro presidente a ustedes, el 19 último, que sería superfluo volver sobre ella; y será suficiente llamar sencillamente la atención de ustedes al hecho de que si el precio que ahora se propone hubiera sido aceptado en debida forma, después de la llegada de todos esos guanos a Europa, como en tiempo

oportuno lo sugerimos, se habría economizado un gran gasto en intereses (pues no debe olvidarse que la falta de venta lleva consigo un cargo de intereses que alcanza próximamente a un millón de libras esterlinas). Por otra parte, se habría evitado también el deterioro del guano que aumenta constantemente mientras permanece en depósito.

En vista de estas circunstancias, proponemos a ustedes alguna de las medidas que siguen:

1.° Venta de todos los guanos inferiores a precios que se fijen en proporción con su valor real, de manera que se asegure una venta expedita y se eviten gastos al Gobierno y a los tenedores. Los precios serán arreglados por mutuo consentimiento y con el auxilio del doctor Voelcker, ensayador de la Sociedad Real de Agricultura de Inglaterra. A falta de esto:

2.° Proponemos, en conformidad a nuestro contrato, ofrecer dicho guano inferior en venta en público remate, para llegar así a una exacta apreciación del valor de ese guano, y con ello establecer una base para ventas sucesivas, ya sean públicas, ya privadas.

3.° Que el Gobierno o aquellos a quienes para ello comisione, tomen para el mismo Gobierno todas las existencias de guano inferior a precios que sean fijados bajo las condiciones usuales de entrega y pago, o que se reciban esas cantidades por el Gobierno a cuenta de mesadas.

4.° Ofrecer el guano por propuestas con avisos públicos, para que sea tomado por los compradores en las condiciones que mutuamente se convengan.

5.° Desde luego, y cualquiera que sea la pro-

posición que se haya de adoptar, queda autorizada la venta de las antedichas 8.290 toneladas de guano inferior en Liverpool, al mejor precio que la Compañía alcance.

Insistimos en que ustedes fijen en esta materia su consideración, con seriedad y urgencia, recordando el deterioro constante del guano mientras permanece en depósito, la acumulación de intereses a cargo del Gobierno, a que hemos aludido, y no menos que lo anterior la competencia, que va en aumento en los mercados, con otros abonos de carácter similar al guano.

Tales son las miras que deseamos presentar a ustedes. En caso de que ustedes no se sirvan aceptarlas, no encontramos otro procedimiento que la venta en público remate de las existencias de guano inferior, según el contrato.

Entre las proposiciones anteriores hay varias que hacemos con el objeto de llamar la atención del Gobierno; y por esto aquellas que no estén ajustadas a los términos del contrato, son hechas sin perjuicio de éste y deben ser recibidas con reservas de todos nuestros derechos.

Como la oferta por las 8.290 toneladas es premiosa, pedimos a ustedes nos den una respuesta inmediata, a lo menos hasta el 18 del presente, en Londres.

Somos, señores, obsecuentes servidores de ustedes.—Por la Compañía de Guanos del Perú, limitada (firmado)—*G. Petrie*, Administrador.

TELEGRAMA DATADO EL 18 DE MARZO DE 1879, DE LOS SEÑORES ARANIBAR Y ALTHAUS A LA COMPAÑIA.

No aceptamos ninguna de las cinco propuestas consignadas en la carta de ustedes de 11 del presente, a la cual contestaremos en dos días. Prohibimos la venta de las 8.290 toneladas mencionadas allí.

EXTRACTO DE CARTA DEL 21 DE MARZO DE 1879 DE LOS SEÑORES ARANIBAR Y ALTHAUS A LA COMPAÑIA.

Ustedes proponen, ya que se vendan esos guanos a precios que sean fijados en conformidad con lo que ustedes llaman su valor real; ya que sean vendidos en público remate, procedimiento que ustedes reconocen estaría en conformidad con el contrato; ya que el Gobierno del Perú tome todos los depósitos del guano denominado inferior, a precios que sean convenidos, bajo las condiciones de uso para entrega y pago; o que ese valor se saque de las mesadas en términos que puedan ser convenidos; o finalmente, que el guano inferior sea ofrecido en venta por avisos públicos; y que aun antes de resolverse sobre alguna de esas propuestas, sea autorizada la Compañía para vender 8.290 toneladas en Liverpool al mejor precio que pueda obtenerse. Concluyen ustedes su comunicación imponiéndonos un tér-

mino dentro del cual hayamos de mandar nuestra respuesta.

Aunque no reconocemos el derecho de ustedes para indicarnos un plazo para aceptar o rechazar proposiciones, que no están de acuerdo con los intereses del Perú ni son conformes con los contratos en vigencia y con las obligaciones de la Compañía que ustedes representan, sin embargo, comunicamos a ustedes por telegrama y carta, que rechazamos todas las dichas proposiciones y nos oponemos a la venta de las 8.290 toneladas mencionadas, a un precio inferior al que se indica en la escala del 27 de Marzo de 1877 (escala Raimondi).

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA A LOS SEÑORES ARANIBAR Y ALTHAUS, DEL 4 DE ABRIL DE 1879.

Con gran pesar vemos que una cuestión de esta magnitud y que lleva envuelta en ella tan grandes adelantos de dinero, sea tratada por ustedes como lo hacen. Por ello nos vemos obligados a pedirles que reconsideren sus miras, y a traerles a algún arreglo satisfactorio y práctico con referencia a la venta del guano inferior y averiado, en conformidad con las prescripciones de nuestro contrato.

La Compañía no puede permanecer sujeta a la censura de los tenedores de bonos, por no efectuar ventas de ese guano según el uso mercantil; y esto sencillamente porque se presenten con relación a esas ventas, miras que no conducen a resultados prácticos.

Para que podamos llegar a alguna terminación, formulamos a ustedes las siguientes proposiciones:

1.ª ¿Quieren ustedes que se hagan las ventas del guano inferior, bajo la base de que la fijación de precio sea hecha por el eminente e ilustrado químico, doctor Voelcker, en unión del fiscal del Gobierno y de nosotros mismos? o:

2.ª ¿Quieren ustedes tomar y pagar por el Gobierno o en representación de él, esos guanos inferiores y averiados, a los precios indicados en la carta de ustedes de 21 de Marzo, haciéndose el pago en la forma usual, o como deducción de las mesadas? o:

3.ª ¿Prefieren, en conformidad a los términos del contrato, que el guano inferior y averiado se venda en público remate, con la intervención del agente del Gobierno? o:

4.ª ¿Aceptan ustedes concurrir con la Compañía a obtener una declaración de la Alta Corte Judicial de Inglaterra, para que determine cuál es en la opinión de esa Corte el verdadero sentido del contrato en lo referente a las ventas de esos guanos, y obrar en conformidad a la decisión de esa Corte?

Hacemos las indicaciones anteriores, aun cuando salgan de los términos de los derechos precisos de la Compañía, con la esperanza de que se llegue a alguna solución, en una situación tan perjudicial para los intereses del Gobierno de ustedes, de los tenedores y de nosotros mismos; y estamos prontos a adoptar cualquier camino claro y decisivo sobre la materia.

Y como ésta es verdaderamente de consideración muy urgente, pedimos a ustedes se sirvan darnos una respuesta pronta y categórica.

EXTRACTO DE CARTA DE LA COMPAÑIA A LOS SEÑORES DOCTOR DON J. ARANIBAR Y DON EMILIO ALTHAUS DE 9 DE ABRIL DE 1879.

La verdadera causa de la falta de realización de estas expectativas toca al Gobierno o a sus empleados, y esto resulta claramente de los siguientes motivos:

1.° El aumento en la deuda a la Compañía por adelantos, proviene por entero de los impedimentos y obstáculos que se le han puesto en su camino, durante los dos primeros años en que se pudieron haber efectuado las ventas del guano, con la imposición de precios excesivos, superiores a su valor real, que han importado una prohibición de venta. Así la grande acumulación del depósito se relaciona con adelantos y gastos correlativos.

2.° Ha habido una negativa persistente y continua del Inspector fiscal y de ustedes mismos, para asentír a que la grande existencia de guanos averiados se venda, en conformidad al contrato, a precios proporcionados a su valor; ni se ha convenido en que fueran fijados los precios por el doctor Voelcker, el eminente químico ensayador, empleado por el Gobierno durante el contrato, y el principal químico analítico consultor de la Real Sociedad Agrícola de la Gran Bretaña.

APENDICE B

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Lima, 8 *Enero de* 1879

Sr. Director de la Compañía de Guano Peruano, Limitada.

S. E. el Presidente de la República en acuerdo de esta fecha ha tenido a bien expedir la resolución que sigue:

«No habiendo tenido resultados satisfactorios los medios que el Gobierno ha puesto en práctica para cumplir el compromiso que tiene contraído con los acreedores extranjeros para hacer el servicio de la Deuda externa en 1.º de Enero, del presente año, y siendo necesario cumplir esta obligación:

»Acéptase el medio propuesto para este efecto por nuestro encargado en Europa, que consiste en aplicar al objeto indicado veinticinco mil libras esterlinas mensuales, a contar desde el mes de Junio próximo, de las mesadas que entrega al Gobierno la Compañía de Guano Peruano, Limitada; en consecuencia, expídanse las órdenes correspondientes para la aplicación de la expresada suma al servicio de la Deuda externa.»

Comuníquese, regístrese, y pase a la Dirección de Contabilidad general y Crédito, para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—*Izene.*—Que trascribo a usted para su conocimiento en la parte que le respecta, haciéndose la aplicación en la

forma prescrita en la resolución que transcribo a usted.—Dios guarde a usted.—(Firmado) *Juan de D. Riveros.*

APENDICE C

24 *Abril de* 1879

Señor:

Ha informado usted al Sr. Hopkinson (lo que ha sido después confirmado por el Gobierno de Su Majestad, de que los elementos de carguío en los depósitos de guano y las lanchas empleadas en el embarque, han sido destruídas por las fuerzas chilenas en guerra con el Perú; y que, en consecuencia, todos los embarques de guano serán suspendidos por un tiempo considerable. Al referirnos a este informe de usted llamamos su atención a las estipulaciones del artículo 24 del contrato de 1876, y le pedimos se sirva indicarnos las medidas que piensa adoptar en consecuencia.

Somos, señor, obsecuentes servidores de usted.—*James Fergusson.—Jorge Enrique Hopkinson,* representantes de los tenedores de bonos del Perú.—Al secretario de la Compañía de Guano Peruano.

Al muy honorable Sir James Fergusson, Bart., P. C, K. C. M. G., y Jorge Enrique Hopkinson, Esq.

Señores:

Agradecemos a ustedes su carta del 24.

Antes de recibirla se han cruzado algunas co-

municaciones entre la Compañía y sus representantes en Lima, con el objeto de llamar la atención del Gobierno del Perú a la seriedad de la situación que resulta de la destrucción de los medios de embarque del guano.

Desgraciadamente, a causa de la interrupción de las comunicaciones telegráficas con el Perú por la acción del Gobierno de Chile, la Compañía se ve privada de la posibilidad de dar instrucciones especiales; pero en sus relaciones con el Gobierno del Perú, la Compañía tendrá muy presente la cláusula 24 del contrato de 1876, a que ustedes se refieren, y las otras cláusulas de ese contrato relacionadas con ésta o que conciernan al pago de la Deuda externa del Perú.

Somos, señores, obsecuentes servidores de ustedes.—Por la Compañía de Guano del Perú, *Arturo V. Marras*, Secretario.

QUINTO INFORME DE LOS REPRESENTANTES

30 *Junio de* 1879.

Hemos hecho inspeccionar y examinar por los contadores los libros y cuentas de la Compañía de Guanos del Perú, y agregamos el certificado que ellos han dado sobre la exactitud de las cuentas.

En la tabla que sigue y para conocimiento de los tenedores de bonos, presentamos el resultado de los cinco semestres transcurridos desde que principiamos a ejercer nuestro cargo.

	Semestre vencido el 30 de Junio de 1877	Semestre vencido el 31 de Diciembre de 1187.....	Semestre vencido el 30 de Junio de 1878	Semestre vencido el 31 de Diciembre de 1878.....	Semestre vencido el 30 de Junio de 1879.
Monto de las ventas. Toneladas.	21.044	20.650	106.135	73.587	84.140
Producto bruto realizado. Libs.	199.730	198.888	981.434	696.410	820.121
Existencia. Tons.	100.216	150.578	232.794	362.605	461.103

Las ventas del semestre manifiestan una disminución de 22.000 toneladas, comparadas con las del correspondiente período de 1878.

Debemos expresar nuestro sentimiento porque la cuenta general manifiesta un aumento en la parte de gastos, de 121.425 libras. No cabe duda de que una gran parte de este aumento es, como antes, atribuible a los gastos de carguío sobre el guano embarcado, habiendo aumentado la existencia próximamente en 100.000 toneladas. Pero las cifras manifiestan que los adelantos hechos por la Compañía, según aparece por estas cuentas, suben a no menos de 3.909.186 libras, mientras que el valor de las existencias, si calculamos un precio igual al muy bajo que se ha obtenido durante el presente semestre, excede en poco a esa cantidad.

En nuestro último informe llamamos la atención a la alta suma de los intereses causados por la acumulación de guano inferior, acumulación que según se manifestó, era debida a la acción de los agentes del Gobierno del Perú. Hemos representado con actividad al Gobierno la necesidad de

tomar medidas. Hemos llamado la atención de la Compañía de Guanos y del Comité, sobre esta grave materia, con referencia especialmente al artículo 14 del contrato. Sabemos que la noticia prescrita por dicho artículo ha sido dada desde hace largo tiempo. Sabemos, y de ello estamos informados por la Compañía, que nuestras comunicaciones sobre esta materia han sido inmediatamente transmitidas a los representantes del Gobierno; y la Compañía ha pedido en repetidas ocasiones instrucciones por su parte; pero hasta el presente no se ha recibido contestación alguna.

A nuestro último informe agregamos una copia del Decreto del Gobierno del Perú dictado el 8 de Enero de 1879, que aplica al servicio de la deuda externa 25.000 libras mensuales, a comenzar desde el mes de Junio próximo, y tomándolas de las mesadas que se pagan al Gobierno por la Compañía de Guano.

En respuesta a una pregunta de nuestra carta de 9 de Mayo, fuímos informados por la Compañía de que habiendo sido girada a noventa días vista la mesada que debía contarse desde Junio, esto es, la correspondiente al 1.º de Julio, les parecía a ellos que no se podría obtener cantidad alguna antes del principio de Noviembre próximo. Hemos estado en comunicación frecuente con la Compañía sobre esta materia, pero hasta ahora no hemos recibido suma alguna por esa cuenta.

En 28 del presente, sin embargo, fuímos informados por nuestros procuradores de que la Compañía había sido advertida de que el único medio competente que podían adoptar, era ocurrir a la Corte para que dictara alguna disposición referente al pago de las 25.000 libras; y que, en con-

secuencia, habían presentado un escrito en el cual los representantes de los tenedores de bonos aparecían como copartes con un tenedor de los empréstitos de 1870 y 1872. La notificación de ese escrito ha sido aceptada en representación de los tenedores.

No podemos terminar nuestro informe sin expresar nuestro verdadero sentimiento porque hasta el presente no haya resultado a los tenedores de bonos ningún beneficio, o fundada esperanza de mejora de las operaciones del contrato de 1876.

Estamos informados de que un comisionado especial del Gobierno peruano ha llegado con el objeto de hacer arreglos, que tengan efecto desde la expiración del presente contrato en Junio de 1880. Se puede anticipar que tales arreglos serán calculados para traer a los tenedores de bonos alguna mejoría práctica; pero hasta el presente todas las que se han llamado concesiones han sido ilusorias.

Desde que se dictaron los Decretos y se dió a conocer el contrato que daba la hipoteca absoluta del guano del Perú a los tenedores de bonos, sujeta al pago anual de 700.000 libras al Gobierno del Perú, lo que en sí mismo es una infracción de los derechos de los tenedores, tenemos razón para creer que el Gobierno ha entregado una gran cantidad de guano a los contratistas rivales. Sus agentes han puesto obstáculos molestos y poco razonables a la venta de las consignaciones que están en poder de la Compañía de Guano; y según lo hemos manifestado con anterioridad, se han opuesto tales obstáculos al pago de la pitanza prometida en Enero último, que tal oferta no se ha convertido en realidad.

Nos parece que estos sucesivos ataques a la propiedad y violaciones de los derechos de súbditos británicos, hacen que el presente caso de los tenedores de bonos del Perú sea uno de aquellos en que se necesita con mayor motivo la intervención del Gobierno de S. M., ya que sin la acción de éste no debe esperarse justicia alguna para con ellos en los actos del Gobierno peruano.

En sentido estricto nuestros deberes son únicamente administrativos; pero no hemos considerado impropio prestar nuestro auxilio al Comité, que constantemente ha manifestado ante el Gobierno de S. M. los perjuicios a que sus constituyentes están sometidos. Y uno de nosotros ha acompañado frecuentemente a Sir Carlos Russel a las entrevistas que se han tenido con el Secretario de Estado y sus empleados, con el objeto de tratar con Su Señoría de este asunto en variados aspectos. Pensamos que no puede ser aplazado por mucho tiempo el empleo de alguna acción definitiva.

En vista de los sucesos recientes militares y navales de Chile, ha parecido oportuno representar al Gobieruo de S. M., con la mira de mantener los intereses de los tenedores de bonos, que en el territorio que ha sido ocupado por las fuerzas chilenas, están situados los depósitos principales de guanos y de nitratos, hipotecados por el Perú a sus acreedores, la mayor parte de los cuales son súbditos británicos.—*James Fergusson, Jorge Enrique Hopkinson.*—1.º Noviembre de 1879.

INFORME DADO POR LOS CONTADORES NOMBRADOS SEGUN EL ARTICULO 26 DEL CONTRATO DE 7 DE JUNIO DE 1876, ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA «COMPAÑIA DE GUANO PERUANO, LIMITADA».

Hemos examinado la cuenta de gastos y la cuenta general, por el semestre cerrado el 30 de Junio de 1879, llevada por la Compañía en conformidad al artículo 16 del contrato, y las encontramos exactas.

Suministramos los siguientes resúmenes de esas cuentas:

I.—CUENTA DE GASTOS

	Libras	ch.	p.
Adelantos hechos por la Compañía en esa cuenta al 31 de Diciembre de 1878	1.722.374	4	11
Costo fijo de embarque a 10 chelines por tonelada sobre 184.046 toneladas..	92.023	0	0
Cargo fijo de 4 libras 15 chelines por tonelada, para cubrir fletes y otros gastos, sobre 182.654 toneladas	867.608	18	7
Gastos de consulados por certificaciones de peso, calidad, etc. de los cargamentos	1.171	11	9
Gastos de avería pagados por la Compañía....	14.593	18	2
Suma y sigue:	2.697.771	13	5

	Libras ch. p.	Libras ch. p.
Suma anterior:		2.697.771 13 5
Gastos judiciales y otros, pagados por la Compañía		321 13 11
Intereses sobre adelantos, según contrato:		
Al 5 por 100	47.153 15 11	
Al 1 por 100 (según el artículo 13 del contrato y atendida la tasa del Banco)	5 11 7	47.159 7 6
		2.745.252 14 10
A deducir:		
Los gastos anteriores de carguío, de consulados, de avería, junto con los gastos judiciales e intereses, cargados a la cuenta general	155.269 11 4	
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 84.140 toneladas vendidas y cargadas a la cuenta general	399.666 15 10	
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 15 toneladas, pérdida en peso, cargadas a la cuenta general	73 17 11	555.010 5 1
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1879.		2.190.242 9 9

Siendo el cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 487.103 toneladas de guano existentes al 30 de Junio de 1879, como aparece después,

II.—CUENTA GENERAL

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1878				1.597.519	17	9
Pago al Gobierno del Perú por cuenta de la primera mitad de la anualidad de 700.000 libras, por el año 1879				349.998	0	0
Cargo sobre el guano tomado de la cuenta de gastos				555.010	5	1
Comisión del ½ por 100 sobre las letras giradas por el Gobierno conforme al contrato (artículo 23)..				1.749	19	10
Intereses sobre adelantos según contrato:						
Intereses al 5 por 100..	34.381	19	5			
Id. al 1 por 100, según el artículo 17 del contrato y atendida la tasa del Banco		1	10	34.382	1	3
Remuneración de los representantes de los tenedores de bonos, según el artículo 5.º del memorándum de 19 de Junio de 1876, por el semestre cerrado el 31 de Diciembre de 1878				400	0	0
Saldo de gastos de impresión de los informes de los Inspectores				3	17	0
			Suma y sigue:	2.539.064	0	11

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Suma anterior:				2.539.064	0	11
A deducir:						
Producto bruto de 84.140 toneladas de guano vendidas	820.121	7	3			
Nota. Precio que alcanza a cerca de 9 libras 15 chelines por tonelada.						
Diferencia de fracción sobre las letras giradas por el Gobierno, aplicable al período anterior al 31 de Diciembre de 1878	5	18	0	820.127	5	3
Adelanto hecho por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1879..				1.718.936	15	8

Sigue un resumen del estado demostrativo hecho por la Compañía en conformidad al artículo 17 del contrato. El monto dela consignación y de la existencia, demostrado por el estado, confronta con las entradas en los libros de la Compañía.

	Reino Unido				Continente				TOTAL			
	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib.
Existencia al 31 de Diciembre de 1878	121.827	7	1	16	240.777	14	2	22	362.605	2	0	10
Consignado durante el semestre al 30 de Junio de 1879...	23.901	2	0	27	158.796	18	3	18	182.698	1	0	17
	145.728	9	2	15	399.574	13	2	12	545.303	3	0	27
Ventas durante el semestre el 30 Junio de 1879...	36.546	16	2	13	47.593	10	3	22	84.140	7	2	7
Disminución de peso.....	48	3	0	3	10	19	0	3				
Existencia al 30 de Junio de 1879....	109.133	9	3	27	351.970	3	2	15	461.103	13	2	14

LINDSAY, JAMIESON Y HALDANE.
Edimburgo, 22 Octubre de 1879.

SEXTO INFORME DE LOS REPRESENTANTES, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1879

Con motivo de haber aceptado Sir James Fergusson del Gobierno de S. M. el cargo de Gobernador de Bombay, se ha visto obligado a renunciar el de representante de los tenedores de bonos.

Sir Enrique Drumnond Wolff, K. C. B., G. C. M. G., M. P., ha aceptado el cargo en reemplazo de Sir James Fergusson, y las diligencias para completar lo necesario a la legalización de este cargo, terminaron el 3 del presente.

Hemos pasado los libros de cuentas de la Compañía de Guano del Perú a la inspección y examen de los contadores, y agregamos el certificado que han expedido sobre la exactitud de las cuentas.

En una tabla suministramos, para la información de los tenedores, los resultados de los seis semestres que han transcurrido desde que principiamos a ejercer nuestro cargo.

Las ventas por el semestre manifiestan una disminución de 15.585 toneladas, comparadas con las del correspondiente período de 1878.

	Semestre vencido el 30 de Junio de 1877....	Semestre vencido el 31 de Dic. de 1877....	Semestre vencido el 30 de Junio de 1878....	Semestre vencido el 31 de Dic. de 1878....	Semestre vencido el 30 de Junio de 18.9.....	Semestre vencido el 31 de Dic. de 1879.....
Monto de ventas, tons....	21.044	20.650	106.135	78.587	84.140	58.002
Producto bruto realizado, libbas..	199.780	198.888	981.434	696.410	820.121	485.707
Existencia, ts.	100.216	150.578	232.794	362.605	461.103	518.826

Esta disminución puede ser atribuída en alguna parte al estado decadente de los intereses agrícolas.

Celebramos informar que las representaciones de los infrascritos a la Compañía de Guano, con referencia a la retención en depósito de grandes cantidades de guano de calidad inferior, han producido su efecto; y la Compañía vende ahora ese guano por su valor de mercado, a pesar de la oposición de los empleados del Perú. Habiendo ya terminado por el transcurso del tiempo el contrato de 7 de Junio de 1876, han cesado las importaciones bajo su régimen; pero los poderes de los infrascritos para revisar las cuentas seguirán en vigencia hasta que sean vendidos los depósitos de guano ahora existentes en la Compañía de Guano del Perú e importados bajo el imperio del contrato.

Nada definitivo se ha hecho con referencia al pago de las 25.000 libras aplicadas por el Gobierno del Perú, desde el mes de Junio de 1879, para el servicio de los tenedores; pero los procedimientos legales siguen su curso.

El Gobierno del Perú con la misma falta de consideraciones a los derechos de los tenedores, que ha caracterizado sus procedimientos anteriores, ha tomado por fuerza los conocimientos de 25 buques fletados y cargados por la Compañía de Guano y les ha dado otro destino del que traían.

Los infrascritos sienten su impotencia para resistir a este acto de injusticia.

Limitados los deberes de los representantes a las materisa comprendidas en el contrato de 7 de Junio de 1876, no han hecho referencia a las negociaciones en curso. Desean sinceramente que ellas

produzcan algún alivio a la situación desconsoladora de los tenedores.—*H. Drummond Wolff.*—*Jorge Enrique Hopkinson.*—12 Agosto de 1880.

INFORME DE LOS CONTADORES NOMBRADOS SEGUN EL ARTICULO 26 DEL CONTRATO DE 7 DE JUNIO DE 1876, ENTRE EL GOBIERNO PERUANO Y LA «COMPANIA DE GUANO DEL PERU, LIMITADA».

Hemos examinado la cuenta de gastos y la cuenta general por el semestre cerrado el 31 de Diciembre de 1879, llevadas por la Compañía según el artículo 16 del contrato, y las encontramos exactas.

Suministramos los siguientes resúmenes de esas cuentas.

I.—CUENTA DE GASTOS

	Libras	ch.	p.
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1879.	2.190.242	9	9
Cargo fijo de carguío a 10 chelines por tonelada, sobre 116.725 toneladas,	58.362	10	0
Cargo fijo de 4 libras 15 chelines por tonelada, para costear fletes y otros gastos, sobre 115.684 toneladas (116.725 menos 1.041 toneladas), cargamento de la *Fortuna*, perdida en el mar	549.499	1	11
Suma y sigue:	2.798.104	1	8

	Libras	ch.	p.	Libras	ch.	p.
Suma anterior:				2.798.104	1	8
Gastos de consulados, por certificación de peso, calidad, etc., de los cargamentos				839	19	6
Gastos de avería pagados por la Compañía ..				9.742	2	6
Costo de separación de guano averiado, etc				2.363	4	1
Intereses sobre adelantos según contrato:						
Al 5 por 100	60.823	16	5			
Al 1 por 100 según el artículo 17 del contrato y atendida la tasa de los Bancos	0	0	3	60.823	16	8
				2.871.873	4	5
A deducir:						
Los gastos anteriores de carguío, de consulados, de averías, de intereses, etc.....	132,131	12	9			
Cargo de 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 58 002 toneladas vendidas, cargadas a la cuenta general....	275,514	1	3			
Menos: 4 libras 15 chelines por tonelada sobre 41 toneladas diferencia de peso en los depósitos y otras reclasificaciones del guano en Burdeos, menos pérdida en el depósito.	196 0 5	275,318	0 10			
				407.449	13	7
Adelantos hechos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1879				2.464.423	10	10

Siendo el cargo de 4 libras y 15 chelines por tonelada sobre 518.826 tone-

ladas de guano en existencia el 31 de Diciembre de 1879, como aparece después.

II.—CUENTA GENERAL

	Libras	ch.	p
Adelantados hechos por la Compañía en esta cuenta al 30 de Junio de 1879.	1.718.936	15	8
Pago al Gobierno del Perú por cuenta del pago anual de 700.000 libras..	99.999	0	0
Cargo sobre guano tomado de la cuenta de gastos.....	407.449	13	7
Comisión del ½ por 100 sobre las letras giradas por el Gobierno según contrato (artículo 23).....	499	19	11
Intereses sobre adelanto, según contrato	41.095	17	3
Remuneración a los representantes de los tenedores de bonos, según el artículo 5.º del memorándum de 10 de Junio de 1876, por el semestre cerrado el 30 de Junio de 1879	400	0	0
A los examinadores por el examen de las cuentas, por el año terminado el 30 de Junio de 1879.....	121	15	9
Gasto de impresión del informe de los representantes.....	8	4	7
	2.268.511	6	9

A deducir:

	Libras	ch.	p.
Producto de 58.002 toneladas de guano vendidas (incluyendo 169 libras 15 chelines 10 peniques, correspondiente a 1 libra por tonelada sobre 169 toneladas y fracción, perdida en depósito)	485.707	16	6
Nota. El precio por tonelada es de cerca de 8 libras 7 chelines 5 peniques.			
Adelantados hechos por la Compañía en esta cuenta al 31 de Diciembre de 1879	1.782.803	10	3

Sigue un resumen del estado demostrativo, formado por la Compañía según el artículo 17 del contrato. La suma de las consignaciones y de la existencia demostrada por el estado, confronta con las entradas en los libros de la Compañía.

	Reino Unido				Continente				TOTAL			
	Tons.	c.	q.	lib.	Tons.	c.	q.	lib	Tons.	c.	q.	lib.
Existencia al 30 de Junio de 1879....	109.133	9	3	27	351.970	3	2	15	461.103	13	2	14
Consignado durante el semestre correspondiente al 31 de Diciembre de 1879.....	19.474	3	1	16	96.209	16	3	27	115.684	0	1	15
Aumento de peso en los depósitos durante el semestre al 31 de Diciembre de 1879.....	10	19	1	23	44	7	3	7	55	7	1	2
Diferencia en peso (ganancia) al clasificar de nuevo el guano averiado por inundaciones en Burdeos.....					1.821	8	2	4	1.821	8	2	4
	128.618	12	3	10	450.045	16	3	25	578.664	9	3	7
Ventas durante el semestre cerrado en 31 de Diciembre de 1879.....	7.334	3	1	19	50.668	15	3	2	58.002	19	0	21
	121.284	9	1	19	399.377	1	0	23	520.661	10	2	14
Baja en peso en los depósitos después de las ventas finales de cargamentos acreditados al Gobierno con una libra por tonelada, según contrato.	0	0	1	4	169	15	2	7	169	15	3	11
	121.284	9	0	15	399.207	5	2	16	520.491	14	3	3
Diferencia en peso (pérdida) al clasificar de nuevo el guano averiado por inundaciones en Burdeos.....					1.665	14	2	11	1.665	14	2	11
Existencia al 31 de Diciembre de 1979.	121.284	9	0	15	397.541	11	0	5	518.826	0	0	20

LINDSAY, JAMIESON Y HALDANE
Edimburgo, 15 Julio de 1880

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Para completar los datos de esta serie en los aspectos comercial y químico, agregamos: 1.º, una comunicación dirigida por el Sr. Petrie representante de la Compañía de Guano Peruano al Gobierno del Perú, y 2.º, un informe dado por el señor Voelcker, uno de los químicos consultados sobre precios y calidad del guano.

OFICIO DIRIGIDO AL SUPREMO GOBIERNO POR DON JORGE PETRIE, REPRESENTANTE DE LA «PERUVIAN GUANO COMPANY».

Lima, 22 Febrero de 1877

Señor Ministro en el Despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Ministro:

En el contrato de 7 de Junio de 1876 celebrado por el Supremo Gobierno con los Sres. Raphael e Hijos y demás señores que hoy forman la «Peruvian Guano Company» se estipuló que quedaba fijado en libras 12..10 el precio del guano de buena calidad, «como en la actualidad», esto es, en la época en que el contrato se celebró, y que el precio de los guanos inferiores se fijaría por el agente del Gobierno, facultándose la venta en remate público si no se vendiese a los precios designados

por el agente del Gobierno. Asimismo se estipuló que el Gobierno podría alterar el precio del guano, pero si lo aumentase necesitaría del consentimiento de los Consignatarios, y por último se les autorizó a vender a los mismos precios que los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía, fijado en libras 12..10 que era el determinado por auto del Inspector fiscal de 25 de Septiembre de 1875 al guano de 10 y $^{1}/_{2}$ por 100 de ázoe y demás componentes. Por fin se designó el día 1.° de Noviembre de 1876 para que desde ese día empezaran las ventas de los nuevos Consignatarios.

El guano que hasta esa fecha había recibido la Compañía era casi todo de los depósitos de Lobos de Tierra, situados en el Norte de esta República, de donde solo se exporta guano de muy inferior calidad.

La Compañía solicitó del Sr. Inspector fijara a ese guano el precio a que había de venderse y la Compañía creyó que debía determinarse como se estaba haciendo en el guano que el Gobierno entregaba a los Sres. Dreyfus, esto es, con arreglo a la escala determinada por el Inspector fiscal en su auto de 25 de Septiembre de 1875 aprobado por supremo decreto de 16 de Marzo de 1876, de acuerdo con el contrato de 15 de Abril de 1874, que señalaba el modo de fijar el precio para las ventas del guano. El Sr. Inspector, con fecha 30 de Octubre de 1876 tuvo por conveniente fijar una escala diferente para valorizar los guanos que la Compañía tenía que vender, y esta nueva escala significaba un aumento de 47 francos por tonelada sobre la que servía para valorizar los guanos que los Sres. Dreyfus debían vender.

Aun cuando la resolución del Sr. Inspector alteraba los precios a que vendía el Gobierno en la actualidad en que el contrato de 7 de Junio se celebró y los aumentó sin cumplir con lo dispuesto en el artículo 13 del contrato de 7 de Junio, la Compañía, afanosa de complacer en cuanto le sea posible los deseos del Gobierno, procedió a verificar sus ventas con sujeción a la nueva escala establecida por el Sr. Inspector y logró colocar hasta unas 15.000 toneladas, anunciando al público que vendería el guano en proporción al valor de las materias fertilizantes que contuviera.

A mediados del mes de Diciembre el Sr. Inspector fiscal ordenó que la Compañía suspendiera las ventas de los guanos inferiores a 7 por 100 de ázoe y que los de esta ley y superiores se vendiesen a libras 12..10 manifestando que dictaba esa resolución en virtud de una orden telegráfica del Supremo Gobierno. La Compañía suspendió como se le ordenaba las ventas de los guanos inferiores limitándose a entregar los vendidos, y respecto a los guanos de ley de 7 por 100 y superior, que apenas tiene, procuró venderlos al precio designado.

La Compañía creía que los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía procederían del mismo modo, pero los documentos que tenemos el honor de elevar al conocimiento del Supremo Gobierno prueban lo contrario: esos documentos son:

1.º Copia de una carta de los Sres. Santa Coloma y Compañía, agentes de los Sres. Dreyfus en Burdeos, fecha 10 de Enero de 1877, anunciando a uno de sus clientes *que en el último momento* habían recibido nuevas instrucciones que les permi-

tían entregar cargamentos menos ricos en ázoe a los precios de:

Francos	306.	equivalente	a	libras	12.. 2..9
»	287.27	»	a	»	11.. 7..9
»	281.76	»	a	»	11.. 3..2
»	242.30	»	a	»	9..10

2.° Carta de los Sres. Ch. Pauwels y Compañía, fecha 10 de Enero de 1877, que acredita que los Sres. Bertrand y Compañía, agentes de los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía en Amberes les han ofrecido guano con 7 por 100 de ázoe al precio de 273.40 francos, equivalente a libras 10..16..9 y otros guanos a 254.40 francos, equivalente a 10 libras.

3.° Otra carta de los Sres. W. Smith y Compañía, de Bristol, agentes de los Sres. Dreyfus Hermanos y Compañía, de 8 de Enero, ofreciendo a unos comerciantes de abonos en Plymouth once cargamentos de guano cuyos precios se han formado según análisis y que se avalúan desde libras 10..9..6 hasta 12..10 ofreciendo además descontar libras 0..2..6 por tonelada al comprador de 100 toneladas desde el 1.° de Enero de 1876 a 30 de Junio de 1877; libras 0..3..9 al comprador de 250; libras 0..5 al comprador de 500, y libras 0..7..6 al comprador de 1.000, todos durante los diez y ocho meses indicados.

4.° Carta de los Sres. Richardson Hermanos y Compañía, agentes de los Sres. Schroder y Compañía en Irlanda, ofreciendo dos cargamentos: uno al precio de... y otro al de...

Estos documentos demuestran cuando menos

que los agentes de los Sres. Dreyfus en Francia, Bélgica e Inglaterra venden a distintos precios de los designados en las circulares de aquellos señores.

La Compañía esperaba que los supremos decretos a que se referían las órdenes telegráficas que el Sr. Inspector fiscal había recibido, definirían la situación de las cosas y que ellos contendrían disposiciones claras y precisas para que se respetasen los pactos celebrados y pusiesen a la Compañía en posición de continuar vendiendo el guano que se les consignaba.

Mientras tanto la Compañía quiso conocer la opinión de las personas más competentes sobre el verdadero precio a que debía venderse el guano, de manera de obtener el mejor provecho posible para el Supremo Gobierno, y dar al guano del Perú el crédito que antes había tenido, y con ese objeto pidió un informe al Sr. J. Falconer King, químico de gran fama en Escocia, al Sr. Oscar Pipper, químico jurado del comercio en Hamburgo, y al Doctor Augusto Voelcker, químico Consultor de la Real Sociedad de Agricultura de Inglaterra.

Acompaño los informes originales que esos señores han expedido y ruego a usted tenga a bien prestarles su atención, porque esos señores se consideran verdaderas autoridades en la materia.

En posesión de estos datos, la Compañía recibió los decretos de 1.° y 7 de Diciembre anunciados por telégrafo, y vió con sorpresa que lejos de venir a normalizar las ventas del guano y allanar todas las dificultades que pudieran oponerse a la ejecución del contrato de 7 de Junio de 1876, se creaba a la Compañía una situación bien extraña.

El supremo decreto de 7 de Diciembre de 1876,

sin tener para nada en cuenta lo que dispone el artículo 13 del contrato de 7 de Junio, ordena que la Compañía no haga ventas a menos de libras 12..10 por el guano de 7 por 100 de ázoe y que, respecto al de menor ley, el Inspector cumpla con lo estipulado en el artículo 14 de aquel contrato que lo faculta para designar el valor de los guanos inferiores, facultad de que no ha hecho uso el Sr. Inspector fiscal desde que ordenó la suspensión de las ventas de guanos inferiores.

En cambio, el decreto de 1.° de Diciembre, si bien manda que los Sres. Dreyfus abonen la diferencia del precio que existe entre aquel a que vendan o hayan vendido al público, y el que abonan al Gobierno según la escala del 25 de Septiembre de 1875, no manda alterar esta escala ni impide a los Sres. Dreyfus de vender con arreglo a ella y por consiguiente esos señores pueden vender y venden a los precios que tienen por conveniente, sin más restricción que la de pagar al Gobierno la diferencia mencionada cuando la hubiere.

De manera que la Compañía que se ha comprometido a adelantar anualmente libras esterlinas 700.000 sobre los productos del guano, y que, como todo comerciante que adelanta fondos sobre un artículo consignado, cuidó de señalar el precio a que podría vender ese artículo y estipuló que ese precio no podría elevarse sin su consentimiento; que celebró un contrato cuyo espíritu y letra bien claramente demuestran que habrían de vender guano desde 1.° de Noviembre de 1876, y que venderían en las mismas condiciones en que vendía el Gobierno en Junio de aquel año y nunca en peores a las que se fijaron a los antiguos Contratistas, se encuentra hoy con que no se la permite

vender los guanos que tiene en su poder inferiores a 7 por 100 de ázoe (y lo son la mayor parte); que se la obliga a vender al precio de libras 12..10 los guanos de 7 y más por 100 de ázoe, precio superior al que piden los agentes de los Sres. Dreyfus y se la impone un sistema de venta que, según la frase de uno de los químicos que dejamos mencionados, no puede hallarse otro mejor para arruinar por completo el comercio del guano del Perú.

La Compañía no tiene interés ninguno en que se venda el guano a menos de su justo valor. Ella ha de procurar reembolsarse de sus adelantos lo más pronto posible y por eso su interés como el interés del Gobierno, como el interés de los tenedores de los bonos peruanos, entre los cuales figuran los más importantes miembros de la Compañía, es el de vender el guano al más alto precio posible, pero sin que por ello disminuyan los rendimientos anuales del guano, ni se la obligue a vender a precios más altos de aquellos a que venden los antiguos Contratistas, porque eso la imposibilitaría de hacer venta alguna. Yo ruego al Supremo Gobierno tenga también presente que los tenedores de bonos con arreglo al artículo 27 del contrato vigilan y examinan les procedimientos de la Compañía y como todo lo que anualmente queda sobrante, después de cubiertos los gastos del guano y las libras esterlinas 700.000 que la Compañía adelanta, se destina para atender al servicio de intereses y de amortización de la Deuda externa del Perú, a nadie puede interesar más que a los poseedores de esa Deuda obtener del guano el mayor producto posible, porque solo así pueden esperar que puntualmente se efectúe el pago del servicio de esa Deuda, y por consiguiente,

la Compañía, en cumplimiento de su deber, en satisfacción de su bien entendido interés, y, cuando así no fuera, urgida por los representantes de los tenedores de la Deuda externa del Perú, ha de procurar siempre elevar los rendimientos del guano al mayor monto posible.

Pero en las circunstancias en que se ha colocado a la Compañía de guano, lejos de poder conseguir aumento alguno en los rendimientos de ese abono, no puede efectuar ninguna venta. E imposibilitar las ventas de la Compañía es destruir por su base el contrato celebrado en 7 de Junio de 1876 y como no creo que tal sea el ánimo del Supremo Gobierno, la Compañía me encarga rogar a usted encarecidamente tome en consideración lo que dejo expuesto y lo transmita a S. E. el Presidente de la República para que se digne dictar las medidas que juzgue más convenientes a fin de poner a la Compañía en plena facultad de vender y en plena posesión de los derechos que el contrato referido le concede.

Al mismo tiempo he de merecer de usted tenga a bien tomar en consideración un memorándum que la Compañía ha elevado a usted por conducto de sus agentes en esta capital, referente también a este asunto y a otros que se relacionan con la ejecución del contrato de 7 de Junio de 1876.

Dios guarde a usted.

Señor Ministro.

JORGE PETRIE

INFORME DEL SEÑOR VOELCEKR, QUIMICO CONSULTOR DE LA SOCIEDAD REAL DE AGRICULTURA DE INGLATERRA.

Laboratorio analítico.—11 Salisbury Square, Fleet E. C.

6 *Enero* 1877.

Señor Carlos Eggert, Gerente Director de la «Compañía de Guano Peruano».

57 Old Broad Street E. C.

Estimado señor:

Habiendo estudiado cuidadosa y detenidamente las diversas cuestiones que me somete usted en su comunicación del 22 de Diciembre de 1876, presento ahora a usted el siguiente informe:

1.º Con respecto a las bases sobre las cuales debe determinarse el valor del guano peruano en el mercado, anotaré desde luego y en términos generales, que las únicas bases satisfactorias y dignas de confianza para la avaluación, son las que se encuentran en la composición química del guano, que resulten del análisis. El hecho es por sí mismo evidente. El precio del guano depende de las materias reales y sustanciales de que está compuesto, y no de los benéficos efectos imaginarios que por sí solo ejerza en la vegetación, en un grado no igual a cualquier otra materia fertilizante; y como la composición del guano de los depósitos en el Sur del Perú, varía notablemente,

su eficacia práctica y valor comercial debe variar en un grado correspondiente a la composición de los diferentes depósitos, y de ahí resulta que el precio mercantil del guano, como el de los demás fertilizantes, sólo puede determinarse tomando por base el análisis de una buena muestra de cada cargamento.

La persistente resistencia que ha hallado esa medida en el ánimo del Gobierno, ha sido un fértil manantial de descontento, y ha destruído la confianza del agricultor para recibir del guano del Perú un resultado equitativo, en cambio del dinero que emplea para comprarlo.

Sólo dando al comprador una garantía analítica, demostrando que el guano puede sostener una comparación ventajosa, respecto a precio, con cualquier otro abono concentrado, es como, a mi juicio, se restablecerá la confianza, que los agricultores tenían en años pasados, cuando el guano peruano era de una composición muy uniforme y aun puedo decir, superior a la del presente.

Los dos componentes del guano que principalmente regulan su valor agrícola y comercial, son, como usted sabe, el nitrógeno o ázoe, y el ácido fosfórico, y como estas dos sustancias se producen en otras materias fertilizantes, el valor comercial del nitrógeno y del ácido fosfórico que contenga el guano, necesariamente debe guardar relación con el valor mercantil de los otros abonos, que también contengan nitrógenos y fosfatos.

Las principales fuentes para proveer a la agricultura de nitrógeno, son nitrato de soda y sulfato de amoníaco.

El nitrato de soda con 95 por 100 de nitrato de soda químicamente puro, puede obtenerse a

libras 12 la tonelada. Ese nitrato contiene 15,64 por 100 de nitrógeno, lo cual es equivalente a 19 por 100 de amoníaco, y se obtiene al precio de libras 12 por tonelada, por consiguiente el nitrógeno puede obtenerse en el nitrato de soda por el precio de 15 sh. y 4d por unidad.

Debido a una combinación de circunstancias, en cuyo examen no necesito entrar aquí, el precio del nitrato de soda es excepcional e improductivamente bajo para el productor, y en mi opinión el precio del nitrato de soda probablemente se elevará a libras 15, tan pronto como la demanda y oferta se regulen debidamente, y el mercado se halle en condición más normal y propicia que al presente.

El bajo precio del nitrato de soda ha dañado sin duda alguna seriamente la venta del guano, pero como el precio del nitrato de soda será probablemente antes de poco tiempo, mucho más alto que en la actualidad y además el servicio que presta a la agricultura es más especial y menos universal que el del guano, no debe darse mucha importancia al bajo precio a que puede obtenerse el nitrato de soda actualmente.

Respecto al sulfato de amoníaco garantizado por 24 por 100 de amoníaco, y vale libras 18 una tonelada, cuyo precio es un buen término medio, puede dar la unidad de nitrógeno en 18 sh. $2^{1}/_{2}$d o sea la unidad de amoníaco en 15 sh.

El ácido fosfórico se obtiene del modo más conveniente aunque más costoso en ciertos guanos de fosfatos, como son los de Mejillones, Islas de Malden, Curaiscan y otros guanos, en los cuales la unidad de ácido fosfórico se vende a 4 sh. Respecto al fosfato español, fosfato de la Ca-

rolina, Burdeos, Canadienses y otros fosfatos minerales, usados en la fabricación de superfosfatos, la unidad de ácido fosfórico cuesta mucho menos y con estos fosfatos minerales se hacen los superfosfatos cuya unidad ácido fosfórico soluble, puede comprarse al precio de 65 6d.

Estas evoluciones tienen necesariamente que influir en el precio del nitrógeno y ácido fosfórico del guano.

Sin embargo, el valor comparativo de estas dos sustancias comprendidas en el guano y otras materias, no se puede determinar por medio de una simple regla de tres, porque así como el sulfato de amoníaco contiene solamente una materia fertilizante, esto es, nitrógeno, y sólo en una forma, y el fosfato mineral contiene solamente ácido fosfórico en una forma menos eficaz que la que presenta el guano, porque necesita un tratamiento mecánico y químico más o menos costoso antes de hallarse en estado de servir para usos agrícolas, el guano peruano contiene nitrógeno y ácido fosfórico en gran variedad de combinaciones, las cuales influyen materialmente en su valor práctico y hasta cierto punto afectan su precio. Además, el guano contiene junto con el ácido soluble e insoluble y el nitrógeno, materias y varias sales de amoníaco, pequeñas cantidades de nitratos y sales de potasa y soda, todas las cuales añaden algo al valor del guano.

En la seca y polvorosa condición en que se halla el guano en casi todos los depósitos del Sur del Perú, ese abono es la única mezcla de materias fertilizantes, de carácter muy complejo que sin ninguna otra preparación puede el agricultor emplear con facilidad en la tierra.

La misma mezcla íntima de varias materias fertilizantes que se encuentra naturalmente en el guano, difícilmente puede reproducirse con toda exactitud en los abonos de fabricación artificial.

Tomando todas estas circunstancias en consideración y no valorizando la potasa, el nitrógeno en forma de nitratos, las materias orgánicas y demás componentes, y sólo si el nitrógeno que se encuentra en la forma de materias orgánicas nitrogenadas y sales de anoníaco y ácido fosfórico, sin hacer distinciones entre ácido fosfórico no soluble en agua y ácido fosfórico en condiciones de menos soluble aún, mi opinión es que es una buena valorización del precio mercantil del guano en lotes de 30 toneladas, la de fijar 1 libra por unidad de nitrógeno (sin incluir el nitrógeno presente en los nitratos) y 5 sh. por unidad de ácido fosfórico.

Sobre la base de estos precios, el valor comercial de los diferentes cargamentos de guano peruano puede determinarse con rapidez y con ventaja para el comprador y vendedor.

Para ilustrar este modo de proceder en la valorización, que una larga y extensa experiencia me ha conducido a considerar racional, y su adopción muy conveniente a los intereses del Gobierno del Perú, me ocuparé de la tercera serie de preguntas que usted me hace, con referencia al precio equitativo por mayor de un cargamento de guano compuesto como sigue:

8	60 por 100	materias amoniacales y orgánicas.
	40 » »	nitrógeno nítrico.
9	por 100	

3	32	»	» ácido fosfórico soluble.
8	79	»	» ácido fosfórico en combinación bibásica.
1	49	»	» ácido fosfórico en combinación tribásica.
29		»	» materias orgánicas. (cal, potasa, soda,
16	50	»	» materias minerales. magnesia etc.

Tomando 18sh. por unidad de todo nitrógeno como un buen precio; 6s. 6d. por unidad de ácido fosfórico soluble y 4s. 4d. por unidad de ácido fosfórico insoluble, el valor de aquél guano sería:

9	por 100	de	nitrógeno a 18 sh. por unidad	libras	8 2
3 32	»	»	de ácido fosfórico solubre a 6/6..	»	1 1 6
10 28	»	»	de ácido fosfórico insoluble a 4/4..	»	2 4 6
				libras	11 8

Creo que este sería un buen precio para venta por mayor de un cargamento o de 100 lotes de aquel guano.

El precio de 30 toneladas, lo fijaría añadiendo 5 por 100 ó haciendo una suma redonda en libras 12 la tonelada.

La venta por menor ,esto es, por una sola tonelada, la verificaría a libras 13 4.

De acuerdo, pues, con el plan que aconsejo adoptar; el precio de un lote de 30 toneladas,

del mismo guano antes mencionado, sería exactamente libras 12 por

8 6 por 100 de nitrógeno a libras 1 por unidad	libras	8	12
13 6 » » de ácido fosfórico a libras 5 por unidad	»	3	8
	libras	12	

Creo que a estos precios ese guano hallaría una buena venta en Inglaterra, con tal que no contenga piedras ni trozos duros, porque ponen dificultades y perjudican a la venta del guano.

Con respecto a las demás preguntas sobre cuál sea el mejor sistema de ventas que debe adoptarse con el objeto de sostener la competencia con otras clases de abonos concentrados, y volver a colocar el guano peruano en la misma elevada posición que ocupaba hace años, observaré en primer lugar que la competencia con otros abonos sólo se puede sostener ventajosamente vendiendo el guano por su mérito intrínseco, garantizado por análisis.

Respecto a la segunda parte de su precedente pregunta, siento decir que desde que el mejor guano del Perú ha sido exportado (hablando prácticamente) es imposible volver a elevar el guano a la misma posición que antes ocupaba, cuando recibíamos remesas de las islas de Chincha y del Norte. Pero apesar de este hecho desagradable, está dentro de las facultades de buenos y razonables comerciantes, colocar de nuevo al guano del Perú en una posición comparativamente alta y extender la venta por medios razonables.

Apenas necesito decir que una terca insistencia en mantener un precio fijo, sin tomar en cuen-

ta la calidad, solo puede dañar, y como es un hecho que el término medio de la calidad de los depósitos del Sur es mucho más bajo que el término medio de la calidad del guano de Guañape y Macaví, se sigue de ahí como una necesidad, que el precio del guano como abono se reduzca en la misma proporción en que su calidad ha bajado.

Conozco perfectamente las dificultades prácticas de mezclar diferentes cargamentos del Sur, de manera de producir un guano de una buena calidad uniforme. Sin embargo, no parece que esas dificultades pueden vencerse e insto a usted a no omitir trabajo alguno para colocarse en posición de vender una sola calidad de guano sobre la base de una garantía analítica razonable.

Sugiero a usted la idea de hacer arreglos que permitan a usted ofrecer guano, fino, seco y polvoroso, libre de piedras, conteniendo no menos de 7 por 100 de nitrógeno y 14 por 100 de ácido fosfórico.

Doy a usted estos números por vía de consejo y porque el valor comercial de ese guano, de acuerdo con mi apreciación sería libras 10..10 y a este precio hallaría buena acogida entre los agricultores y sería un abono bueno y conveniente para el comprador y ese precio sería cuanto razonablemente puede esperar la Compañía que usted representa.

Cuanto más considero la idea de vender cada cargamento según su calidad a precios variables, tanto más estoy obligado a insistir en no adoptar ese sistema de venta.

A mi juicio este sistema abre una puerta muy grande a los abusos y conduce seguramente a procedimientos fraudulentos en segundas manos y a toda clase de complicaciones, las cuales todavía contribuirían a disminuir la confianza del

agricultor en el guano peruano y por consiguiente dañaría las ventas.

En conclusión, permítame usted un punto de práctica y considerable importancia. Usted sabe sin duda que entre el guano que viene de los depósitos del Sur hay algunas piedras.

Estas piedars no pueden sacarse fácilmente a mano, pero pueden serlo cerniéndolo, lo cual tendrá además la ventaja de separar los trozos sólidos de guano, los cuales pueden después romperse y servir para igualar el cargamento. Si un agricultor halla en el guano algunas piedras, exagera grandemente la pérdida que se imagina va a soportar y siendo naturalmente de un carácter suspicaz, se resuelve a no comprar nunca ni una tonelada de guano y esparce malos e injustos informes en su vecindad sobre la calidad del guano.

Considero, pués, de gran importancia práctica pasar el guano por un grueso cedazo o cualquier otro aparato de cerner y ofrecerlo al agricultar en condición seca y polvorosa, en la cual pueda derramarlo sobre la tierra sin lastimar la máquina que para ello emplea y sin encontrar piedra alguna en él.

No gusta al agricultor inglés darse ningún trabajo en la preparación de abonos artificiales que compra y si usted se pone en condiciones de vender el guano, polvoroso y sin piedras, estoy seguro que obtendrá usted grandes ventajas, que con exceso pagarán a usted los gastos que ocasione moler e igualar el guano (1).

Créame usted su seguro servidor,

A. VOELCKER.

(1) Tomado de una traducción publicada en el Perú.

TERCERA SERIE

CONTRATOS Y PROYECTOS

REFERENTES AL GUANO PERUANO DESDE LA GUERRA

Esta serie se compone de dos partes diversas.

Comprende la primera los contratos y medidas de la Administración Piérola, que irán acompañados de sucintas observaciones.

La segunda abraza los proyectos de contrato que, con referencia al guano del Perú han formado los agentes del Gobierno de Chile, y los actos de este Gobierno.

Más importante esta segunda parte que la primera, la exposición será más detenida, y más detalladas las observaciones que se refieran a nuestros actos administrativos.

PRIMERA PARTE

Documentos sobre el guano peruano emanados de la Administración Piérola

CONTRATO ENTRE EL MINISTRO DE HACIENDA DEL PERU Y LA CASA DREYFUS HERMANOS Y COMPAÑIA.

Siendo indispensable poner inmediato término a las cuestiones surgidas entre el Excelentísimo

Gobierno del Perú y la casa Dreyfus Fréres y Compañía de París, así como liberar el mercado de guano en Europa y sus colonias, de manera que el Perú pueda realizar el expendio de este artículo sin la dañosa competencia que subsistiría, si Dreyfus Fréres y Compañía continuasen vendiendo al mismo tiempo el guano que les queda en almacenes y por exportar; Su Señoría el Secretario de Hacienda, en representación del Supremo Gobierno del Perú, y D. Federico For en la de Dreyfus y Compañía, de París, han convenido en lo siguiente:

1.º Declárase cancelado y no existente de hoy en adelante el contrato hecho en 14 de Abril de 1874. Su valor para lo pasado es el de los hechos ya consumados, que se juzgarán por las estipulaciones en él consignadas.

2.º Sin perjuicio de lo que establece la cláusula 10, el Gobierno toma por base, para este arreglo, el saldo que arrojan las cuentas presentadas por Dreyfus Fréres y Compañía con fecha 30 de Junio de 1879, montante a veintiún millones ochenta y tres mil noventa y cinco soles, ochenta y cinco centavos (21.083.095 S. 85 cts.) o sean cuatro millones ocho mil libras esterlinas, siete chelines, siete peniques (libras 4.008.000..7..7.) al cambio de cuarenta y cinco y cinco octavo peniques por sol, pactado en el contrato de Agosto de 1869; y no siendo posible cubrirlo desde luego, a tenor de lo estipulado en el artículo 26 del mismo contrato, Dreyfus Fréres y Compañía exportarán el número de toneladas de guano de mil kilogramos cada una que baste a cubrir dicho

saldo y lo abonarán en cuenta, al precio que pague el nuevo contratista del guano, y, a defecto de contrato, a 5 libras esterlinas por cada tonelada. Este guano pasará a ser desde ese momento de cuenta, costo y riesgo, de Dreyfus Fréres y Compañía con todos los derechos anexos a la enajenación incondicional y real, y sin otra restricción que la que señala la cláusula 9.ª de este contrato.

3.º La entrega del guano se hará a granel en las lanchas de los buques, por cargamentos, con cuarenta por ciento de aumento sobre el tonelaje de registro de la patente del buque; pero si el Supremo Gobierno lograse poner en práctica con el nuevo contratista la exportación del guano ensacado y pesado, la exportación hecha por Dreyfus Fréres y Compañía se realizará en las mis mas condiciones.

4.º Dreyfus Fréres y Compañía escogerán en los depósitos en explotación el guano que les convenga exportar.

5.º Los buques recibirán sus licencias para cargar en las guaneras mismas, y de allí serán despachados directamente a su destino.

6.ª Dreyfus Fréres y Compañía pagarán por cuenta del Supremo Gobierno los gastos del carguío del guano que ellos exporten, rebajándolos del precio abonable al Gobierno por cada cargamento.

7.º El Supremo Gobierno será directamente

responsable, a los Capitanes, de la falta de embarque del cargamento y de las demoras ocasionadas por las autoridades o por los agentes del Gobierno, en las guaneras mismas, o en cualquiera otra parte. Dreyfus Fréres y Compañía quedan autorizados a insertar esta cláusula en los contratos de fletamentos.

8.º Las cláusulas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, de este contrato, quedarán sin efecto si el Supremo Gobierno realiza el pago en dinero a Dreyfus Fréres y Compañía, pero en este caso los fletamentos hechos por ellos serán respetados por el Gobierno.

9.º A fin de destruir toda competencia en los mercados, el guano que Dreyfus Fréres y Compañía tengan en almacenes, y el que hayan de exportar para el pago de su crédito contra el Gobierno del Perú, serán vendidos por ellos únicamente en los mercados de Francia (exceptuando sus colonias) y de Bélgica, desde el día que comience a regir el nuevo contrato sobre guano que el Supremo Gobierno se propone celebrar, o el que ajustare sobre las actuales existencias en poder de la «Peruvian Guano Company». Para la ejecución de esta estipulación se harán, llegado el caso, los canjes de guano convenientes entre Dreyfus Fréres y Compañía y el nuevo contratista.

10. Correspondiendo a los Tribunales de la República, por su propia institución y por el pacto especial de Agosto de 1869, ya citado (artículo 33), el juzgamiento de las cuentas de Dreyfus Fréres y Compañía y la decisión de las cuestio-

nes ocurridas entre ellos y las precedentes administraciones del Perú, los decretos y resoluciones expedidos por éstas, cualquiera que sea su carácter, no se tendrán sino como punto de partida de dichas cuestiones. Su decisión será dada, en el término máximo de seis meses, únicamente por dichos Tribunales, en vista sólo de los contratos que han regido, de las leyes de la República y de los principios de justicia y equidad, en lo que aquellos y éstas no establezcan. A dicha decisión se sujetarán, tanto el Supremo Gobierno, como la Casa Dreyfus Fréres y Compañía.

11. Las cantidades que fuesen sentenciados a pagar al Tesoro Dreyfus Fréres y Compañía por los Tribunales, se deducirán del saldo provisionalmente establecido en el artículo 2.º

12. Dreyfus Fréres y Compañía quedan facultados para transferir a otras personas los derechos que les acuerda este contrato.—*Manuel A. Barinaga.* Lima, 7 Enero de 1880.

En representación de Dreyfus Fréres y Compañía de París.—*Fred. Ford.*

* * *

Lima, 7 Enero de 1880.

Visto el presente convenio, ajustado entre el Secretario de Hacienda y D. Federico Ford, como representante de la Casa Dreyfus Fréres y Compañía de París, *se aprueba* en todas sus partes.

Y en su consecuencia, procédase a extenderlo en escritura pública. Trascríbase al Agente Financiero del Perú en Europa, y publíquese.

Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

* * *

NICOLAS DE PIEROLA, JEFE SUPREMO DE LA REPUBLICA

Considerando:

1.º Que es indispensable proveer al pago de la Deuda externa del Perú y corregir la desfavorable condición en que se hallan nuestros acreedores, con verdadero daño suyo y del crédito de la Nación.

2.º Que el estado fiscal a que ha llegado el país, hace imposible cumplir literalmente las obligaciones que respecto a los tenedores de su Deuda exterior tiene contraídas, viéndose por lo mismo compelido a satisfacción sólo hasta donde alcancen sus recursos actuales.

3.º Que la mayor parte de esa deuda trae su origen de la construcción de los ferrocarriles nacionales a la que se aplicaron sus productos, y que, no sólo dichos ferrocarriles están especialmente hipotecados al pago de esa deuda, sino que, no pudiendo ser ésta satisfecha, pertenecen de derecho a nuestros acreedores.

4.º Que habiendo sido ocupada por el enemigo

la parte del territorio nacional en que se hallan nuestros depósitos de guano, igualmente afectos al pago de nuestra Deuda exterior, mientras dicho territorio no sea recuperado, es imposible atender con aquella renta al pago de la deuda, y es indispensable, en servicio de nuestros acreedores mismos, sacar de preferencia de las existencias de guano en Europa, los recursos necesarios para atender a la más rápida recuperación de dicho territorio.

5.° Que siendo inevitable modificar las condiciones de pago de nuestra deuda, es inevitable también cambiar los títulos en que conste.

Decreto:

1.° Consolídanse en una sola las deudas contraídas en Europa en 1870, la que lleva el nombre de 1872 y los bonos emitidos para el ferrocarril de Pisco a Ica.

2.° Adjudícase a los tenedores de la Deuda externa del Perú la propiedad de los ferrocarriles nacionales de Mollendo al Cuzco, de Ilo a Moquegua, de Pisco a Ica, de Lima a Chancay y Huacho, del Callao a la Oroya, de Salaverry a Trujillo, de Chimbote a Huaráz, de Pascamayo a Cajamarca y de Paita a Piura, en el estado en que se hallan, por la suma de su costo en efectivo, cambiando acciones por títulos de la Deuda a la par.

3.° Cada tenedor de bonos recibirá en acciones de ferrocarriles y en nuevos títulos de Deuda el

valor total de sus actuales bonos, en la proporción en que se hallan el valor en que se adjudican los ferrocarriles y el remanente de bonos por canjear.

4.º Esta adjudicación es incondicional y real; por manera que el Estado no ejercerá sobre dichas líneas férreas otras atribuciones que las que le correspondan sobre las construídas y explotadas por la industria privada.

5.º Las Compañías que se constituyan propietarias de estas líneas, quedan autorizadas para llevarlas a su término y explotarlas, gozando de un privilegio exclusivo de veinticinco años, contados desde la adjudicación, y de libertad de derechos de importación para los materiales que demande la terminación de las vías que no estuviesen enteramente concluídas.

6.º Para realizar las operaciones a que se refiere el presente decreto, constitúyese en Londres una Junta, presidida por el Ministro Plenipotenciario del Perú en la Gran Bretaña, y compuesta de él, del representante de la Casa que haya servido la última Agencia Financiera del Perú en Europa y de un ciudadano que nombrará el Gobierno. Los tenedores de bonos podrán deputar, si lo tuvieren a bien, dos representantes suyos que tomen parte en las labores de dicha Junta.

7.º Hecha la adjudicación de que se encargan los artículos precedentes, el remanente de títulos de Deuda externa será convertido en nuevos tí-

tulos a la par y de igual denominación que los canjeados, los cuales gozarán de un servicio anual de cuatro por ciento acumulativo, aplicable al interés de dos y medio por ciento en cada año, pagadero por semestres, y de uno y medio por ciento de amortización.

8.º Esta amortización se verificará semestralmente por propuestas cerradas bajo la par, presentadas a la Agencia Financiera, y por sorteo, a la par, en la parte en que no alcanzasen a llenar el fondo de amortización designado.

9.º A este servicio el Perú afecta, desde que restablezca la exportación de guano, la cantidad de dos libras por cada tonelada que vendan en los mercados de Europa y sus colonias, con excepción de los mercados de Francia y Bélgica; las cuales dos libras serán depositadas en el Banco de Inglaterra por el vendedor del guano peruano en los predichos mercados, tomándose de dicho fondo el servicio semestral de los bonos y reservando para el siguiente el exceso, si lo hubiere.

10. A fin de garantizar plenamente dicho servicio, se insertará en los contratos de expendio de guano que el Perú celebre, la obligación en el contratante con el Perú de hacer aquel depósito; otorgándose, desde ahora y para entonces, a los tenedores de bonos peruanos el derecho de trabar embargo sobre el guano exportado, si el mencionado depósito no fuere constituído.

11. El guano existente hoy en Europa y sus colonias, después de cubiertas las obligaciones

que sobre él pesan y la suma que para la liberación de sus depósitos ocupados por el enemigo, toma el Perú, será aplicado a la amortización extraordinaria de los bonos peruanos, comenzando el servicio de intereses y amortización ordinaria desde el restablecimiento ya expresado de la exportación de aquel abono.

12. El Representante del Perú en Europa dará conocimiento a los tenedores de bonos peruanos del presente decreto.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta. — N. DE PIEROLA.—*Manuel A. Barinaga.*

* * *

Habiéndose celebrado en la fecha entre el Supremo Gobierno del Perú y la casa Dreyfus Fréres y Compañía de París, un arreglo de las cuestiones suscitadas entre ambos, arreglo constante de contrato respectivo; siendo además absolutamente necesario poner inmediato término a la depredación del guano en Europa y a la competencia ruinosa para el Perú que se hacen los expendedores de este artículo, no menos que procurar al Tesoro fondos para atender a la guerra actual, y habiendo la «Peruvian Guano Campany» opuesto hasta hoy dificultades para hacer el

expendio del guano al precio que el Tesoro puede obtener de él: S. S. el Secretario de Hacienda, en representación del Supremo Gobierno del Perú y D. Federico Ford en la de Dreyfus Fréres y Compañía, de París, han convenido en lo siguiente:

1.º Dreyfus Fréres y Compañía se obligan a comprar todo el guano no vendido al público por la «Peruvian Guano Company Limited» y que ésta tuviese en almacenes o recibiese en ellos por razón de las exportaciones hechas por ella.

2.º Este guano será pagado por los compradores sin pervio análisis y a medida que lo vayan recibiendo, al precio uniforme de once libras quince chelines por tonelada.

3.º La «Peruvian Guano Company» conservará en su poder el guano como garantía de su acreencia, y lo irá entregando a medida que Dreyfus Fréres y Compañía lo paguen; no pudiendo bajar de la cantidad de cien mil toneladas mínimum por semestre. Sobre ellas entregarán a la «Peruvian Guano Company» la parte que le corresponde según el artículo siguiente y llevarán a la cuenta con el Gobierno del Perú la diferencia hasta el completo del precio fijado por tonelada.

4.º Para fijar el haber que corresponde a la «Peruvian Guano Company» en cada tonelada de guano, el Gobierno da provisionalmente por bueno el saldo que sus cuentas presentadas, hasta la fecha de la ejecución de este contrato, arrojen contra el Perú, y su monto, dividido por el número total de toneladas en existencia y a flote,

será el que corresponde a la Compañía por cada tonelada que entregue sin perjuicio de los reparos que el Perú tuviese que hacer en las cuentas de la Compañía, los cuales se deducirán de las últimas toneladas de guano por entregar.

5.º Estando formada la actual existencia de los cargamentos a flote en Europa por guanos de muy diversa ley, y siendo por lo mismo indispensable a los compradores proceder a su mezcla previa, para darles una ley común, Dreyfus Fréres y Compañía elegirán las cien mil toneladas semestrales mínimum entre los guanos de diversa calidad existentes en depósito y a flote.

6.º La «Peruvian Guano Company» entregará a Dreyfus Fréres y Compañía o a su orden, libre de todo gasto, el guano, como actualmente lo hace a sus compradores.

7.º Por cuenta de la parte que al Supremo Gobierno del Perú corresponde en cada tonelada de guano, deducida la parte que toca a la «Peruvian Guano Company» por su saldo, Dreyfus Fréres y Compañia anticipan al Tesoro la suma de...

El Gobierno girará por esta suma letras a noventa días vista.

8.º Esta anticipación ganará el interés semestral de dos y medio por ciento, calculado sobre el saldo que queda al fin de cada semestre, y será amortizada con el producto de las toneladas vendidas, en la parte que corresponde en ella al Perú.

9.º El Supremo Gobierno del Perú se obliga

a no exportar ni permitir que otro exporte cantidad alguna de guano para Europa y sus colonias mientras no se agoten las actuales existencias, con sólo la reserva para un semestre de venta. Los compradores cuidarán bajo su responsabilidad de dar el aviso respectivo acerca de cada mercado que llegue a colocarse en ese caso. El Gobierno se compromete, empeñando la fe nacional, a no exportar ni permitir que otro exporte cantidad alguna de guano para los ya mencionados mercados mientras se halle vigente el contrato. Todo cargamento que a ellos se introduzca, quebrantando esta estipulación, caerá en comiso, sin perjuicio de la aplicación de las leyes penales de cada país a los introductores. A este efecto, el Gobierno concede a los compradores sus respectivos poderes para que hagan las gestiones necesarias ante los Tribunales competentes. El guano decomisado será vendido por la Casa compradora con una comisión del quince por ciento sobre su producto neto, que se abonará al Tesoro peruano.

10. El Supremo Gobierno del Perú se obliga a no recibir de la «Peruvian Guano Company» o de cualquiera otra persona, cantidad alguna sobre el guano materia de este contrato, a cuyo fin dará a dicha Compañía y a sus agentes conocimiento de él; pudiendo Dreyfus Fréres y Compañía hacerles por su parte la respectiva notificación.

11. El Supremo Gobierno del Perú se obliga a garantir los intereses de los tenedores de la Deuda externa, de manera que la anticipación es-

tipulada en el presente contrato no importe responsabilidad alguna para los compradores Dreyfus Fréres y Compañía.

12. La enajenación del guano comprado y pagado por éstos, es incondicional y absoluta pudiendo en consecuencia disponer de él como lo estimasen más conveniente.

13. Las cuentas de compras y anticipación presentadas por Dreyfus Fréres y Compañía serán juzgadas dentro del semestre inmediato a su presentación, pasado el cual se tendrán por aprobadas.

14. Las utilidades que Dreyfus Fréres y Compañía puedan obtener de este contrato, no están sujetas a impuestos en el Perú.

15. Este contrato no tendrá efecto sino en el caso de que la «Peruvian Guano Company» no quisiese aceptarlo para sí; obligándose, en este último caso, el Supremo Gobierno del Perú a allanar la oposición que dicha Compañía pudiera presentar, hasta ponerlo en ejecución.

16. (1) .....

.....

.....

Firmado por duplicado en Lima, a los siete

(1) Siendo conveniente al Perú no publicar la cantidad a que asciende el empréstito y la estipulación que contiene el artículo 16, se ha marcado el vacío con suspensivos.

días de Enero del año mil ochocientos ochenta.—*Manuel A. Barinaga.*

En representación de Dreyfus Fréres y Compañía, de París.—*Fred Ford.*

* * *

Lima, 7 de Enero de 1880.

Visto el presente proyecto de contrato y encontrándolo conveniente a los intereses fiscales: *Se aprueba* en todos sus partes; y en su consecuencia, trascríbase al Agente financiero del Perú en Europa.

Regístrese en el libro de documentos reservados del Consejo de Secretarios y archívese en el mismo.—Rúbrica de S. E.—*Barinaga.*

* * *

OBSERVACIONES

No es del caso examinar el contrato publicado con anterioridad entre la Administración Piérola y la casa Dreyfus, desde el punto de vista de los intereses de la Administración peruana. Aún faltarían datos para poder juzgarlo en ese sentido. El Gobierno del Perú no creyó conveniente dar a la publicidad las cifras a que debían alcanzar los adelantos prometidos por la casa Dreyfus.

Sin embargo, se puede anticipar desde luego

que este contrato debió ser estimado ventajoso para los intereses del Perú y para los intereses de la casa Dreyfus. Se buscaba quien le procurara al primero alguna cantidad de fondos en adelantos hechos por Dreyfus, y arreglar las cuestiones que tenían pendientes entre el Gobierno y esa casa, y así pudo ser conveniente a las miras de la Administración peruana y de la casa contratista.

Pero de cierto y por las mismas consideraciones que lo hacían atendible para aquellos intereses, no era en modo alguno aceptable ni para los tenedores de bonos a cargo del Perú, ni para la casa consignataria anterior, la Compañía de Guano Peruano.

Procuraba la casa Dreyfus mantener el monopolio en las ventas del guano del Perú. Proponíase por esto, con el asentimiento del Gobierno, tomar de la Compañía de Guano Peruano todas las existencias, o la parte de ellas que quisiera tomar, a fin de mantener y robustecer ese monopolio. Ofrecía por conseguirlo ventajas monetarias, que no es posible estimar en su extensión. Ello mismo manifiesta que no podía ser aceptable, como lo hemos dicho, para los tenedores ni para la Compañía, que tenía en su mano las últimas existencias recibidas por las consignaciones.

En orden a los tenedores, si se hubieran aceptado las estipulaciones del contrato, que llamaremos Piérola-Dreyfus, las existencias o la parte más importante de ellas, habrían salido de los depósitos de la «Compañía de Guano Peruano», para atender a obligaciones diversas de las que se habían contemplado en el contrato primitivo de 7 de Junio de 1876.

A virtud de ese contrato os cargos contra la Compañía y a favor del Gobierno del Perú, consistían en la anualidad de 700.000 libras, que había de pagarse si la Compañía consignataria recibía corrientemente las entregas anuales de guano para la continuación de sus negocios. En la nueva operación esas existencias salían incondicionalmente de poder de la «Compañía de Guano Peruano» para pasar a la casa Dreyfus, y ser aplicadas en los términos de un convenio, del cual no se ha publicado la estipulación principal.

Los tenedores alcanzarían de nuevo la situación irregular que se había creado bajo los contratos anteriores, en virtud de los cuales el Gobierno del Perú y la casa Dreyfus disponían arbitrariamente de las consignaciones, sin limitación alguna que favoreciese los intereses de los tenedores.

En cuanto a la Compañía de Guano Peruano, es perfectamente fácil concebir que no podían serle aceptables las estipulaciones del nuevo contrato Piérola-Dreyfus.

La mejora aparente en el precio del guano, precio que según el contrato se elevaba a 11 libras 15 chelines, no podía producir ilusiones, menos aun a los que por práctica conocían que el verdadero precio obtenido en el mercado sobre las existencias anteriores, no alcanzaba a esa cifra.

Esas consideraciones pueden enumerarse.

1.ª El contrato con la «Compañía de Guano Peruano» no se terminaba todavía a la fecha en que se hizo el convenio Piérola-Dreyfus; y no debía esperarse así que bajo la vigencia de una

estipulación obligatoria y correcta, se aceptasen condiciones diversas de las establecidas en esa estipulación.

2.ª En el arreglo Piérola-Dreyfus, el valor qu resultara de las existencias de guano que se trans portasen anualmente a Dreyfus Hermanos, se distribuía entre el Gobierno del Perú, esa casa y la «Compañía de Guano Peruano»; y la parte correspondiente a esta última sociedad se fijaba dividiendo el monto total de la deuda del Gobierno del Perú a la Compañía, por el número de toneladas en existencia y a flote.

3.ª La «Compañía de Guano Peruano» quedaba en consecuencia a descubierto por los intereses sobre los pagos diferidos, pagos que podían demorarse según los términos del contrato, hasta dos años y medio.

4.ª Este retardo era fácil de prever, aun en la hipótesis de que la casa Dreyfus Hermanos tomase todas las existencias en poder de la «Compañía de Guano Peruano». Si, por ejemplo, los adelantos a esa fecha llegaban a cinco millones y la existencia a 500.000 toneladas, la Compañía había de recibir 10 libras por cada una de esas toneladas, recibiendo el Gobierno del Perú el saldo de 1 libra 15 chelines; y calculadas las entregas a 100.000 toneladas semestrales, el plazo para el pago total de las 500.000 toneladas venía a corresponder a dos años y medio, sin que esa Compañía percibiera ningún interés.

5.ª Era, sin embargo, lo más probable que la

casa Dreyfus no recibiera la totalidad de las existencias en poder de la Compañía. Tenía Dreyfus el derecho de escoger el guano que más le conviniese para sus mezclas. Esto equivalía a otorgarle derecho para sacar en primer término el guano de mejor calidad; y como el todo se pagaba según lo expresado en la observación 2.ª, a precio uniforme, iban quedando en los depósitos de la «Compañía de Guano Peruano», los guanos de calidad inferior, mientras que por ese precio uniforme se extraían aquellos de calidad superior y que, por su precio de mercado, podían compensar las diferencias del primero.

6.ª En todo caso es de evidencia que la prenda constituída a favor de esa Compañía se debilitaba por momentos y no había de corresponder a la totalidad de los anticipos hechos sobre la totalidad de las existencias de buena y de mala calidad.

Si, pues, la casa Dreyfus podía tener un interés vivo en alcanzar las ventajas que quedan ligeramente descritas; y si el mismo interés había de encontrarse por parte del Gobierno del Perú para obtener recursos de fuentes que estaban ya cegadas, ello mismo había de inducir a los tenedores de bonos a cargo del Perú y a la Compañía consignataria, para no conceder esas ventajas sin compensaciones de ninguna especie.

Dreyfus alcanzaba el arreglo de sus cuentas con el Gobierno peruano, en términos que no es porsible apreciar bien, porque no se publicaba el monto de los adelantos.

Los demás interesados perdían de una manera absoluta las ventajas que habían podido producir

a los tenedores las estipulaciones del contrato con la «Compañía de Guano Peruano».

SEGUNDA PARTE

PROYECTOS Y MEDIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN CHILENA REFERENTES AL GUANO PERUANO

Al apartar la vista de los contratos que la Administración peruana intentó llevar a cabo sobre el guano del Perú, después de la declaración de guerra, es preciso dirigirla a las empresas que los tenedores de bonos a cargo de esa nación han organizado y procurado llevar a término con relación al mismo guano.

Los tenedores de bonos a cargo del Perú eran indudablemente los más interesados en que de ese abono se sacara el mayor provecho, para compensar, a lo menos en parte, los graves perjuicios que habían experimentado con la Administración peruana. Y por esto, sea que esos tenedores tuvieran desde el principio mayor confianza en el éxito de las armas de Chile, sea que fiasen más en la Administración chilena por su integridad conocida desde antiguo, que en la Administración peruana, que tan malas pruebas había dado de respeto a sus derechos, es lo cierto que, apenas trabada la lucha, practicaron dichos tenedores diligencias activas para alcanzar de los agentes del Gobierno de Chile, y del Gobierno mismo, algunas concesiones que les pusieran en vía de obtener el reembolso de sus préstamos,

Como medio de ejecución para llevar a cabo sus miras, enviaron a Chile al Sr. Procter, quien practicó ante las autoridades del país gestiones más o menos activas y eficaces, para obtener un contrato provisorio o definitivo que pusiera el guano del Perú en manos de los tenedores de bonos.

Referir los detalles de las diligencias que entonces se practicaron; relatar los diversos medios que fueron empleados para alcanzar aquel fin; dar cuenta de los incidentes por que esa negociación pasara, todo ello parece casi inútil, puesto que esos actos fueron conocidos en el país, y sobre todo son conocidos los frutos que dieron. Más importancia que hacer este relato, tiene referir lo que ha acontecido en otros puntos en que se proseguían las mismas gestiones. De aquí que en muy pocas palabras nos concretaremos a decir que las diligencias del Sr. Procter relacionadas con gestiones en Inglaterra dieron por fruto un permiso de las autoridades de Chile para que se extrajese el guano del territorio del Perú ocupado por el Ejército chileno, permiso a que se ha dado el nombre del agente que lo obtuvo.

Creía la Administración chilena que el mejor sistema que hubiera de adoptarse para regir los territorios ocupados por sus armas, era el que emanase de la autoridad militar. Fué por esto el Sr. General Escala, Comandante en jefe del Ejército que ocupaba a Iquique, quien dictó aquella medida.

Ese bando u orden militar es del tenor siguiente:

22 *Febrero de* 1880.

Erasmo Escala, General en jefe de las fuerzas

del Ejército chileno que ocupan el departamento de Tarapacá del territorio peruano:

Habiendo los tenedores extranjeros de bonos peruanos solicitado el debido permiso del Supremo Gobierno de Chile, para cargar guano de los depósitos del Perú ocupados por las armas de la República; y no existiendo inconvenientes para otorgar ese permiso;

En uso de las facultades que me confiere el estado de guerra, y en conformidad a las instrucciones que al efecto he recibido del Supremo Gobierno;

Decreto:

Art. 1.º Permítase a los tenedores extranjeros de bonos peruanos la extracción de guano de los depósitos del Perú ocupados por las armas de la República de Chile, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los tenedores de bonos designarán un comité o una casa de responsabilidad que corra con las diligencias y gastos a que dé origen el carguío.

2.ª El Gobierno de Chile tendrá intervención en la designación referida, reservándose la facultad de nombrar uno o más funcionarios que inspeccionen superiormente o dirijan (en caso de creerlo así oportuno, las operaciones de extracción y carguío.

3.ª Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior despacharán los buques cargados a Valparaíso, de donde no saldrán con destino al extranjero sin que previamente se pague en la Aduana de ese puerto la cantidad de treinta chelines

por cada tonelada de guano que existiese a bordo; y

4.ª El pago se hará en letras sobre Londres a favor del Gobierno de Chile, a su satisfacción, y se reducirá a veinte chelines en caso de que el precio corriente del guano en los mercados de consumo bajare de seis libras esterlinas por tonelada.

Art. 2.º Los conocimientos de los buques que se despachen se extenderán a la orden de la casa de Baring Hermanos y Compañía, o de otra igualmente respetable, si no se arreglase con ella la consignación.

Mientras que se celebra el contrato de consignación, los conocimientos a que se refiere el inciso anterior se extenderán a favor del Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia y de los Sres. James Croyle y Sir Carlos Bussel.

Art. 3.º El consignatario o consignatarios del guano procederán a realizar los cargamentos y después de deducir los gastos hechos, sea en la gestión que ha motivado el otorgamiento del permiso a que se refiere el presente decreto, sea para el pago de que habla el artículo 1.º, sea para habilitar el carguío y conducir el guano a los mercados de expendio, sea en otros objetos análogos, repartirán el producto líquido entre los tenedores extranjeros de bonos del Perú que tuvieren constituída hipoteca a su favor sobre los depósitos de guano.

Artículo transitorio.—Interin se designa el comité determinado en el artículo 1.º, se autoriza a Mr. John Procter para arreglar provisionalmente el sistema de carguío, quien podrá usar al

efecto de los elementos de que dispone el Gobierno.

Anótese y comuníquese a las autoridades respectivas.—*Erasmo Escala.*

* * *

Esta orden fué aprobada, a lo que entendemos, por decreto del Presidente de la República y comunicada al Sr. Procter. Ha sido considerada después por la Administración chilena como la base, a lo menos provisoria, para la organización de las relaciones entre los tenedores de bonos a cargo del Perú y el Gobierno de Chile.

Casi al mismo tiempo que esto acontecía dentro de nuestro país, practicaban los tenedores en Europa gestiones activas para alcanzar un arreglo competente con el señor Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia e Inglaterra. Resultado de estas gestiones fué la declaración expedida por el Sr. Blest Gana en París con fecha 29 de Enero de 1880, declaración del tenor siguiente:

«El Supremo Gobierno de Chile, actualmente en posesión de los depósitos de guanos del Sur del Perú, y teniendo en su poder por supremacía en el mar todas las islas de la costa del Perú, en las cuales existen depósitos de guano, declara:

1.º Que en consideración al pago que se hace al Gobierno de Chile del derecho o prima que más adelante se mencionará, dicho Gobierno hace cesión absoluta a los *Trustees* de tenedores de bonos (que deberán ser nombrados por el «Comité

Unido» o por cualquiera nuevo Comité que fuèse nombrado en el *meeting* más abajo mencionado) de todos los depósitos de guano que actualmente están bajo el poder o dominio de las fuerzas chilenas (con plenos poderes por parte de los «Comités Unidos» o de cualquiera nuevo Comité de cotenedores para hacer los arreglos del carguío, exportación y venta) libres de todo derecho o gravamen cualquiera que sea, excepto la cuota más abajo mencionada.

2.° El Gobierno de Chile se reserva el derecho de inspeccionar el carguío del guano únicamente para la determinación de la calidad y cantidad del guano embarcado.

3.° El Gobierno de Chile, protegerá con sus fuerzas durante la continuación de la guerra entre Chile y el Perú, y en lo sucesivo mientras conserve la posesión o dominio de los depósitos, el mencionado carguío y libre exportación del guano de los depósitos del Sur y también de los depósitos e islas de que antes se ha hecho referencia.

4.° En consideración a lo que precede, el Gobierno de Chile exige el derecho de una libra por tonelada (peso inglés) sobre todo guano exportado, de conformidad con la presente declaración y que se venda a once libras la tonelada o menos, y un derecho de treinte chelines por todo el guano que se exporte y cuyo precio exceda al de once libras la tonelada. El tiempo y modo de pago de ese derecho, será materia de un arreglo posterior.

5.° Todo exceso de productos percibido por

los *Trustees* mencionados, deberá aplicarse según las bases del memorándum de 10 de Junio de 1876, formulado por el Gobierno del Perú y aceptado por los tenedores de bonos, pero sin que en dicha aplicación haya de intervenir ningún agente peruano.

6.° El Gobierno de Chile, al firmar cualquier tratado de paz con el Perú, buscará por todos los medios que estén a su alcance, el modo de asegurar la satisfacción del presente convenio, su continuación permanente y su extensión a todos los depósitos de guano del Perú.

7.° El arreglo a que se refiere esta declaración deberá ser sometido a la aprobación de los tenedores de bonos, dada en el *meeting* general convocado por el «Comité» de tenedores de bonos y Mr. J. Croyle el 2 de Febrero de 1880, en Londres.

8.° En el caso de que los tenedores de bonos peruanos, en el *meeting* general mencionado, acepten esta declaración, el «Comité Unido» o cualquiera otro Comité ya referido, comunicará esa resolución a su Representante en Santiago, para que éste la notifique al Gobierno de Chile, con el objeto de dar a esta declaración inmediato y práctico cumplimiento, comunicándola al mismo tiempo a S. E. Alberto Blest Gana, para que éste pueda transmitirla oficialmente a su Gobierno.

9.° Si se aprobase en dicho *meeting* de tenedores de bonos una resolución en contrario, el Gobierno de Chile se considerará en libertad para

dar por cancelados los términos de la presente declaración».—(Firmado)—A. Blest Gana, Ministro Plenipotenciario de Chile en Francia e Inglaterra.

París, 30 Enero de 1880.

Tomando por base esta declaración, continuaron los tenedores sus gestiones, y en Marzo del mismo año se extendió un proyecto de contrato al cual concurrieron por una parte del Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile, por otra los representantes de los tenedores de bonos, y como tercera parte la «Compañía de Guano Peruano, Limitada».

Este proyecto, fué ajustado después de diligencias especiales y celosas practicadas por los tenedores, quienes buscaron en los mercados europeos a diversas casas de primer orden para que tomaran a su cargo la consignación del guano, sobre la base de la declaración expedida por el señor Ministro Plenipotenciario de Chile. Vieron al efecto los tenedores a los Sres. Baring Hermanos y a otras casas de primera importancia; y por la no aceptación de la agencia que se les ofrecía, invitó el Comité de tenedores por avisos públicos, a que se hicieran propuestas para el contrato de consignación.

No obstante estos avisos y diligencias activas, sólo se presentó una propuesta que pudiera ser considerada por todos aceptable, propuesta emanada de la Compañía de Guano del Perú, último consignatario del Gobierno peruano.

Esta propuesta, que conocemos, comprendía tres bases distintas, cuya publicación íntegra consideramos innecesaria. De las tres fué aceptada

la de simple comisión, dejándose al precio corriente del mercado lo que se hubiera de asignar a los fletes de los buques que condujeran el guano del Perú a Europa; y la propuesta mereció la acogida tanto del Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile, como del Comité unido de los tenedores de bonos.

A virtud de esas propuestas y de la declaración expedida por el Sr. Blest Gana, se redactó el proyecto de contrato a que antes hemos aludido y que fué preparado en el mes de Marzo de 1880.

Las estipulaciones sustanciales de ese proyecto de contrato se reducen a las que siguen:

1.ª A petición de los *trustees*, o sea de los representantes de los tenedores de bonos, y en conformidad con la cesión hecha por la declaración de 30 de Enero, el Gobierno de Chile concede derecho exclusivo y permiso a la Compañía para que explote, embarque y venda el guano de los depósitos que actualmente están y puedan estar en lo sucesivo en poder del Gobierno de Chile, por derecho de supremacía en el mar, o de cualquiera otra manera, y que hayan sido o sean parte del territorio del Perú.

2.ª Debe la Compañía usar el privilegio en los términos que aparecen del memorándum o minuta ajustada con esa misma fecha, entre la Compañía y los *trustees* o representantes de los tenedores.

3.ª El Gobierno de Chile se reserva el derecho de fiscalizar la calidad y cantidad de guano embarcado, y el de adoptar las medidas que estime necesarias con ese objeto.

4.ª Puede la Compañía cargar guano de los depósitos que elija, libre de todo derecho o cargo, excepto el que más adelante se estipula.

5.ª Ofrece el Ministro de Chile recomendar a su Gobierno la protección y auxilio en favor de la Compañía, con los fines que detalladamente se expresan.

6.ª Paga la Compañía al Gobierno un derecho de treinta o de veinte chelines por tonelada, según que el precio de venta del guano sea de más o de menos de once libras también por tonelada.

7.ª Comprométese la Compañía a poner todos los elementos necesarios para el carguío y a embarcar no menos de 125.000 toneladas por año, durante los dos primeros desde que principie el carguío, y 250.000 toneladas por año en los siguientes, salvo fuerza mayor; pero pueden los *trustees* reducir el carguío en determinadas circunstancias, sin que esta reserva perjudique el monto de los derechos por percibir de parte del Gobierno chileno.

8.ª Puede la Compañía, si lo quiere, constituirse de otra manera que como lo está y transferir los derechos emanados del contrato, con aprobación del Gobierno de Chile y de los *trustees*.

9.ª Al negociar el Gobierno de Chile cualquier tratado de paz, ofrece proteger y asegurar a la Compañía y a los tenedores en lo concerniente al contrato.

10. La Compañía no puede adelantar ni pagar

al Gobierno del Perú cantidad alguna por cuenta del contrato de 7 de Junio de 1876, salvo en cumplimiento de alguna orden o resolución de Tribunales de justicia ingleses; ni puede entrar en contratos sobre guano con el Gobierno del Perú sin el consentimiento del de Chile y el de los *trustees*.

El memorándum o minuta a que se hacía referencia en esta estipulación proyectada, fué redactado también en Marzo de 1880, apareciendo en él por una parte los *trustees* o representantes de los tenedores de bonos, y por la otra los representantes de la «Compañía de Guano Peruano».

Este segundo contrato era de detalle y consecuencia del anterior. Comprendía las distintas estipulaciones propiamente comerciales, tendentes a establecer las comisiones que habían de pagarse a la «Compañía de Guano Peruano», los derechos que se la acordaban, las obligaciones que por su parte debía cumplir, y las obligaciones que a su vez contraían los representantes de los tenedores de bonos.

Inútil parece también transcribir aquí ese nuevo proyecto de contrato, bastando para el propósito de exposición que en este folleto se persigue, recordar que ese proyecto difería sustancialmente de todos los anteriores que se habían ajustado para la consignación del guano peruano. En todos ellos había sido de práctica establecer un precio fijo por el gasto de embarque de cada tonelada de guano; un costo alzado por los demás gastos que hubieran de hacerse con relación al mismo guano desde el embarque hasta ponerlo a disposición del consumidor en Europa, y algunas comisiones complementarias en remuneración del trabajo.

En las estipulaciones proyectadas en Marzo se prescindía del costo alzado general, que había sido de regla en los contratos anteriores y que había llegado a veces a una suma considerable; y se limitaban los derechos otorgados a la Compañía consignataria, al pago de una comisión por la venta del guano, y a una remuneración fija por todos los gastos desde el desembarque hasta la venta.

Esta declaración del Sr. Blest Gana a que nos hemos referido; el proyecto de contrato en que él tomó parte; e contrato complementario entre la Compañía y los representantes de los tenedores de bonos, no llegaron a ejecución ni a ser aprobados. Telegramas del Gobierno de Chile dirigidos a Europa, encargaron al Ministro Plenipotenciario que para ajustar arreglos definitivos esperase instrucciones nuevas de la autoridad chilena.

Esas instrucciones vinieron a resultar del bando militar expedido por el señor General Escala el 22 de Febrero, que antes hemos transcrito; y entonces se preparó un nuevo convenio relacionado con el bando militar. La modificación sustancial en este proyecto comparado con las anteriores consistía en establecer el derecho de treinta chelines de un modo más general y comprensivo.

Este mismo proyecto, consecuencia de las declaraciones de la autoridad militar, no llegó tampoco a ser aprobado.

Siempre se ha atenido la autoridad chilena a la declaración expedida por la autoridad militar.

Los tenedores de bonos a cargo del Perú, por su parte, han mantenido siempre relaciones estrechas con la «Compañía de Guano Peruano»,

y cifrado en esa Compañía sus mejores esperanzas de mejora en la situación aflictiva en que desde tantos años atrás están colocados por la acción del Gobierno del Perú.

En el *Bullionist* de 7 de Agosto de 1880, encontramos un informe publicado por el Secretario de los Comités Unidos de los tenedores de bonos a cargo del Perú, en que se explican los procedimientos de los tenedores y los motivos que a ellos les han inducido. Ese informe, suscrito por el Secretario de los Comités Unidos, D. José Nelson, contiene, entre otros párrafos, los siguientes:

«El Comité ofreció primero la agencia a los señores Baring Hermanos, y a otras casas de importancia, y a falta de aceptación de la agencia por ellas, invitó en aviso público a que se hicieran propuestas para el contrato.»

«La única oferta recibida que fuera digna de consideración, fué la de la «Compañía de Guano Peruano», que había tenido el contrato con el Gobierno del Perú».

«Habiendo obtenido la aprobación del Ministro chileno, el Comité entró en negociaciones con esa Compañía; y últimamente por sugestión de los representantes de Chile, los términos y condiciones del contrato entre el Gobierno chileno, el Comité y la Compañía de Guano, fueron arreglados por el Sr. Jorge Gibbs de la casa de D. Antonio Gibbs e hijos».

«Antes de que el contrato estuviera listo para ser suscrito, recibió el Ministro de Chile en París una copia del decreto del Gobierno chileno, expedido con fecha 5 de Febrero último, y encontró que no estaba en concordancia con las condiciones que sirvieron de base al contrato. Dió esto

lugar a un largo retardo; se preparó un nuevo contrato; y cuando éste estaba listo para la firma, el Ministro chileno recibió un telegrama de su Gobierno indicándole que esperara ulteriores instrucciones.»

Agrega en seguida el informe del Sr. Nelson los detalles referentes al origen de la misión del señor Cave a Chile, y después se expresa en estos términos:

«Es tan sólo un acto de justicia para con la «Compañía de Guano Peruano», es ablecer que antes de aceptar su propuesta, el Comité tomó el parecer de las autoridades más eminentes en Londres, todas las cuales recomendaron la aceptación de la «Compañía de Guano Peruano» como consignataria.

»Algunas de las razones que indujeron al Comité a proceder de este modo son:

»1.ª Que el motivo invocado por el Gobierno del Perú para cancelar su contrato con la «Compañía de Guano Peruano», fué porque esta última había rehusado suministrar dinero a costa de los tenedores de bonos para llevar adelante la guerra de Chile.

»2.ª La «Compañía de Guano Peruano» tenía hechos todos los preparativos necesarios y los materiales precisos para trabajar los depósitos de guano y embarcar el de mejor calidad; y tiene también una existencia de más de 500.000 toneladas en Europa, que puede competir con el guano que llegue a los tenedores, siendo de prevenir que una competencia de esa naturaleza por parte de los Sres. Dreyfus, ha impedido antes que los tenedores reciban abonos a cuenta de sus créditos.

»3.ª Correspondiendo el saldo neto que resulte de la venta de esta gran cantidad de guano, según derecho, a los tenedores de bonos, están por ello interesados los últimos en que se obtenga el mejor precio posible, y en que se evite una competencia fratricida.

»La Compañía de Guano ha entrado en relaciones con el comité, con el espíritu más leal y liberal. Bajo el contrato de esta Compañía con el Gobierno del Perú, tenía derecho a 15 chelines por tonelada sobre cada una de las toneladas que dejaran de entregársela, del 1.900.000 toneladas. Han recibido cerca de 900.000 toneladas, y por ello tienen derecho a cargar por esa causa un saldo de 750.000 libras sobre la existencia que está en poder de ella. Sin embargo, ha concedido la totalidad de esa suma en beneficio de los tenedores, y se ha obligado a no pagar ninguna cantidad más que pudiera estar en poder de ella, al Gobierno del Perú, salvo el caso de resolución de alguna Corte inglesa de justicia.

»El contrato es de simple comisión, gozando los tenedores de todos los beneficios que pudieran resultar de una reducción en los fletes; y estimo seguro que cuando ese contrato pueda llegar a ser publicado, producirá una satisfacción general.»

Estos datos suministrados por el Secretario del comité de tenedores unidos, revela que de tiempo atrás marchan de acuerdo los tenedores y la «Compañía de Guano Peruano, Limitada», no sólo por los motivos que en esa publicación se expresan, sino por muchos otros que pueden ser apreciados fácilmente por aquellos que conocen los datos referentes al guano del Perú.

Para el adelanto de sus gestiones los tenedores

necesitaban obtener a la vez arreglos con el Gobierno de Chile y con la Compañía que hubiera de encargarse de la consignación de los mismos guanos que se les permitiera extraer, evitar la competencia entre los que provinieran de distintas procedencias, y colocar la venta en manos de alguna Sociedad que tuviese los medios competentes para un expendio extenso. Necesitaban, por último, que se les suministrara recursos para la continuación de esas mismas gestiones.

Este espíritu y esta necesidad, dieron base a la misión a Chile del Sr. Cave.

Esa misión tenía por objeto alcanzar del Gobierno de Chile concesiones mejor cimentadas que las anteriores, y hacer aprobar los convenios ajustados entre los tenedores, el Ministro Plenipotenciario de Chile y la «Compañía de Guano Peruano» como consignatario.

A la llegada del Sr. Cave a Chile encontró que la situación existente era bastante incierta. La opinión pública no estaba uniforme acerca del procedimiento que se hubiera de seguir. Creían algunos que no se debía hacer concesiones a los tenedores de bonos, sin compensaciones más amplias; sostenían otros, por el contrario, que esas concesiones, y aun la ampliación de ellas, podía ser favorable al crédito general del país; y sostenían a la vez algunos que no había llegado todavía lo aportunidad de dar solución a este debate, y que lo más prudente en tales circunstancias consistía tan sólo en mantener esa situación provisoria, y en regularizarla a lo más en parte con la intervención del Congreso.

Esta incertidumbre de la situación se revelaba

también en las operaciones del carguío del guano. Había el Sr. Procter contratado con el Sr. Mac-Kellar ese carguío sobre la base de que los tenedores de bonos debían suministrar a los cargadores los elementos necesarios para la preparación del embarque; pero como los tenedores no disponían de grandes recursos con ese fin, ni en realidad de otros que los que pudieran serles suministrados por la Compañía que se encargara de la consignación, se resentía el embarque de la falta de medios y de la lentitud consiguiente.

El Sr. Cave debía contemplar en sus múltiples gestiones las relaciones con los cargadores, los intereses de los tenedores, las relaciones necesarias con la Compañía consignataria, y muy principalmente las relaciones sustanciales con el Gobierno de Chile.

La eficacia de su acción no fué considerable. Las condiciones del carguío no mejoraron. Las relaciones con la Compañía consignataria no fueron fortificadas por los actos del comisionado, quien prescindió hasta cierto punto de los proyectos que estaban en vía de realización, para perseguir otro orden de intereses. Finalmente las relaciones con el Gobierno no se acentuaron más de lo que lo estaban.

La base adoptada por el bando del Comandante en jefe del Ejército consistía, según se ah visto por la lectura de esa orden, en asegurar los intereses de Chile en lo referente al derecho que se había de cobrar, disponiendo que los giros concernientes a la negociación fueran a cargo de una casa de primera importancia. Los tenedores no podían aceptar esos giros, ni ofrecían para ello responsabilidad suficiente, por la falta de cohe-

sión que siempre se observa en aglomeraciones tan numerosas.

La casa de los Sres. Baring Hermanos no había aceptado hacerse cargo de la operación. Los Sres. Croyle y Russel que juntamente con el Ministro Plenipotenciario de Chile, debían aparecer en los conocimientos de embarque, habían perdido el ejercicio de sus funciones de jefes de los comités por la unión de los tenedores.

De esto resultó que las gestiones del Sr. Cave apenas quedaron reducidas a alcanzar: 1.°, que los conocimientos fueran en lo sucesivo a la orden del Sr. Ministro Plenipotenciario de Chile y del mismo Sr. Cave; y 2.°, que se reemplazara a la casa de primer orden de que se había hablado en el bando militar, por otra de menor importancia, pero siempre en la base condicional de que esta última casa pudiera ser aceptable y ofreciese garantías bastantes de pago de las letras del Gobierno de Chile.

La misión del Sr. Cave no adelantó, pues, las operaciones, y han continuado éstas en un estado de evidente languidez, sin que hasta ahora hayan producido frutos efectivos ni en favor de los mismos tenedores, ni en favor del Gobierno de Chile.

Esto puede observarse en primer lugar en la marcha de las operaciones de carguío. Los tenedores de bonos a cargo del Perú, que han experimentado ya tantas decepciones por los actos de la Administración peruana, no estaban en situación de allegar fondos suficientes para establecer el embarque en grande escala. Los empresarios del mismo carguío no han aparecido dispuestos a adelantar esos fondos, ni parece que tuvieran obligación de hacerlo.

El resultado es que, según los datos suminis-

trados por las aduanas de Chile, ni existen ahora medios competentes en los depósitos de guano, para el embarque de cantidades de consideración, ni ha excedido la exportación verificada hasta ahora de algo que se aproxima a 10.000 toneladas efectivas. Lo peor es que, dadas las circunstancias actuales, no es prudente esperar que haya una mejora considerable en los resultados posteriores.

Si desde el mes de Febrero en que se otorgó el permiso de embarque, apenas se ha llegado a exportar una cantidad de 10.000 toneladas, es de evidencia que dentro del año no se podrá extraer ni la cuarta parte del mínimum de 125.000 toneladas que para los primeros años había sido tomado en cuenta en los proyectos de contratos redactados en Inglaterra.

De esto ha resultado, que el Fisco no ha obtenido hasta ahora ningún fruto de las operaciones concernientes al guano del Perú. Sobre las 10.000 toneladas efectivas en que puede estimarse la exportación hecha, se han debido recibir letras por valor de 15.000 libras esterlinas, suma bien insignificante en relación con el negocio de que se trata. Y aun estas mismas letras, por insignificantes que sean, no parece hayan sido cubiertas hasta ahora, ni aun consta que hayan merecido una aceptación competente que dé garantías de su pago futuro.

Este resultado es, sin duda alguna, bien poco sutisfactorio, sobre todo para los que han cifrado tan altas esperanzas en el ramo del guano del Perú.

No han avanzado tampoco en manera alguna las discusiones y estudios para dar a esta importante cuestión una solución acertada.

Una circular expedida por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, que después ha sido explicada por su mismo autor, dió origen a que el Senado del país expidiera un acuerdo para reservar todos sus derechos de apreciación en orden a las resoluciones que hayan de tomarse en lo sucesivo para fijar la responsabilidad que la nación chilena acepte a favor de los acreedores del Perú.

En otra reunión de una parte de los miembros del Senado que, según la Prensa, se han ocupado de estos asuntos, se han adoptado conclusiones más o menos estables en orden a los certificados salitreros; pero en lo referente al guano no se ha llegado a una solución definitiva y clara, que pudiera servir de base para empresas futuras. A estar a lo que se ha dicho por la Prensa y a los informes suministrados por personas que se dicen conocedoras de lo acontecido, parece que la opinión predominante en esa reunión puede vertirse en los siguientes conceptos: 1.°, el Comité del Senado no considera la cuestión referente a los tenedores de bonos a cargo del Perú, como de justicia, sino que contempla principalmente en ella un aspecto de honradez y de dignidad, por haberse ya ofrecido a esos tenedores una concesión que el Gobierno de Chile parece estar en el caso de respetar, en virtud del ofrecimiento hecho, y 2.°, conviene adoptar algun sistema administrativo que produzca al Erario chileno frutos inmediatos, sin que se procure un aumento considerable en los derechos.

Mientras estas discusiones y estudios preparatorios han tenido lugar en Chile, en Inglaterra no han llegado los sucesos a una resolución definitiva. Por el contrario han sobrevenido incidentes

que, o mantienen la cuestión en el mismo aspecto que antes, o han opuesto trabas a la terminación necesaria.

Según los últimos telegramas recibidos en Chile, el Sr. Cave está separado del Comité; y en lugar de éste ha sido nombrado Sir Enrique Tyler. Los tenedores mantienen sus relaciones estrechas con la Compañía consignataria, en la cual cifran sus esperanzas para alcanzar la eliminación de la competencia y algún abono a sus antiguos créditos. Los mismos tenedores han ocurrido a la Corte de la cancillería inglesa para pedir que los cargamentos últimamente enviados a Inglaterra, sean protegidos, a fin de que el valor de ellos se aplique en conformidad a las concesiones hechas por el Gobierno de Chile; y esa Corte de la cancillería ha expedido la orden competente.

Cuáles sean los resultados definitivos de estas operaciones, aún es completamente ignorado: pero es de presumir en todo caso que las operaciones sufran interrupción que nos aleje de la época en que el Erario de Chile haya de recibir frutos más o menos cuantiosos de ramo tan importante. Sobre todo, está visto ya que, si se quiere alcanzar esos frutos, es preciso adoptar desde luego soluciones eficaces siquiera en el principal de los diversos órdenes de relaciones que resultan de las negociaciones en general.

Entre estos órdenes de relaciones llaman antes que todo y casi únicamente la atención, dos principales: 1.º, las relaciones del Gobierno de Chile con los tenedores de bono a cargo del Perú, para definir provisoriamente por ahora, y más tarde de un modo definitivo, la situación en que hayan de quedar colocados; y 2.º, las relaciones que se

han de entablar desde luego para organizar el servicio administrativo del ramo de guanos de un modo tal, que ese ramo sea una fuente verdadera de ingresos para el Erario nacional.

Las soluciones son urgentes. Para adoptarlas se han de contemplar antecedentes numerosos, algunos de los cuales se encuentran en los documentos que hemos publicado, y los otros en los datos que daremos a continuación

OTROS ANTECEDENTES PARA RESOLVER Y SOLUCIONES

Existencias de guano en Europa.—Para el acierto en las resoluciones, uno de los datos de importancia es la determinación de las existencias de guanos en los mercados europeos. Esta existencia está divididia entre la casa Dreyfus Hermanos por el saldo que ha conservado de sus antiguos contratos con el Gobierno del Perú, y la «Compañía de Guano Peruano, Limitada», que ha sido la última consignataria.

Acerca de la cantidad de guano que existe en manos de la casa Dreyfus, no hay datos completos, pues esta casa se ha negado a proporcionarlos al Inspector fiscal que el Perú tenía en los mercados europeos, desde principios de 1877. Este funcionario, el Sr. Barrera, en un informe que ha publicado, dice que en 1.º de Enero de 1878 tenía la casa Dreyfus 541.866 toneladas inglesas. Si se calcula sobre una venta anual de 100.000 toneladas más o menos, debe la casa haber tenido en 30 de Junio del año anterior próximamente 300.000 toneladas.

Persona bien informada, que ha llegado últimamente, decía tener buenos datos para asegurar, sin embargo, que la existencia de esa casa en dicha fecha no excedía de 150.000 toneladas. Prudentemente se puede calcular, comparando los datos, que su existencia en 30 de Junio último sería de 200 á 250.000 toneladas.

Es este guano de muy buena calidad, porque en casi su totalidad corresponde al guano rico de Guapañe y Macabi.

Existencia en poder de la «Compañía de Guano Limitada».—Por los datos que hemos publicado tomados de los informes de los tenedores de bonos, que fiscalizaban los actos de la «Compañía de Guano Peruano» aparece que en 31 de Diciembre de 1879 la existencia era en el Reino Unido de toneladas 121.284 1/2, y en el continente de 397.541 1/2 toneladas; total 518.826 toneladas.

Aunque carecemos de datos oficiales y positivos más recientes, podemos afirmar que las entradas y salidas habían dejado esas cifras en 30 de Junio del año anterior, poco más o menos lo mismo. Así, la existencia era, próximamente, de 520.000 toneladas.

Ley de los guanos existentes en poder de la casa Dreyfus y de la «Compañía de Guano Peruano».—Es naturalmente muy variable. Podemos, sin embargo, suministrar los datos copiados a continuación.

De 137 de los últimos cargamentos exportados por la casa Dreyfus, de los cuales 120 salieron de Pabellón de Pica, Punta de Lobos, Haunillos y Patache, y los 17 restantes de las islas de Lobos,

(estos últimos con una ley de 4 por 100 más o menos de ázoe), los análisis oficiales de París dieron un término medio de 7,08 por 100 de ázoe.

Los mismos análisis oficiales de París dieron 6,24 por 100 de ázoe como promedio de 53 de los primeros cargamentos recibidos por la «Compañía de Guano Peruano», todos con procedencia de los depósitos del Sur y Bahía Independencia.

Los análisis más altos de los referides 137 cargamentos de la casa Dreyfus fueron de 11,07 por 100, y el más bajo (de los depósitos del Sur) 3,56.

De los 53 cargmentos de la «Compañía de Guano Peruano», los 10 procedentes de Bahía Independencia fueron todos de buena calidad, y dieron al análisis un término medio de 7,63 por 100. De los 43 restantes, provenientes de los depósitos del Sur, el más alto dió 8,99 por 100, y el más bajo 2,67 por 100.

El depósito del Sur que ha dado peores resultados y en que hay más guano, es el de Punta de Lobos, de donde salieron los peores cargamentos de la casa Dreyfus, como también los peores de la «Compañía de Guano Peruano», hasta que esta última Compañía rehusó recibir más guano procedente de esos depósitos.

Adelantos hechos por la «Compañía de Guano Peruano» sobre la existencia en su poder.—El 31 de Diciembre de 1879, según los informes publicados, esos adelantos alcanzaron a libras 4.247.247, 1 chelín, 1 penique.

Existencia de guano en Tarapacá y demás puntos del Perú.—Bien se comprende, y es menester decirlo, que todo cálculo sobre esta materia está sujeto a numerosos e importantes errores. Para

llegar a hacer algo más prolijo sería menester intentar trabajos de reconocimiento minucioso, que hasta ahora no se han efectuado.

Tenemos noticia de que el resultado de los últimos estudios hechos por dos ingenieros ingleses, por encargo del Gobierno del Perú, fué sumamente desconsolador. Conocemos las apreciaciones hechas por personas que han estado a cargo de los trabajos de explotación del guano, y nos serviremos de esos datos para indicar las cifras. Pero debemos preceder la exposición de ellas con la advertencia de que no podría extrañarse que en un depósito cualquiera se encontrase doble cantidad de la que se haya calculado, como no nos causaría sorpresa que se hallasen las covaderas exhaustas antes de extraer la mitad de la suma que se calcula.

Con esta advertencia y refiriéndonos a los depósitos conocidos, creemos que se puede establecer de un modo aproximado los datos que van a continuación.

En Pabellón de Pica quedan dos cortes en los extremos Norte y Sur del depósito. El del Norte es muy pedregoso, y el del Sur no tanto, aunque tiene sin embargo, mucha piedra. La calidad es buena, y de 6 a 8 por 100 de ázoe; pero desmejora notablemente a medida que la excavación se acerca a la roca viva. Conociendo esto la casa Dreyfus, cuidó de sacar todo el centro de cada uno de los cortes, dejando a los sucesores la parte más adherida a la roca. En el centro del depósito hay todavía alguna cantidad de guano, pero con una mezcla considerable de piedra menuda, como 50 por 100, lo que hace que en la práctica no se estima conveniente explotarlo.

La cantidad, por otra parte, es pequeña en el centro. Así se calcula que puede haber en Pabellón de Pica 100.000 toneladas de guano exportable, de 5 por 100 arriba.

En Punta de Lobos hay enormes cantidades de guano, pero todo él de muy mala clase. Sólo por excepción se encuentra en el corte del Sur como 60.000 toneladas de guano exportable.

En Guanillos hay tres cortes. El del Norte en su mayor parte exhausto y de calidad inferior, habiendo muy poco guano que pase de 5 por 100. El corte del medio ha sido abandonado, a causa de su mala clase. El del Sur tiene todavía algún guano exportable, pero su calidad en los últimos tiempos desmejoraba de un modo notable. Se calcula posible la exportación de 200.000 toneladas de guano que costee sus gastos.

En Chipana se cree que hay alguna cantidad como de 40.000 toneladas de guano exportable.

En Chanavaya, al Norte de Pabellón, no hay existencia.

El depósito de Punta Patache está exhausto.

En Chucumata la existencia de guano con ley aproximada de 4 por 100, se estima en 80.000 toneladas.

En Punta Gruesa hay también un depósito cuya calidad es inferior y no pasa de 4 por 100, con mucha arena.

Se habla de otros depósitos cerca de Mejillones y de Pisagua, pero no es conocida la importancia de ellos, y hay datos para presumir que no la tengan.

Las islas de Chinchas, Ballestas, y todo ese grupo, están exhaustas. Algunos, para clasificar con más exactitud, dicen que están barridas.

En la Bahía Independencia queda un pequeño

depósito más o menos de 25.000 toneladas, muy mezclado con piedra y arena, y de una ley que se estima entre 4 y 5 por 100.

En las islas de Guañape y Macabi no queda nada.

En Chimbote, como en casi toda la costa peruana, hay pequeños depósitos de guano superficial con capo de arena, que no se consideran de importancia.

El mejor depósito de la isla de Lobos de afuera, parece que ha de estar a la fecha exhausto. La «Compañía de Guano Peruano» cargó en esa isla el de mejor clase que se encontraba, con una ley media de $5^{1}/_{2}$ por 100 de ázoe, y con 16 a 20 por 100 de humedad.

Es de presumir que la casa Dreyfus en los últimos tiempos haya tomado el resto del guano exportable en esa localidad.

El otro depósito de esas islas que tiene algún valor es el que se denomina número 7, y contendrá aproximadamente 35.000 toneladas de una ley media de $2^{1}/_{2}$ por 100 de ázoe.

En las islas de Lobos de Tierra no queda existencia que valga la pena de ser exportada; pero de guano mezclado con piedra menuda y arena y de una ley muy baja en ázoe, parece que hay como 300.000 toneladas. Este depósito fué abandonado por el Gobierno del Perú desde hace próximamente cinco años, y desde entonces no se ha pensado en abrirlo de nuevo.

Verificar los datos que preceden o buscar los verdaderos en orden a las existencias en los diversos depósitos ha sido, a lo que entendemos, uno de los trabajos emprendidos por el Gobierno de Chile en los últimos meses; y se comprende bien

la importancia de estos datos, porque ellos vendrían a dar los antecedentes de numerosas soluciones. A ser esto cierto, como hay motivos para creerlo, la escasa importancia de los depósitos conocidos si se compara ésta con la que se les ha atribuído de ordinario, sería una consideración verdaderamente poderosa que se hubiera de tomar en cuenta al resolver la situación de los tenedores de bonos a cargo del Perú.

Sistema general adoptado en las gestiones anteriores.—Los tenedores de bonos a cargo del Perú han conocido desde el primer momento los inconvenientes que presentaban los contratos hechos directamente con ellos, a menos que buscasen como auxiliar necesario el apoyo de una Compañía constituída. Estos inconvenientes que la razón señala y la experiencia manifiesta, son entre otros los que enumeraremos.

Falta de cohesión para una acción rápida. Los 30 millones de libras esterlinas a que próximamente ascienden los bonos a cargo del Perú por los empréstitos de 1870 y 1872, están distribuídos de tal manera que son escasas las cantidades de importancia que aparecen en una sola mano, mientras que la casi totalidad de ellos está en muy pequeñas sumas y entre un grandísimo número de tenedores. Según se calcula, los interesados ingleses representan un crédito de algo como 19 millones; el resto está distribuído en Francia, en Bélgica, en Holanda, en Alemania y en España.

Es evidente la dificultad de reunir a tantos interesados que viven a larguísimas distancias los unos de los otros y en diversos países, para dar eficacia a una acción común. De aquí ha resul-

tado la constitución de comités de tenedores en Francia, en Bélgica, en Holanda y varios en Inglaterra, los cuales, sólo después de grandes dificultades, han podido reunirse en un comité general, que sin embargo no aparece bien constituído, pues si lo está conforme a las prácticas adoptadas en Inglaterra, no podría comprobar una personería legal ante los Tribunales de justicia.

La segunda de las desventajas que vamos enumerando consiste en la falta de recursos, recursos que esos mismos tenedores, perjudicados como lo están en sus intereses de tantos años atrás por los actos del Gobierno del Perú, no pueden reunir para la prosecución de esas gestiones, no sólo porque son pocos los que tienen grandes cantidades invertidas, sino porque aun estos mismos, que tendrían un interés considerable en mejorar la situación de sus bonos, han recibido ya amargos frutos de una antigua experiencia. De aquí ha nacido la dificultad que se ha encontrado siempre para que reunan los fondos precisos aun para la continuación de sus gestiones. Menos los ofrecerían por cierto para restablecer elementos de embarque y de carguío, para anticipar los gastos de un acopio que ha de hacerse desde larga distancia; y menos todavía para hacer las inversiones precisas en el manejo de un negocio que necesita de considerables anticipos entre el momento del embarque y el del expendio en el mercado.

A llevar los tenedores una acción aislada, se encontrarían también en grave competencia con los poseedores de las existencias de guano que hay en los mercados europeos, la casa Dreyfus Hermanos y Compañía, y la «Compañía de Guano

Peruano, Limitada». La sola competencia hecha por la casa Dreyfus con el apoyo del Gobierno del Perú a la «Compañía de Guano Peruano, Limitada», competencia que aparece descrita en los documentos que antes hemos publicado, fué causa bastante para que esa Compañía no pudiera disponer de los guanos en cantidad suficiente ni con la libertad necesaria para llevar a los tenedores algún abono a sus créditos.

Ruinosa sería, pues, la competencia que hubiera de hacerse por colectividades numerosas y sin recursos adecuados, con dos Sociedades establecidas desde antiguo, que tienen en su mano los elementos, las existencias y los medios todos que les darían la supremacía en los mercados.

Se ha de tomar asimismo en cuenta la dificultad en que se encuentran los tenedores, esparcidos en tantos países y en tan diversos lugares, para constituir una representación en forma y según nuestras leyes. Acostumbran en Inglaterra el sistema de *meetings* para organizar la representación en estos casos; pero no es de dudar que este sistema no puede estimarse bastante ante la ley chilena. Una de las medidas competentes sería el depósito de los bonos en Bancos de importancia de los distintos países, con intervención de la Legación de Chile. Entonces se podía conocer a los tenedores de títulos al portador y darse crédito a los actos, que previo ese depósito, ejercieran. Y una operación de esta especie no es sencilla si esos tenedores no ven la seguridad plena de un reparto inmediato que les lleve algún alivio en su situación aflictiva.

De estas y de otras numerosas consideraciones ha nacido que los tenedores de bonos a cargo del

Perú, han buscado siempre como un auxiliar necesario a alguna Compañía constituída que pudiera darles fondos y proporcionarles medios competentes para el servicio del ramo en los mercados generales.

A esto parece también deberse que buscaran el auxilio de casas de primera importancia como la de Baring Hermanos y otras, y el que pidiesen propuestas por avisos públicos para encargar a casas consignatarias el manejo del artículo. A esto se debe, en fin, que hayan marchado en perfecto acuerdo con la «Compañía de Guano Peruano, Limitada», que fué la única que les hizo propuestas, según ellos, aceptables.

Para marchar de acuerdo con esta casa tomaban además en cuenta consideraciones especiales.

Tenía esa Compañía derecho, según resulta de los documentos, a cobrar una comisión de 15 chelines por tonelada sobre cada una de las 1.900.000 toneladas que eran la materia de su contrato y que dejaran de entregarse. Limitada la entrega, como lo había sido, a 900.000 toneladas, el derecho de la Compañía se extendía a 750.000 libras, que podía tomar sobre el valor de las existencias que había en sus depósitos, si no se cumplía el contrato primitivo de 1876.

Les ofrecía además esta Compañía un contrato de simple comisión, el cual se apartaba de todos los anteriores, ajustados directamente con el Gobierno del Perú por las casas contratistas, en todos los cuales, a más de establecer el precio de costo del embarque, se fijaba por los demás gastos hasta el momento del expendio, un costo alzado que pasó en ocasiones de 5 libras esterlinas por tonelada.

Veían, por fin, los tenedores que la Sociedad que se encontraba en situación de dominar el mercado era la misma Compañía, porque, disminuídas ya las existencias de Dreyfus Hermanos, en poco tiempo más vendría a pesar sobre los mercados tan sólo la existencia perteneciente a dicha Compañía. De aquí que buscaran en el contrato un arreglo para que las ventas se hicieran en una proporción establecida de antemano, tanto en relación a las existencias que de antiguo estaban en manos de la Compañía, como de la que pudiera llevar a los mercados europeos la concesión del Gobierno de Chile en favor de los tenedores.

El Gobierno de Chile parece que comprendió las cosas de la misma manera, a lo menos en los primeros tiempos. No otra idea revela el bando militar del señor Comandante en jefe del Ejército de ocupación de Tarapacá, ya que en él se hace mención expresa de la necesidad de una casa consignataria, que viniese a ser la encargada de las operaciones de la consignación, que los tenedores no podían manejar ellos solos.

No obstante que esta convicción de la necesidad de una casa establecida como auxiliar en las operaciones del guano, ha dominado siempre a los tenedores y en parte al Gobierno de Chile, las gestiones hechas con posterioridad por los agentes de los tenedores se han apartado no poco de la senda que trazaba el estudio de las conveniencias.

Parece que al llegar los agentes de los tenedores a Chile, se interpretaba de una manera errónea la posición de la «Compañía de Guano Peruano». Se creía que ésta estaba organizada en favor del Perú, o a lo menos que comprendía en su seno numerosos intereses de peruanos. Se temía que pu-

diera prestar auxilios a un Gobierno con el cual el país se encontraba en lucha; y tal vez por esto, aquellos agentes dieron a sus gestiones un rumbo distinto del que primitivamente se había ideado. Dejaron los arreglos con una casa cualquiera que sirviera de auxiliar, como aspecto de segundo término; pretendieron más bien buscar concesiones directas en favor de los tenedores, sin preocuparse del sistema administrativo del guano; y el Gobierno de Chile siguió esta misma senda, de lo cual han nacido la lentitud que se nota en las operaciones y la incertidumbre en los resultados futuros, consecuencias todas de haberse llevado los contratos sin contemplar desde luego la necesidad de un agente intermedio, que había de ser en estas empresas quien suministrara el capital y la fuerza. Los antecedentes que dejamos expuestos y en gran parte documentados, permiten llegar a las soluciones definitivas en los dos aspectos principales que antes recordamos.

En orden al primero prevenimos desde luego que no entra en el propósito de este folleto puramente expositivo, estudiar las graves cuestiones a que deben dar origen las relaciones de los acreedores del Perú con el Gobierno de Chile.

Si los derechos de esos tenedores han de ser reconocidos en su integridad; si existe o no una verdadera hipoteca en favor de esos tenedores; si se han de considerar preferentes a los derechos de ellos los que correspondan a la nación beligerante por razón de sus gastos bélicos y en ejercicio de la soberanía que pudiera adquirir; si es o no oportuno terminar por ahora estos debates, cuestiones son todas estas de grande importancia, pero que no me incumbe resolver.

Parece que la opinión dominante consiste en mirar este debate, no en sus aspectos de justicia y de derecho, sino en contemplación tan sólo a la mayor o menor importancia que puedan tener los depósitos del territorio ocupado y a la necesidad de respetar la palabra empeñada por el Gobierno de Chile en favor de los tenedores.

Nuestro propósito, lo repetimos, ha sido tan sólo el de suministrar los datos necesarios para resolver en cuanto al sistema administrativo que sea más conveniente seguir, con relación al guano del Perú, y creemos que este propósito está realizado.

El sistema administrativo no tiene una relación necesaria con la resolución que se dé acerca de los títulos de los tenedores de bonos a cargo del Perú. Se puede bien organizar una administración competente, y dejar los frutos que ella produzca para distribuirlos más tarde entre el Gobierno de Chile y los acreedores extranjeros del Perú; para adjudicar desde luego una parte de esos productos a los mismos tenedores y la otra al Erario público; o para adoptar en fin el temperamento que en definitiva se acepte como más justo y conveniente.

Sin ocuparnos, pues, de los títulos de los acreedores extranjeros del Perú, creemos que la necesidad primordial del momento es adoptar un sistema de administración que dé resultados prácticos y en cuanto sea dable abundantes para satisfacer las necesidades que se consideren de mayor preferencia, consistan éstas en el pago a los acreedores extranjeros, o en el servicio del Erario nacional.

Con este aspecto principal se relacionan numerosos puntos de inspección y de estudio que tienen su

arranque en los antecedentes publicados en este folleto.

Sin duda el primero de ellos es la elección de un medio administrativo que pueda dar frutos inmediatos.

¿Conviene la venta en playa, por cuenta directa del Gobierno de Chile, a los que quieran comprar ese guano? Parece que la opinión ha resuelto esta pregunta en un sentido negativo; ni se respetaría por este medio las concesiones hechas a los tenedores, ni administrativamente sería éste un camino competente para traer al Erario cantidades de importancia.

La administración por cuenta fiscal, a lo menos durante cierto tiempo, daría escasísimos provechos, pues se carece de los preparativos necesarios. El Gobierno de Chile y los tenedores de bonos han considerado más ventajoso el arreglo con una Compañía que manejara las operaciones en todas sus partes, desde el embarque hasta el expendio y entrega de los productos netos, a lo menos durante algunos años y atendida la urgencia de acopiar recursos inmediatos.

Es preferido por la opinión el contrato directo con una casa establecida.

Al hacerse un contrato de esta especie se deberían fijar ciertar bases sustanciales.

La primera de ellas habría de ser la determinación de un mínimum exportable. Desde que el Gobierno de Chile y los tenedores de bonos están interesados en recibir algún provecho inmediato de lo que tantos sacrificios cuesta, la fijación de ese mínimum es de necesidad evidente, y así se calculó desde el primer momento en que principiaron las gestiones hechas por los tenedores ante-

los agentes del Gobierno de Chile en el extranjero. La experiencia ha venido a manifestar también esta necesidad.

Si desde el primer momento se hubiese procedido de acuerdo con una casa establecida, las letras dadas por razón del guano en favor del Erario público, que hoy montan apenas a 15.000 libras, alcanzarían de sobra a 100.000 y más; y esto iría en aumento en los años posteriores. Aún es de prevenir que este aumento se notaría sin hacer modificación alguna en las concesiones sustanciales hechas a los tenedores de bonos.

Al ajustar el contrato se debiera también fijar un máximum, conforme a lo pedido por la opinión pública, y en especial por los que se ocupan del ramo de salitres. Desde que ambos ramos entran casi enteramente bajo la autoridad del Gobierno de Chile, que va a establecer los derechos sobre el uno y sobre el otro artículo, se exige casi unánimemente la determinación de un máximum para evitar la competencia entre esos dos artículos, que pueden aparecer tan gravado el uno con el derecho de exportación extraordinaria que se ha impuesto, como libre el otro, según sea que se trate de guano de buena o de regular calidad, y del derecho que se fije.

Los datos publicados con anterioridad dan elementos bastantes para resolver ya si debe mantenerse el derecho que se estableció por el bando de la autoridad militar, o si puede este derecho experimentar alguna modificación moderada, y ajustada sobre todo al análisis del guano.

Sin embargo, no parecería oportuno establecer escalas de muchos grados porque esto dificulta las operaciones comerciales del embarque y del expendio.

En el contrato se podría también, o dejar establecido desde luego el reparto que se hubiera de hacer de los frutos del guano, o adoptar el sistema de cobrar el derecho que se estableciere en favor del Fisco, y reservar el resto para decisiones posteriores. Cualquiera que fuese el detalle en orden a este sistema, es evidente que se allanarían casi en su totalidad los inconvenientes que hasta ahora se han encontrado en el sistema administrativo vigente.

Reconocidos los derechos de los tenedores según las promesas del Gobierno, o modificados, siempre tendrán éstos interés en justificar la personería de todos ellos mediante un depósito competente de sus títulos para ocurrir con poder bastante a la distribución que por dignidad hubiera de hacer el Gobierno de Chile de los productos del guano destinados a esa distribución.

El segundo punto de inspección que se relaciona con los documentos publicados en este folleto, es referente a la preferencia que debe darse a casas establecidas, a casas fundadas por los mismos tenedores de bonos al efecto, o a nuevas casas que no hayan manejado este ramo y que puedan ser vistas para su posterior manejo.

De estos tres extremos, el segundo ha sido abandonado por los mismos tenedores; el tercero ha sido ya explorado sin fruto. Los documentos revelan la conveniencia de fijarse en casas establecidas que pudieran proceder desde luego y con las ventajas de la experiencia antigua.

Manifiestan también los documentos y datos publicados, la necesidad de adoptar una resolución pronta, aun cuando sea de carácter más o menos transitorio; entendiéndose, sí, por transitorio lo

que hubiera de permitir alguna contratación por tiempo determinado, aunque breve, tres años por ejemplo; pues de otra suerte no sería fácil ajustar contratos que pudieran dar resultados verdaderamente prácticos.

En orden al sistema general de procedimientos que se hubiera de adoptar para la contratación, manifiesta también la experiencia la necesidad de que los contratos emanen de una ley, o cuando menos de un acuerdo previo entre el Congreso y el Poder ejecutivo. La fijeza relativa en esta clase de operaciones, es una de las condiciones esencia- que deben ser contempladas.

Este sistema de administración que se desprende de los documentos publicados, y de la experiencia, parece el único que puede dar frutos inmediatos.

Ellos servirán para satisfacer las necesidades del Erario público y para cumplir los deberes de honradez y de dignidad que afectan al país.

LA COMBINACION SALITRERA

I

Para poder apreciar con facilidad los antecedentes que han servido de base a la actual combinación salitrera es menester estudiar por separado la administración y producción del salitre en el Perú, Bolivia y Chile antes de la guerra que en 1879 empezó entre las tres naciones; y la administración y producción de ese mismo artículo desde 1879, esto es, desde el tiempo en que la dirección de la industria salitrera en todos los países en que existe ha correspondido de un modo exclusivo a la Administración chilena.

Expuestos que sean esos antecedentes, describiremos las bases de esa combinación, y la estudiaremos.

II

EL SALITRE EN EL PERU 1830-1879

La exportación de salitre del Perú desde 1830 hasta 1879 aparece en el siguiente cuadro:

En	Buques	Quintales	En	Buques	Quintales
1830	4	18.700	1855	121	923.800
1831	12	40.385	1856	98	817.600
1832	15	52.500	1857	123	1.196.830
1833	26	92.700	1858	124	1.210.240
1834	36	147.800	1859	141	1.321.240
1835	39	140.399	1860	120	1.376.248
1836	45	158.534	1861	118	1.358.691
1837	38	165.369	1862	147	1.829.047
1838	39	129.610	1863	144	1.540.963
1839	36	149.576	1864	168	1.695.587
1840	45	227.362	1865	211	1.441.459
1841	52	278.488	1866	174	2.157.685
1842	65	359.918	1867	199	2.358.327
1843	67	369.317	1868	134	1.906.502
1844	74	380.191	1869	183	2.507.052
1845	70	376.239	1870	226	2.943.418
1846	66	391.148	1871	255	3.605.906
1847	60	383.197	1872	308	4.120.764
1848	75	485.189	1873	417	6.263.767
1849	69	430.102	1874	332	5.583.260
1850	81	511.845	1875	424	7.205.652
1851	89	699.406	1876	387	7.035.693
1852	95	562.989	1877	240	4.521.654
1853	124	860.244	1878	290	5.909.218
1854	161	720.465	1879	110	2.123.413

El puerto de destino de la exportación, los términos medios de precios en Valparaíso y en Europa, los términos medios de fletes, las cifras de existencia y los derechos, se ven en el cuadro que va en seguida:

TÉRMINO MEDIO DE LOS PRECIOS EN		TÉRMINO MEDIO DE FLETES SOBRE SALITRE DESDE 1873-1879								DERECHOS DE EXPORTACIÓN EN DIFERENTES ÉPOCAS	
		Enero		Abril		Julio		Octubre			
Valpso.	Europa	R. U.	Cont.	R. U.	Cont.	R. U.	Cont.	R. U.	Cont.		
2,40	15,6	40	45		43	45	50	52	57	hasta Oct. 73	4 c.
2,32	15,5 1/4	68	73	60	65	56	61	61	66	» Jun. 75	15 »
2,42	15,1 1/2	61	66,9	51	56	44	49	56	61	» En. 76	30 »
2,13	14,3	80	85	80	85	80	85	78,4	83,4	» Jun. 76	60 »
1,83	12,3	65	70	65	70	70	75	55	60	» Oct. 76,60 c.	44.°
1,86	11,9	50	55	57	62	50	53	66	71	desde Nov. 77	50 l.
2,20	11,6 3/4	47,6	52,6	48,9	53,9	51,9	56	39,6	44,9		
2,57	14	49,3	54,3	47,6	52,6	55	60	42,6	47,6		
2,90	14,6	31	36	41	46	47,6	52,6	37,6	42,6		
3,57	14,3	40	45	35	40	35,9	40,9	42,6	47,6		

EN	EXPORTACIÓN DE SALITRE DEL PERÚ DESDE EL AÑO 1870 - 1879 INCLUSIVE				EXISTENCIA EN EUROPA A FINES DE CADA AÑO	
	Para Europa	Estados Unidos y California	Chile, la costa y otros puertos	Total	Reino Unido	Continente
1870	2.478.668	459.424	5.321	2.943.413	6.750 tns.	Se ignora la existencia exacta.
1871	3.247.354	345.741	12.814	3.605.906	9.750 »	
1872	3.940.263	442.525	37.976	4.420.764	15.526 »	
1873	5.766.768	476.429	20.570	6.263.767	52.510 »	
1874	5.115.010	456.741	11.509	5.583.260	43.400 »	22.000
1875	6.904.512	281.987	19.153	7.205.652	77.200 »	41.300
1876	6.541.741	460.702	33.250	7.035.693	104.500 »	56.000
1877	4.220.376	294.514	6.764	4.521.654	43.500 »	50.300
1878	5.127.914	777.321	3.928	5.909.213	59.700 »	57.200
1879	1.846.077	275.279	2.063	2.123.413	27.690 »	45.250
	45.188.677	4.270.663	153.395	49.612.735		

En orden a administración, reproduciremos en resumen lo que sobre este punto hemos dicho con detenimiento en otro trabajo (1).

La Administración peruana trató durante largos años separadamente las ramas de guano y de salitre. El primero era administrado por cuenta de la Nación; el segundo fué gobernado por el sistema de libertad desde 1830 hasta hace quince años.

Durante toda la primera época, se hacían libremente concesiones de estacamentos salitrales; se aglomeraban con facilidad numerosas estacas en manos de uno solo; se exportaba el salitre sin derechos, o a la más con un derecho de cuatro centavos por quintal; las mercaderías internadas pagaban a razón de 30 a 35 por 100 de su avalúo, y las harinas de Chile estaban gravadas con un impuesto especial de dos pesos por quintal.

En 1873 se ideó un sistema distinto.

Se quiso administrar conjuntamente los ramos de guano y de salitre, y se manifestaron tendencias hacia el monopolio de este último artículo, para someterlos ambos a la dirección fiscal.

En esta senda del monopolio manifestado por actos, se podía optar entre dos sistemas distintos: o paralizar por completo los trabajos de salitre, para dejar así al guano fiscal sin competencia alguna, o colocar los dos artículos en un monopolio fiscal para administrarlos conjuntamente.

Se optó por un régimen especial, que consistía en dominar los precios del salitre por la acción gubernativa, y mantener como antes el sistema de

(1) *Estudio sobre la organización económica y la Hacienda pública de Chile*, tomo I.

explotación del guano a consignación y por cuenta del Erario público.

Los administradores del Perú conocían el juego que en el movimiento industrial desempeñan las dos sustancias sobre las cuales intentaban legislar, y comprendían perfectamente que, de organizarse un régimen cualquiera de monopolio, debía ser extensivo a ambas sustancias, como al tratarse de un régimen de doble patrón o de dos monedas que sirvieran para la extinción de las obligaciones, no se podía encargar la producción de la una al libre comercio y someter la producción de la otra a un monopolio fiscal.

De esto resultó que se mantuvieran las consignaciones del guano o las ventas directas del artículo, y que se dictara a la vez la ley de 1873 (18 de Enero) para plantear el estanco del salitre, prohibir la concesión de terrenos salitreros en lo sucesivo, y limitar por el decreto de 12 de Julio, reglamentario de aquella ley, la producción a la suma de 4.500.000 quintales por año.

Se permitió además a los productores exportar de su cuenta las cantidades que se les hubieran adjudicado, con cargo de pagar la diferencia entre el peso de compra del estanco y el de venta obtenido en el mercado; en otros términos, se quiso establecer un impuesto de 70 centavos por quintal español.

La empresa del estanco alcanzó a llenar sus fines. Combatida por todos los productores de salitre, y combatida también por los consumidores, ya que se manifestaba una tendencia a la alza del precio, no pudo vencer las dificultades combinadas por tantos elementos contrarios.

La ley no alcanzó a dominar las alzas y bajas de

los precios, y de aquí resultó que las diferencias en los primeros tiempos de la planteación de aquel sistema excepcional fueran en realidad de 25 a 30 centavos, no la que la ley había previsto y sobre la cual había basado el impuesto de 70 centavos a favor del Fisco.

Los precios del salitre bajaron en esa época de la vigencia de la ley de 1873, a las tasas indicadas en el cuadro que antes hemos publicado, y la renta general sólo logró percibir algo menos de trescientos mil pesos sobre una cantidad de salitre que llegaba a cerca de dos millones de quintales.

Vista la insuficiencia de este medio para dominar por completo el mercado, se estudiaron dos sistemas distintos: el uno consistía en establecer un impuesto en la exportación, con escala móvil, esto es, con tasa proporcional al precio del salitre en el mercado; y el otro, en el estanco más absoluto por medio de la expropiación de todas las propiedades salitreras, para que, trasmitidas o revertidas al dominio del Estado, fuera éste quien vendiese los salitres y dominara, según la intención de los fundadores, el mercado universal.

De aquí vino la ley de 28 de Mayo de 1875, derogatoria de la del estanco en el nombre, y tendente a expropiar todas las propiedades particulares por compra que de ellas debía hacer la nación peruana, previa tasación, y en letras sobre Europa al cambio de 44 peniques por sol.

Para realizar esta empresa se contaba con levantar un empréstito de siete millones de libras esterlinas.

La Administración del Perú quiso llevar a ejecución esta ley con la mayor energía.

Practicó diligencias activas para obtener el empréstito, y no desistió de su propósito a pesar de su fracaso en la contratación de los fondos.

El avalúo de las propiedades se hizo a fines de 1875 y principios de 1876.

Se principió por contratar las oficinas de paradas o fondos, con recursos suministrados por los Bancos asociados de Lima; y como no hubiera los demás necesarios para adquirir las oficinas y maquinaria, se introdujeron en el sistema general algunas modificaciones, para establecer:

1.° El sistema de promesas de venta en favor de aquellos que no quisiesen enajenar a firme, sin recibir los fondos de que se carecía.

2.° La facultad de explotación por los mismos que hubieran hecho esas promesas de venta.

3.° La condición de esa misma facultad a favor de los que hubiesen vendido sus oficinas y hubiesen recibido el precio de compra, que se estipuló a dos años plazo; y

4.° Cierta tolerancia para consentir algunos productores libres que no habían querido aceptar ni el sistema de las promesas de venta, ni el de las ventas efectivas con pago del precio a plazo.

Entonces fué cuando se empezaron las emisiones de certificados, los unos nominativos y con hipoteca especial de las oficinas vendidas, los otros al portador, y algunos intransferibles; certificados cuyo servicio se hizo por los Bancos asociados y por los sucesores de esa asociación bancaria.

Este sistema dió al Fisco peruando mejores resultados que los de la ley de 1873, pues que en un año alcanzaron las entradas a la suma de tres millones y más de pesos.

Pero al fin la ley no estaba aún cumplida.

Muchos de los productores de salitre no habían enajenado sus establecimientos. La autoridad peruana no se encontraba en el caso de obligarse de una manera más abierta porque carecía de fondos para llenar los compromisos que de las operaciones de compra resultaron, y entonces se expidió la ley de 8 de Julio de 1876, que perseguía la adquisición de los establecimientos aún no vendidos con la imposición al salitre de un derecho de exportación de un sol y 25 centavos por quintal, al cambio de 44 peniques o su equivalente en moneda peruana.

Esta ley completó la expropiación iniciada en 1875.

En informes pasados por la Dirección general de rentas del Perú se felicitaba al Gobierno de la nación por la fortuna con que aquella empresa había sido llevada a cabo; se daban algunos datos que tienen su importancia práctica, y se manifestaban alegres esperanzas.

Un alto empleado de la Dirección general de rentas de aquel país decía:

«Del conjunto de leyes, decretos y resoluciones gubernativas expedidas desde el 28 de Mayo de 1875 hasta la fecha ha resultado:

»Que el Supremo Gobierno ha adquirido en venta real y enajenación perpetua, todos los establecimientos salitrales de Tarapacá, del tamaño, fuerza y valor que sigue:

N.°	Establecimientos	Estacas	Fuerta productiva — *Quintales*	Valor — *Soles*
63	Oficinas de máquinas.....	8.9861/2	16.225.000	17.574.693,68
83	Id. de paradas.	5.5851/2	2.582.800	1.982.245,36
146	Oficinas. Totales.	14.568	18.807.800	19.556.939,04

con excepción de las siguientes:

OFICINAS DE MÁQUINAS		Quintales	Soles
San Andrés.....	100	195.000	190.000
Rosario.....	45	240.000	200.000
Oficinas de paradas			
Santiago.....	60	240.000	50.000
Sacramento (Loaysa)....	20	117.000	25.000
Jaspampa (Zavala).....	75	45.000	35.000
Matamunqui.....	17	9.000	4.500
Negreiros.....	48	36.000	48.000
Nuevo Rosario.....	8	36.000	8.000
Progreso.....	16	54.000	19.000
Yungay (Albarracín)....	9	180.000	5.971
Id. (Benitos).....	3	36.000	8.000
San Francisco (Brañes)...	10	27.000	17.000
Sacramento (Lecaros)....	18	45.000	12.000
13 oficinas.....	429	858.000	622.471

Haciendo entonces el funcionario, autor de ese informe, las cuentas alegres que tan de moda han estado después, decía:

«El valor real de las oficinas compradas por el intrínseco valor de sus estacamentos, es el siguiente:

»Número de estacas, 14.568, a 100.000 quintales cada una = 1.456.800.000 quintales.

»Este número de quintales a 4 chelines neto, libras 291.360.000.

»Quiere decir, pues, que el Gobierno ha adquirido un capital que al cambio de 44d. por sol es igual a libras 1.589.236.364, que puede hacer efectivo, realizando cada año más o menos 6.000.000 de quintales—o sea en doscientos cuarenta y tres años—cada año a razón de libras 6.546.000.

»Con este capital se puede pagar el interés del valor de las oficinas, al mismo tiempo que amortizarlo, y de paso aprovechar el resto de los productos para atender al equilibrio del Presupuesto general de gastos.

»En una palabra, con el capital adquirido se realizan los fines que la ley de 28 de Mayo de 1875 se propuso alcanzar, y se obtiene para la reconstitución de la Hacienda nacional una entrada fiscal, positiva, saneada y bien garantida, como si se dijera que el capital adquirido es la solución del problema administrativo que le ha tocado al actual Jefe del Estado la gloria de dejarlo concluído.»

Transferida la propiedad salitrera a manos del Estado, no se pretendió, sin embargo llevar el sistema administrativo fiscal al extremo de establecer contramaestres, directores y obreros en talleres nacionales.

Se celebraron contratos de elaboración,

III

Durante largos años la legislación boliviana careció de preceptos reglamentarios del sistema de explotación de salitre y otras sustancias análogas. El mismo territorio en que estas sustancias se encontraban en el litoral vecino a los centros poblados de Bolivia estaba en discusión entre Chile y esa República.

De suerte que los mismos empresarios o exploradores del desierto se veían en serias dudas para manifestar sus descubrimientos o buscar amparo para sus exploraciones.

De aquí resulta que la historia de la administración en orden al salitre, sólo haya principado en Bolivia con el Tratado de 1866, en que se reconoció a esa nación el dominio eminente sobre el territorio colocado al Norte del paralelo 24.

Desde esa época principian también las concesiones hechas por la autoridad boliviana a los exploradores que habían descubierto; pero sólo en 1872 se expidió un decreto general reglamentario de las sustancias inorgánicas no metálicas.

De él tomamos los siguientes preceptos:

«Artículo 1.º Son propiedad del Estado todas las capas, mantos, depósitos u otras formaciones de boratos, salitres, combustibles, etc.; y otras sustancias inorgánicas no metalíferas aplicables a la industria, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie.

Art. 2.º Todo individuo nacional o extranjero puede explotar las sustancias inorgánicas no metalíferas.

Art. 3.º La estaca de sustancias orgánicas no metalíferas, expresada en el artículo 1.º, tendrá 200 metros de latitud sobre otros 200 de longitud, o sea, 40.000 metros cuadrados, excepto en las de carbón mineral cuyas dimensiones serán el doble.

Art. 4.º... 3.ª Devueltas las diligencias a la primera autoridad, ésta señalará el término de quince días convocando a remate por carteles o por la Prensa para que en Junta de almoneda se haga la adjudicación al que ofrezca más ventajas al Erario, teniendo el primer peticionario el derecho del tanto. La Junta de almoneda en las provincias se compondrá del Sub-prefecto, el Presidente de la municipalidad y el Juez instructor con intervención del Ministerio público.

. . . . . .

Art. 7.º No se podrá rematar en un solo lote más de cien estacas, y cuando hubiese peticiones de este número, el remate y demás diligencias prescriptas en el párrafo 2.º del art. 4.º se hará siempre por lotes que no pasen de ese número.»

A virtud de este decreto se hicieron concesiones más o menos vastas de estacamentos de salitre, al Sur del paralelo 23 y en el Toco. Pero como han sido transferidas después a las Compañías principales de que vamos a ocuparnos, o han sido casi totalmente abandonadas, la historia de la administración boliviana en cuanto a salitres está contraída a la Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta, y a la Empresa de Tocopilla.

Acerca de la primera, por los documentos que se han publicado con carácter oficial, aparece que algunos exploradores chilenos se contrajeron desde antes de 1866 a buscar salitre en el desierto

de Atacama que, como se ha dicho, estaba por aquella época en discusión en lo referente a su dominio. Y aun cuando los exploradores encontraron esa sustancia, no pudieron en los primeros tiempos apreciar si estaba en tales condiciones que se prestase a una explotación remuneratoria de los esfuerzos por aplicar.

Sobrevino entonces el Tratado de límites entre Chile y Bolivia, del mes de Agosto de 1866, y a virtud de gestión hecha por uno de los exploradores, el representante de Bolivia, residente por entonces en Santiago, expidió en esta ciudad a 18 de Septiembre de 1866 un decreto por el cual les otorgó concesiones.

Esas concesiones ampliadas en 1868 a favor de los mismos concesionarios, quienes se habían constituído con el nombre de Sociedad Exploradora del Desierto de Atacama, fueron mantenidos durante algún tiempo, hasta que en 1872 se anularon todos los actos del Gobierno anterior.

Por fin, por mutuo acuerdo se arreglaron bases que gobernaron las relaciones de la Empresa con la Autoridad hasta que sobrevino la guerra.

La Empresa de Tocopilla adquirió casi todas las propiedades que en esa zona se habían adjudicado a particulares, y obtuvo, mediante el pago de ciento veinte mil bolivianos al año el arriendo de todos los yacimientos no adjudicados, y el privilegio para exportar sin derechos todo el salitre que quisiera.

IV

CHILE, 1830-1879

Hasta muy poco antes de la guerra de 1879 era desconocida la existencia en Chile de cachinales o depósitos de nitrato de soda.

Los empeños de algunos industriales esforzados y los halagos y estímulos de la autoridad que abrió puertos, ideó ferrocarriles y ofreció todo linaje de protecciones y liberaciones de derechos de exportación, crearon, por fin, la industria salitrera chilena. Pero esta industria, al sobrevenir la guerra, estaba tan en comienzo que los primeros cargamentos de las primeras Empresas que llegaron a producir salieron casi en 1879; los más de los establecimientos sufrieron pérdidas casi total, y apenas tres o cuatro alcanzaron a amortizar su gasto o a dejar ganancias.

V

DE LA ADMINISTRACION CHILENA A POCO DE EMPEZADA LA GUERRA

Desde que la suerte de las armas colocó bajo la ocupación chilena el departamento de Tarapacá y el litoral boliviano, propúsose nuestro Gobierno resarcirse, siquiera en parte, con productos del país ocupado de los enormes gastos que le imponía la continuación de la lucha.

En Tarapacá, un bando expedido por el General

en jefe del Ejército de operaciones permitió la exportación de salitre, previo el pago de contribución a un peso cincuenta centavos por quintal español.

Pero esta medida no produjo efecto alguno favorable para el Erario nacional.

Ninguno de los empresarios consideró que aquel gravamen pudiera ser aceptable; apenas si se hicieron exportaciones insignificantes.

Como razones aparentes para no exportar aducían los salitreros los compromisos que tenían contraídos con la autoridad peruana y el temor de que el salitre fuera confiscado según los decretos expedidos por el Gobierno del Perú; la razón verdadera que los decidía era el monto del impuesto, ya que, al mismo tiempo que invocaban aquellas consideraciones, se allanaban a exportar y ofrecían inducir a los demás a que lo hiciesen con tal que el impuesto fuese reducido a un peso por quintal español; pero cualquiera que fuese el motivo de sus determinaciones, lo cierto es que por la resistencia de los industriales a exportar con aquel gravamen y por la insistencia del Gobierno a mantener la contribución, no se encontró otro camino que el de hacer valer los contratos celebrados por el Gobierno del Perú con algunos empresarios de salitre para elaborar este artículo por cuenta fiscal, tomar el salitre que estaba en los puertos y oficinas de elaboración, cantidad que llegó a 796.000 quintales, venderlo en lotes, por licitación pública, a precios que alcanzaron hasta 3 pesos 70 centavos por quintal, y consignar el artículo a la casa de Vorwerk y Compañía cuando hubo dificultad para obtener en los remates precios reputados suficientes.

No sólo se mantuvieron los contratos de elaboración, sino que se mejoraron los precios establecidos en los primitivos contratos, en una proporción considerable, y los fletes por ferrocarril que antes se pagaban a la tasa de centavo y medio por milla fueron reducidos a un centavo.

De todos modos, la exportación de Tarapacá conforme a este régimen fué muy pequeña.

En la zona de Tocopilla, la autoridad chilena empezó a percibir desde el mes de Agosto de 1879 la mensualidad de diez mil pesos que antes se pagaba al Gobierno de Bolivia y todavía impuso un considerable impuesto de exportación que al fin se redujo al común y general establecido por ley definitiva.

En Antofagasta, los salitres se exportaron durante algún tiempo sin gravamen hasta que en Septiembre de 1879 se gravó el artículo con un pequeño derecho de cuarenta centavos por quintal métrico.

En Taltal, entre tanto, seguía en vigencia la ley que había exonerado de gravámenes durante dos años el salitre producido en esa zona.

Esta diversidad de medidas relacionadas con la naturaleza de las zonas produjo naturalmente trastornos considerables. A las veces, los productores de Antofagasta llegaron a obtener ganancias muy considerables, mientras los de Tarapacá tenían bloqueados sus puertos o estaban bajo el peso de la contribución de un peso cincuenta centavos por quintal español. También, en ocasiones, los de Tarapacá han alcanzado ganancias fuertes durante el régimen de los contratos de elaboración dentro del monopolio constituído por la acción pública.

Después de los sucesos que sucintamente se han narrado y que suministran datos y enseñanzas muy útiles llegó muy pronto el día en que se dictó la ley general que gravó con un peso sesenta centavos plata el quintal métrico de salitre de cualquiera procedencia y como pronto expiró el plazo de exención otorgado a la zona de Taltal, los productores todos quedaron bajo el peso de un mismo impuesto común, cualesquiera que fuesen las circunstancias peculiares de las diversas zonas.

Desde entonces se concibió la idea de la combinación salitrera realizada sólo algún tiempo después y que nos hemos propuesto describir y examinar.

Antes de adelantar otras ideas, agregaremos el cuadro de la exportación de 1880 a 1885 inclusive, base por todo extremo ilustrativa de lo que habremos de decir.

Exportación de salitre de 1880 a 1885

Procedencia o puerto de embarque	1880	1881	1882	1883	1884	1885
Iquique y Caleta, es decir, Tarapacá....	2.528.951	4.613.787	8.288.886	10.797.875	10.437.859	7.788.399
Antofagasta	1.189.731	1.498.763	1.227.728	1.208.780	812.214	691.016
Tocopilla	277.754	197.228	232.666	273.226	275.191	205.915
Taltal y Puerto Oliva.	876.444	1.429.798	937.005	545.783	590.859	793.819
Quintales españoles...	4.872.880	7.739.576	10.686.285	12.825.664	12.116.123	9.479.149

Es imposible fijar los precios con mediana exactitud.
Sin embargo los siguientes son más o menos aproximativos.

1880 $ 4.00	cambio 35d.		
1881 » 3.30	»	»	En este año principiaron los derechos de exportación también en Chile viejo.
1882 » 2.80	»	32d.	
1883 » 2.30	»	»	
1884 » 2.20	»	30d.	hasta Junio.
» » 3.00	»	»	resto del año.
1885 » 3.00 a $ 3.35	»	26d.	hasta 25d.

VI

Una vez que todas las zonas salitreras llegaron a quedar sometidas a la igualdad de impuesto; una vez que, por la cesación de las hostilidades que habían mantenido diversidad de condiciones industriales, se llegó a una situación estable, la libertad de competencia y de producción en que dejó a los salitreros el sistema chileno indujo a los productores a forzar la producción, y como el aumento en ella no guardó relación alguna con el consumo, que estuvo muy lejos de acrecentarse en proporción análoga, los precios declinaron.

Había a la sazón que tomar en cuenta:

1.° Las salitreras de Tarapacá que habían sido ya devueltas a particulares y estaban en explotación.

2.° Las salitreras existentes aún en Tarapacá en poder del Estado y que de un día a otro podían volver a manos de particulares y entrar a concurrir en la producción general.

3.° Las salitreras de Tocopilla.

4.° Las de Antofagasta; y

5.° Las de Taltal y Aguas Blancas que en corto número habían quedado en pie después de la paralización sobrevenida cuando cesó la exención parcial de derechos.

Dejándose aparte a las salitreras representadas todavía por certificados salitreros que más tarde han dado tanto que hacer al solicitar su ingreso a la combinación o al presentarse a hacer competencia a ella, los salitreros de las diversas zonas se entendieron y llegaron al siguiente acuerdo:

CONVENIO SALITRERO

Artículo 1.º El presente convenio tiene por objeto obligarse, por el término de un año (1), a no elaborar en las oficinas que en seguida se mencionan y a no exportar más cantidad de salitre que la señalada por el Comité Salitrero permanente (2), la cual en ningún caso podrá exceder de diez millones de quintales españoles para toda la costa.

Ha sido variado completamente como sigue:

Artículo 1.º El presente convenio tiene por objeto obligarse hasta el 31 de Diciembre de 1886, a no elaborar en las oficinas que están, o pueden estar en lo sucesivo, a cargo de los firmantes, más cantidad de salitre que la señalada por el Comité Salitrero permanente.

Los dueños de varias oficinas en actual trabajo podrán elaborar la cuota de todas sus oficinas en una sola; pero los dueños de varias oficinas actualmente paralizadas deberán trabajar en cada una de ellas la cuota que les fuere señalada.

Es entendido que ningún elaborador podrá vender ni comprar cuota de elaboración asignada a otro.

(1) Prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1886 según acuerdos de 6 de Febrero y 7 de Agosto de 1885.

(2) De Abril a Diciembre 1884 se trabajó a razón de siete millones habiéndose fijado 10 millones como elaboración para 1886.

La cuota asignada a cada oficina actualmente paralizada no se contará sino desde la fecha en que principie a trabajar.

El total de elaboración y exportación que se fijare será prorrateado entre dichas oficinas, tomando por base la capacidad productora que a cada una asigna este Convenio (1).

Las oficinas a que se refieren los incisos anteriores y su capacidad indicada son las siguientes:

(El cuadro será presentado en la reunión que tendrá lugar el próximo 10 de Junio.)

Art. 2.° Por el término de este convenio existirá en Iquique una comisión de elaboradores de salitre que se denominará Comité Salitrero, con las atribuciones que más adelante se indican (2).

Art. 3.° El Comité Salitrero se compondrá de nueve miembros propietarios y dos suplentes, todos exploradores de oficinas en actual trabajo o representantes de tales en la gestión general de sus negocios.

Todas las personas que concurren a este convenio son aptas para ser miembros del Comité, sea que residan en Tarapacá, Tocopilla, Antofagasta, Aguas Blancas, Taltal o Valparaíso.

El miembro del Comité que residiere fuera de Iquique tendrá la obligación de atender personalmente o de hacerse representar, en el desempeño

(1) A mérito de concesiones especiales se asignó cuota fija a los elaboradores del Sur y a algunos productores de Tarapacá, habiendo ya caducado esas concesiones.

(2) Esas atribuciones han sido ampliadas por las Juntas generales según las circunstancias.—Consultar las resoluciones de ellas.

de las atribuciones que les corresponden, por un explotador de oficina en actual trabajo o representante de tal en la gestión general de sus negocios.

Art. 4.º Son atribuciones del Comité Salitrero:

1.º Vigilar y hacer efectivas las obligaciones contraídas por el presente convenio, y representar en todo sentido los intereses de la industria salitrera.

2.º Resolver con audiencia de los interesados y previos los estudios e informes del caso, las quejas sobre falta de proporcionalidad entre la capacidad productora real de una oficina y la cuota que se le haya asignado con relación a la exportación, u otras.

Si el representante de la oficina a que se refiere la resolución del Comité sobre falta de proporcionalidad en la fijación de la cuota, no se conformase con ella, sin perjuicio de empezar a cumplirse dicha resolución, podrá apelar ante la comisión de peritos mencionada en el artículo 7.º

No habrá recurso alguno contra la resolución de esta segunda comisión.

3.º Acordar las medidas necesarias para imponer el cumplimiento de sus resoluciones y las que fueren menester para vigilar la exportación que a cada oficina corresponde.

Las medidas de coacción que acordare el Comité consistirán sólo en multas, que no podrán exceder de un peso (1) por cada quintal que se exportare de exceso sobre la cuota respectiva.

(1) Aumentado a dos pesos según resolución de la Junta.

4.° Fijar la cantidad con que cada oficina deba contribuir a los gastos que demande el ejercicio de sus atribuciones.

Esta contribución se distribuirá a prorrata, fijándose a tanto por quintal de salitre elaborado, y no podrá exceder en ningún caso de un centavo por quintal.

El fondo para gastos del Comité se formará también con las multas indicadas en el número 3.° de este artículo.

5.° Nombrar y remover los empleados que sean necesarios para el objeto de este convenio y señalar la remuneración que deban gozar.

6.° Acordar los gastos que exija el objeto de su institución.

7.° Nombrar apoderados que representen al Comité fuera de Iquique y en los lugares que sea menester que los haya.

8.° Convocar a una reunión general para resolver sobre los casos en que encontrare resistencias graves en el cumplimiento de sus reglamentos y resoluciones (1) o cuando la producción de oficinas nuevas que no acepten la presente combinación comprometa el objeto con que se forma.

9.° Resolver y fijar las condiciones con que deban aceptarse las solicitudes de otras oficinas sobre ingreso a la presente combinación (2).

Art. 5.° Los miembros del Comité serán nombrados, en votación secreta, por mayoría absoluta de votos, en reunión a que concurran a lo menos

(1) Se han ampliado estas atribuciones hasta a suspender los efectos del Convenio momentánea o definitivamente.

(2) Según acuerdo deben todos sujetarse a las condiciones generales del Convenio.

la mitad más uno del total de las personas naturales o ficticias que forman este convenio.

Su nombramiento será por un año.

Art. 6.º En la reunión general del día 10 se procederá a la elección del Comité permanente en la forma que indica el artículo 5.º

En esta reunión y las demás generales ninguna persona podrá tener más de dos votos, uno por sí propio y otro en virtud de un poder conferido.

Es absolutamente prohibido conferir poderes a personas que no sean salitreras o representantes de casas elaboradoras.

Art. 7.º En la reunión indicada en el artículo anterior se elegirán, además, a mayoría absoluta de votos, dos inspectores propietarios y dos suplentes, encargados del examen de las cuentas y balance del fondo de gastos del Comité, y una comisión de peritos compuesta de siete propietarios y dos suplentes, encargados de resolver en definitiva sobre las quejas a que se refiere el número 2.º del artículo 4.º

Para la comisión de peritos puede ser nombrado cualquiera que ejerza la profesión de salitrero.

En la última reunión que celebre la comisión de peritos para resolver en definitiva la queja sometida a su conocimiento, tendrá voz y voto el Presidente y en su ausencia el Vice del Comité Salitrero.

Los inspectores presentarán en cada reunión un informe sobre la inspección que hubieren verificado.

Art. 8.º El Comité elegirá de entre sus miem-

bros, en la primera reunión que celebre, un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de las reuniones generales, y designará el orden en que deben reemplazarles los otros miembros.

Art. 9.º Toda resolución del Comité necesita, para que se tenga por tal, que haya sido adoptada con el acuerdo uniforme de seis de sus miembros por lo menos.

Art. 10. El plazo de un año mencionado en el primer inciso del artículo 1.º sólo empezará a contarse desde el día 1.º de Agosto próximo.

Art. 11. Cada tres meses, contados desde el 1.º de Agosto próximo, habrá una reunión general con el objeto de oir el informe de los Inspectores, deliberar sobre los asuntos que el Comité someta a su conocimiento y aprobar las cuentas del trimestre.

Art. 12. En la reunión general del tercer trimestre se deliberará sobre si se prorroga o no por un año más el compromiso contraído según el presente acuerdo. El voto unánime de los asistentes a esa reunión obligará a los inasistentes (1).

Art. 13. La obligación del artículo 1.º con respecto a la exportación no se refiere a la existencia de salitre que cada cual tuviere en el día, ni tampoco a las compras o adquisiciones que

(1) Se ha establecido por la Junta general que en todo caso, el voto unánime de los asistentes a una reunión general compuesta de la mitad más uno de los firmantes, obliga a los inasistentes.

se hicieren del salitre que se elabore con arreglo a este convenio.

Art. 14. Si alguno de los que concurren al presente convenio traspasase por cualquiera causa su derecho a la oficina u oficinas que le correspondan, el traspaso no podrá hacerse sino con la condición expresa de que el nuevo adquirente respetará y cumplirá las obligaciones contraídas por este convenio (1).

Iquique, 10 Junio de 1884.

VII

Constituída la combinación salitrera, sus principales actos han consistido en fijar la fuerza productiva de las diversas oficinas, limitar la oferta del salitre proporcionando la cantidad al consumo, prorratear la suma determinada según la fuerza atribuída a cada una de las oficinas de ella y propender por medio de concursos a la propagación del consumo.

La fuerza productiva ha sido fijada gradualmente a medida que se notaban variaciones en las oficinas que componían la combinación, o mejor dicho, a medida que ellas entraban a formar parte de las del convenio; pero como no necesitamos hacer una exposición detallada de pormenores, sino tan sólo el indicar y apreciar el conjunto, nos referimos a la determinación de fuerza productiva que consta del siguiente cuadro:

(1) Al cumplimiento de este artículo queda afecta la oficina materia del convenio.

ESTADO que demuestra la capacidad productiva mensual de las oficinas salitreras de la costa en 31 de Diciembre de 1885

PRODUCTORES	OFICINAS	Puerto de embarque	Poder productivo asignado
Campbell Outram y C.ª	Agua Santa	Caleta Buena	156.000
Pedro Perfetti	Aguada	Pisagua	7.200
Retzlaff y Charme	Amelia	»	50.000
J. Gildemeister y C.ª	Argentina	Iquique	65.000
Loayza y Pascal	Angela	Pisagua	60.000
Piedra Hermanos	Atacama	Taltal	40.000
Watters y Humphery	Aurora	Pisagua	45.000
Comp.ª de Salitres y Ferrocaril de Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	70.000
Devés y Fréres	Bearnés	Pisagua	25.000
Daniel Oliva	Bella-Vista	Taltal	5.000
North y Harvey	Buen Retiro	Iquique	75.000
Saez y Lara	Buena Esperanza	Tocopilla	54.000
José Devéscovi	Constancia	Iquique	60.000
Banco Mobiliario	Calacala	»	60.000
G. Chistie y C.ª	Catalina del Sur	Taltal	35.000
Pedro Perfetti	Camiña	Pisagua	28.000
Galté Fourniés y C.ª	Concepción	»	26.000
Daniel Oliva	Chilena Española	Taltal	5.000
J. de Dios Hidalgo	Compañía	Pisagua	40.000
Granja Domínguez y Lacalle	Democracia	»	45.000
Lorenzo Ceballos y C.ª	Esmeralda	Iquique	30.000

Doll y C.ª	Esmeralda	Antofagasta	30.000
Idem id.	Florencia	»	30.000
North y C.ª	Jazpampa	Pisagua	70.000
Manuel J Vicuña	Julia	Talt l	20.000
A. Quaet Faslem	Guillermo Matta	Puerto Oliva.	15.000
Daniel Oliva	Lautaro	Taltal	25.000
Kraljevich Hermanos	Mercedes	Pisagua	50.000
P. Sciammaro	Matamumqui	»	8.000
E. Quiroga y Hermanos	Progreso	»	25.000
Gibos y C.ª	Palma	Iquique	160.000
Liverpool Nitrate Company	Ramírez	»	140.000
North y Harvey	Peruana	»	25.000
J. Sanguinetti y C.ª	Puntunchara	Pisagua	75.000
Folsch y Martin	Paposo	Iquique	36.000
Idem id	Peña Chica	»	25.000
Gibbs y C.ª	Patria	Pisagua	130.000
Juan Vernal y Castro	Rosario	»	50.000
Galté y Fourniés.	Reducto	»	19.000
Eolsch y Martín	Sacramento	Iquique	20.000
D. J. Marincovich	San Donato	»	27.000
Ceballos, Sanz y C.ª	San Fernando	»	30.000
Ugarte, Ceballos y C.ª	San Lorenzo	»	50.000
Banco Mobiliario	Santa Beatriz	»	16.000
A. Quaet Faslem	Santa Luisa	Puerto Oliva	85.000
Daniel Oliva	Santa Catalina	Taltal	45.000
Folsch y Martin	San Carlos	Iquique	18.000
J. Gildemeister y C.ª	San Juan	»	65.000
Idem id.	San Pedro	»	45.000
Barreda y Schroder	San Pablo	»	65.000
G. E. Brooking	Santa Rita	Pisagua	40.000

PRODUCTORES	OFICINAS	Puerto de embarque	Poder productivo asignado
Nicolás Ceballos	San José del Rosario	Pisagua	6.000
Weingardt y Brandt	San José de A	Iquique	40.000
Goich, Zayas y C.ª	Solferino	»	90.000
Granja, Dominguez y Lacalle	Salvadora	Pisagua	18.000
Comp.ª de S. y F. C. de Antofagasta	Salar del Carmen	Antofagasta	110.000
J. T. Humberstone y C.ª	Tres Marias	Pisagua	45.000
Kraljevich, Zvietcovich y C.ª	Tegethoff	Iquique	20.000
Folsch y Martin	Virginia	»	60.000
Banco Mercantil Internacional	Yungay Bajo	»	5.500
		Quintales	2.805.200

La cantidad cuya producción fué primitivamente autorizada en Junta general de 6 de Febrero de 1865 se limitó a 7.000.000 de quintales españoles por año, incluyéndose la de los establecimientos que tenían cuota fija. En 23 de Noviembre de 1865 se acordó que no habría limitación en la elaboración del salitre sino que se trabajaría la cantidad que señalase el comité permanente. Pero de todos modos la producción primitiva ha fluctuado entre los siete millones de quintales anuales del primer acuerdo y los diez millones que se acordó autorizar en 7 de Agosto de 1885 para volver luego a la suma de siete millones y producir en seguida la de diez, prorrateada sobre el total de la fuerza productiva.

Esta suma de diez millones de quintales ha sido distribuída ordinariamente entre las distintas zonas en la proporción que sigue:

Tarapacá	Qtles.	8.328.000
Tocopilla	»	240.000
Antofagasta	»	700.000
Caleta Oliva	»	372.000
Taltal	»	360.000
	Qtles.	10.000.000

Después esa distribución ha sido en parte alterada.

Así es que la tendencia principal de la combinación salitrera ha sido la de limitar la cantidad del producto para llegar a un precio remunerador, ni tan bajo que deje pérdida ni tan alto que mantenga el estímulo, para el aumento de la producción del sulfato de ammonium y otras sustancias similares. Este propósito de las combinaciones

se ha realizado como puede verse comparando los precios en diversas épocas, habiendo sucedido que últimamente se ha experimentado una considerable baja, precisamente porque se abrigan serios temores de que la combinación no continúe.

El segundo de los propósitos que la combinación ha tenido en mira, es el de popularizar y generalizar el consumo. Diversos concursos que ha abierto entre los hombres de ciencia y otras medidas análogas, son el fruto de ese trabajo y es probable que en algo hayan contribuído a sostener al salitre en la lucha porfiada que le hacen los artículos similares de que habremos de ocuparnos en otros artículos de esta Revista por la extrema importancia que este asunto tiene en la marcha general de la nación.

VIII

La combinación salitrera juzgada en general es una de las muchas manifestaciones del régimen cooperativo, régimen que en este caso emplean los productores de salitre que están regidos por leyes de libertad para proporcionar la cantidad de la oferta a las necesidades del consumo. Este que en períodos anteriores había seguido una marcha ascendente y de duplicación en épocas relativamente breves, si no sufrió retroceso, no ha continuado en la misma proporción de aumento: 1.º, por la gran producción agrícola de la India con el bajo salario de un penique al día; 2.º, por haberse dedicado consecuencialmente a pastajes

la mayor parte de los terrenos que antes se dedicaban en Europa al cultivo de cereales; y 3.º, por la crisis azucarera sobrevenida en Alemania y Francia.

Para poner entonces en relación con un consumo restringido y casi fijo una producción que según los cuadros de fuerza productiva podía llegar a una proporción de tres veces y medio ese consumo, se ideó y formó la combinación.

Mirada desde el punto de vista de la libertad de acción que a los productores corresponde, ha sido y debe naturalmente ser respetada. Incúmbele, sí, como condición de vida y de permanencia limitar las pretensiones de precio, al límite natural de ventajosa competencia con los artículos similares, ya que el impuesto crecido que grava a la industria hace que el Fisco sea quien perciba gran parte de la suma que en régimen de menos rigor fiscal podría dar base a la victoria en esa competencia.

Util es también la combinación por cuanto permite un mejor aprovechamiento relativo de la materia prima o sea de los caliches de que se forma. En la competencia desenfrenada de establecimientos que no tienen ninguna senda común dentro de la cual puedan armonizar sus especiales intereses, explótase tan sólo el mejor caliche que se encuentra, despréciase el que pudiera dar un regular rendimiento, atiérrase este mismo, perjudicando su posterior extracción y en general, para disminuir el costo inmediato, se hacen desde luego valiosos sacrificios que perjudican lo porvenir.

IX

Sin embargo, la combinación no ha sido concebida de un modo tan feliz que haya podido salvar ni siquiera de un modo aproximado los múltiples inconvenientes de una situación tan delicada y vidriosa como es la que alcanzan numerosos industriales que pueden querer luchar entre ellos mismos, que están en lucha con los fundadores de establecimientos nuevos que vienen a aumentar su producción ya desmedida y pre enden arrancar a los primeros el fruto de sus propios sacrificios, que luchan todavía con la gravedad del impuesto y que por fin sólo pueden esperar su mantenimiento de un sistema bien ordenado para alcanzar su remuneración sin estimular a sus competidores.

Tiene, pues, la combinación numerosos defectos que pueden clasificarse en dos grandes categorías: necesarios los unos y que sólo podrían evitarse convirtiendo la asociación cooperativa para fines determinados en una verdadera sociedad, la multiplicación en la unidad; nacidos los otros, que no son necesarios de la precipitación con que se han hecho los arreglos sociales y de la ineficacia de los medios de que se ha dispuesto para un arreglo en condiciones de estabilidad.

Dentro del primer orden, esto es, de los defectos necesarios y propios de la combinación por el hecho de ser tal y no sociedad con dirección única, encontramos que el primero de ellos es la imposibilidad de aprovechar total y razonablemente la materia prima. Una Sociedad podría llevar la explotación por secciones de zona, elaborando

desde luego los de mayor ley y menor costo. Una serie de distintos propietarios, si bien puede escoger lo mejor dentro de lo suyo, no puede alcanzar las ventajas de una concentración general.

Grave es también el inconveniente que se desprende del mantenimiento de grandes gastos generales. No necesita de demostración el decir el gasto general se acrecienta cuando en vez de producir la totalidad de la suma que alcanza la fuerza productiva de una empresa cualquiera tan sólo se elabora una parte de ella, parte o cuota que ha sido de treinta por ciento y aun de menos.

Más numerosos son todavía los defectos que han nacido de la mala constitución.

Entre éstos se indica como uno de ellos la falta de equidad en la estimación de la fuerza productiva en las diversas oficinas, circunstancia que hay motivo fundado para considerar efectiva y que naturalmente ha traído una lucha tal vez comprometente entre los que quieren aprovechar las ventajas de un reparto irregular y los que de un modo equivocado, en nuestro concepto, prefieren destruir la combinación misma antes que aceptar la falta de proporcionalidad.

Defecto ha sido también el de comprometer a los miembros de la cooperación a no aumentar el poder productivo de sus oficinas. En 8 de Noviembre de 1884 se contrajo el compromiso de no aumentar la capacidad productiva y se obligaron los asociados a dejar sujetas a las combinaciones todas las oficinas nuevas. En 6 de Febrero de 1865 se autorizó al Presidente para impedir el incremento de elaboración en las oficinas sujetas al convenio, prohibiendo a los asociados establecer

otra nuevas aun en terrenos propios, ni directa ni indirectamente. En 9 de Febrero de ese mismo año se comunicó este acuerdo acentuándolo.

Mientras estos convenios, obra del recelo entre los mismos asociados, limitaban el poder de acción de ellos mismos, los que entraban de nuevo a la industria por adquisición de terrenos canjeados por certificados o por explotación de los que tenían, aumentaban la producción general, y esto en una base distinta con la de los primeros. Aquéllos habían debido poner en proporción la máquina elaboradora con la cantidad de terrenos útiles; estos últimos, según la frase popular, en Iquique tenían por terrenos los fierros y más que una proporción adecuada en que la cantidad de materia prima y la fuerza de la elaboración perseguían una producción fuerte, cualquiera que fuese la elaboración de ella. Las restricciones establecidas en los convenios de los asociados se tomaban en contra de ellos mismos y aumentaban las pretensiones de cuota de los nuevos competidores.

Erróneo ha sido también que no se haya consentido a los propietarios de dos o más establecimientos salitreros que pudieran concentrar la totalidad de la producción en uno o en algunos de ellos. A hacerlo así habrían podido disminuirse los gastos generales sin que se disminuyera el precio, ya que es sabido que éste se relaciona con el costo de la Empresa que produce más caro y cuyo producto entra sin embargo al consumo.

Este inconveniente que últimamente apuntamos, como el anterior, sólo han sido una mera consecuencia del olvido en que al constituir la combinación se dejó todas las salitreras como estaban en poder de particulares. Entonces, para

nada se les tomó en cuenta, sin ver que al organizarse habían de reclamar su derecho a la existencia y levantar pretensiones a las veces justas y a las veces desmedidas.

Con este mismo olvido fundamental y desgraciado guardó íntima conexión el carácter transitorio que siempre se ha dado a la combinación. Para tener cómo en suspenso y amenazados con próxima disolución a los que quisieran crear Empresas dentro de la misma industria siempre se acordaron plazos muy débiles de meses y a lo sumo de un año, sin ver que esta manifiesta confesión de debilidad ni podía infundir temor a los que quisieran competir, ni era capaz de dar alentadora confianza de estabilidad en los precios a los consumidores ni a los mismos distribuidores y especuladores en el artículo.

X

Anuncian ahora que esta combinación se encuentra en crisis.

Sostienen los unos que es menester ó romperla o cuando menos elevar la cuota de la producción a cincuenta por ciento de la fuerza productiva total con lo que la cantidad producida podría llegar a 17.000.000 de quintales y sobrepasar por todo extremo la exigencia del consumo. Invocan como principal razón la necesidad de restituir los arreglos a una base de equidad reparadora y la conveniencia de que se fije un precio que haga imposible la competencia de artículos similares.

A este propósito debemos confesar que a pesar

de ser tal vez nosotros quienes tenemos más datos sobre la producción del sulfato de ammonium y de abonos artificiales, carecemos sin embargo de una estadística completa sobre el desenvolvimiento gradual que esa producción vaya teniendo en cada uno de los países europeos. Y aprovechamos la ocasión para decir que no hay materia alguna a que tanto debiera el Gobierno prestar atención preferente, a fin de tener estadística completa y exacta para que no se corra el riesgo de ceder demasiado tarde en punto a derechos sobre exportación del salitre y también de que se eviten falsas alarmas, basadas tan sólo en asertos atrevidos y no fundados que impedirían a Chile sacar el natural partido de una substancia que produce él únicamente.

Pero dejando aparte esta necesidad absoluta de datos tomados con perfecta regularidad, y ateniéndonos a los que por ahora tenemos, es del caso afirmar que no cabe para nuestro espíritu duda alguna entre la ruptura de la combinación o el empleo de medidas que a ello equivalga y el afianzamiento de esa misma combinación mediante la enmienda de los estatutos constitutivos conforme a las indicaciones que hemos hecho y otras que han sido formuladas por industriales de experiencia.

A la ruptura de la combinación vemos nosotros seguir una plétora en la producción del salitre, la paralización de muchas oficinas entre las que tal vez no prevalezcan las de peores condiciones porque estas mantienen su vida hasta el instante mismo de la impostergable ruina. A la paralización de oficinas y después de gran lucha con los consumidores que resistirán a todo trance la vuelta

a mejores precios, podrán seguir precios remuneradores. Y la industria así caminará de crisis en crisis y el fisco mismo experimentará alzas y bajas tales en sus ingresos que no le será dado formar un presupuesto regular y estable.

A esta situación preferiríamos con mucho una que más o menos correspondiera al siguiente orden de indicaciones.

Ahora que el Gobierno ha hecho ajustes sobre certificados salitreros, toma la combinación a su cargo el servicio de la deuda, el que puede hacer fácilmente con una cuota de diez centavos que recibiría sobre cada quintal elaborado.

Permítase a los asociados que tengan dos o más certificados concentrar su producción en una o en algunas de ellas.

Adquieran los salitreros de fuste y capital los establecimientos más pequeños para concentrar operaciones y disminuir gastos.

Establézcase el convenio por largo tiempo.

Si hay error en nuestros conceptos, bien pueden ser perdonados por la sanidad de la intención que los dicta.

MIGUEL CRUCHAGA

Valparaíso, 31 de Diciembre de 1886.

GUANO Y SALITRE

En un estudio de la legislación minera publicado ahora es imposible prescindir por completo del examen de las graves y numerosas dificultades que en orden a guano y salitre ha traído consigo la guerra en que la República se encuentra empeñada.

Bien conozco que esta empresa es casi superior a la voluntad y a las fuerzas de un individuo. Se requieren, para acometerla, abundancia extraordinaria de datos, ilustración especial copiosísima, consultas frecuentes y, a cada paso, documentos oficiales extranjeros, que ni es fácil obtener, ni pueden admitirse sin depuración previa para distinguir entre las cifras lo que es debido al juego libre del comercio y lo que viene de menos honorable origen.

He notado, sin embargo, que cuestiones tan vitales y que afectan el progreso futuro casi la existencia industrial del país, apenas si preocupan los ánimos de quienes solo persiguen el servicio general. Es cierto que nuestros diarios registran numerosas publicaciones para defender un interés dado; pero se olvida de ordinario el interés común. Aun los pocos que han debido trabajar libres las pasiones de los intereses personales, han limitado sus estudios a un pequeño círculo de no sustanciales aspectos. Las relaciones necesarias entre las dos sustancias de que nos ocupamos aparecen olvidadas; el sistema de organización

de la propiedad no preocupa a quienes están encargados de reglarla, y no se da publicidad a los antecedentes necesarios para la decisión de muy probables y numerosos debates.

En defecto de otros, publicaré los datos que he podido acopiar; expresaré como cierto lo que me consta; confesaré mis dudas acerca de lo que ignore; plantearé algunas de las cuestiones que desde luego se imponen, y quizá presentaré algunas soluciones.

Expondré para que otros razonen. Publicaré datos, sin hacer casi observaciones.

Elijo la forma de parágrafos que se adapta mejor a las exposiciones rápidas y de estadística.

§ 1.º

LIGEROS APUNTES SOBRE EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL GUANO DEL PERU

Según los historiadores, el guano era empleado por los indígenas del Perú bajo la dominación de los incas; pero desde que principió la conquista española su aplicación a la agricultura fué echada en olvido, como lo fué también en gran parte el cultivo esmerado que antes se daba a las tierras. Sólo después de asegurada la emancipación del Perú y durante el primer período constitucional del Mariscal D. Ramón Castilla, un químico extranjero practicó estudios prolijos para aplicar el guano a la agricultura, y estudió las calidades del ázoe y del ácido fosfórico en sus relaciones con la naturaleza de las tierras.

A este verdadero descubridor le fué reconocida a valiosa prima de 200.000 toneladas de guaremuneración que fué cambiada después por promesa no cumplida de una cantidad en dinero.

En los primeros tiempos de este descubrimiento aplicación agrícola del guano de las islas de Chincha, que constituían los más vastos de los depósitos por entonces descubiertos, apenas se sacaba materia para el abono de las tierras próximas a ellas, pues en otras no se empleaba. El mismo Mariscal Castilla ofreció las islas de Chincha en arrendamiento por la renta anual de 5.000 pesos; pero no parece que se haya sacado gran partido de esta negociación. Apenas se extrajeron algunas fanegas para el abono de las tierras de Pisco e Ica.

Las islas fueron subarrendadas por D. Domingo Elías, quien remuneró al anterior concesionario con la prima de tres centavos por fanega.

En ese tiempo los ensayos del guano llamaban ya la atención de los agricultores europeos, y se buscó a la casa de los Sres. Miers Bland y Compañía y al capitalista peruano D. Francisco Quiroz. Esta Sociedad hizo poderosos esfuerzos para extender el consumo del guano, y llegó a colocarlo al precio de 26 libras la tonelada en Europa.

Después, D. Federico Barreda arregló con el Gobierno peruano y la Casa de los Sres. Antonio Gibbs e Hijos, el sistema de la consignación para el mercado de la Gran Bretaña, con facultad de hacerla extensiva a otros mercados europeos.

El guano del Perú tuvo entonces un considerable expendio, y al terminar el contrato ajustado con la Casa de Gibbs se había logrado ya abrir los mercados de la China, Estados Unidos de América,

isla de Cuba e islas de Reunión y Mauricio.

Numeroso ha sido el círculo de consignatarios. A Gibbs e Hijos sucedieron las firmas de Montaner, Tomás Lachambre, Thomson Bonar, Laski, Witt y Shuth, Patrone, Oyague, Canevaro, Barreda, Pardo, Osma, Delgado, Gordillo, Villate, Amunátegui y Tejerina.

Bajo la administración del Coronel D. José Balta, el sistema de consignación desapareció para ser reemplazado por el de venta directa. Se acordó la enajenación por lotes de dos millones de toneladas.

El primer comprador en este nuevo sistema fué la Casa de Dreyfus Hermanos y Compañía, en representación de los socios capitalistas Henri Schroeber, Banco Lyden Preusel y Sociedad Guel de París.

A la Casa Dreyfus sucedieron como compradores Raphael e Hijos en representación de José Canovero e Hijos, Manuel Pardo, Carlos Candamo, Sociedad Sud-Americana, y familia de Barreda.

§ 2.º

DE LA CANTIDAD DE GUANO DEL PERU QUE SE CONSUME EN LOS MERCADOS EUROPEOS

Cuando se empezó a aplicar en Europa el guano del Perú por conducto de la Casa Miers Bland y Compañía a virtud de contratos con Allier y Quiroz, se presentaron tales dificultades para hacerlo entrar en el mercado, que en 1840 la recordada Casa de

Miers Bland y Compañía recibió en Liverpool veinte barriles que sólo con dificultad hizo aceptar gratuitamente a los agricultores.

En la Memoria del Ministro de Hacienda del Perú en 1868, se da razón de las siguientes ventas:

Por el contrato de 19 de Febrero de 1842	tons.	reg.	126.900
Por el 6 de íd. de 1847 para un pago especial	»	»	5.134
Por el 10 de Mayo de 1847..	»	»	9.313
Por el 13 de Julio de 1847	»	»	40.315
Por el 17 de Noviembre de 1847.....	»	»	5.000
Por el 22 de Diciembre de 1847.....	»	»	100.325
Por el 4 de Enero de 1849, primera consignación para Inglaterra	»	»	226.369
Por el 16 de Mayo de 1850, segunda consignación para Inglaterra hasta el 2 de Junio de 1855.....	»	»	246.944
			760.300

CONTRATOS DE CONSIGNACION

1855.....	tons.	reg.	264.039
1856.....	»	»	105.861
1857.....	»	»	364.337
1858.....	»	»	172.680
1859.....	»	»	77.989
1860.....	»	»	199.698
1864.....	»	»	129.458
1862.....	»	»	14.936

NUEVO CONTRATO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861 HASTA 1867

1862	tons.	reg.	98.599
1863	»	»	97.663
1864	»	»	131.419
1865	»	»	129.634
1866	»	»	72.741
1867	»	»	154.760

SEGUN LA MEMORIA DE HACIENDA DE 1870

1868	tons.	reg.	213.138
1869	»	»	187.617

SEGUN LOS INFORMES DEL INSPECTOR FISCAL

1870	tons.	reg.	307.654
1871	»	»	147.044
Totales desde 1842 a 1873 con destino a Inglaterra, según los datos oficiales peruanos que con los anteriores nos dan			760.300
			2.868.267

La importación en el Reino Unido antes manifestada aparece mayor, conforme a datos de otras fuentes.

Según consta en el informe del apoderado fiscal, Sr. Baragoitia, de acuerdo, por lo que se me

ha expuesto, con los documentos oficiales ingleses.

1841	tons.	reg.	2.062
1842	»	»	14.231
1843	»	»	1.589
1844	»	»	16.471
1845	»	»	14.105
1846	»	»	22.410
1847	»	»	57.762
1848	»	»	61.055
1849	»	»	73.567
1850	»	»	95.083
1851	»	»	199.732
1852	»	»	86.293
1853	»	»	106.312
1854	»	»	221.747
			843.789

Conforme a la estadística anual del comercio y navegación del Reino Unido con los países extranjeros y las posesiones británicas:

1855	tons.	reg.	255.535
1856	»	»	177.016
1857	»	»	264.230
1858	»	»	302.207
1859	»	»	49.064
1860	»	»	122.459
1861	»	»	161.566
1862	»	»	69.390
1863	»	»	196.704
1864	»	»	113.086
1865	»	»	210.784
1866	»	»	109.142

1867	tons.	reg.	164.112
1868	»	»	155.766
1869	»	»	199.122
1870	»	»	243.434
1871	»	»	142.365
1872	»	»	74.401

Las cifras antes transcritas apenas dan una idea aproximada del *mínimum* de internaciones de guano en Inglaterra.

Ya hemos visto que, comparados los mismos datos oficiales del Perú con los que provienen de otro origen, aparece mayor la internación en conformidad a los últimos. Pero se ha de tener sobre todo en cuenta que entre la tonelada de registro y la tonelada efectiva hay una diferencia que algunos calculan en 42 por 100. Aun acontece que en Octubre de 1878 se denunció a las Cámaras legislativas del Perú esas notables diferencias como un cargo contra los consignatarios y compradores directos, y se dijo que en algunos cargamentos de las Casas exportadoras la desigualdad entre la tonelada de registro y la efectiva había alcanzado al 74 por 100.

Para completar estos datos en cuanto me sea dable y expresar a la vez cuál es el consumo aproximado del guano en Europa, es útil transcribir lo dicho por el Sr. Russo en un opúsculo: «El año 1872 salieron del Perú 163 buques cargados con guano, midiendo 154.962.000 kilogramos. Uno de ellos se perdió, y medía 924.000 kilogramos; otro fué transferido a los consignatarios de España, y medía 676.000 kilogramos; tres fueron condenados y medían 2.931.000 kilogramos. Quedaron, pues, 158 buques con

150.431.000 kilogramos. Produjeron de exceso sobre las toneladas de registro 63.364.257 kilogramos, o sea, el 42 por 100. Total: 213.795.257 kilogramos. Reducidos a toneladas inglesas son 210.438 2/5, del monto exportado en el año 1872.

»Luego si se resta esta cantidad de la de 967.693 y media, el total exportado hasta el 31 de Marzo, resultan 757.265 y un décimo de tonelada.

»Ahora se sabe que la cantidad exportada durante el primer trimestre de este año 1874 es de 157.265 y un décimo de tonelada. Quedaron 600.000 toneladas exportadas durante el año 1873. Estas 600.000 toneladas, revendiéndolas o no los contratistas, deben abonarlas en cuenta al supremo Gobierno un año después de recibidas, es decir, el año 1874. Luego no había necesidad de pretender aumentar las ventas, pues éstas ni aun el año 1869 habían llegado a la cifra que se lleva anotada.»

En otra parte del opúsculo sostiene que las reventas de 1863 excedieron de 350.000 toneladas.

Nosotros hemos citado estos datos únicamente para que se tenga una idea aproximada de las ventas de guano en los mercados europeos. Los completaremos todavía con algunos otros que tienden a manifestar, contra la opinión de algunos, que la cantidad de guano consumido en los mercados europeos aumenta año por año en vez de decrecer.

Creen en realidad algunos que el consumo ha disminuído, y fundan este cálculo en el desarrollo considerable que desde 1874 han tenido las fábricas de manipulación. Han basado otros este mismo cálculo en las dificultades que ha encon-

trado la última casa compradora para colocar sus guanos. Pero el error aparece si se toman en cuenta las observaciones que siguen:

1.ª La «Compañía de Guanos, limitada», no ha podido hacer mayor exportación por falta de capitales, para anticipar los costos primitivos de los depósitos, pues el capital con que fué constituída apenas llega a cuatro millones de pesos, y está en competencia con la Casa Dreyfus que tenía depósitos anteriores considerables; y al decir de los que conocen estos negocios, compraba las más veces por bajo precio los cargamentos ofrecidos por la «Compañía de Guanos, limitada».

2.ª Para estimar el consumo de guanos, se parte de la base de la cantidad de acres de terrenos que con ese abono se cultiva. En los terrenos arcillosos de Inglaterra, destinados exclusivamente al cultivo del trigo, se calcula que sobre 1.500.000 acres se emplean 150.000 toneladas. Calculado el consumo sobre 20.000.000 de acres, que son por lo menos los que en Europa se estiman dedicados exclusivamente al cultivo recordado, hay lugar para un consumo de 1.785.714 toneladas de guanos mezclados y en los cuales se fija el ázoe por medio del ácido sulfúrico.

3.ª En el cultivo de los trigos, los abonos se forman siempre con guano en mezclas, cuya escala indicaremos en otra sección de este estudio; y en un total de 1.700.000 toneladas de guanos preparados se estima que entra por lo menos 700.000 toneladas de guano natural de distintas procedencias.

4.ª Como aparecerá en las escalas de distribución de las sustancias usadas para los guanos preparados, los de mejor calidad se combinan de or-

dinario de tal manera que el guano entra por poco menos que la mitad. Esto corrobora el cálculo acerca del consumo general de guanos, ya se trate del amoniacal, ya de los fosfatados, como el de Mejillones, Ichaboe, Patagonia y otros puntos.

Bien se comprende que es imposible fijar la cantidad más o menos exacta de guano que en Europa se consume. Sólo hemos podido obtener datos generales, y toca a otros completarlos para establecer bases fijas en la legislación futura que haya de darse en la materia.

§ 3.º

DEL PRECIO DEL GUANO DEL PERU

De los datos pasados al gobierno peruano por su apoderado fiscal, Sr. Baragoitia; aparecen los siguientes precios por tonelada, estimados en libras esterlinas y chelines:

1842 a	libras	11	
1844			
1845	»	10	S. 10
1846	»	9	
1847	»	9 y 10	
1848	»	9	
1849	»	9 5	
1858			
1854	»	10 y 11	
1855	»	11	
1856	»	12	
1857	»	13	

De los datos del inspector fiscal Sr. Sanz de 1869:

1869	libras	13	
1870	»	13	bajando después el precio de los guanos de Guañape y Macabi a 12 libras.
1871	»	13	S. 10.
1872	»	13	10 el de Chincha, Macabi y Ballestos.
		12	el de Guañape hasta el 18 de Enero; 12 10 hasta el 30 de Septiembre; y 13 desde el 30 de Septiembre.
1873	»	13	toda clase de guanos.
1874	»	13	en el primer semestre.
		12	10 en el segundo en cumplimiento del contrato entre la administración Pardo y la casa Dreyfus de 13 de Junio de ese año.

Este precio ha continuado hasta ahora oficialmente.

Conforme a los datos que sobre precios de guanos se registran en el Farmer's Almanack, aparecen los siguientes en libras esterlinas y chelines:

1842	libras	15	a	14			
1843	»	12	a	11			
1844							
1845	»	10		S.	10		
1846	»	9	10	a	9	5	
1847	»	10	10	a	10		
1848	»	9	10	a	9		
1850	»	9	10	a	9	5	
1854							
1854							

1855	libras	12		a 11	10
1856	»	12	12 a	12	5
1857	»	13	13 a	13	
1858					
1861	»	12	12 a	12	10
1862	»	13	13 a	13	5
1863					
1867	»	12	10 a	12	5
1868	»	13	10 a	12	5
1869					
1876	»	14	10 a	13	10

Para estimar el precio medio aproximativo de las diferentes sustancias que se emplean en la fabricación de abonos, y el escaso valor que siempre ha llegado a las arcas del Perú auxilia mucho la siguiente tabla.

Sulfato de amoníaco	libras	15	
Muriato de íd. 95 por 100	»	26	
Nitrato de potasa crudo 85 a 90 por 100	»	40	
Sulfato de potasa	»	15	
Carbonato de íd. 97 a 98 por 100,	»	76	
Potasa americana 75 por 100.	»	35	
Nitrato de soda 95	»	18	
Sulfato de soda 98 por 100	»	5	10
Sal común limpia	»	1	6
Sal de agricultura	»	1	
Sulfato de magnesia en bruto 90 por 100	»	5	
Idem puro 97 por 100	»	8	10
Sulfato de cal: yeso mineral	»	1	10
Id. precipitado	»	1	
Cropólito molido o fosfato de cal 52 por 100	»	13	15

Ceniza de huesos 70 por 100 ..	libros	17	6
Carbón de huesos.....	»	15	
Huesos de media pulgada hervidos.....	»	6	10
Guano peruano	»	11	10

El profesor Waig para calcular el precio de los abonos, según sea el artículo natural de que sean extraídos, se ha basado en esta tabla:

Amoníaco sacado del sulfato de ídem	libras	68	3
Amoníaco extraído del muriato de ídem	»	89	12
Amoníaco extraído del guano peruano	»	44	2
Amoníaco extraído del nitrato de potasa	»	140	
Amoníaco extraído del nitrato de soda.....	»	89	1

Fosfato extraído de varias sustancias en unos casos libras 6 5, en otros 8 10; en otros 8 12; del guano del Perú, libras 65 11.

Por último, para apreciar los precios, son de gran interés los siguientes datos con los cuales ha formado un cuadro el Director de la Escuela Superior de Ruan, Mr. Girardin:

PRECIO DE LAS MATERIAS QUE SE INDICAN	Según M. Bobierre		Según M. Barral		Según M. Grandeau		Según M. Dehérain		Según M. Stockhardt		Según M. Nesbit	
	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.
Azoe en las salesamoniacales	2	15										
	02	50	2	»	3	»	2	80	»		»	
Id. en los nitratos	»	55	2	»	3	»	»		»		»	
Id. en las materias orgánicas	1	60	2	»	2	5	2	»	»		»	
Id. sin distinción de origen.		»		»		»		»	2	»	1	78
Amoniaco		»		»		»	1 a 1	20	»		1	47
Acido fosfórico solubles	»	50	»	40	1	25	»	50	»	40	»	40
Fosfatos insolubles	0 20 a	0 25	»	17	»	80		»	0	1120	»	19
Id. de cal solubles	1	20	»	67	1	25	»	50		»	»	57
Id. coprólitos		»		»	0 20 a	0 30	»	12		»		
Id. de negro animal		»		»		»	»	33		»		
Id. de las materias animales		»		»	0 70 a	0 80		»		»		
Sales alcalinas	»	33	»	5		»		»	»	0138	»	02
Id. de potasa		»		»		»		»	»	3240		»
Id. de soda		»		»		»		»	»	1526		»
Potasa sola		55	»	50	0 70 a	0 80	1	80		»		»
Sulfato de cal	»	025	»	05	»	05		»	»	0283	»	02
Cal o carbonato de cal	»	022	»		»	02		»	»	0142		»
Sal marina	»	025	»			»		»		»		»
Materias orgánicas	»	013	»	02		»		»	»	0100	»	02

Mientras estos datos suministran los hombres especiales en la materia, en el Perú se han formado escalas de distribución de precios muy diferentes para las mezclas de sustancias de abono; y aun, a virtud de ellas, resulta que el precio oficial no es de 12 libras 10 chelines sino de 14 libras y más, aparte de las ganancias que realizan los que mezclan esos abonos. Al efecto publicamos las dos escalas siguientes:

	Precio del guano según la escala de Moret de 25 Septiembre de 1875...	Precio del guano según la escala del inspector fiscal de 30 Octubre del 76.	Id. según la escala pedida por el Gobierno al profesor Reimondi y dada en 27 Marzo del 77.
Una tonelada de guano con 2 por 100 de ázoe, 22 por 100 de ácido fosfórico, 2 por 100 de potasa, 30 por 100 de materia argánica, 20 por 100 de materia mineral	Francos 174 30	Francos 200	Francos 205 78
Valor de una tonelada de salitre a 15 libras esterlinas.	375	375	375
Precio de un cuarto de tonelada de ácido sulfúrico a 6 libras esterlinas la tonelada (no vale en realidad sino 70 francos) ...	37 50	37 50	37 50
Gastos de los operaciones e intereses del capital..	25	25	25
Costo de 2 toneladas y 1/4 de la mezcla	611 80	637 50	643 28
Costo de una tonelada....	271 91	283 33	285 90

	Precio del guano según la escala de Moret de 25 Septiembre de 1875...	Precio del guano según la escala del inspector fiscal de 30 Octubre del 76.	Id. según la escala pedida por el Gobierno al profesor Reimondi y dada en 27 Marzo del 77.
	Francos	Francos	Francos
Precio de una tonelada de guano disuelto fijado por Dreyfus Hermanos y C.ª	350	350	350
Ganancia por cada tonelada de mezcla.....	78 9	66 47	64 10
Una tonelada de guano con 4 por 100 de ázoe, 18 por 100 de ácido fosfórico, 2 por 100 de potasa, 32 por 100 materia orgánica, 25 por 100 materia mineral.	195 23	224 90	229 3
Valor de $^3/_4$ tonelada de salitre a 15 libras esterlinas tonelada	281 25	281 25	281 25
Precio de $^1/_4$ de tonelada de ácido sulfúrico a 6 libras esterlinas tonelada.....	37 50	37 50	37 50
Gasto de las operaciones e intereses del capital ...	25	25	25
Costo de 2 toneladas de la mezcla.....	538 98	568 65	572 78
Costo de una tonelada....	269 49	284 32	286 39
Precio de una íd. disuelta, fijado por Dreyfus Hermanos y Compañía....	350	350	350
Diferencia o ganancia por cada tonelada de guano.	80 51	65 68	63 61

Se debe aun agregar que el guano del Perú exportado hasta ahora no ha bajado según los datos de personas competentes, y sí excedido en mucho de una ley de 10 por 100 en ázoe, y que el precio oficial para el cargo a los compradores ha sido en los últimos contratos de 12 libras esterlinas, 10 chelines por tonelada de registro.

Terminaremos estas breves indicaciones sobre precios, dando a continuación la última ley dictada por el Congreso del Perú en 1879:

«El Congreso nacional, considerando que la venta del guano por análisis ha producido resultados desfavorables para la nación, ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Los guanos de diversas calidades existentes en los almacenes del Estado, los que están a flote y los que se exporten en adelante, se mezclarán de suerte que se forme un solo guano de ley uniforme de 6 a 7 por 100 de ázoe.

Art. 2.º El guano natural o mezclado conforme al artículo anterior, que tenga la ley de 6 a 7 por 100 de ázoe, se considerará de buena calidad y se venderá cuando menos al precio de 12 libras esterlinas, 10 chelines la tonelada.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para hacer los gastos que ocasionen las mezclas de guano y para todos los arreglos referentes al cumplimiento de la presente ley. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima a 23 de Septiembre de 1879.»

§ 4.º

ALGUNOS DATOS SOBRE LAS CALIDADES DEL GUANO DEL PERU APLICADO A LA AGRICULTURA

Como hemos dicho, costó gran trabajo a la Casa de Miers Bland y Compañía introducir el uso del guano del Perú en competencia con los abonos naturales de hacienda (farm yard manure). Y, sin embargo, en 1841 se alcanzó el precio de 26 libras esterlinas la tonelada por guano de las islas de Chinchas.

En 1853, en *El Agricultor Práctico*, se manifestaba la esperanza de obtener de cada dos quintales de guano del Perú un aumento en la producción, equivalente a un *quarter* de trigo, o sean 8 *bushels* de sesenta libras cada uno.

En 1859 las experiencias del Profesor Volcker demostraron que el aumento obtenido en la producción por el uso del guano del Perú era de 3 toneladas y 79 centésimas de trigo por una de guano.

En la práctica se estima que una tonelada de guano de Chinchas produce de aumento 3 toneladas y 79 centésimas de trigo.

Algunos autores recuerdan que, según las esplicaciones de Saussure, Businganlt, el Profesor Waig y muchísimos otros, un quintal de guano contiene elementos suficientes para la producción de 25 a 30 quintales de trigo, o el equivalente en *cualquiera otro cereal, raiz o yerba.*

El doctor D. Manuel Russo decía al Congreso peruano:

«Mas, volviendo al valor que el guano debe tener en los cálculos del agricultor, si se cree que he adoptado las opiniones del Barón Lübig tomándolas como exageradas; si se cree que poca o ninguna fe merecen cálculos basados en datos puramente científicos, apelaré al testimonio del hombre eminentemente práctico, del fabricante de abonos artificiales, del experimentador de veintiocho años, Sr. I. B. Lawes, contrincante victorioso del primer químico alemán en la polémica llamada *Mineral Theraj*. A él preguntaremos cuál es el hecho incuestionablemente práctico, respecto al bien averiguado aumento, que la producción recibe, mediante el empleo del guano del Perú. La respuesta ha sido dada antes que hiciéramos la pregunta. El año de 1864 (véase el volúmen 25 del Diario de la Sociedad Agrícola de Inglaterra, pág. 485 y siguientes), había dicho que, como opinión provisional, había anunciado en años anteriores, esto es, el año 1848, que el agricultor podía, para sus fines prácticos, *contar con que con cada cinco libras de amoníaco que usase como abono, obtendría un bushel de trigo más*, con su correspondiente cantidad de paja, sobre la cantidad que el terreno pudiera producir naturalmente.

»Ahora bien, el guano de Chincha, que es del que habla el Barón de Lübig, tenía hasta 20 por 100 de amoníaco, o lo que es lo mismo, la tonelada de 2.240 libras tenía 425-60 libras. Luego el agricultor podía contar con tantos *bushel* de trigo cuantos nos dan 425.60: 5 = 85-12, más su correspondiente paja.

»El *bushel*, que es medida de capacidad tratándose del trigo, se computa en 60 libras de peso. Luego los 85,12×60 nos dan 5.107-20, las

que divididas por 2.240 que tiene la tonelada, producen 2-28 toneladas de trigo.

»Si tomamos el precio que tuvo el trigo el año 1841, que fué de 64s 5d, tendremos que 10,64×64s 5d representa el valor del exceso del producto obtenido, mediante el empleo de una tonelada de guano, o sean 34 libras 5s $8\,^{3}/_{4}$ d.

»Ahora si tomamos el precio del trigo en el año 1885, tendremos 74s 19d×10,64 = 39 libras 15s 4d.

»Y, por último, si se toma el precio del trigo desde 1800 hasta 1815, que fué por término medio de 89s, tendremos 10-60 por 100 89 nos da 47 libras 6s $11\,^{1}/_{2}$ d.

»Se ve, pues, que si el guano se vendiese al precio que tuvo el año de 1841, esto es, a 26 o 28 libras, el agricultor siempre ganará la diferencia que hay entre 39 libras 15s 4d, o 47 libras 7s 3d que obtendría en el aumento de la producción mediante el guano, y 26 a 28 libras, precio en que éste se ha vendido. En el primer caso, esto es, vendiendo el trigo a 74s 9d, ganaría 13 libras 15s 4d; y en el segundo, vendiendo el trigo a 89s, ganaría 21 libras 7s; o lo que es lo mismo, más de 50 por 100 en el primer caso, y más de 80 por 100 en el segundo.

»¿Se duda de que el guano se hubiese vendido el año de 1841 a 26-28 libras? Pues el hecho está comprobado con la colección del periódico oficial de ese año, en las actas del Consejo de Estado y publicadas en *El Comercio*, núm. 742. Este hecho está demostrado por el Profesor Johnston, químico consultor de la Sociedad Agrícola de Escocia, y por Mr. Pusey, miembro de la Sociedad Real de Agricultura de Inglaterra, que se expresaba en los términos siguientes: «que aun cuando

»era difícil formar una opinión por el experimento »que él había hecho, pensaba que el agricultor que »tenía medios suficientes para abonar superficial»mente los campos suyos con 20 *bushel* de huesos, »a razon de 8s el *bushel*, podría seguramente en»contrar *que el guano a* 20s *el quintal le dejaría* »*mayor utilidad.*»

Mr. Skirving, que es el otro testigo, dice:

«Con respecto al costo relativo del guano y el abono de corrales de hacienda (*farm yard-manure*), concediendo que el guano cueste 25s por quintal, no costaría más aplicar o a razón de 8 quintales por acre, que lo que costaría 20 toneladas de *farm-yard-manure*, porque en este distrito el buen estiércol de caballo y de vacas jamás se vende a menos de 10 a 12s por tonelada, prescindiendo del mayor costo en el transporte y en la aplicación al terreno, lo cual en ciertos distritos producirá gran diferencia.

»Así, pues, según la opinión de Mr. Pusey, un quintal de guano produce el mismo efecto que 20 *bushel* de huesos, y como el *bushel* de éstos valía 3s, el quintal de guano podía considerarse a 60s, lo que da 60×20 = 1.200 = 60 libras tonelada.

»Según los experimentos de Mr. Skirving, tres quintales de guano no produjeron menos que 20 toneladas de *fard-yard-manure*; y como el *farm-yard-manure* empleado por él vale 10 a 12s la tonelada, los tres quintales de guano deben ser considerados iguales a 200s en el primer caso y 240 en el segundo. Luego la tonelada en el primer caso sería a 200×20=4.000 = 1.333,33 = a 66 libras 13s 4d; y en el segundo, igual a 240×20 = 4,800 = 1,600 = 80 libras.

»Como quiera que sea, 60 libras según Mr. Pusey, o 66 libras 13s 4d. Según Skirving, es el precio en que el agricultor inglés valorizaba la tonelada de guano en el año 1841, comparándolo con los dos únicos abonos que entonces se usaban, a saber, el *farm-yard-manure* y los huesos.

»El sabio Profesor Johnston da a los experimentos de Mrs. Pusey y Skirving todo el valor que ellos tienen, pero inmediatamente propone la cuestión siguiente: ¿A qué precio puede ser importado el guano? El mismo resuelve el problema empleando los términos siguientes:

«Según mis informes, el nitrato de soda se vende en el Perú al costado del buque a razón de 41s las 100 libras, o sea 15s 3d el quintal inglés, y en este país se vendía a 18 o 19, aunque durante el último año (1840) subió hasta 26 y aun 28s el quintal. Puede sostenerse, por consiguiente, que 4 o 5s por quintal pagarían los gastos por fletes y dejarían una magnífica utilidad para el importador. Ahora bien, Mr. Winterfeld afirma que el guano rojo y el pardo oscuro, que son los importados en este reino, valen en el Perú *a razón* de 2s 3d el quintal inglés, y luego, como si se arrepintiera de tamaño error, en pugna con las opiniones de notables químicos y agricultores, agrega: verdad es que para el vendedor de un artículo, *éste vale exactamente tanto cuanto dicho artículo lleva en sí mismo al mercado;* y que todo hombre tiene perfecto derecho *a una compensación* proporcionada a los riesgos pecuniarios que corre; pero aquellos que no tienen ningún interés personal en la agricultura, y que ansían aumentar la producción de subsistencias, bien pueden ser excusados si al tratar de la cuestión de las grandes ganancias, las

subordinan a los intereses generales de la agricultura y del país.

»Así, pues, el Profesor Johnston, y con él todos los químicos alemanes y franceses, desde el año 1841, vienen declarando que el guano vale tanto cuanto por su utilidad merece; a 26 libras deja grandes utilidades al agricultor; pero puesto en el Perú se vende a 2s 3d el quintal, o sea, 2 libras 5s la tonelada; aquí a 10s el quintal, sería un precio más que remunerativo para el importador, al mismo tiempo que el más *grande beneficio que pudiera hacerse al país;* pues con guano a bajo precio se pueden obtener en grande abundancia pan y carne baratos, *de lo cual depende la prosperidad inglesa.*

»El *Times* de 30 de Septiembre de 1853 publicó una carta de Mr. Caird, en la cual aparecen los párrafos siguientes: Mi experiencia en el Sud-oeste de Escocia, así como la de Mr. Lawes en el Sud-este de Inglaterra, prueba que en el clima de este país dos quintales de guano peruano, en un terreno propio para cosechas de trigo, producen un aumento en la cosecha de 480 libras de trigo.

»La carta de Mr. Caird ha sido corroborada con una importante publicación de Mr. Nesbit, hecha en el *Journal de l'Agriculture* el 7 de Febrero de 1874, en la cual demuestra que el guano de hoy, como el de los tiempos de su introducción, vale *intrinsecamente y en la práctica* 133 $/_3$ de veces más que el *Funier d'étable,* y que aumenta la producción del trigo en un 25 por 100.

»En el mismo número en que aparece los extractos de la publicación de Mr. Nesbit, en *La Revista Comercial,* se dice:

»Torteaux.—On cóte á Cambray por 100 kilogramos.—Torteaux de Colza 19 fr.

»Luego 300 kilogramos de guano valdrán tanto como 900 kilogramos de torta de colza. Y como 100 kilogramos de torta de colza valen 19 fr., tendremos que $\frac{900 \times 19}{100}$ da el valor de 300 kilogramos de guano, o sean 171 francos, o 57 fr. los 100 kilogramos de guano.

»El mismo autor agrega que en su país la costumbre es abonar con 24 metros cúbicos de abono de establos por hectárea; y que estos 42 metros cúbicos esparcidos en la tierra no cuestan menos de 290 a 300 francos. Y luego añade: 300 a 350 kilogramos de guano producen el mismo efecto.

»Luego si 24 metros cúbicos de abono de establos producen el mismo efecto que 350 kilogramos de guano, el precio de aquéllos dará el que deben tener éstos.

»El mismo Mr. Nesbit dice: que las tierras de su región sin abono, jamás producirían más de seis hectolitros de trigo por hectárea; pero que con el guano empleado en la cantidad arriba expresada, se obtienen por término medio 15 hectolitros más.

»Luego 300 kilogramos de guano equivalen a 15 hectolitros de trigo; y como el precio del trigo era de 37 francos 51c, se ve que los quince hectolitros, o sean 1.125 kilogramos de trigo, valían 421 francos 97c.

»Y se juzga del valor del guano por el aumento que mediante él se obtiene en la producción del trigo; tres quintales métricos producen 15 hectolitros de trigo, o sean, 1.125 kilogramos;

o un quintal métrico de guano equivale a 3,75 quintales métricos de trigo, y vale, según esto, francos 140,66, o 5 libras 12s 6p. Luego la tonelada, que equivale a $^{3}/_{4}$ tonelada de trigo, representa para el agricultor 113 libras 10s.

»¿Por qué entonces se ha de vender el guano a 12 libras 10s, cuando tres toneladas de torta de colza, que no pueden reemplazar una de guano, se venden a 23 libras 3s 4d? ¿Por qué se ha de vender la tonelada de guano a 12 libras 10s, cuando la cantidad de *fumier d'étalbe* que se requiere para igualarla se vende a 34 libras 5s 8d? ¿Por qué, en fin, se ha de vender la tonelada de guano a 12 libras 10s, cuando la cantidad de trigo que con ella se obtiene se vende a 112 libras 10s?»

§ 5.º

DE LOS COSTOS ACEPTADOS EN EL PERU

En orden al costo con que el guano era entregado a los concesionarios o a los compradores, recordaremos:

1.º Que como costo alzado por impuestos municipales, atraque del buque al dock, descarga, muellaje y peso, derecho de salida del dock, bodegaje, seguro marítimo, pérdida por avería, flete de mar, interés del dinero avanzado, se ha estipulado en unos contratos 4 libras y media, en otros 5 libras, y en algunos hasta 7, pero los dos últimos eran precios de especulación y se pactaban en tiempos de los empréstitos ruinosos.

2.° Conforme a las estipulaciones del contrato de 17 de Agosto de 1869 con la Casa de Dreyfus, dicha Casa abonaba al Gobierno del Perú, como precio líquido por cada tonelada de guano de 2.240 libras, con arreglo a esta escala:

Precio líquido por cada tonelada de guano recibido a bordo de los buques fletados por los señores Dreyfus, 35 soles, 50 centavos.

Precio líquido por cada tonelada de guano recibida a bordo por buques fletados por Dreyfus, 36,50.

Precio líquido por cada tonelada de guano recibida por Dreyfus en los depósitos de los que habían cesado en la consignación, 60 soles.

3.° La ganancia obtenida por el comprador o consignatario aparece manifiesta si se comparan estos precios con el de 350 francos, precio fijado por cada tonelada de guano de mezcla y si se recuerda que aun sobre este precio se alcanzaban las diferencias indicadas también en esas escalas.

4.° El sistema general que ha venido a reconocer la ley de 1879 es el de mezclar los guanos amoniacales del Perú con el salitre y otras sustancias.

5.° Es casi seguro que la mezcla se habrá hecho también con los guanos fosfatados de Mejillones y otras procedencias.

6.° Indicados ya los costos imaginarios fijados por esos contratos, expresaremos en lugar oportuno cuáles parecen ser los efectivos, en virtud de datos serios.

§ 6.º

DE LAS EXPORTACIONES DE SALITRE

PARAPACÁ

EXPORTACIÓN DE SALITRE DESDE EL AÑO 1830 - 1879

En	Buques	Quintales	En	Buques	Quintales
1830	4	18.700	1855	121	923.800
1831	12	40.385	1856	98	817.600
1832	15	52.500	1857	123	1.196.830
1833	26	92.700	1858	124	1.240.240
1834	36	147.800	1859	141	1.321.240
1835	39	140.399	1860	120	1.376.248
1836	45	158.534	1861	118	1.358.691
1837	38	165.369	1862	147	1.829.017
1838	39	129.610	1863	144	1.540.963
1839	36	149.576	1864	168	1.695.587
1840	45	227.362	1865	211	1.441.459
1841	52	278.488	1866	174	2.157.685
1842	65	359.918	1867	199	2.358.327
1843	67	369.317	1868	134	1.906.503
1844	74	380.191	1869	183	2.507.052
1845	70	376.239	1870	226	2.943.413
1846	66	391.148	1871	255	3.605.906
1847	60	383.197	1872	308	4.420.764
1848	75	485.819	1873	417	6.263.767
1849	69	430.102	1874	332	5.583.260
1850	81	511.845	1875	424	7.205.652
1851	89	699.406	1876	387	7.035.693
1852	95	562.989	1877	240	4.521.654
1853	124	860.244	1878	290	5.909.218
1854	161	720.465	1879	110	2.123.413

Al precedente cuadro, que manifiesta la exportación de salitres habida en Tarapacá desde el año 1830 al de 1879 inclusive, vamos a agregar otro que bien pudiera reservarse como elemento de estudio para cuando se trate de considerar las exportaciones en general. Está relacionado, sin embargo, mas íntimamente con las exportaciones de salitre de la provincia de Tarapacá y por esto lo agregamos a continuación, si bien recordaremos desde luego que los datos que en él se encuentran son trascendentales a toda la exportación de salitre en cuanto a los términos medios de precio en Valparaíso y en Europa, a los fletes de mar, y en general a las deducciones que de los cuadros de exportación se desprenden para un estudio serio del impuesto por establecer.

Referimos este cuadro a los diez últimos años corridos desde 1870 a 1879, y anotaremos en él las expotraciones durante esos años, distribuídas entre las que se han hecho para Europa, para los Estados Unidos y California y para Chile, la costa y otros puertos, con especificación del total de las existencias que han quedado en Europa a fines de cada año en dos columnas la una para el Reino Unido y la otra para el Continente; los términos medios del precio en Valparaíso y en Europa, términos medios anuales; los términos medios de fletes, tanto en las exportaciones para el Reino Unido como para el Continente, tomadas en consideración las cuatro épocas principales de variación de fletes, Enero, Abril, Julio y Octubre; y por último, los derechos de exportación que en diferentes épocas se han aplicado sobre el salitre de Tarapacá.

Prevenimos que la tonelada de que se trata es tonelada inglesa de 2.240 libras.

Los precios en Europa están anotados en chelines y peniques; los fletes, de la misma manera. En cuanto a los derechos de exportación, las cuatro primeras cifras de la columna respectiva corresponden a centavos de nuestra moneda o equivalente. Los 60 centavos establecidos en 1873 deben computarse al cambio de 44 peniques por peso. En 1874 el impuesto fué exactamente de 50 peniques.—He aquí el cuadro:

DATOS RELATIVOS A SALITRES

DE LA PROVINCIA DE TARAPACÁ (1)

En	Exportación de salitre del Perú desde el año 1870 - 1879 inclusive				Existencia en Europa a fines de cada año	
	Para Europa	Estados Unidos y California	Chile, la costa y otros puertos	Total	R. Unido	Continente
1870	2478668	459424	5321	2943413	6750 t.	Se ignora la existencia exacta.
1871	3247354	345741	12814	3605906	9750 »	
1872	3940263	442525	37976	4420764	15526 »	
1873	5766768	476429	20570	6263767	52510 »	
1874	5115010	456741	41509	5583260	43400 »	22000
1875	6904512	281987	19153	7205652	77200 »	41300
1876	6541741	460702	33250	7035693	104500 »	56000
1877	4220376	294514	6764	4521654	43500 »	50300
1878	5127914	777321	3928	5909213	59700 »	57200
1879	1846077	275279	2063	2123413	27790 »	45250
	45188677	4270663	153395	49612735		

(1) Debo muchos de los datos estadísticos sobre salitres de Tarapacá a mi distinguido amigo el señor D. Federico Martin.

TÉRMINO MEDIO DE LOS PRECIOS EN		TÉRMINO MEDIO DE FLETES AL SALITRE DESDE 1873 - 1879								DERECHOS DE EXPORTACIÓN EN DIFERENTES ÉPOCAS		
		Enero		Abril		Julio		Octubre				
Valparaíso	Europa	Reino Unido.....	Continente	Reino Unido.....	Continente	Reino Unido.....	Continente	Reino Unido.....	Continente			
$2,40	15,6	40	45	38,6	43,6	45	50	52	57	hasta Octubre .. 73	4	cts.
» 2,32	15,5 1/4	68	73	60	65	56	61	61	66	» Junio.. .. 75	15	»
» 2,42	15,1 1/2	61	66,9	51	56	44	49	56	61	» Enero.... 76	30	»
» 2,13	14,3	80	85	80	85	80	85	78,4	83,4	» Junio.... 76	60	»
» 1,83	12,3	65	70	65	90	70	75	55	60	» Octubre .. 76	60 c. 44º	
» 1,86	11,9	50	55	57	62	50	53	66	71	desde Noviembre 76	50d	
» 2,20	11,6 3/4	47,6	52,6	48,9	53,9	51,9	56,9	39,6	44,9			
» 2,57	14	49,3	54,3	47,6	52,6	55	60	42,6	47,6			
» 2,90	14,6	31	36	41	46	47,6	52,6	37,6	42,6			
» 3,57 1/2	14,3	40	45	35	40	35,9	40,9	42,6	47,6			

A estos cuadros generales agregaré todavía los cálculos que se hacían por personas inteligentes, en Europa, sobre la importación y consumo probables en la temporada de 1879 a 1880.

Se tomaban en cuenta las siguientes cifras:

Existencia en Europa el 30 de Junio de 1879: 93.000 toneladas.

Exportación, 1.º de Julio al 31 de Octubre de 79 : 42.000 toneladas.

A bordo el 31 de Octubre de 1879:

Embarcado en Julio	7.500	toneladas
» en Agosto.....	5.000	»
» en Septiembre.....	8.000	»
» en Octubre.....	6.000	»
	26.500	toneladas

Supuesta entrada hasta fines de Febrero de 1880:161.500 toneladas.

Consumo en Europa:

1.º de Julio de 1877 a 30 de Junio de 1878: 202.000 toneladas.

1.º de Julio de 1878 a 30 de Junio de 1879: 255.000 toneladas.

Término medio de los dos años indicados: 233.500 toneladas.

Se necesitaba para proveer la consumo hasta 30 de Junio de 1880: 72.000 toneladas, o un término medio de 18.000 toneladas por mes, desde Noviembre de 1879 hasta Febrero de 1880 inclusive.

Comparación de la existencia en 1878 y 1879:

Noviembre 1.º de 1878. Existencia: 94.500 toneladas. A bordo: 103.000 toneladas.

Noviembre 1.º de 1879. Existencia: 71.150. A bordo: 26.500.

En estos datos se basaba el cálculo sobre el desarrollo de la importación y consumo en la temporada de 1879 a 1880.

Conocidas por la estadística precedente las existencias de nitrato de soda en Noviembre de 1879, y las cantidades a bordo, por llegar, antes de fines de Febrero de 1880, se entraba a calcular la cantidad que sería necesario embarcar en los puertos de América durante los cuatro primeres meses, esto es, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, para hacer frente al consumo en Europa al 30 de Junio de 1880. Y se tomaba como base para el cálculo el término medio de las dos últimas temporadas de consumo.

Muchos de los negociantes no creían que se pudiera embarcar en América 18.000 toneladas mensuales, o una cantidad próxima, hasta fines de Febrero, y dudaban también de que el consumo se mantuviera en la alza de precios entonces desarrollada. Por esto se creía imposible formar un cálculo exacto, desde que el consumo probable era desconocido y se presumía su disminución.

De todas maneras se estimaba que aun cuando el consumo disminuyera, la existencia que había de quedar en Junio de 1880 sería insignificante y de todo punto inferior a la que se había observado en igual temporada en los años anteriores. Aun se creía probable que el 30 de Junio no quedara existencia alguna.

Supuesto que la existencia total de salitre en los puertos de embarque de América y en los establecimientos del interior, más o menos 40.000 toneladas (como lo ha manifestado la experiencia) fuese remitida entre Noviembre de 1879 y fines de Febrero de 1880, y considerado el consumo en Europa

sólo a razón de 200.000 toneladas por año en vez de 255.000 toneladas que fué el consumo de 1878 y de 200.000 toneladas el de 1879, el desarrollo del cálculo se hacía de esta manera:

	Toneladas.
Existencia en Europa 1.º de Noviembre 79	78.150
A bordo por llegar Octubre inclusive....	26.500
Supuesto entrada hasta fines de Febrero	104.650
Consumo 1.º de Noviembre 79.28 de Febrero 80	53.650
Existencia el 1.º de Marzo.....	51.000
Exportación de Noviembre.....	15.000
	66.000
Consumo del mes de Marzo.....	30.000
Existencia 1.º de Abril 80.....	36.000
Exportación de Diciembre.....	20.000
	56.000
Consumo del mes de Abril.....	35.000
Existencia 1.º de Marzo 80.....	21.000
Exportación de Enero.....	20.000
	41.000
Consumo del mes de Marzo	25.000
Existencia 1.º de Junio 80.....	16.000
Exportación de Febrero.....	20.000
	36.000
Consumo del mes de Junio	20.000
Existencia 1.º de Julio 80.....	16.000

Los cuadros y cálculos que preceden dan base para muy detenidos estudios, y resuelven casi todas las cuestiones que se pudieran suscitar en orden al salitre.

Nosotros, sin embargo, no desprenderemos de ellos todas las observaciones a que se prestan, sino que los dejaremos desde luego como elementos de estudio para quienes en esta materia deseen detenidamente pensar; y nos limitaremos por ahora a observaciones que, si bien de suma importancia serán breves.

1.º Lo primero que debe observarse en relación a estos cuadros son los términos medios de fletes que han regido durante los diez últimos años, de 1870 a 1879 inclusive. Si se toman en consideración los términos medios de cada una de las cuatro épocas expresadas en los cuadros, términos medios totales, esto es, resultados de los fletes durante diez años divididos por diez que es el número de los años calculados, aparecen para el Reino Unido 53 chelines 2 peniques y medio; 52 chelines 3 peniques y fracción; 53 chelines 2 peniques, 53,5 y 53.

Para el Continente: 58 chelines 2 peniques; 57 chelines 4 peniques; 58 chelines 3 peniques, etc.

Dos observaciones principales se han de hacer en orden a fletes. El término medio absoluto que debe considerarse para ellos es algo superior a los que resultan de los precedentes cuadros; porque en los términos estudiados en él, figuran los bajos fletes alcanzados por excepción en los últimos tiempos (1875 en adelante), en los cuales ha habido verdadera crisis naviera y bajísimos fletes un tanto excepcionales. Así que en el estudio de los términos medios de fletes de la costa de la América del

Sur, ya sea para Inglaterra o para el resto del Continente europeo, no es exagerado calcular un término medio absoluto a 60 chelines.

La segunda es que, como lo insinuamos en la observación anterior, los fletes de buques más bajos en el período estudiado, corresponden a los últimos años (1875 en adelante) en que han regi do respectivamente a 50 y 55 chelines, 47 y 52 1/2, 43,3 y 54,3; aun 31 y 36 y 40 y 45. Estos fletes excepcionales, como lo son de todo punto los recordados a 31 y 36, 40 y 45, han permitido que las exportaciones se mantengan en una extensión más o menos relativamente considerable, a pesar de impuestos y otros gravámenes.

Era auxiliada también la alza irregular de precios en los salitres a 14 chelines y medio y 14 chelines 3 peniques, por la acción de la autoridad administrativa que mantenía el monopolio, restringiendo la venta del salitre para no lanzar tanto a los mercados y consumo, y permitía así que los exploradores libres pudiesen alcanzar esos precios transitoriamente.

2.ª Los mismos cuadros de observaciones revelan que los impuestos establecidos por las autoridades peruanas de 4 centavos, 15, 30, 60 centavos, 60 centavos al cambio de 44 peniques por peso y 50 peniques, no han fijado en relación al consumo un elemento directo que determine el precio del mercado. Este precio ha sido regido, como es regular y de ley económica, por el pedido para consumos, y así se observa que los precios ordinarios, o términos medios, han sido en Europa 15 chelines, y medio, 15 chelines 4 1/4 peniques, 15 chelines 1 1/2 peniques, 14 chelines 3 peniques, 12 chelines 3 peniques, 11 chelines 9 pe-

niques, 11 chelines $6^3/_4$ peniques, y 14 y $14^1/_2$ en los últimos años.

La retención de la oferta mediante el monopolio constituído por la autoridad del Perú, sólo ha conseguido transitoriamente mantener una alza, en 1877 y 78.

Los exportadores libres de salitre no pudieron ser suficientemente auxiliados por la acción monopolizadora del Estado en 1877, 78 y 79. Sólo lo fueron en realidad por la baja extraordinaria en los fletes, que alcanzaron en 1878 al mínimum de 31 y 36 chelines.

A pesar de este grande y excepcional auxilio, los precios bajaron, sobrepasando la acción del Estado para retener la oferta; y así se ha llegado de los precios de 19 chelines, excepcionales, en el alza, al de 13 chelines marcado en las últimas revistas.

3.ª La presunción establecida por los negociantes europeos aparece realizada de una manera evidente. Los consumos de salitre se han restringido en los últimos tiempos, y se observa un curioso fenómeno. La época en que la existencia de salitre ha sido menor y casi nula (1880) coincide con una baja notable; 13 chelines después de haber alcanzado el precio de 19.

Más adelante daremos algunas explicaciones sobre estos accidentes, que parecen verdaderos fenómenos para cualquiera que los contemple sin la luz que suministra el conocimiento del progreso humano.

Pero desde luego advertiremos que las causas probables de estos accidentes están: 1.º En la reducción de consumo, considerada, ésta de una manera absoluta. 2.º En la reducción de consumo

por la fabricación de abonos artificiales, o empleo de otra sustancia que el salitre mismo. Y 3.º, en la venta más o menos forzada y fuera de precio regular, del guano del Perú, y en las expectativas fundadas por el comercio en los contratos del Gobierno de Chile con los tenedores de bonos ingleses, que permiten prever una grande exportación de guano del Perú y una oferta de este abono excelente a precio muy reducido.

4.ª Otra observación muy importante que se desprende de los cuadros anteriores, es que la mayor cantidad de las exportaciones está relacionada, conforme a las leyes universales de la oferta y el pedido, con los precios corrientes en Europa. Así tenemos que las grandes exportaciones de 1874, 75 y 76 (la última la mayor de cuantas ha habido) están en proporclón directa con los precios de 12 chelines 3 peniques, 11 chelines o peniques y 11 chelines $6^{3}/_{4}$ peniques. Las exportaciones menores, como la de 179, ascendente a 2.123.000 quintales, se encuentra relacionada con un término medio de 14 chelines 3 pequines, que por razón del cambio producían en Valparaíso 3 pesos $57^{1}/_{2}$ centavos.

Los precios en la última época han alcanzado el límite excepcional rapidísimo de 19 chelines, y necesariamente se ha producido una baja en el consumo y un abatimiento en el mercado.

5.ª Por ahora la última observación que hagamos como desprendida de esos cuadros, es que las duplicaciones que se observaban en las épocas anteriores, en períodos determinados, han desaaparecido desde que la acción monopolizadora del Gobierno peruano entró a dominar una situación que sólo ha debido regirse por las leyes libres de

la competencia. Así se ha llegado después de exportaciones de siete millones y pico de quintales, a exportaciones de 2.100.000.

Las duplicaciones observadas antes, en períodos que se desprenden de los mismos cuadros, toman una marcha de decrecimiento en sentido más o menos contrario.

ANTOFAGASTA

1873	1er.	semestre	90983	
	2.º	»	94045	
1874	1er.	»	105257	
	2.º	»	126026	15
1875	1er.	»	125912	35
	2.º	»	117507	87
1876	1er.	»	102000	75
	2.º	»	140630	07
1877	1er.	» (disminuyó por motivos especiales).	96427	
	2.º	» (nos faltan datos).		
1878	1er.	» »		
	2.º	» »		
1879	1er.	» »		

Exportaciones desde el 29 de Octubre de 1879 al 30 de Junio de 1880.

		Qtles. méts.
1879	Octubre 29.....	11840
	Noviembre 10	12197
	Diciembre 18.....	11840
	» 29.....	9836
	» »	12778
		58491

		Qtles. méts.
1880 Enero	17	9985
»	»	9935
»	»	12068
»	»	16030
»	27	7424
»	»	9927
»	»	9422
Febrero	16	15939
»	»	5058
»	26	4190
»	»	27037
»	»	8408
Marzo	4	10362
»	9	11402
Abril	5	9880
»	19	14031
»	»	10714
»	»	10706
Mayo	7	12760
»	»	10340
»	»	8890
»	22	9267
Junio	3	7158
»	16	10132
»	30	9061
		270126
		328617

TOCOPILLA

Faltan datos exactos para fijar la cantidad de salitre exportado. Sólo aproximadamente podemos indicar que en los años anteriores a 1879,

la exportación ha variado entre diez y once mil quintales españoles al mes y que al terminar el año 1879 la exportación se ha hecho más normal a quince mil quintales por mes.

TALTAL

Según el dato que se nos ha comunicado, en el año 1879 la exportación fué de 211.000 quintales y en el primer semestre de este año se computaba en 285.000 quintales.

AGUAS BLANCAS

Esta sección exporta por Antofagasta y carece, por el poco tiempo transcurrido, de estadística propia que sirva como elemento general de estudios.

Observación general.—Las exportaciones de Tarapacá son las que dan base para observaciones más fundamentales. Se pueden considerar extensivas a todas las exportaciones los estudios hechos con relación a aquella provincia.

§ 7.º

ADMINISTRACIÓN PERUANA

La administración peruana trató durante largos años separadamente los ramos de guano y de salitre. El guano como de propiedad fiscal era administrado por cuenta de la nación; y acerca de

esa administración hemos dado ya algunos datos en párrafos precedentes. No extenderemos nuestras observaciones porque no es nuestro ánimo hacer la historia de la administración del Perú, sino sencillamente exponer los datos que se han de tomar en consideración para resolver con acierto las dificultades que ahora se presentan.

El salitre, por el contrario, se administró por la libertad privada, y fué gobernado por la libre competencia desde 1830 hasta el principio del decenio último. Conforme a la legislación del Perú, se hacían concesiones extensas de estacamentos salitrales, se aglomeraban con facilidad numerosas estacas en manos de uno solo; se exportaba el salitre sin derechos, o a lo más con un derecho de cuatro centavos por quintal; las mercaderías internadas pagaban a razón de 30 a 35 por 100 de su avalúo, y las harinas de Chile estaban gravadas con un impuesto especial de dos pesos por quintal.

En 1873 se llegó a idear un sistema distinto, Se quiso administrar conjuntamente los ramos de guano y de salitre, y se manifestaron tendencias hacia el monopolio de este último artículo, para someterlos ambos a la dirección fiscal.

En esta senda del monopolio manifestado por actos, se podía optar entre dos sistemas distintos: o paralizar por completo los trabajos de salitre, para dejar así al guano fiscal sin competencia alguna, o colocar los dos artículos en un monopolio fiscal para administrarlos conjuntamenmente.

Diversos pudieron ser los motivos que influyeran en la elección de uno de estos dos arbitrios: el temor de que las existencias de guano no pu-

dieran dar recursos por largos años al Erario del Perú; la conveniencia de extender el sistema de la consignación, que de tiempo atrás había sido adoptado por la administración peruana en orden al guano; el fomento de los intereses particulares de los mismos consignatarios y muchas otras pudieron influir en esa elección. Pero, repetimos, no es nuestro propósito hacer una historia de la administración rentística del Perú, y sólo debemos dar cuenta de los hechos consumados.

Se optó por un régimen especial, que consistía en dominar los precios del salitre por la acción gubernativa, y mantener como antes el sistema de explotación del guano a consignación y por cuenta del Erario público.

No pensaron por un momento los administradores del Perú en abandonar el ramo de guanos, que constituía la base principal del monopolio. Ellos conocieron el juego que en el sistema industrial, y especialmente en la agricultura, desempeñaban las dos sustancias en orden a las cuales intentaban legislar; y comprendían perfectamente que, de organizarse un régimen cualquiera de monopolio, debía ser extensivo a ambas sustancias, como al tratarse de un régimen de doble patrón o de dos monedas que sirvieran para la extinción de las obligaciones, no se podía encargar la producción de la una al libre comercio y someter la producción de la otra a un monopolio fiscal. De esto resultó que se mantuvieran las consignaciones del guano o las ventas directas del artículo, y se dictara a la vez la ley de 1873 (18 de Enero) para plantear el estanco del salitre, prohibir la concesión de terrenos salitreros para lo sucesivo, y establecer, de acuerdo con el Decreto de 12 de Ju-

lio, reglamentario de aquella ley, la limitación de la producción a la suma de 4.500.000 quintales por año. Se permitió además a los productores exportar de su cuenta las cantidades que se les hubieran adjudicado, con cargo de pagar la diferencia entre el precio de compra del Estanco y el de venta obtenido en el mercado; en otros términos, se quiso establecer en realidad un impuesto de 70 centavos por quintal español.

La Empresa del Estanco no alcanzó a llenar sus fines. Combatida por todos los productores de salitre, combatida también por los consumidores, ya que se manifestaba una tendencia a la alza del precio, no pudo vencer las dificultades combinadas por tantos elementos contrarios.

La ley no alcanzó a dominar el sistema común de las alzas y bajas de los precios, y de aquí resultó que las diferencias en los primeros tiempos de la plantación de aquel sistema excepcional fueran en realidad de 25 a 30 centavos, no lo que la ley había previsto y sobre la cual había basado el impuesto de 70 centavos a favor del Fisco.

Los precios del salitre bajaron en esa época de la vigencia de la ley de 1873, a las tasas indicadas en el cuadro que antes hemos publicado, y la renta general sólo logró percibir algo menos de trescientos mil pesos sobre una cantidad de salitre que llegaba a cerca de dos millones de quintales.

Vista la insuficiencia de este medio para dominar por completo el mercado, se estudiaron dos sistemas distintos: el uno consistía en establecer un impuesto en la exportación, con escala móvil, esto es, con tasa proporcional al precio del salitre en el mercado; y el otro, en el Estanco má-

absoluto por medio de la expropiación de todas las propiedades salitreras, para que, transmitidas éstas o revertidas al dominio del Estado, fuera éste quien vendiese los salitres y dominara, según la intención de los fundadores, el mercado universal. De aquí vino la ley de 28 de Mayo de 1875, derogatoria de la del Estanco en el nombre, y tendente a expropiar todas las propiedades particulares por compra que de ellas debía hacer la nación peruana, previa tasación y en letras sobre Europa al cambio de 44 peniques por sol. Para realizar esta empresa se contaba con levantar un empréstito de siete millones de libras esterlinas.

La administración del Perú quiso llevar a cabo esta ley con la mayor energía. Practicó diligencias activas para obtener el empréstito, y no desistió de sus propósitos a pesar de su fracaso en la contratación de los fondos necesarios. El avalúo de las propiedades se hizo a fines de 1875 y principios de 1876. Se principió por contratar las oficinas de paradas o fondos, con recursos suministrados por los Bancos asociados de Lima, y como no hubiera los demás necesarios para adquirir las oficinas y maquinaria, se permitió la introducción de algunas modificaciones en el sistema general, para establecer:

1.º El sistema de promesas de venta en favor de aquellos que no quisiesen enajenar a firme, sin recibir los fondos de que se carecía.

2.º La facultad de explotación por los mismos que hubieran hecho esas promesas de venta.

3.º Esa misma facultad a favor de los que hubiesen vendido sus oficinas y que no hubieran recibido el precio de compra, que se estipuló a dos años plazo; y

4.º Cierta tolerancia, para consentir algunos productores libres que no habían querido aceptar ni el sistema de las promesas de venta, ni el de las ventas efectivas con pago de precio a plazo.

De datos publicados por la oficina de los Bancos asociados aparece que los establecimientos adquiridos por el Gobierno tenían un valor de 18.194.000 soles, once millones y medio por máquinas realmente entregadas con sus estacamentos a la autoridad pública, y el resto correspondiente a oficinas con mera promesa de venta.

Relacionándose con este sistema de adquisición aparecen los certificados emitidos por la autoridad. Algunos eran al portador, otros nominales y con hipoteca especial de las oficinas vendidas; otros, por fin, intransferibles.

No pudo la autoridad peruana procurarse los fondos necesarios para hacer los pagos de las compras a plazo, y, sin embargo, no desistió de esas compras.

Los vendedores alcanzaron el servicio de los certificados que se les habían expedido en pagos que se les hacían por los Bancos asociados y por los sucesores de esta Asociación bancaria, uno de los Bancos de Lima, y más tarde la Compañía Salitrera del Perú.

Parece que los certificados salitreros emitidos hasta principios de 1878 llegaban a un valor de cerca de catorce millones de pesos.

Este sistema dió al Fisco peruano mejores resultados que los de la ley de 1873, pues que en un año alcanzaron las entradas a la suma de tres millones y más de pesos. Pero al fin la ley no estaba aún cumplida. Muchos de los productores de salitre no habían enajenado sus estableci-

mientos. La autoridad peruana no se encontraba en el caso de obligarse de una manera más abierta porque carecía de fondos para llenar los compromisos que de las operaciones de compra resultaron, y entonces se expidió la ley de 8 de Julio de 1876, que perseguía la adquisición de los establecimientos aún no vendidos con la imposición al salitre de un derecho de exportación de un sol y 25 centavos por quintal, a cambio de 44 peniques o su equiva ente en moneda peruana. Esta ley completó la expropiación iniciada en 1875.

En informes pasados por la Dirección general de Rentas del Perú se felicitaba al Gobierno de la nación por la fortuna con que aquella empresa había sido llevada a cabo; se daban algunos datos que tienen su importancia práctica, y se manifestaban alegres esperanzas.

Un alto empleado de la Dirección general de Rentas de aquel país, decía:

«Del conjunto de leyes, Decretos y resoluciones gubernativas expedidas desde el 28 de Mayo de 1875 hasta la fecha, ha resultado:

»Que el Supremo Gobierno ha adquirido en venta real y enajenación perpetua, todos los establecimientos salitrales de Tarapacá, del tamaño, fuerza y valor que sigue:

Números..... ESTABLECIMIENTOS	Estacas	Fuerza productiva — *Quintales*	Valor — *Soles*
63 Oficinas de máquinas.....	8.982½	16.225.000	175.746.93,68
83 Oficinas de paradas.....	5.585½	2.582.800	19.822.45,36
146 Oficinas.. Totales.....	14.568	18.807.800	195.569.39,04

con excepción de estas:

OFICINAS DE MÁQUINA		Quintales	Soles
San Andrés.....	100	195.000	190.000
Rosario.....	45	240.000	200.000
Oficinas de paradas			
Santiago.....	60	240.000	50.000
Sacramento de (Loayza).....	20	117.000	25.000
Jaspampa (Zavala).....	75	45.000	35.000
Matamunqui.....	17	9.000	4.500
Negreiros.....	48	36.000	48.000
Nuevo Rosario.....	8	36.000	8.000
Progreso.....	16	54.000	19.000
Yungai (Albarracín).....	9	18.000	5.971
Id. (Bentos).....	3	36.000	8.000
San Francisco (Brañes).....	10	27.000	17.000
Sacramento (Lecaros).....	18	45.000	12.000
13 oficinas.....	429	858.000	622.471

Números.	OFICINAS DE MÁQUINA	Estacas	Fuerza productiva	Valor — *Soles*
27	En actual producción	4.394 1/2	6.810.000	9.811.266,20
23	Paralizadas ..	2.296	6.150.000	5.613.427,48
11	No armadas .	2.054	2.845.000	2.393.000
2	Aceptadas....	238	420.000	450.000
63	Oficinas.. Totales.....	8.982 1/2	16.224.000	17.574.693,68
	Oficinas de paradas			
29	En actual producción	1.686 1/2	1.175.800	766.580
25	Armadas	3.240	776.000	873.904,36
29	Paralizadas ..	659	631.000	341.761
83	Oficinas.. Totales.....	5.585 1/2	2.582.800	1.982.245,36
	Lo que falta			
2	Oficinas de máquina.....	145	435.000	390.000
11	Oficinas de paradas.....	284	423.000	232.571

»El valor real de las oficinas compradas, por el intrínseco valor de sus estacamentos, es el siguiente:

»Número de estacas, 14.568, a 100.000 quintales cada una = 1.456.800.000 quintales.

»Este número de quintales, a 4 chelines neto, libras 291.360.000.

»Quiere decir, pues, que el Gobierno ha adquirido un capital que al cambio de 44d por sol es igual a S/ 1.589.236.364, que puede hacer efectivo, realizando cada año más o menos 6.000.000 de quintales—o sea en 243 años—, cada año a razón de S/ 6.546.000.

»Con este capital se puede pagar el interés del valor de las oficinas, al mismo tiempo que amortizarlo, y de paso aprovechar el resto de los productos para atender al equilibrio del Presupuesto General de Gastos.

»En una palabra, con el capital adquirido se realizan los fines que la ley de 28 de Mayo de 1875 se propuso alcanzar, y se obtiene para la reconstitución de la Hacienda Nacional una entrada fiscal, positiva, saneada y bien garantida, como si se dijera que el capital adquirido es la solución del problema administrativo que le ha tocado al actual Jefe del Estado la gloria de dejarlo concluído.»

Tranferida la propiedad salitrera a manos del Estado, no se pretendió, sin embargo, llevar el sistema administrativo fiscal al extremo de establecer contramaestres, directores y obreros en talleres nacionales. Se celebraron entonces contratos de elaboración, acerca de los cuales damos cabal noticia en lugar oportuno, para que se aprecie el estado en que se encontraba ese país en el momento de la ocupación chilena. Durante ese régimen se pretendió con gran celo mantener los precios en una tasa subida mediante el monopolio y la escasez de ofertas en los mercados europeos. No se habría logrado, sin embargo, ningún resultado favorable en este sentido, a no ser porque en aquella época rigieron en los fletes de mar

precios verdaderamente excepcionales. Y sucedió que no obstante ese bajo precio en los fletes, el monopolio no pudo reprimir la baja del salitre que llegó en ocasiones a trece chelines, a pesar de los esfuerzos de los consignatarios y de la autoridad para disminuir la cantidad existente en el mercado.

La Administración peruana comprendió también que en su propósito de monopolio debía llevar sus empresas fiscales mas allá de los límites de su territorio. Por esto intentó adquirir las oficinas y estacamentos de salitre de la Compañía de Antofagasta, y entró en gestiones con el Gobierno de Bolivia, que en gran parte han sido la causa de la actual guerra.

Este sistema fiscal ideado por la administración peruana ha dado los siguientes frutos:

1.° Las entradas fiscales del Perú por razón del salitre casi no sobrepasaron a las que le ha procurado la exportación de los productores libres.

2.° El monopolio no ha podido mantener el alza de los precios, y ha pagado en intereses extraordinarios casi todo el ingreso del ramo.

3.° Ha mantenido cierta relación necesaria entre el guano y el salitre para llevar ambas sustancias a un sistema de consignación o de venta directa, que ha disminuído las entradas de los dos ramos.

De estas indicaciones se puede sacar ejemplos provechosos en contra de los sistemas administrativos por cuenta fiscal; pero a la vez se puede tener una enseñanza útil en orden al guano. La Administración peruana no dió lugar a que se pudiese aplicar aquel conocido cuento: un soberano que tenía en su territorio varias minas de

plata, que trabajadas con algun costo daban, sin embargo, el sustento a los habitantes de sus dominios, tomó un día un territorio en que se encontraban también algunas minas de plata que necesitaban de esfuerzos, y una de oro en que este precioso metal se recogía sin trabajo alguno: munificente, regaló la mina de oro a un forastero, y como éste no necesitaba de hacer gastos para la explotación del obsequio, introdujo oro en abundancia en el mercado general, y las minas de plata que se trabajaban en el territorio ganado y en el territorio antiguo, vinieron a decadencia y desamparo; la ocupación dió pérdidas al soberano, y al fin de cuentas encontró que su pueblo vivía en mayor miseria que antes de su gloriosa empresa.

ADMINISTRACIÓN BOLIVIANA

Descrito a grandes rasgos el sistema administrativo del Perú sobre los ramos de guano y salitre, cumple a nuestro propósito dar también una idea acerca de las medidas que sobre los mismos ramos adoptó la Administración boliviana en el litoral que dominaba.

Para hacer este resumen, hay que consultar menos disposiciones que en lo referente al Perú, y sin embargo, habrá que darle alguna mayor atención que al anterior, porque los actos y contratos de la Administración boliviana son principalmente los que mayores dificultades traen para el acierto en las resoluciones que deban expedirse, si han

de estar autorizados por el indispensable espíritu de justicia.

Durante largos años la legislación boliviana careció de preceptos reglamentarios del sistema de explotación de guano, salitre y otras sustancias análogas. Aun el mismo territorio en que estas sustancias se encontraban en el litoral vecino a los centros poblados de Bolivia estaba en discusión entre Chile y esa República. De suerte que los mismos empresarios o exploradores del desierto se veían en serias dudas para manifestar sus descubrimientos o buscar amparos para sus exploraciones.

De aquí resulta que la historia de la administración en orden al guano y salitre, sólo haya principiado en Bolivia con el tratado de 1866, en que, conforme a condiciones explicadas en otra parte de esta obra, se reconoció a Bolivia el dominio eminente sobre el territorio colocado al Norte del paralelo 24.

La Administración del guano descubierto en Mejillones se ha hecho desde entonces por el sistema de arrendamiento en subasta pública, en conformidad a los tratados entre Chile y Bolivia y a virtud de licitaciones con bases acordadas por los dos Gobiernos.

En cuanto al salitre, desde esa época principian también las concesiones hechas por la autoridad boliviana a los exploradores que lo habían descubierto; pero sólo en 1872 se expidió un Decreto general reglamentario de las sustancias inorgánicas no metálicas, el que por su importancia considerable transcribimos a continuación:

«Agustín Morales, Presidente provisorio de la República, etc.—Considerando: Que el Código de

minería vigente no determina la manera y forma de adjudicar las sustancias inorgánicas no metalíferas;

Que el Gobierno está especialmente autorizado por ley de 19 de Oc ubre último, para reglamentar esas adjudicaciones, decreto:

Art. 1.º Son propiedad del Estado todas las capas, mantos, depósitos u otras formaciones de boratos, salitres, combustibles, etc., y otras sustancias inorgánicas no metalíferas aplicables a la industria, ya se encuentren en el interior de la tierra, ya en su superficie.

Art. 2.º Todo individuo nacional o extranjero puede explotar las sustancias inorgánicas no metalíferas.

Art. 3.º La estaca de sustancias inorgánicas no metalíferas, expresadas en el artículo 1.º, tendrá 200 metros de latitud sobre otros 200 de longitud, o sea 40.000 metros cuadrados, excepto en las de carbón mineral, cuyas dimensiones serán el doble.

Art. 4.º En la adjudicación de estas sustancias, se observarán las prescripciones siguientes:

1.ª El individuo o Sociedad que solicite una o más estacas, se presentará ante la primera autoridad departamental o provincial, designando el lugar donde se encuentre la sustancia explotable.

2.ª En el escrito de petición el Prefecto o Subprefecto ordenará la mensura por medio de dos peritos que se nombrarán, uno por parte del Estado y otro por el interesado o peticionario. Hecha la mensura, los peritos procederán a hacer en el centro de la área solicitada un pozo para extraer, reconocer y ensayar la ley o cantidad de la sustancia inorgánica no metalífera que contenga

el terreno. Este reconocimiento servirá de base para justipreciar la área de la estaca o estacas mensuradas.

3.ª Devueltas las diligencias a la primera autoridad, ésta señalará el término de quince días convocando a remate por carteles o por la Prensa para que en junta de almoneda se haga la adjudicación al que ofrezca más ventajas al Erario, teniendo el primer peticionario el derecho del tanto. La junta de almoneda en las provincias se compondrá del Sub-prefecto, el Presidente de la municipalidad y el Juez instructor, con intervención del Ministerio público.

4.ª No podrá extenderse la escritura de adjudicación por ningún Notario público mientras el interesado no presente el certificado de haber empozado en el tesoro departamental el valor total del remate, el que quedará como no hecho, después de los cuarenta días siguientes, en caso de haberse dejado de hacer la oblación.

Art. 5.º Todos los gastos de mensuras, ensayos, tasaciones y escrituras, serán de cuenta del que obtuvo la adjudicación.

Art. 6.º El Tesorero departamental llevará un registro de las adjudicaciones, con expresión de los adjudicatarios, el nombre de las sustancias explotables, el número de estacas, y el lugar en que están situadas, cuya relación se remitirá al Ministerio de Hacienda.

Art. 7.º No se podrá rematar en un solo lote más de cien estacas; y cuando hubiese peticiones de este número, el remate y demás diligencias prescritas en el párrafo 2.º del artículo 4.º se hará siempre por lotes que no pasen de ese número.

Art. 8.° Las demasías entre estaca y estaca son de la propiedad del Estado.

Art. 9.° En caso de encontrarse edificios, cultivos y plantaciones en la área adjudicada, será de cuenta del adjudicatario la indemnización, a cuyo fin se solicitará la expropiación forzosa con arreglo a las leyes.

Art. 10. La adjudicación de estacas para la explotación de sustancias inorgánicas no metalíferas, no importa la adjudicación en propiedad de la superficie del terreno, sino del usufructo por todo el tiempo que dure la explotación, debiendo volver a la propiedad del Estado después de concluído o cuando, según el Código de minería, haya prescrito el derecho de adjudicación por desamparo o despueble; esta reivindicación tendrá lugar aun en el caso en que se hubiesen hechos las indemnizaciones de que habla el artículo anterior.

Art. 11. No hay derechos de descubridor ni denunciante en la adjudicación de sustancias inorgánicas.

Art. 12. Quedan de hecho nulas y sin ningún valór las concesiones de terrenos salitrales y de boratos que hubiese hecho la administración pasada, declarándoseles el derecho de retracto a los que las hubiesen obtenido siempre que en los nuevos remates pretendiesen la adjudicación.

Art. 13. Las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa, como las piedras silíceas o las de construcción, las arenas, las tierras arcillosas y las piedras y tierras calíceas de toda especie son de aprovechamiento común o propio, según la costumbre o usos establecidos en los diferentes Municipios.

Art. 14. No es permitida la explotación de las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa en terrenos ajenos sin consentimiento y convenio del propietario de éstos. Sin embargo, cuando dichas sustancias tengan aplicación a la alfarería, fabricación de loza o porcelana, ladrillos refractarios, fundentes de cristal o vidrio, u otro ramo de industria fabril, o para las construcciones de interés público, podrá concederse la autorización administrativa al que la solicitare, previo expediente instruído ante la primera autoridad departamental o provincial con audiencia del dueño para su indemnización, el que en igualdad de circunstancias con el peticionario tendrá la preferencia.

Art. 15. Las sustancias inorgánicas de naturaleza terrosa no se adjudican por estacas, sino por la extensión que solicitaren los peticionarios.

Art. 16. Siempre que la explotación de las sustancias inorgánicas no metalíferas se tuviere que hacer por pozos o galerías subterráneas, el laboreo estará sujeto enteramente a las prescripciones del Código de minería.

Art. 17. No son adjudicables las minas de piedras preciosas, cuya explotación queda reservada al Estado.

Todo descubridor de esta clase de minas será acreedor a un premio pecuniario que lo regulará el Gobierno, según la naturaleza del descubrimiento, previo informe de peritos competentes y audiencia del Ministerio público.

Art. 18. Es prohibido el monopolio de la explotación de sustancias inorgánicas no metalíferas, y para los inventos y perfeccionamientos de procedimientos de beneficios o laboreos, el Go-

bierno concederá privilegios en conformidad a las leyes.

Quedan vigentes las leyes de minería en todo lo que no se oponga a este Decreto.

Es dado en la muy ilustre y denodada ciudad de La Paz de Ayacucho, a 8 de Enero de 1872.—*Agustin Morales.*

Refrendado por el Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.—*Casimiro Corral.* Es conforme, el jefe de sección.—*Carlos Resini.*»

A virtud de este Decreto se hicieron concesiones más o menos vastas de estacamentos de salitre, tanta al Sur del paralelo 23 como en el Toco. Pero como los trabajos a que esas concesiones hubieran podido dar lugar no se han llevado a cabo, o las estacas concedidas han sido transferidas después a las Compañías principales de que vamos a ocuparnos, o han sido casi totalmente abandonadas, se puede decir que la historia de la administración boliviana en cuanto a salitres, está contraída a recordar los antecedentes, privilegios y organización de la Compañía de salitres y ferrocarril de Antofagasta, y de la Empresa constituída en Tocopilla por D. Juan G. Meiggs.

COMPAÑIA DE SALITRE Y FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA

Por los documentos que se han publicado con carácter oficial, aparece que algunos exploradores chilenos se contrajeron desde antes de 1866 a buscar salitre en el desierto de Atacama que, como se ha dicho, estaba por aquélla época en discusión en lo referente a su dominio. Y aun cuan-

do los exploradores encontraron esa sustancia, no pudieron en los primeros tiempos apreciar si estaba en tales condiciones que se prestase a una explotación remuneratoria de los esfuerzos por aplicar.

Sobrevino entonces el tratado de límites entre Chile y Bolivia, del mes de Agosto de 1866, y a virtud de gestión hecha por uno de los exploradores, el representante de Bolivia, residente por entonces en Santiago, expidió en esta ciudad a 18 de Septiembre de 1866 un Decreto que en su parte sustancial está concebido así:

«Legación extraordinaria especial de Bolivia en Chile. Vistos, etc. He acordado hacer a dichos empresarios las concesiones siguientes:

1.ª La posesión y goce de los territorios en que se descubran depósitos de salitre o de bórax, en cuanto sean necesarios para la explotación de ambas sustancias, con tal que la extensión que ocupen en sus labores sea continua y no pase de cinco leguas cuadradas, cuyo rumbo y demás circunstancias se designarán en el acto de ministrarsele la repectiva posesión; y 2.ª Una extenisón de cuatro leguas cuadradas de terreno en la quebrada de San Mateo, que desemboca en la caleta de la Chimba, situada como a ocho leguas al Sur de la bahía de Mejillones, que los concesionarios podrán destinar a cualquiera especulación agrícola que sea posible plantear allí con la precisa condición de habilitar dicha caleta, construyendo de su cuenta un muelle que deberá servir al tráfico público y reputarse propiedad del Estado. Exceptúanse los depósitos de guanos que se encuentren en el territorio que comprende las dos concesiones precedentes sobre los cuales regirán

las disposiciones vigentes o las que en adelante se dictaren, en conformidad al tratado de límites concluído entre Bolivia y Chile.—*Mariano Donato Muñoz.*—*Eugenio Pacheco,* Secretario de la legación.»

El plazo concedido en este Decreto para plantear los trabajos fué prorrogado por algún tiempo más hasta que en los días 13 y 14 de Julio de 1868 se dió a los concesionaries posesión de los terrenos que se les habían concedido.

Constituída poco después por los primitivos empresarios una asociación conocida con el nombre de Sociedad Exploradora del desierto de Atacama, el Gobierno de Bolivia expidió en La Paz a 5 de Septiembre de 1868 un Decreto aprobado en Consejo de gabinete, que en su parte sustancial dijo: «Se concede a la Sociedad Exploradora del desierto de Atacama el privilegio exclusivo de quince años para la explotación, elaboración y libre exportación del salitre en el desierto de Atacama, en conformidad a los términos y bases de su propuesta, debiendo los ocurrentes poner en el día a disposición del Director de la caja central el valor de diez mil pesos en dos letras de cambio. —*Muñoz.*—*Rojas.*—*Lastra.*»

En el mismo día, la Administración boliviana expidió un nuevo Decreto a favor de dicha Sociedad, para formalizar un contrato propuesto por ella. La Sociedad concesionaria se obligaba: 1.º. a abrir una carretera de 25 a 30 leguas de extensión, que partiese de la caleta de la Chimba c Antofagasta y se internase en el despoblado de Atacama; 2.º, a establecer postas cada seis o siete leguas, con los elementos necesarios; 3.º, a hacer traficar por el camino cierto número de

carretas; 4.°, a someter las obras a la inspección de la autoridad, y 5.° a dejar al cabo de quince años en beneficio del Gobierno de Bolivia, el camino con sus accesorios y recursos de explotación.

Las concesiones hechas en cambio constan del tenor literal del Decreto indicado, y fueron: 1.ª, el privilegio exclusivo de veinte años pedido por la Sociedad en el artículo 5.° de la propuesta, limitado a quince años en la concesión; 2.ª la adjudicación de terrenos en la extensión de una legua de latitud en toda la longitud del trayecto de la vía carretera, en el lado que la Compañía eligiese, entendiéndose comprendidas en la adjudicación todas las sustancias que contuviese el terreno, como sal de comer, bórax, salitre, cal, azufre, etc., con excepción de los minerales propiamente dichos como oro, plata, cobre; 3.°, facultad durante quince años para internar libres de todo derecho los víveres, máquinas, herramientas, carbón de piedra, maderas de construcción y demás objetos necesarios para la obra o para la explotación, elaboración y exportación de las sustancias que extrajere la Compañía del terreno adjudicado; 4.ª, igual exención de derechos durante el mismo plazo para exportación de sustancias que explotare, y 5.ª, derecho a continuar el camino dentro del plazo, hasta la capital de la provincia de Atacama, y preferencia para establecer un ferrocarril de vapor o de sangre sobre la misma línea, caso en el cual el privilegio se extendería a cuarenta años, y expirados éstos, conservaría la Compañía sin privilegio por igual término la propiedad del ferrocarril, que había de pasar después gratuitamente al Estado.

Estas concesiones fueron amparadas durante

algún tiempo por la autoridad boliviana, como aparece en Decreto de 13 de Septiembre de 1870, en que se declaran nulas algunas concesiones hechas a varios para la explotación y exportación del salitre en el desierto de Atacama. Pero el orden existente se trastornó cuando la administración iniciada en 1871 echó por tierra los actos de la administración anterior. En el artículo 12 del decreto de 1872, antes transcrito por ser la regla general que en la materia ha dado al Gobierno de Bolivia, se dijo textualmente:

«Quedan de hecho nulas y sin ningún valor las concesiones de terrenos salitreros y de boratol que hubiese hecho la Administración pasada, declarándose el derecho de retracto a los que lo hubiesen obtenido, siempre que en los nuevos remates pretendiesen la adjudicación.»

Por reclamaciones hechas por la Empresa expidió el Gobierno de Bolivia una extensa disposición para fijar las bases y condiciones que respetaba a favor de la misma Empresa. Y al fin se llegó a establecer como una base de acuerdo entre el Gobierno y la Empresa, la que aparece de las siguientes cláusulas que regían las relaciones entre ambos al llegar la ocupación chilena:

«1.ª La superficie de terreno que por Decreto de Abril de 1872 se concedía a la Empresa, quedaría reducida a una parte de las salitreras de Salinas y al Salar del Carmen, puntos ambos en actual explotación; 2.ª Se adjudicaría a la Compañía cincuenta estacas más de salitre en los mismos terrenos de Salinas cuya situación debía determinar la Compañía antes del 31 de Diciembre de 1874; 3.ª Por cada una de estas estacas la Sociedad pagaría una patente de cuarenta bolivianos;

4.ª Debía reconocerse a la Empresa, por el término de quince años, el derecho de explotar libremente los depósitos de salitres en los lugares indicados y a más el derecho de exportar por Antofagasta los productos de su industria libres de todo gravamen municipal o fiscal; 5.ª La Compañía tendría la facultad de construir un ferrocarril privado desde Antofagasta hasta las Salinas para transportar únicamente sus productos, sin perjudicar la explotación del ferrocarril del Estado; 6.º Los artículos que introdujera la Empresa por Antofagasta para la construcción y servicio de su ferrocarril y de sus oficinas de elaboración de salitres, serían libres de todo derecho de importación; 7.ª En caso de que la Compañía quisiera construir su ferrocarril hasta el lugar llamado Mantos Blancos donde, según el plano trazado para una línea férrea de Mejillones al interior (privilegio que el Gobierno acababa de otorgar a otra Empresa), debían encontrarse ambas líneas, sería permitido a la Sociedad salitrera entenderse con los contratistas del ferrocarril de Mejillones para colocar un tercer riel en el mismo trayecto y hacer uso de la línea del Estado bajo la condición de pagar cinco centavos por quintal de carga; y 8.ª La Sociedad Salitrera tendría constantemente en el puerto de Antofagasta un representante con poderes suficientes para expeditar la Administración y relaciones de la Compañía.»

Para completar estos datos, agregaremos únicamente que la Compañía de Salitres y Ferrocarril se constituyó al principio con un capital aproximado de dos millones y medio de pesos, capital aumentado después al doble.

EMPRESA DE TOCOPILLA

Esta Empresa ha hecho dos órdenes de adquisición: ha comprado diversas estacas salitreras que habían sido adjudicadas a particulares, en virtud del Decreto reglamentario de 1872; ha adquirido también los privilegios que constan de las siguientes bases de propuestas para el arrendamiento de las salitreras del litoral de Bolivia:

«1.ª Juan Guillermo Meiggs, representado por Guillermo M. Bush, a virtud del poder que debidamente legalizado, se adjunta, ofrece arrendar del Supremo Gobierno de Bolivia, por el término de veinte años, todas las salitreras de propiedad del Gobierno que existen en el departamento del litoral y que no hubiesen sido adjudicadas hasta la fecha en que esta propuesta sea aceptada, como también las que en adelante caigan en despueble, siendo de cuenta del proponente todos los gastos de las diligencias legales que demanden los denuncios y tramitaciones conducentes a la declaración de ese despueble.

El término de los veinte años principiará a correr desde el día en que esté extendida la respectiva escritura pública.

2.ª Durante el término de los veinte años de arrendamiento, el Supremo Gobierno de Bolivia no tendrá derecho para explotar y exportar por sí o por interpuesta persona, o para permitir a otra la explotación y exportación del salitre ni del caliche de los depósitos arrendados.

3.ª El proponente abonará por arrendamiento y patente la suma anual de ciento veinte mil boli-

vianos, o su equivalente en letras sobre Europa, al tipo del día en Lima, pagadera como sigue: esta suma de ciento veinte mil bolivianos quedará en manos del Gobierno de Bolivia, durante el término de la contrata, al interés del nueve por ciento al año, pagadero anualmente. Las diecinueve anualidades restantes se pagarán por mensualidades de a diez mil bolivianos cada una, principiando en la misma fecha, es decir, a los treinta días de perfeccionada la contrata.

El Gobierno de Bolivia quedará por consiguiente autorizado a girar sobre el proponente, en una letra a treinta días vista por la suma de ciento treinta mil bolivianos, el día que se eleve la contrata a instrumento público.

El pago de las mensualidades subsiguientes se hará en Cobija.

4.ª El proponente tendrá derecho para ceder o traspasar todo o parte de los derechos que le otorga la contrata a una o más personas, o también para formar las Sociedades anónimas o colectivas o en participación que crea conveniente, y que estén autorizadas por las leyes de Bolivia.

5.ª El proponente o las personas o Sociedades a quienes conceda derechos, en la Empresa, podrán, durante el término de esta contrata, explotar, elaborar y exportar la cantidad de caliche y salitre que se halle por conveniente, y de los depósitos que le plazca, sin que esté obligado a trabajar en otros puntos que los que le convengan, debiendo entenderse que los demás depósitos que adquiera según esta contrata, y no explotados, quedan amparados por el término de este contrato, como una equitativa compensación de las ventajas que ofrece ella a la nación.

6.ª No obstante las garantías otorgadas por veinticinco años por el tratado chileno boliviano respecto a derechos aduaneros en favor de todos los habitantes del departamento litoral, es convenido que durante todo el término de este contrato se mantendrá el *statu quo* en materia de derecho sobre el salitre, las máquinas, herramientas, combustibles, pólvora, sacos, víveres, mercaderías, licores, forrajes, animales, maderas y útiles o materiales que introduzcan para edificios o para el uso de los establecimientos destinados a la elaboración, conducción, depósito y embarque del salitre.

Lima 23 de Febrero de 1876.—Por poder, *Juan G. Meiggs.—Guillermo M Bush.*»

Los diarios han registrado además el contrato que se dice hecho entre la Empresa y los Bancos asociados de Lima, conforme a las bases que siguen:

«1.ª Don Juan G. Meiggs, se obliga a elaborar por cuenta de los Bancos, un millón de quintales de salitre durante cinco años, y un millón quinientos mil quintales en los años posteriores, que entregará en el puerto de Tocopilla o en otros del litoral de Bolivia que le convenga, en las mensualidades correspondientes.

2.ª El expresado Meiggs acepta las condiciones establecidas en los contratos de elaboración de salitres de Tarapacá en cuanto a la ley y calidad del salitre y las demás relativas a la elaboración.

3.ª Los Bancos pagarán al contratista expresado por cada quintal de salitre de noventa y cinco por ciento de ley, un sol setenta centavos en letras sobre Europa al plazo de noventa días y al

cambio de cuarenta y dos peniques por sol, o al precio que en adelante se pague a los demás con quienes se contrate elaboración de salitre.

4.ª En compensación de los pagos que don Juan G. Meiggs ha hecho al Gobierno de Bolivia y que tiene que seguir haciendo y del precio en que ha comprado las salitreras particulares, se le pagará una prima de veinticinco centavos de sol por cada quintal de salitre, al mismo cambio de cuarenta y dos peniques.

4.ª bis. Don Juan G. Miiggs principiará la elaboración de salitre tan pronto como las máqninas estén plantificadas; entendiéndose que en todo caso, principiará las entregas de salitre elaborado en el término de seis meses contados desde la fecha.

5.ª El expresado Meiggs tendrá la facultad de transmitir la contrata de elaboración a una o más personas, a formar una o dos Compañías que elaboren el salitre con las condiciones anteriormente estab ecidas, con previo permiso y consentimiento expreso del Gobierno.

6.ª El contrato de elaboración durará por los veinte años que el Gobierno de Bolivia ha concedido para arrendamiento de salitreras.

Regístrese en la Dirección de Rentas y vuelva al Presidente de la referida Comisión de los delegados de los Bancos para que, previa aceptación del referido D. Juan G. Meiggs o su representante legalmente autorizado, extienda en representación del Gobierno la correspondiente escritura y remita un testimonio de ella a la expresada dirección.— Rúbrica de S. E. — *Elguera.*»

Los mismos diarios han discutido mucho en orden a la conveniencia de aceptar este contrato

de elaboración, que ha sido redactado en bases excepcionales si se compara con los demás extendidos para trabajos en la provincia de Tarapacá.

Por los antecedentes que tenemos, creemos que este contrato de elaboración no existe. En efecto, de los datos que se nos han suministrado aparece que poco después de haberse adquirido por don Juan Gilberto Meiggs tanto las estacas salitreras que se habían otorgado a particulares, como el arrendamiento de las salitreras del Toco, se constituyó una Sociedad con el nombre de Compañía Exploradora del Toco, la cual debía entregar el salitre a D. Juan G. Meiggs al precio de un peso setenta centavos por quintal español, a un cambio determinado.

Este contrato ha sido además rescindido por el Sr. Meiggs, o por su cesionario D. Carlos Watson. Habían sido, por lo demás, los concesionarios y no la Compañía Exploradora, los que efectuaron las inversiones empleadas en la compra de las salitreras, en los anticipos al Gobierno de Bolivia, y en la planteación de los establecimientos de explotación.

§ 8.º

SITUACIÓN AL TIEMPO DE LA GUERRA

TARAPACA

Los datos que en orden a este departamento salitrero se pueden compulsar con ventaja, aparecen condensados en cuadros que se toman espe-

cialmente de los antecedentes suministrados por la Dirección de los Bancos Aliados del Perú.

En esos cuadros aparecen las oficinas avaluadas. las compradas a principios de 1878 por la Administración peruana, las entregas de certificados a cargo del Gobierno, y los contratos de elaboración.

Un folleto impreso en 1878 registra dichos documentos autorizados por la Delegación de los Bancos y dirigidos, al parecer, a los Directores y accionistas de éstos. Ellos manifiestan detalladamente el estado de la operación de la compra de las salitreras de Tarapacá por el Gobierno peruano a principios de aquel año.

Son los siguientes:

NUM. 1

ESTADO DE LA OPERACIÓN DE COMPRA DE SALITRERAS POR EL GOBIERNO DEL PERÚ

SALITRERAS COMPRADAS

MÁQUINAS

NOMBRE	Precio	Rebaja	Certificados entregados	Por entregar ó retenidos
Alianza	260.000		260.000	
Anjeles	150.000		150.000	
Barrenechea	785.000	7.733,8	737.166,20	401.000
Bearnés	140.000		140.000	
Buen Retiro	40.000		40.000	
California	463.761	6.040	463.761	
Candelaria	180.000		180.000	
Carmen Alto	300.000		300.000	
La Católica	190.000		190.000	
Rimac	630.000		»	
Gibbs	1.250.000		1.250.000	
China	80.000	4.400	80.000	
Concepción	20.000	1.635	20.000	
Esmeralda	300.000	9.000	300.000	
Dolores	180.000		114.051,12	65.948,88

Esperanza	990.000		990.000	
Gildemeinster	1.250.000		»	
Magdalena	150.000		150.000	
Tarapacá	350.000		350.000	
Matillana	240.000		270.000	10.000
Negreiros	100.000		100.000	
Carolina y Pozo Almonte	350.000		»	52.000
Nueva Soledad	650.000		596.000	
Palma	325.000	25.000	325.000	
Paposo	240.000		234.000	6.000
Peña Grande	425.000		425.000	
Peruana	220.000		160.000	60.000
Porvenir	150.000		»	
Sacramento	200.000	1.500	»	
San Carlos	200.000		195.000	5.000
Providencia	270.000		250.000	20.000
Resurrección o qubr. de Pasos	250.000		250.000	
San Agustín	180.000		179.000	1.000
J. D. Campbell y C.ª	950.000		908.000	42.000
San José	180.000		180.000	
San José de Yungai	40.000		40.000	
San Juan de la Soledad	200.000		83.000	113.796,50
San Lorenzo	450.000		»	
San Pablo	300.000		»	
San Vicente	300.000		250.000	38.044,98
Santa Adela	190.000		190.000	
Santa Ana	180.000		180.000	
Santa Catalina	400.000	3.203,50	400.000	
Santa Isabel	80.000		»	
Santa Laura	190.000		190.000	

NOMBRE	Precio	Rebaja	Certificados entregados	Por entregar o retenidos
Santa Laura (de Wendell).....	80.000	12.955, 2	190.000	
Santa Rita.....	80.000	600	80 000	
Solferino.....	600.000		600.000	
Trinidad	200.000		200.000	
Valparaíso.....	200.000		100.000	100.000
Victoria.....	220.000		220.000	
Sumas.....	163.487,61	72.067,32	12.233.803,32	552.890,36
PARADAS				
Abra.....	300.000		300.000	
Andacollo...	300.000		300.000	
Aguada.....	110.000		»	
Ascensión (de Capetillo).....	110.000		110.000	
Id. (de Loayza).....	300.000		300.000	
Asunta	5.000		5.000	
Buenaventura.....	44.000		44.000	
Buena Esperanza.....	4.000		»	
Candelaria (de Perfeti).....	52.000		52.000	
Id. (de Zavala).....	16.000		16.000	
Id. (de Carpirdo).....	4.000		»	
Carmen (de Morales).....	21.000		21.000	

Carmen (de Oviedo)	9.000		9.000
Id. (de Schell)	18.000		18.000
Chilena	12.000		12.000
Chinquiquiray	13.000		13.000
Compañía	17.000	75	17.000
Concepción	14.000		»
Cordillera	12.000		12.000
Cruz de Grafiga	6.000		»
Dolores y Paccha	45.000		45.000
Encarnación	15.000		15.000
Fortuna	9.000		9.000
La Banda	4.000		»
Negreiros	13.000		13.000
Normandía	10.000		»
Nueva Rosario	8.000		»
Pampa Negra	7.000		7.000
Paposo	19.000		»
Pasta	8.000		8.000
Primitiva	40.000		40.000
Ramírez	75.000		75.000
Reducto	7.000		»
Rosario (de Veas)	13.000		13.000
Id. (Viuda de Ríos)	30.000		30.000
Id. (de Laza)	15.000		»
Rincón (de Benavides)	7.000		7.000
Id. (de Soruco)	10.000		10.000
Sacramento	13.000		13.000
Id. (de Castilla)	12.000		»
Solar del Carmen	75.000		75.000
San Antonio (de Laza)	14.000		14.000

NOMBRE	Precio	Rebaja	Certificados entregados	Por entregar o retenidos
San Antonio (de Flores)	7.000		7.000	
Id. (de Méjico)	6.810		6.810	
Id. (viejo)	5.000		5.000	
San Cristóbal	2.000		2.000	
Santo Domingo	29.000		29.000	
San Fernando (de vapor)	50.000		»	
San Francisco (Marquesado)	17.000		17.000	
San José de Puntunchaura	45.000		15.000	
San Francisco	13.000		13.000	
San Francisco (de Zegarra)	3.000		3.000	
San Lorenzo	16.000		16.000	
Id. (de Zavala)	10.000		335	4.165
San Miguel (Palacios)	4.500		145	4.850
San Nicolás	43.000	145	»	
San Pascual	10.000		10.000	
San Pedro	28.000		»	
San Rafael	7.000		6.000	8.600
San Sebastián	105.000	040	105.000	
Santa Clara y Challacollito	10.000		10.000	
Santa Beatriz	38.000		37.000	44 36
Santa Emilia y San Benigno	55.000	955 64	55.000	
Santa Luisa	30.000		30.000	
Santa María	12.000		»	
Santa Rosa	14.000		14.000	

Silencio	12.391		12.391	
Santa Rosita	2.500		2.000	500
Tránsito	65.000		65.000	
Tres Marias	9.000		8.000	700
Unión	16.000	300	16.000	
Virginia	10.000		10.000	
Yungai bajo				
S.	1.488.601	1.615 64	1.221.470	11.424 36

NUM. 2

Oficinas (de las anteriores) por las cuales no se han emitido aún certificados, por estar retenido todo el precio, o por no haberse firmado las escrituras o por ser promesas de venta:

MAQUINAS

Rimac	630.000
Gildemeinster	1.250.000
Carolina y Pozo Almonte	350.000
Porvenir	150.000
Sacramento	200.000
San Pablo	300.000
Santa Isabel	80.000
Santa Laura (de Wendell)	80.000
	3.040.000

PARADAS

Aguada	11.000
Buena Esperanza	4.000
Candelaria (Carpio)	4.000
Concepción (Gárate)	14.000
Cruz de Zapiga	6.000
Normandía	10.000
Nueva Rosario	80.000
Paposo	19.000
Recluta	7.000
Rosario (de Luza)	15.000

Sacramento (de Castilla)	12.000
San Antonio (de Benavides)	23.000
San Fernando	50.000
San Lorenzo (Zabala)	10.000
San Rafael	28.000
Santa Beatriz	10.000
Santa María	30.000
Santa Rosita	12.391
	273.391

RESUMEN

Máquinas	3.040.000
Paradas	273.391

RESUMEN DEL ESTADO DE LA OPERACIÓN

MAQUINAS

Total de precios convenidos		16.348.761
Certificados entregados	12.233.803.32	
Retenidos o por entregar	552.800 32	
	12.786.693.68	
Rebajas	72.067.32	42.858.761
Certificados por emitir		3.400.000
		16.348.761

PARADAS

Total de precios convenidos	1.488.601

Certificados entregados.....	1.221.470	
Retenidos o por entregar	11.124 36	
	1.232.594 36	
Rebajas.....	1.615 64	1.234.210
Certificados por emitir		254.391
		1.488.601

RESUMEN TOTAL

Total de precios convenidos, máquinas y paradas		17.837.362
Certificados entregados.....	13.455.273 32	
Retenidos o por entregar	564.014 72	
Rebajas.....	73.682.96	
Certificados por emitir	3.744.391	17.837.362

NUM. 3

NÚMERO DE ESTACAS ÚTILES Y FUERZA PRODUCTIVA DE LAS OFICINAS COMPRADAS

MÁQUINAS

NOMBRE DE LA OFICINA	Número de estacas	Producción anual — Qtles	Fuerza productora anual — Qtles
Alianza	340		450.000
Los Ajeles	260		300.000
Carmen	120	300.000	
Bearnés	38	140.000	
Barrenechea	112	70.000	en construcción
Buen Retiro	19	45.000	
Candelaria	133	»	450.000
California	180	360.000	
Carmen Alto	150	300.000	
Compañía salitrera de Tarapacá	1.682	900.000	
La Católica	140	210.000	
La China	18	100.000	
Concepción	3	120.000	
Dolores	38	210.000	
Esmeralda	76	300.000	
La Esperanza	558	360.000	
Magdalena	120	»	no armada
Matillana	43	240.000	
Negreiros	104	»	no armada
Nueva Soledad	180	460.000	
J. Gildemeinster y C.ª	241	1.000.000	
San Antonio Campbell (1)	450	450.000	
San Agustín	38	300.000	
La Palma	130	300.009	
Perla	35	480.000	
Paposo	36	240.000	
Peña Grande	205	450.000	
La Peruana	52	240.000	
Providencia	106	240.000	

(1) Comprende las oficinas Agua Santa y Encañado y el estacamento llamado Jaspampa.

NOMBRE DE LA OFICINA	Número de estacas	Producción anual — Qtles	Fuerza productora anual — Qtles
Resurección y Quebrada de Pazos.....	100	300.000	
Tarapacá.....	112	210.000	
Trinidad.....	54	210.000	
Solferino.....	110	640.000	
Santa Laura.....	35	210.000	
Valparaíso.....	250	»	450.000
Victoria.....	118	240.000	
San José.....	60	180.000	
Santa Rita.....	50	120.000	
San Carlos.....	31	240.000	
Santa Isabel.....	90	120.000	
Santa Catalina.....	64	400.000	
Santa Ana.....	50	»	300.000
San José de Yungai..	18	»	40.000
San Juan de la Soledad	240	100.000	
San Lorenzo.....	184	300.000	
San Vicente.....	37	390.000	
Santa Adela	59	210.000	
Sacramento.....	64	200.000	
Porvenir.....	42	200.000	
	7.345	12.085.000	1.990.000

PARADAS

NOMBRE DE LA OFICINA	Número de estacas	Producción anual — Qtles
Abra	105	18.000
Aguada	31	27.000
Andacollo	22	37.000
Ascensión (Loayza)	135	18.000
Id. (Capetillo)	4 1/2	45.000
Asunta	5	27.000
Buenaventura	432	18.000
Candelaria (Perffetti)	57	63.000
Id. (Zavala y Bilbao)	14	36.000
Cruz de Zapriga	14	18.000
Carmen (Schul)	42	45.000
Chilena	12	27.000
Carmen (Oviedo)	4 1/2	18.000
Id. (Morales)	111	18.000
Chinquiquirai (Zavala)	59	18.000
Compañía	34 1/2	27.000
Cordillera	32	18.000
La Banda	3 1/2	18.000
Encarnación	52	36.000
Fortuna	47 1/2	18.000
Negreiros	5	45.000
Dolores y Pacocha	110	108.000
Pampa Negra	4	18.000
Paposo	30	12.800
Pasto	2 1/2	36.000
Primitiva	219	54.000
Rosario (Laza)	27	27.000
Ramirez	209	9.000
Rosario (Ríos)	45	54.000
Id. (Veas)	52 1/2	36.000
Rincón (Benavides)	4	18.000
Id. (Soruco y C.ª)	46	9.000
Reducto	16	18.000
Sacramento (Castilla)	24	18.000
Id. (Flores)	12	27.000
Solar del Carmen	200	54.000
San Antonio (Laza)	36	27.000

NOMBRE DE LA OFICINA	Número de estacas	Producción anual — Qtles
San Antonio (Flores)	11 1/2	18.000
Id. (nuevo)	18	27.000
Id. (viejo)	4	9.000
San Cristóbal	2	9.000
Santo Domingo	39	54.000
San Miguel (Palacios)	1	18.000
San Nicolás	16	18.000
San Francisco (Campodénico y Solari)	32	27.000
Id. (Marquesado)	154	9.000
Id. (Zegarra)	2	9.000
San José (Aguirre)	138	54.000
San Lorenzo	147	9.000
San Pascual	400	27.000
Yungai bajo	12	18.000
Santa Luisa	50	54.000
San Pedro	40	9.000
San Sebastián	48	27.000
Santa Clara y Challacotillo	100	36.000
San Benigno	100	9.000
Santa Emilia	150	18.000
Santa Rosa	65	27.000
El Silencio	31 1/2	27.000
Tres Marías	105	36.000
Tránsito	6	9.000
Unión	30	18.000
Virginia	99 1/2	270.000
	4.140 3/4	1.975.800

RESUMEN

OFICINA	Núm. de estacas	Producción anual	Fuerza productiva
Paradas	4.140 3/4	1.975.800	
Máquinas	7.345	12.085.000	1.990.000
Total	11.485 3/4	14.060.800	1.990.000

NUM. 4

SALITRERAS TASADAS EN 1875 QUE QUEDAN POR COMPRARSE

Precios de dicha tasación

MAQUINAS

San Andrés, trabajada libremente	190.000
Rosario, íd.	200.000
Peña Chica	300.000
	690.000

PARADAS

Huáscar (San Antonio), trabaja libremente	23.000
Progreso para el Estado.....	19.000
Angela, trabaja libremente	40.000
San José (de Aguirre), íd.	35.000
San Francisco (de Brañez), íd.	17.000
Nueva Rosario, íd.	8.000
Sacramento (de Baluarte), íd.	12.000
Matamunqui, íd.	4.500
Santiago, íd.	50.000
Negreiros (Verna), íd.	48.000
Sacramento (L. y Pasca), íd.	25.000
Jaspampa, íd.	35.000
Yungai o Jeostilar (Bustos), íd.	8.000
Yungai (Albarracín), íd.	5.971
Calacala, íd.	100.000
Tordaya, íd.	5.500
	434.971

RESUMEN

Máquinas por comprarse	690.000
Paradas, íd.	434·974

PARADAS NO TASADAS O ILEGALES

Camiña (de vapor), trabaja libremente.
Candelaria (Osorio), no trabaja.
Carmen (Marín), íd.
Descanso, íd.
Esperanza (Aguirre), íd.
Huaura, íd.
Libertad, íd.
Paccha (Branes), íd.
Rosario (Iturrizaga), íd.
Rosario (Cevallos), íd.
Rosario (Maldonado), íd.
Rosario (Vernal), íd.
San José (Cevallos), trabaja libremente.
San José (Alba), no trabaja.
San Juan (González), íd.
San Juan (Vernal), íd.
San Francisco (Leaño), íd.
San Francisco (Vasquez), íd.
San Lorenzo (Granadino), íd.
San Miguel (Cauvi), compra anulada, no trabaja.
San Ramón, íd.
Santa Catalina (Loaiza), íd.
Santa Clara, íd.
Chinquiquirai (Oviedo y Trujillo), íd.

LUIS B. CISNEROS.

Lima, Marzo 22 de 1878.

NUM. 5

DEPOSITARIOS DE LAS SALITRERAS

SALITRERAS BAJO DEPÓSITO DE OTRAS PERSONAS

MAQUINAS

Por escritura de venta		
Palma	Compañía Salitrera Peruana	325.000
Catalina	Compañía Salitrera Americana	400.000
		725.000
Por contrato de elaboración		
Santa Adela ..	M. M. Melgar	190.000
Bearnes.....	Otto Harnecker	140.000
San Pedro, ... / San Antonio... / San Juan .... / Argentina	J. Gildemeinster y Compañía	1.250.000
Esmeralda	Clark Eck y Comp.ª ..	300.000
Paposo	Folsch y Martín ...	240.000
San Carlos. ...	» » ...	200.000
San Lorenzo ..	Ugarte y Cevallos ..	450.000
San Antonio ..	S. D. Campbell y Compañía	950.000
Agua Santa ..	» »	
Barrenechea ...	T. Hart y C.ª	785.000
Carolina ..... / Limeña	Compañía Salitrera de Tarapacá	1.250.000
		5.755.000

Arrendada

Solferino	M. Massardo	600.000
		6.335.000

PARADAS

Por escritura de venta

San Fernando .	G. Canelo.....	50.000

Por contratos de elaboración

Santa Lucía....	L. de Albarracín ...	12.360
Rincon	Celestino Benavides .	7.200
Rosario	Eusebio Veas.....	13.400
Santa Rita....	Cayetano Contreras .	12.391
San Lorenzo ..	Eusebio Ramírez ...	16.000
Paposo	Pacífico Modestro....	19.000
San Francisco .	Campodénico Solari .	13.000
Compañía	Juan Ramírez	17.000
Reducto	Manuel Cevallos.....	7.000
Santa Rosa....	Olcai y Loaiza	13.000
Encarnación....	Agustín E. Quiroga .	15.000
Carmen.	Teodoro Schull	18.000
Rosario	Marcelino Laza	15.000
San Antonio ..	Manuel E. Laza	14.000
Concepción	Jorge Gárate.....	14.000
Buena Esperanza	» »	4.000
Negreiros	Juan Vernal y Castro	13.000
Cordillera	Juan de Dios Cano .	12.000
Ascensión	Tomás Capetillo.....	11.000
Chilena.....	Isidoro Elgueda	12.000
Aguada	Juan Flores	11.000

San Nicolás ..	Elías Ego Aguirre ..	5.000
San Antonio ..	Mariano Flores.....	7.000
Sacramento ...	Eugenio Castilla	12.000
»	Mariano Soto Flores.	13.000
Encañada.	J. D. Campbell y C.ª. .	
Jaspampa bajo.		
		356.351

RESUMEN

Máquinas	6.355.000
Paradas.....	355.351
	6.711.351
Total de precios convenidos	17.837.362
Valores bajo depósito de otros	6.711.351
Id. íd. inmediata dependencia.....	11.126.011
Valor total...	17.837.362

Dicho valor está considerado al cambio de 44d; reducido al de 23d, son S. 34.123.649, suma que representa el valor de las propiedades salitreras encomendadas a nuestra vigilancia y responsabilidad.

Luis B. Cisneros.

Lima, 22 de Enero de 1878.

NUM. 6—CUADRO DE LAS OFICINAS EN ACTUAL PRODUCCIÓN (MARZO DE 1878)

NOMBRE DE LAS OFICINAS	NOMBRE DE LOS ELABORADORES	Facultad productiva aproximadas	Producción natural	Producción actual	OBSERVACIONES
Contratras de elaboración por cuenta del Estado.					
La Limeña.....	C. de Salitres de Tarapacá.	1.000.000	750.000	500.000	
San Juan.....	Juan Gildemeinster y C.ª	1.000.000	800.000	850.000	
San Pedro.....	Id. id.....				
Santa Adela....	M. Moscoso Melgar.....	300.000	250.000	250.000	
Bearnés.....	Otto Harnecker.....	300.000	300.000	300.000	
Barrenechea...	Tomás Hart y C.ª.....	100.000	90.000	96.000	
San Antonio ..	J. D. Campbell y C.ª.....	700.000	500.000	450.000	
Agua Santa....	Id. id.....	100.000	80.000	50.000	Armándose.
Paradas.....	Varios.....	450.000	400.000	300.000	
Id. Encañada..	J. D. Campbell y C.ª.....	70.000	60.000	16.000	
	Quintales.....	4.020.000	3.230.000	2.812.000	
Por cuenta de particulares.					
Máquinas.					
San Lorenzo...	Ugarte Ceballos y C.ª.....	360.000	300.000	300.000	Comenzará a elaborar para el Estado en Mayo 1.° de 1878.
Salar de la Noria.	Id. id.....	110.000	100.000	100.000	Id. id.
Paposo.....	Folsch y Martin.....	240.000	200.000	240.000	Comenzará a elaborar para el Estado en Abril 1.° de 1878 si se

San Carlos.....	C. de Consigs. Valparaíso..	240.000	200.000	210.000
Rosario.....	Manuel M. Pérez.....	200.000	170.000	120.000
Peña chica.....	C. de Consigs. Valparaíso..	200.000	180.000	200.000
San Andrés....	Manuel M. Pérez..... ...	200.000	180.000	80.000
Solferino.. .. .	Félix Massardo.....	600.000	500.000	550.000
San Antonio o Huáscar.....	Eusebio Peñaranda.....	360.000	300.000	280.000
San José.....	Mariano Aguirre	180.000	160.000	160.000
Paradas				
San Francisco .	Evaristo Brañas.....	80.000	60.000	120.000
Angela.....	Loaiza y Pascal	750.000	700.000	500.000
Nuevo Rosario..	Evaristo Brañes	90.000	80.000	90.000
Sacramento....	Rosa L. de Baluarte.	200.000	180.000	250.000
Matamanquí...	Id. id.	30.000	25.000	30.000
Santiago..... ..	C. Salitrera de Pisagua...	35.000	30.000	20.000
Negreiros.....	Manuel Bernal.....	180.000	170.000	160.000
Jaspampa.....	Zavala y Hermanos	80.000	75.000	20.000
Camiña o saca si puedes (a vapor)	Mariano Ossio...	140.000	130.000	130.000
San José.	Nicolás Cevallos.	55.000	55.000	20.000
	Quintales.....	4.330.000	3.790.000	3.610.000

RESUMEN

Total por el Estado.....	4.020.000	3.230.000	2.812.000
Id. por particulares.....	4.330.000	3.790.000	3.610.000
Quintales	8.350.000	7.020.000	6.422.000

Lima, Marzo 22 de 1878.

LUIS B. CISNEROS

NUM. 7

REGISTRO DE LA ELABORACIÓN CONTRATADA

CONTRATISTAS POR MÁQUINAS O POR AMBOS SISTEMAS

NOMBRE DE LAS OFICINAS	CONTRATISTAS	Máquina o parada	Puertos de embarque	Cantidad que entregarán al año	OBSERVACIONES
Limeña.....	C. Salitrera de Tarapacá .	M	Iquique	500.000	
San Juan.....	Juan Gildemeinster y C.ª..	»	I. y M.		
San Pedro.....	»	»	»	850.000	
San Antonio...	»	»	»		
Argentina.....	»	»	»		
Santa Adela...	M. Moscoso Melgar..... .	»	Iquique	250.000	
Bearnés	Otto Barnecker.....	»	Pisagua	300.000	Han rendido la prueba. El contrato entrará en vigencia desde el 1.º de Abril de 1878.
Salitrera Barrenechea.....	Tomás Hart y C.ª.....	»	Iquique	300.000	
San Antonio...	J. D. Campbell y C.ª.....	»	Pisagua		
Agua Santa....	»	»	»	600.000	
Encañada.....	»	P	»		
Jaspampa.....	»	»	»		
S. José de Noria	Pío Lasola..... ...	M	Iquique	180.000	Contrato firmado, pero aún no ha comenzado a elaborar.
San Lorenzo...	Ugarte, Cevallos y C.ª....	»	»		
Salar de la Noria	»	»	»	500.000	
Abra.....	»	P.	Mejillo		
San Jorge.....	»	»	»		

Paposo.....	Folsch y Martin.....	M.	Iquique	440.000	
San Carlos.....	»	»	»		
Esmeralda.....	Clark Eck y C.ª.....	...	Iquique	200.000	
Contratos concedidos por celebrarse próximamente.					
San Pablo.....	Pedro Elguera.....	M.	Iquique	200.000	La fecha en que comenzará será la de la escritura.
Sacramento ...	Olof Délano.....	»	»	400.000	Comenzará a regir el 1.º de Junio próximo.
Porvenir.....	»	»	Pisagua		
Santa Catalina.	Andrés Oliva..... ...	»	Iquique	200.000	Id. 1.º de Mayo íd.
Angela.....	Loaiza y Pascal..... .	»	Pisagua	250.000	Id. íd. íd.
Sacramento....	»	P.	»		
Toco.....	J. G. Meiggs.....	...	...	500.000	
Paradas	.....	...	..	300.000	
				5.970.000	

LUIS B. CISNEROS

Lima, Marzo 22 de 1878.

A los datos que se registran en los cuadros anteriores sólo debemos agregar:

1.º Que el ferrocarril de Iquique, que acarreaba gran parte de las explotaciones de salitre, es una Empresa particular que exigía fletes a razón de un centavo y medio por milla.

2.º Que las salitreras de la sección denominada Pisagua, tienen en su mayor parte facilidades de extracción por medio de ferrocarrill denominado de Pisagua.

3.º Que la sección correspondiente al puerto de Huanilloss, o sea del Sur, tenía también un ferrocarril de extracción.

4.º Que se hacían algunas exportaciones sin el auxilio de ferrocarril, de estacamentos ubicados en una distancia relativamente corta al puerto de salida; y

5.º Que a la fecha de la ocupación del departamento de Tarapacá por fuerzas de Chile se encontró, a estar a las declaraciones del inventario entonces levantado, una existencia de salitres ascendente aproximativamente a 796.000 quintales españoles.

En orden a las demás secciones que comprendía la Administración propiamente boliviana y la Administración chilena, hemos dicho ya lo bastante para que se pueda apreciar la situación que había al tiempo de la ocupación por el ejército chileno.

De estos datos aparece que predominaban dos tendencias enteramente contrarias. La Administración peruana, que extendía sus Empresas al territorio dominado por Bolivia, propendía de un modo abierto al monopolio de los salitres y a un sistema de organización que diera por resultado

la concentración de la explotación en manos del Estado. Había recurrido para esto y en primer lugar al estanco absoluto; en segundo término, a las medidas legislativas que propendieron al verdadero monopolio, y más tarde a la expropiación forzosa por cuenta del Estado para colocar las explotaciones a disposición del Gobierno y transferirle la propiedad privada, o revertirla a manos del Estado que la había concedido. Con el mismo propósito había llevado sus miras esa Administración al territorio dominado por Bolivia, e instaba a las autoridades bolivianas para que por medio de un impuesto, moderado al principio, y por disposiciones legislativas posteriores, llevase a cabo un verdadero monopolio sobre la Administración del salitre correspondiente a esas secciones, para que los productores en los territorios del Perú y Bolivia formasen definitivamente una masa considerable, y se pudiera con ventaja imponer la ley al mercado general.

Chile, por el contrario, en el territorio sometido a su dominio había propendido hasta entonces a desarrollar el principio de las explotaciones; a crear, abrir y fomentar puertos; a facilitar en todo sentido el progreso de la industria de los salitres, y a conceder liberaciones de derechos que hicieran competir las nacientes industrias de su territorio con las que estaban ya creadas desde muchos años atrás en el departamento de Tarapacá.

La industria peruana llevaba al monopolio la tendencia chilena a la liberación de derechos y al predominio de la más absoluta libertad.

ADMINISTRACIÓN CHILENA

En orden a esta Administración sólo necesitamos recordar que en otra parte de este comentario, al estudio del tít. 1.º del Código de Minas, hemos citado las diversas leyes y Decretos que se han expedido para la concesión de propiedades salitreras, sobre el guano, y en general sobre todo aquello que determina la legislación de los ramos de que nos ocupamos. Aquí necesitamos únicamente prevenir que se ha expedido una ley especial para favorecer con exención de derechos los salitres elaborados en Taltal; y se ha procurado a la vez la formación de un ferrocarril que acarree esos salitres.

§ 9.º

DE LA ADMINISTRACIÓN CHILENA DESDE LA GUERRA

Los propósitos que la Administración chilena había manifestado antes de la guerra, aparecen cambiados por completo desde el momento en que ésta se declaró y se alcanzó por medio de las armas la ocupación de algunos territorios de las dos repúblicas beligerantes. Desde entonces se ha adoptado un sistema de administración sometido a los Generales en jefe en campaña. Son éstos los que, por medio de bandos, han dictado las medidas generales y establecido así un régimen verdaderamente excepcional y un tanto extraño, o ajeno a lo menos al que pudiera haberse dictado por medio de disposiciones transitorias legislati-

vas, que sin duda habrían sido más conformes a nuestros principios constitucionales.

Ne escasearon en los primeros tiempos las indicaciones que tal vez hubieran sido útiles. Se observó que más que las victorias obtenidas por nuestro ejército, podían influir en la acertada conclusión de la contienda las medidas rentísticas e industriales que se adoptaran, con conocimiento pleno de los antecedentes, en los debates futuros. Se recordó entonces que los bonos adeudados por el Perú en los mercados europeos, corrían a un tipo de cotización entre 11 y 12 por 100 de su valor primitivo. Se manifestó que los tenedores de esos bonos harían fácilmente convenios con las autoridades chilenas, con tal que se les permitiera tomar parte de las sustancias existentes en los territorios ocupados, hasta pagarse de una cuota más o menos considerable del valor total de los bonos adeudados por el Perú. Se previno que al conceder estas ventajas a los tenedores de bonos peruanos, se podía legítimamente alcanzar fondos y auxilios para el Erario chileno. Se advirtió, por fin, que desde luego serían aceptadas con complacencia todas las medidas que tendiesen a salvar las eventualidades futuras y a fijar las obligaciones que adquiriese el Gobierno de Chile para pagar, siquiera en parte, con los bienes fiscales del Perú, obligaciones que durante muchos años no habían procurado a sus tenedores ningunos fondos para intereses ni para amortización.

La Administración chilena no atendió estas indicaciones, y ha llevado desde entonces una vida más o menos incierta en orden al Gobierno de los territorios ocupados por nuestras armas.

Ha prevalecido un sistema de Administración que ha separado por completo los dos ramos similares, el guano y el salitre, con la desventaja de que el primero, que no exige gastos de elaboración, ha sido entregado a los tenedores de bonos ingleses, sin establecer ningún convenio bien meditado, a lo que parece, y sin fijar las bases de la concesión en el sentido de evitar los inconvenientes de una competencia que podría perjudicar a la otra sustancia, que exige costas de elaboración antes de colocarla en estado de servir a las necesidades del consumo.

No combatimos nosotros el propósito o la idea fundamental que haya inducido a nuestras autoridades públicas a colocar el guano a disposición de los acreedores del Perú. Carecemos por nuestra parte de muchos de los datos, que son casi íntimos en la vida de la Administración y que tal vez por esto no han llegado a nuestra noticia. Sólo habríamos deseado que esta situación excepcional se considerase al tomar en cuenta las bases para decidir en orden al salitre.

De los actos públicos de la autoridad chilena en lo referente al guano, sabemos tan sólo que por bando del General en jefe del ejército de reserva existente en Iquique, se ha permitido a los tenedores de bonos peruanos o a los agentes de ellos, constituídos en Chile, extraer durante la guerra todo que les parezca conveniente, con cargo de pagar al Erario chileno una libra o libra y media por tonelada, según la calidad del guano que se exporte.

Según las noticias que hemos alcanzado, no se ha fijado límite alguno a la cantidad para exportar. Tampoco se ha fijado mínimum de precio en

la venta que de ese artículo haya de hacerse en los mercados europeos; y es de presumir así racionalmente que los agentes de los acreedores ingleses se apresurarán con verdadero celo a exportar cantidades más o menos considerables de ese abono completo, para aprovechar la oportunidad que el Gobierno de Chile les brinda a fin de hacer abonos de alguna importancia a sus enormes créditos.

No tenemos tampoco noticia completa sobre las medidas que se hayan tomado por la autoridad chilena para investigar la existencia de guano en los depósitos conocidos. A este respecto sólo sabemos que una investigación más o menos rápida ha permitido establecer que las cantidades que están a la vista en los tres depósitos más conocidos, exceden de un millón de toneladas, e indican que las investigaciones posteriores manifestarán casi con seguridad la existencia de cantidades considerables del mismo abono.

Animada la Administración chilena del propósito de considerar separadamente los dos ramos, guano y salitre, sus primeras Empresas en el momento de la ocupación se dirigieron sobre el último.

En orden a Tarapacá, un bando expedido por el General en jefe del ejército de operaciones permitió la exportación del salitre que se quisiese extraer, previo el pago de una contribución a razón de 1 peso 50 centavos por quintal español. Pero esta medida no produjo efectos para el Erario público. Ninguno de los empresarios de salitre consideró que aquel gravamen pudiera ser aceptable. Todos estimaron que la contribución era demasiado crecida, y apenas si se hicieron

exportaciones insignificantes que casi no merecen recordarse.

Mientras la autoridad chilena fijaba el impuesto a razón de 1 peso 50 centavos por quintal, los empresarios se resistían y alegaban, los unos el exceso en el gravamen, y los más los compromisos que tenían contraídos con la autoridad peruana, y los temores de que los productos pudieran ser confiscados en conformidad a los decretos expedidos por el Gobierno del Perú.

Estos últimos no eran, con todo, los motivos principales, porque, al mismo tiempo que los invocaban, ofrecían algunos de ellos exportar lo que produjeran, y arrastrar a los demás al sistema de exportación general, con tal que el impuesto fuese reducido a un peso por quintal español.

La autoridad chilena no cedió en este punto; y animada desde los primeros momentos del deseo de obtener grandes rentas por medio de la ocupación de aquel territorio, se tomó el partido de hacer valer los contratos celebrados por la autoridad del Perú con los empresarios de salitre para la elaboración de este artículo; y de esta manera se puso mano sobre una cantidad de 796.000 quintales españoles, a que llegaba la existencia que se encontró en los puertos y en las oficinas elaboradoras al tiempo de la ocupación.

Diversos lotes procedentes de esta cantidad se pusieron a licitación pública en el mercado de Valparaíso, y se obtuvo por algunos de ellos 3 pesos 70 centavos por el quintal; hasta que por la declinación de los precios ofrecidos en los remates, se llegó a estimar más conveniente consignar ese salitre a la casa de Vorwerk y Compañía.

Al mismo tiempo que se adoptaban estas me-

didas para llegar a la consignación, se mantenían los contratos de elaboración ajustados por la autoridad peruana, y aun se mejoraban los precios establecidos en los contratos primitivos, en una proporción de importancia.

Los fletes por ferrocarril, que antes estaban fijados a la tasa de un centavo y medio por milla, se reducían también a un centavo.

Los efectos de estas medidas adoptadas con relación a Tarapacá no han sido en manera alguna favorables para el Erario nacional. Las exportaciones han sido reducidas, como aparece en los cuadros publicados en otro parágrafo. Los precios pagados a los elaboradores se han alzado cuantiosamente; y no hay motivo legítimo para esperar que las consignaciones den resultados satisfactorios por la baja posterior sobrevenida en el salitre en los mercados europeos.

En orden a Tocopilla, sabemos ya cuál era la situación en los momentos de la ocupación chilena. La autoridad exigió desde el mes de Agosto que se pagara al Fisco chileno la mensualidad de diez mil pesos que en conformidad a los contratos celebrados se pagaba antes a la autoridad boliviana. Ultimamente la tendencia de la misma autoridad ha sido restringir por completo los embarques de salitre por el puerto de Tocopilla, y sostener la acción del Gobierno chileno para subrogarse al del Perú en un contrato que para elaboración de un millón y medio de quintales por año se supone ajustado con aquel Gobierno.

En Antofagasta los salitres, después de la ocupación por Chile de ese territorio, salieron durante algunos meses sin contribución alguna. Pero por ley de Septiembre de 1879, y después de de-

bates considerables en el Congreso Nacional, se estimó aquel territorio como propiamente reivindicado en nombre de la soberanía de Chile, y se gravó el salitre con un impuesto de 40 centavos por quintal métrico.

En otro lugar hemos publicado el cuadro de los derechos de exportación percibidos en el puerto de Antofagasta.

Al mismo tiempo, o poco después que se daba esta ley relacionada con los salitres, se dictó un bando del Comandante en jefe de la reserva para aplicar al Sur del paralelo 23 toda la legislación chilena. Y con ello se ha dado origen a numerosísimas cuestiones mineras, que habían de resultar por necesidad de la aplicación inmediata de una legislación nueva, ya que sin prevención alguna se operaba una modificación tan sustancial como la que se observa, si se comparan las legislaciones boliviana y chilena en sus relaciones con la minería.

Por fin, sólo diremos que en cuanto a Taltal, seguía en vigencia la ley que había exonerado al salitre producido en ese territorio, por el término de dos años.

Esta diversidad de medidas y de tendencias, según fueran las zonas de que se tratase, ha producido una inconsistencia manifiesta en el sistema general administrativo. En ocasiones, los productores de salitre en la zona de Antofagasta han podido realizar ganancias considerables, mientras los productores de Tarapacá estaban bajo la presión de un impuesto extraordinario de un peso cincuenta centavos por quintal español y nada exportaban. En otras, los productores de Tarapacá han podido alcanzar también grandes ga-

nancias por medio de los contratos de elaboración, sometido el salitre que elaboraban al monopolio de la acción pública.

Los productores de Taltal, por su parte, consideraban amenazados sus establecimientos para la época próxima en que hubiera de cesar la exención acordada por una ley transitoria.

Los mieros de Caracoles sufrían con los repetidos denuncios que tendían a formar grandes pertenencias, como son las chilenas, con las que antes se regían por la ley boliviana.

No es extraño, así, que se haya producido una situación verdaderamente excepcional, en que la mayor parte de los interesados comprometidos en todo aquel territorio, se encontrasen en lucha los unos con los otros y diesen origen a controversias casi personales, que dificultaban la acción de la autoridad. Esta no había revelado unidad de miras ni de propósitos; no tomaba en cuenta las situaciones en que se encontrarían colocados los diversos territorios según los resultados futuros de la contienda general.

El Erario de Chile, que hacía mientras tanto cuantiosos desembolsos para mantener la ocupación y llevar a cabo sus empresas de guerra, apenas recibía cantidades insignificantes.

Previstas en parte estas dificultades, se nombró una Comisión consultiva para que informara sobre las industrias de Tarapacá, Comisión que después de muchos meses de retardo ha venido a presentar un proyecto general, reducido tan sólo a emitir opinión sobre la conveniencia de una contribución uniforme, sin tratar la mayor parte de las graves cuestiones cuya solución era indispensable para establecer un régimen ordenado.

De estas dificultades, de estas incertidumbres, de esta diversidad de tendencias y de miras en diversas épocas de la Administración chilena sobre todos esos territorios, ha resultado que los rendimientos de la extensa zona ocupada por nuestras armas hayan sido casi nulos. Los guanos de las islas de Lobos y de otros puntos del territorio del Perú, que fácilmente habrían podido suministrar algunos recursos para la continuación de nuestras operaciones, no han sido absolutamente explotados. Los guanos que se encuentran en el territorio del departamento de Tarapacá apenas principian ahora a contribuir con pequeñísimas sumas a las entradas generales.

Y los salitres tampoco han sido parte a mejorar esta situación, ya se tomen en cuenta los que se exportaban por el puerto de Antofagasta, ya los de Tarapacá, que no se han explotado por un régimen bien concebido de libertad, sino por el sistema de un verdadero monopolio, y lo que es peor, de una consignación fiscal que aparece con las mismas tendencias de las consignaciones peruanas.

Se lleva en mira dominar los precios en el mercado universal, por disposición de la autoridad y con la intervención de consignatarios extranjeros.

Lo que antes hemos dicho nos ha movido a publicar todos los datos referentes al guano y al salitre que habían llegado a nuestra noticia, para que puedan ser tomados en cuenta en las resoluciones de un debate tan importante.

No somos de los que creen que los territorios ocupados por nuestras armas puedan dar los elementos totales que se necesitan para el mantenimiento de nuestra acción bélica.

No somos tampoco de los que creen que sea permitido a la autoridad pública echarse sobre las entradas de los particulares, cualquiera que sea su origen, en nombre de las necesidades del país, si con ello se ha de destruir la industria y los capitales que la mantienen.

Pero creemos, sí, que los territorios a que hacemos referencia dan base natural para entradas más considerables que las que hasta hoy se han alcanzado; y que para ello se necesita únicamente armonizar, por medio de un sistema administrativo bien concebido, el respeto a la propiedad y a los principios económicos con la justa satisfacción de nuestras necesidades públicas en una proporción de equidad.

Esto nos mueve a plantear los puntos de estudio cuya solución nos parece necesaria para resolver de una manera razonable las dificultades múltiples que presenta una situación tan excepcional.

§ 10

DE LAS PRINCIPALES MATERIAS DE ESTUDIO

No se tema que por indicar sólo ahora las materias principales cuyo estudio consideramos indispensable, vamos a dar a este trabajo una extensión en que no hemos pensado. Las indicamos tan sólo por razón de método; pero prevenimos en obsequio de la paciencia de los que pudieran leer, que los datos publicados con anterioridad en este mismo apéndice, permiten, según nuestro concepto, resolver las dificultades al mismo tiempo que aparezcan expuestas.

La parte siguiente de nuestro trabajo puede ser ya breve.

El primer punto que llama nuestra atención cuando se trata de fijar las bases del estudio definitivo, consiste en la necesidad de relacionar las medidas que se adopten con un plan bien combinado y regular acerca de la dirección general de la guerra.

¿Existe en nuestros hombres de Estado y en el país en general el propósito firme de mantener la ocupación de Tarapacá?

Si este propósito no existiera, sería inconcebible que se pusiera en lucha las industrias similares de dos territorios distintos, para tratar la que pudiera mas tarde pertenecer al extranjero con iguales favores que la que hubiere de pertenecer siempre al territorio nacional.

A no existir tal propósito, la zona salitrera de Tarapacá había de ser tratada como enemiga, mientras que a la industria radicada en el territorio de Chile se la favoreciese con medidas tendentes a fomentarla en su lucha futura con la competencia extranjera.

La tendencia liberal manifestada por la administración chilena antes de la guerra, debería entonces mantenerse y aun merecer favores especiales de nuestra legislación.

¿Existe cuando menos la duda en orden a los propósitos definitivos que pudieran realizarse en un tratado general de paz?

En tal caso en las medidas de Administración deberían también contemplarse las eventualidades del porvenir; y no sería siquiera razonable que llegásemos a destruir nuestra industria propia.

¿O acaso, como es regular, se ha de tomar en

cuenta como la base de operaciones más probable, la incertidumbre propia de toda contienda internacional? En esta base, se necesita una administración que pudiéramos llamar ecléctica, que nos permita alcanzar resultados generales y entradas de alguna importancia de todos los territorios productores, sin propender a la muerte de la industria en uno solo de los puntos que pueden formar más tarde parte del territorio nacional, y sin extinguir uno solo de los elementos de progreso, cualquiera que sea la zona en que se encuentren.

Francamente nosotros nos sentimos inclinados a optar por medidas que se encuentren en concordancia con esta última situación; porque atendidas las eventualidades humanas, y la diversidad de miras que puede haber en la dirección general de una guerra, cualquiera espíritu sensato comprende la necesidad de adoptar un sistema tal, que deje a salvo las industrias en la mayor parte de las hipótesis que traigan consigo los accidentes del porvenir.

Entre muchas otras, esta es una de las consideraciones que nos mueven a optar por un sistema de moderación en los gravámenes y de equidad en la acción general, para alcanzar desde luego los beneficios provenientes de todas las industrias similares, cualquiera que sea la zona de su ubicación; con lo cual se propende al mismo tiempo al ensanche del consumo general y del verdadero progreso económico.

Por lo demás, este es punto que está fuera de nuestra acción propia, y aspecto que especialmente ha de ser considerado por los que dicten la ley.

El segundo de los puntos de mira que se ha de

estudiar con una contracción asídua, es la constitución de la propiedad salitrera.

En relación a este punto hay dos materias de grave importancia: la primera es el estudio de la legislación general que haya de fijar la extensión de las estacas de salitre en las concesiones futuras. No nos ocuparemos, sin embargo, de este punto, para contraernos al segundo, que presenta caracteres de mayor urgencia; éste es cómo se ha de constituir o reconstituir la propiedad salitrera en tales términos, que quede toda en manos de los particulares, y pueda entonces dar legítima base a la contribución pública.

Ya hemos dicho con anterioridad que en el departamento de Tarapacá la propiedad privada había sido transferida al dominio público, sin que éste pagase los precios de adquisición. Mal se concibe que se establezca un gravamen fiscal sobre una propiedad fiscal.

La tercera de las materias que exigen un estudio detenido es la relación entre el sistema administrativo que se aplique al guano y el que se refiera al salitre. Los datos publicados con anterioridad manifiestan ya que entre esos dos artículos de exportación hay una relación necesaria; y no se comprende que se legisle sobre el uno, si el otro queda abandonado y fuera de la acción de la ley.

La cuarta de las materias más importantes se extiende al estudio del sistema general que debe aplicarse especialmente al salitre.

¿Conviene el monopolio? Si éste no es útil, y se opta por el impuesto, ¿cuál ha de ser ese sistema de imposición? ¿Ha de ser directo sobre la renta? ¿Ha de ser un derecho de exportación?

¿Se establecerá en escala móvil, según sea el precio del salitre? ¿Será fijo? ¿Será igual para todas las zonas? ¿Cuál será su monto? ¿Se han de tomar o no en cuenta los ferrocarriles, o, en general, los medios de extracción?

Estos y muchísimos otros son puntos que necesariamente deben llamar la atención de los que legislan. Sin embargo, el tratar de todos ellos exigiría una extensión extraordinaria.

En todos esos puntos de estudio no se ofrecen las mismas dificultades, así que me contento con indicarlos, y me contraeré únicamente a aquellos que estime de una importancia más capital, y que entran en el plan que desde el principio me he propuesto.

§ II

RELACIONES ENTRE EL GUANO Y EL SALITRE

No modifican y antes, por el contrario, corroboran unestras anteriores apreciaciones sobre el guano, los datos oficiales que según se dice han sido comunicados al Congreso.

De ellos aparece que no se ha fijado mínimum para la venta del guano; que tampoco se ha fijado la cantidad que sea lícito exportar anualmente, ni se sabe la forma de imputación de las cantidades que se obtengan por ese artículo, ni, por último, si los bonos que se amorticen con las entregas, hayan de ser devueltos al Gobierno de Chile, o de ser considerados esas imputaciones por un tipo determinado. No se conoce tampoco cuál sea el precio o suma total que se haya de

abonar a los bonos en relación a la cantidad de guano que se importe por los tenedores de ellos.

Con tal escasez de datos no es posible formular una cuenta de los resultados que la operación debe producir; y sólo se puede indicar que si esa cantidad de guano exportado llega, por ejemplo, a 200.000 toneladas por año, el máximum que podría recibir el Erario chileno no excedería de 300.000 libras esterlinas.

Estos resultados serían ciertamente bien poco satisfactorios, y no corresponderían a lo que se podía esperar de un ramo tan importante.

En otra parte de este estudio hemos indicado que a los principios de la guerra no faltó quien previniese a algunos de los miembros de nuestro Gobierno que los bonos del Perú corrían en los mercados europeos al tipo del 11 por 100; que sus tenedores, insolutos de tiempo atrás de toda suma por amortización e intereses, mirarían con gusto se les permitiese extraer cantidades de guano hasta realizar el pago de un 20 por 100, esto es, el doble del tipo a que esos bonos alcanzaban en aquélla época; que el sólo asentimiento de la autoridad chilena para facilitar la extracción por los acreedores extranjeros del Perú, la autorizaría para solicitar empréstitos y auxilios de diverso género, y pondría el crédito chileno en mayor altura que la que hasta entonces había alcanzado. Aun se manifestó que no sería difícil conseguir una prima o derecho a la exportación de cuatro libras por tonelada, con la cual se conseguiría el doble resultado de mejorar la situación fiscal de Chile, y de establecer una base sólida para las relaciones entre el guano y el salitre

en las Empresas futuras que la autoridad chilena intentase en orden a este último artículo.

Si bien no se conoce en todos sus detalles lo obrado por el Gobierno de Chile en esta materia, se puede sin embargo asegurar que está muy lejos de lo que se pudo haber conseguido. No obstante, no pretendemos nosotros combatir la idea sustancial que ha llevado a la autoridad chilena a manifestarse liberal con los acreedores extranjeros del Perú, y a poner en parte la fuerza de sus armas al servicio de esos acreedores extranjeros.

La justicia de Chile, que a veces es escasa dentro de los lindes de nuestro territorio, bueno es que se aplique a atribuir a cada uno lo que le corresponde y a reconocer, en la medida de la equidad y de la conveniencia, los sacrificios que otros han hecho en favor del territorio que ocupa.

No pretendemos tampoco examinar bajo el aspecto constitucional las graves medidas que se han adoptado con relación al guano. Toca a otros esta tarea.

Nuestro único propósito tiende a manifestar que es posible alcanzar mejores resultados para el Erario público de las operaciones intentadas; y que hay necesidad absoluta de considerar los dos ramos, guano y salitre, relacionados el uno con el otro, y contemplarlos en su conjunto. Ahora, sobre todo, que según parece las medidas adoptadas tienen el carácter de transitorias, y que se reconoce la necesidad de revisar los actos ejecutados, o mejor dicho, los propósitos manifestados por la Administración chilena, es útil no echar en olvido los datos que se conocen y deducir de ellos lecciones provechosas.

¿Es legítimo aspirar a un resultado más satisfactorio en las operaciones sobre el guano? ¿Es posible abandonar uno de los dos artículos, guano y salitre, a acción extraña, y someter el otro a un verdadero monopolio, sea bajo la obra de la autoridad directamente, sea por la planteación de contribuciones que restrinjan su producción y su consumo?

Estos son los dos aspectos que nos proponemos estudiar brevemente, y en orden a los cuales sirven de mucho los datos que hemos publicado en otros parágrafos de este mismo estudio y las consideraciones generales que con brevedad también nos permitimos apuntar.

Algunos se han preguntado si es posible que haya competencia entre los dos artículos tantas veces recordados, el guano y el salitre. Algunos también, llevando sus miras de una manera elevada al estudio de estos debates, han pedido antecedentes a hombres que por su profesión podrían útilmente suministrarlos. Las respuestas obtenidas satisfacen en parte el propósito que se perseguía. No está demás, sin embargo, completar los antecedentes que han sido presentados y agrupar los datos que se conocen.

Bien sabemos que esta materia no es propia de nuestra competencia; pero en reemplazo de estudios personales y profesionales, se pueden tomar los que han sido ya hechos por personas competentes y que con facilidad se pueden registrar en los libros.

Alguien ha contestado esta pregunta relativa a la profesión, diciendo que ella le parece un tanto difícil; y, sin embargo, los mismos datos suministrados en la respuesta revelan que esta

competencia no sólo es posible sino un hecho *necesario* por las circunstancias con que se han dictado las medidas referentes al guano.

Las respuestas dadas oficialmente en Chile y las que arrancan de las observaciones contenidas en los libros especiales, demuestran que en todo lo que se refiere a la competencia entre el guano y el salitre, la base fundamental consiste en el precio de los distintos abonos, y que en consecuencia la respuesta sustancial se da con recordar tan sólo lo que aparece de las escalas de precios de los distintos abonos, que han redactado los hombres de profesión en Europa, que se han contraído de una manera celosa al estudio de los abonos. Esos datos han sido publicados ya en otro párrafo de este estudio; aquí nos incumbe tan sólo completarlos y aplicarlos a la determinación numérica de las relaciones de precios entre las dos sustancias de abono que se explotan de nuestro territorio.

Salta a la vista desde luego que hay mucha posibilidad de competencia entre los dos artículos, el uno completo, el otro incompleto; el uno obtenido sin otro costo que la extracción material y su transporte a bordo del buque que ha de conducirlo a Europa o al lugar de consumo, y el otro sometido a elaboraciones previas que exigen un desembolso más o menos considerable. Y más aparece todavía esta necesidad de la competencia entre los dos artículos, si es que el que no necesita de costo de elaboración, ha de salir casi libre de gastos y de impuestos al mercado de consumo, mientras que el otro, que exige esos desembolsos, ha de estar gravado antes de su exportación con impuesto serio.

No nos basta, sin embargo, esta demostración, que es una indicación sencilla del común sentido, y vamos a contestar con los datos suministrados por las publicaciones europeas, las objeciones que algunos han hecho para manifestar que el empleo del guano decae en los mercados de consumo, y que la apreciación de este artículo no es ahora la misma que antes.

Acontece, en efecto, que en las últimas publicaciones hechas en Europa que hayan llegado a nuestro conocimiento, publicaciones de 1876, se da noticia de que los datos oficiales del Perú relativos a la exportación de guano, que hemos publicado en otro párrafo y que están contradichos por los datos oficiales de Inglaterra, están muy lejos de la verdad y acusan un error manifiesto, pues mientras la exportación aparece, conforme a esos datos, más o menos reducida, las libres revelan que la Francia sola ha consumido de 1850 a 1870 cantidades de guano amoniacal que han ido en crecimiento desde 80 hasta 100.000 toneladas por año; y que en 1869 los Estados europeos y sus colonias de América consumieron 550.000 toneladas anuales.

Esta importancia atribuída al guano obedece a bases científicas. En efecto, según los análisis más recientes, hechos por Mr. Chevreul, contiene el guano del Perú:

1.° Materias orgánicas; principios solubles e insolubles en el agua, tales como materia grasa, materia azoada en combinación íntima con el fosfato de cal; materias colorantes amarilla y roja; ácidos úrico, hipúrico, oxálico; ácidos volátiles idénticos a los que producen los corderos.

2.° Materias salinas solubres; urato, oxalato,

fosfato, bicarbonato y clorhidrato de amoníaco, fosfato amoniacal y soda; oxalato de amoníaco y potasa; sulfato de amoníaco y potasa; cloruros de potasio y de sodio; oxalatos y fosfatos de potasa y de soda; acetatos; abato de potasa y dos o tres sales de potasa, y ácidos volátiles como los ácidos focénicos y sus análogos.

3.° Materias salinas insolubles; fosfatos de cal y de magnesia; amoníaco magnesiano de alúmina; oxalato, urato, sulfato y carbonato de cal.

4.° Materias térreas insolubles, arena, arcilla, óxido de hierro.

5.° Residuos orgánicos, plumas y cuerpos de aves, residuos de peces.

Esto aparece también del análisis de Volckel, que se registra en la Mineralogía del Sr. Domeyko.

Manifiestan del mismo modo las obras modernas las diversas leyes de ázoe, fosfatos y potasa, que presentan los guanos de diversas procedencias, según el siguiente cuadro:

	Azoe	Fosfatos	Potasa	Autores de los análisis
Guano de Angamos del Perú	16,92	18,5	»	Way.
» blanco de Bolivia	14,58	28,0	1,0	J. Girardin.
» de las islas de Chincha	14,33	24,10	»	Way.
» » » »	14,20	26,28	»	Nesbit.
» » » »	12,00	24,00	2,5 a 3	J. Girardin.
» de la isla de Guañape	10,95	28,00	2 a 3	Barral.
» » » Macabi	10,90	27,60	2 a 3	Idem.
» » la de Lobos	10,80	27,69	»	Nesbit.
» » Pabellón de Pica	6,13	34,69	»	Idem.
» » la isla de Rayatea	7,27	17,97	»	Baudrimont.
» » los Patos, cerca de California	5,92	34,80	»	Nesbit.
» » Eleida, » »	6,34	29,57	»	Idem.
» » Ichaboe	6,00	30,50	»	Way.
» » Chile	2,74	37,20	2,0	J. Girardin.
» » Patagonia	2,09	44,60	»	Way.
» » »	1,63	27,80	0,61	J. Girardin.
» » bahía de Saldanha	1,35	56,40	»	Way.
» » las islas Galápagos	0,70	60,30	»	Boussingault.
» » la isla Jarvis	»	51,64	»	Término medio de varios análisis.
» » » Baker	»	88,87	»	Término medio de varios análisis.
» » » »	0,374	79,00	»	J. Girardin.
» » Mejillones	0,57	54,16	»	Bobierre.
» » Pedro-Bey (Cuba)	0,28	48,52	»	Idem.
» » la isla del Fénix	1,70	40,70	»	J. Girardin.

Aparece asimismo que aun los guanos simplemente fosfatados tienen una importancia de cierta consideración. Así, dice Mr. Boussingault con referencia a estos guanos: «Creo que sería fácil hacerlos amoniacales, aprovechando la propiedad que poseen cuando están secos y en polvo, de absorber de 10 a 15 por 100 de soluciones acuosas de sulfato de amoníaco o de acetato de soda, sin dejar de ser pulverulentos.

Los prácticos europeos recuerdan, por otra parte, que de todos los abonos pulverulentos, el guano es uno de los más activos y por consiguiente aquel cuyo empleo es más cómodo a causa de su poco volumen, que permite transportar a los campos la cantidad necesaria con una grande economía de tiempo y de trabajo. Así que, aun cuando sea evidentemente cierto que los guanos amoniacales del Perú han ido descayendo en su cantidad de ázoe, contienen, sin embargo, ahora principios de fertilidad bastantes para mantenerles un precio relativamente alto en el mercado general de consumo de abonos.

En efecto, los guanos sacados en otro tiempo de las islas de Chinchas contenían en término medio sobre 100 kilogramos, según el análisis de M. de Girardia, 12 kilogramos de ázoe, del cual cerca de la mitad se encontraba al estado de sales amoniacales, 24 kilorgamos de fosfato de cal análogo al de los abonos huesosos, 2 a 3 kilogramos de potasa, de 12 a 13 Kilogramos de agua.

Los guanos que se comenzaron a exportar con alguna posterioridad de Guañape y de Macabí presentaban, según los análisis muy numerosos de M. Barral, de 10 a 12 kilogramos de azoe, 12 a 15 kilogramos de ácido fosfórico, del cual la ter-

cera parte próximamente se encontraba en estado soluble, y representaban de 26 a 32 de fosfato de cal de los huesos, 2 a 3 kilogramos de potasa y 20 a 28 kilogramos de agua.

Por último, es también cierto que los guanos que actualmente se exportan de Pabellón de Pica y otros puntos del departamento de Tarapacá, no presentan la misma cantidad de ázoe, pero conservan todavía cantidades variables entre 6,13 por ciento y 8 y 9 por 100 de esta sustancia, con un aumento considerable en ley de fosfato, que en término medio llega a más de 34. Y se mantienen todavía guanos, como los de las islas de Lobos, que según los cuadros de análisis generales, manifiestan mayor cantidad de ázoe.

Todos estos guanos que se explotan actualmente en el Perú presentan, sin embargo, en su conjunto una masa tal de sustancias fertilizantes que su valor comercial corresponde a un precio tal como el que generalmente rige en los mercados. A este respecto son de una importancia bastante práctica los consejos que Mr. Gaucheron, inspector de los abonos del departamento de Loiret, daba en 1875 a los cultivadores de su departamento. «Antes de comprar, les decía, un abono cualquiera, adquirid la persuasión de que este agente de fertilización posee dos valores que debéis tratar de apreciar, sin jamás confundirlos: 1.º, un valor agrícola; 2.º, un valor venal o comercial. El valor agrícola o fertilizador de un abono está sobre todo representado por su riqueza en ázoe y en fosfatos, o en otros términos, para hacer comprender mejor mi pensamiento, mientras en 100 kilogramos haya más kilogramos de ázoe y de fosfatos, mayor será el valor de ferti-

lización que en él se encuentre, o mayor desarrollo dará ese abono a vuestras cosechas».

Al tratar en seguida del valor comercial de las materias fertilizadoras de los abonos, les decía: «Las materias orgánicas valen un céntimo el kilogramo; el fosfato de cal 22 a 25 céntimos el kilogramo; el ázoe 2 francos 75 céntimos el kilogramo». Y sobre esta base establecía la proporción de los precios.

Es verdad que estos precios no pueden de ninguna manera ser estimados como absolutos; y aun se demuestra esto con las distintas escalas de precios que hemos publicado, segun los datos de MM. Robier, Barral, Grandeau, Deherain, Stockhardt y Nesbit.

De todas maneras es hoy indiscutiblemente cierto que, como lo decía Mr. Gaucheron en su Instrucción a los agricultores de Loiret, los abonos se estiman en atención a la doble escala del valor de fertilización que presentan y de su valor venal o comercial.

Las fabricaciones que tienen por objeto fijar el ázoe en los guanos por medio del ácido sulfúrico; las que propenden a mezclar las diferentes sustancias que pueden suministrar un abono completo; las que por fin aprovechan todas las sustancias de fertilización para formar abonos, se han generalizado de tal manera que llegan hoy en los mercados verdaderamente agrícolas a centenares de miles, y todas ellas aprovechan en su totalidad las sustancias de fertilización que cada abono natural manifiesta. Y esto ha llegado a tal extremo que sin salir, por ejemplo, de los límites de la Francia agrícola, se ve que no sólo se aplica esta regla de una manera absoluta,

sino que aun se ocurre al abuso engañando a los consumidores de artículos de abonos, según resulta del siguiente cuadro de precios con explicación de las materias de fertilización, cuadro que, atendiendo a lo que sucedía en algunos departamentos de Francia, dictó como ejemplo el director de la Escuela Superior de Ciencias de Ruan, Mr. Girardin:

	Azoe sobre 100	Fosfatos sobre 100	Materias orgánicas y sales solubles	Materias insolubles, arena, arcilla	Precio de los 100 kilogramos
Abono completo procedente de París.....	3,10	15,90	48,50	48,50	38 fr.
Guano inglés.....	3,55	43,80	43,10	4,60	... »
Guano fosfatado...	2,26	57,50	23,45	1,80	... »
Guano azoado y fosfatado, llamado guano Millaud de París.....	4,60	18,75	40,87	22,60	34 »
Abono concentrado, guano animalizado de la casa Bedarrides.....	2,485	7,98	42	23,86	32 »

El agregaba: «Ahora bien, si el guano del Perú, de Guañape y Macabi, da de 10 a 12 por 100 de ázoe, y de 26 a 32 por 100 de fosfatos, y no cuesta en la actualidad sino 33 o 33,6 francos los 100 kilogramos, es evidente que al entregar como idénticas a este guano las mezclas precedentes a los precios de 32, 34 y 39 francos los 100 kilogramos, se ha engañado groseramente

a los cultivadores acerca de la naturaleza y del valor de la mercadería, ya que esas mezclas no pueden ser sustituídas al abono del Perú en la misma dosis y las mismas condiciones de precios».

Al final de estas observaciones agregaremos que en Francia se levantó en los últimos años una investigación sobre los abonos industriales, y según consta en el tomo 2.°, página 8 de los Anales de esa investigación, en la relación dirigida al Ministerio de Agricultura por el Vicepresidente de la Comisión, Mr. Dumas, aparece que ahora en los cultivos más perfeccionados el precio del abono entra en una proporción de 5 francos en el precio de cada hectolitro de trigo, de 5 francos en el de cada tonelada de betarraga, y de 10 céntimos de franco en el precio del kilogramo de carne.

Pues bien, con estos antecedentes es sencillísimo llegar a una demostración cualquiera en orden al valor comercial de los distintos abonos, para lo cual basta tomar el análisis de las sustancias de que se trata y reducirlo a precios con las escalas que indican el de cada una de las sustancias de fertilización que el abono contenga.

Vemos así de una manera práctica hasta dónde llega la competencia posible entre los dos abonos, guano y salitre, ya que hemos dado la base general para poder establecer esta comparación, cualquiera que sea la sustancia de que se trate.

Mr. Le Feuvre, consultado al efecto, si bien ha considerado difícil la competencia, ha reconocido — como no podía dejar de hacerlo — que ella puede sobrevenir en el caso en que las escalas de precios le den lugar.

Pero al llevar estos principios, que son exactos, a las conclusiones prácticas, se ha quedado no poco lejos de la verdad comercial. El establece—así, como hipótesis—que podría tener lugar la competencia en el caso de que el precio de dos y medio quintales de guano, o de dos y media toneladas, estuvieran al mismo nivel de una tonelada o de un quintal de salitre. Pero para ello ha partido de datos un tanto inexactos, no en la teoría sino en la práctica.

Establece que el precio del ázoe se ha de estimar a razón de 40 a 45 centavos, como normal, por el kilogramo; y sólo toma en consideración en la primera parte de su estudio la sustancia ázoe, con prescindencia de los fosfatos, si bien más tarde se hace cargo de esta segunda sustancia para formular una cuenta cualquiera.

Queremos tomar aquí las mismas bases suministradas por él, y entonces el resultado sería el siguiente:

Valor de una tonelada de guano (100 kilogramos): azoe 6,13 a 45 centavos kilogramo, 2,76.

Fosfato soluble: cuarta parte de la ley de 34 que en fosfatos generales tienen los 100 kilogramos, a 16 centavos el kilogramo de fosfato soluble, 1,16.

25 $^{1}/_{2}$ kilogramos de fosfato insoluble, o sea tres cuartas partes de la totalidad de fosfatos contenidos, a 3 centavos el kilogramo, 76 $^{1}/_{2}$

Suma: 4 pesos 68 $^{1}/_{2}$ centavos; que multiplicados por 10 para formar la tonelada, dan 46 pesos 85 centavos, moneda inglesa.

Según esta cuenta, el valor de la tonelada de guano con 6,13 de azoe y 34 por 100 de fosfatos, sería equivalente a 8 libras esterlinas y cuarto.

El salitre con un contenido de 15 por 100 de ázoe, a razón de 45 centavos el kilogramo de esta sustancia, valdría 67 pesos 50 centavos, moneda inglesa, o sea 13 $^{1}/_{2}$ libras esterlinas.

Ya esta misma cuenta nos revela que la proporción para llegar a la competencia entre los dos artículos, no sería la hipotética imaginada de 2 $^{1}/_{2}$ a 1. Pero esta misma hipótesis está en contradicción con datos positivamente exactos y demostrables, tanto según la teoría científica y comercial, como según la práctica comercial.

En efecto, es muy sabido que en el guano no sólo se contienen las dos sustancias ázoe y fosfatos que sean útiles para la fertilidad de las tierras, sino muchísimas otras que tienen un valor comercial como las anteriores y que están sometidas a la escala de precios que antes hemos publicado, De esto resulta que para considerar el valor comercial de un abono, es menester tomar en cuenta todas esas sustancias: la materia orgánica o humus, el ácido fosfórico, la calidad especial del sulfato de amoníaco, la sal, y en fin mil otras que sólo pueden ser bien estudiadas cuando se tiene el análisis completo de las sustancias de abono.

Agrégase a esto que los precios atribuídos a los fosfatos en el cálculo que sirve de base a la demostración anterior, no son perfectamente exactos, porque esos precios, según el término medio, son muy superiores, y porque además se considera que los fosfatos son aprovechables en mayor cantidad que la que expresa esa demostración, ya que si bien es cierto que una parte considerable de ellos no se disuelve y es asimilada por las plantas en el primer momento de su empleo, lo es en realidad en el transcurso de un año, lo cual da

al artículo fosfatos en los abonos para los trigos y en otros empleos extensos, un valor de fertilización superior al que en el cálculo se le ha atribuído.

Son precisamente estas circunstancias, demostradas por la experiencia y sujetas a comprobación en todo los países, las que hacen que en Mayo, por ejemplo, de este año, según las revistas de precios europeos, los guanos simplementes fosfatados de alta ley, hayan alcanzado los precios de 7 libras esterlinas 13 chelines 3 peniques a 8 libras.

Pero la demostración se completa mucho más todavía ante la evidencia de los hechos.

Las escalas que con prolijidad hemos publicado en la primera parte de este estudio, demuestran que el precio alcanzado por el mismo Gobierno del Perú sobre los guanos de Tarapacá, era de 12 libras esterlinas 10 chelines, nominalmente, mientras que los consignatarios obtenían el de 14 libras esterlinas y aun más, sin tomar en cuenta la diferencia de cambio que les daba un gran provecho, ya que el ácido sulfúrico que se empleaba para fijar el ázoe se hallaba estimado al doble de su precio comercial.

Ante los hechos hay naturalmente que rendirse, y el hecho es que el precio pagado por el comercio sobre guanos de ínfima calidad, como son los imaginados en las escalas hechas en obsequio de los mismos consignatarios, llegaba a 12 libras esterlinas 10 chelines para el Fisco peruano, y a más de 14 para los vendedores.

¿Era esto una cesión gratuita de los consumidores europeos en obsequio de la nación productora? Es evidente que no. Era el resultado del

libre juego de la competencia, que hacía estimar el guano en lo que vale; a tal punto que ahora mismo en la baja notable que ese artículo ha experimentado en el curso de este año, porque se ha tratado de forzar las ventas, los precios apenas fluctuaban (en 31 de Mayo) según los diarios ingleses, entre 11 y 13 chelines con la ley ordinaria de amoníaco de los guanos de Tarapacá.

Pues bien, estos antecedentes nos llevan a considerar demostrado:

1.º Que se ha podido alcanzar mejores concesiones o mejores condiciones de parte de los tenedores ingleses de los bonos del Perú; y

2.º Que no es posible abandonar de lleno uno de estos dos artículos similares, y sobre todo el completo, a una acción extraña, sin considerar que este abandono hace imposible la planteación de un gravamen considerable sobre el abono incompleto y costoso en su extracción y preparación.

Mientras que los precios antes manifestados son los que se obtienen en el mercado general por los guanos, los gastos que se han de considerar como costo de producción para este artículo en lo sucesivo y mientras duren los convenios de la autoridad chilena con los tenedores de bonos ingleses, son los que siguen:

1.º	Derecho de exportación	1 1/2 libras
2.º	Flete, término medio, más bien alto que medio.....	3 1/2 »
3.º	Gastos de embarque, etc	1/2 »
	TOTAL.....	5 1/2 libras

De esto resulta que el guano tiene por costo ge-

neral a los tenedores de bonos ingleses 5 $^{1}/_{2}$ libras, al máximun; y que así como tienen un intéres evidente en la prolongación de la contienda, que viene a fijar los términos de las concesiones, lo tienen también en extraer 200, 300, 400.000 toneladas, y más si se quiere, por año, para poder alcanzar una amortización competente para sus bonos; lo cual los coloca asimismo en la posibilidad de hacer una concurrencia considerable al salitre.

¿Durará esto más que el término en que ta competencia pueda ejercerse? Es evidente que no. El mal sería, por consiguiente, transitorio, mas no por ello dejaría de poner obstáculos muy serios a la exportación en grande escala del salitre de las zonas regidas por el Gobierno de Chile.

Y si esto habría de acontecer sin el gravamen que ahora se intenta, es de evidencia que la dificultad sería todavía mucho mayor y casi insuperable, si los artículos similares de que nos ocupamos hubieran de estar gravados con una contribución que disminuyese la extensión de su consumo.

Nos consideramos autorizados con las observaciones anteriores para manifestar el deseo de que, antes de reglar un impuesto cualquiera sobre los salitres, se tomen medidas que sometan el guano a una condición tal que haga posible la marcha de los dos artículos en el mercado general. Esto se traduce en una justa exigencia para que se aumente la cantidad con que se haya de contribuir al Erario chileno por cada tonelada de guano que se exporte. Cuatro libras, por ejemplo, sobre cada tonelada no sería en manera alguna una carga gravosa para los tenedores de bonos a car-

go del Perú. Nos darían una compensación equitativa de los gastos hechos, y permitirían a nuestro Gobierno optar entonces con cierta libertad por la planteación de un impuesto sobre los salitres, sin que se llegara a la imposibilidad, por lo menos transitoria, de la subsistencia de los dos artículos, guano y salitre, en los mercados de consumo.

§ 12

DEL SISTEMA GENERAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD SALITRERA

Antes de proseguir adelante queremos decir dos palabras sobre el criterio que nos guía; y aun cuando esto parezca tal vez innecesario, se verá que no lo es si se toma en cuenta el que generalmente predomina en los debates.

Se ha querido hace poco abolir el estanco, lo que sobre ser muy conveniente y justo, importaba un beneficio a la agricultura. Para compensar la privación de entradas que había de causar al Fisco esta medida, se ha propuesto el gravamen sobre internación de animales extranjeros, que es otro beneficio en favor de la agricultura. Y si citamos este ejemplo, como pudiéramos citar muchísimos otros, es para recordar que desde hace tiempo el criterio que predomina, o que á lo menos se toma muy en cuenta al resolver los grandes debates que trae la marcha de los acontecimientos, es el de los intereses particulares; y vamos ya llegando al tiempo en que se ha de realizar la teoría económica que distingue por completo

entre el interés de los productores y el interés de los consumidores.

Ni es este solo el defecto que se ha de contemplar en el criterio que predomina. Es evidentemente exclusivo y ya que la mayor parte de los individuos juzgan que es menester atender a las cargas públicas, y que éstas han de venir a gravitar con más o menos peso sobre todos los intereses, se prevé la tormenta y se la conjura con medidas que tienden a echar la totalidad de las cargas sobre determinadas industrias.

Nosotros debemos prescindir de semejante criterio.

A sostener la honra y el prestigio del país deben concurrir, según nuestro juicio, todos los intereses; y la medida del gravamen que se les haya de imponer no puede ser otra que la de la equidad y la de la justicia, en el repartimiento de las cargas comunes.

Esto dicho, veamos el sistema general que más convenga, y elijamos entre los distintos que se han propuesto y los demás que se pudieran imaginar.

La Comisión consultiva sobre salitres ha dedicado muy buenas páginas de su informe a combatir el sistema del monopolio. Ella ha estudiado los orígenes de este debate en la legislación peruana; ha recordado las diversas medidas adoptadas por esa Administración; ha juzgado los resultados prácticos que ellas dieron; y en presencia de los antecedentes derivados de esos estudios, ha dicho que en vista de las cifras y de las consideraciones que se desprenden de los hechos apuntados, no fué difícil a la Comisión resolver el primer punto del problema sometido a su estudio, a saber: ¿de-

be o no quedar subsistente el monopolio gubernativo del salitre que existe en Tarapacá, sea bajo su forma actual, o bajo otra forma cualquiera?

La Comisión con perfecta unanimidad se pronunció por la negativa; y nosotros no intentaremos ciertamente variar el rumbo a ideas que propenden a la extinción de los monopolios, que en el siglo actual son ya casi inconcebibles, si no es que se trate de aquellos que nacen como uno de los inconvenientes espontáneos del mismo régimen de la distribución por libertad. Queremos, sin embargo, recordar cuáles serían los resultados que se podrían alcanzar en el régimen del monopolio; y lo hacemos porque una autoridad bastante respetable ha declarado que no hay grande urgencia en adoptar resoluciones definitivas sobre el debate pendiente, y que los resultados actuales son bastante favorables para el Erario público.

Se ha creído que en el régimen de monopolio a que está sometida la provincia de Tarapacá, por el hecho de haberse sustituído la autoridad chilena a la peruana en los contratos de elaboración, obtendría el fisco gruesas entradas.

Veámoslo.

A ser ciertos los datos que han llegado a nuestra noticia, y que por otra parte son de fácil comprobación para los que desempeñan funciones públicas, el sistema administrativo actual en orden a esa provincia se pone de manifiesto con las tres especificaciones que siguen:

1.ª El Gobierno de Chile ha hecho suyos los contratos de elaboración ajustados por la autoridad peruana, y ha mejorado los precios que se pagaban a los elaboradores, elevándolos de 1,40

ó 1,45, que eran los que anteriormente regían, a 1.63 y 1.73 por quintal español, en letras al cambio de 44 peniques por peso.

2.ª El precio que se obtiene en la actualidad por el salitre, quedando a cargo del exportador el flete de mar y gastos posteriores, es, si no estamos mal informados, de 3 pesos 10 centavos.

3.ª El régimen que se observa en la enajenación es el de la consignación encomendada a casas exportadoras.

Pues bien, si estos datos son efectivos, los resultados están muy lejos de ser favorables para los fines que se persiguen, de obtener una gruesa entrada a favor del Erario público; y no es exacto que la diferencia entre el precio pagado por la elaboración y el precio de venta obtenido por el Estado llegue a 1 peso 30 centavos, como por algunos se ha creído.

En la hipótesis de que la mitad de los contratos de elaboración estén al precio de 1,63 y al cambio dicho, y la otra mitad al de 1,73 al mismo cambio, estos dos precios darían según el tipo actual de cambio internacional, un término medio de 2,87. Y en tal hipótesis, la utilidad alcanzada por el Estado llegaría apenas a 30 centavos, y aun menos que eso.

Sobre las cantidades exportadas en todo el semestre de 1880 que hasta ahora va corrido, y que llegan por Iquique a 648.228 quintales 63 libras contra 1.560.546 en el mismo período del año anterior, y 2.525.222 en igual semestre de 1878, la utilidad o beneficio para el Fisco estaría muy lejos de alcanzar el límite que por una equivocación, sin duda, se le ha atribuído.

No es esto sólo el inconveniente que consigo

trae el mantenimiento del régimen de monopolio en las condiciones en que se ejerce. En todo el departamento de Tarapacá domina actualmente una grande incertidumbre acerca de las resoluciones definitivas. Los certificados de salitre emitidos por la autoridad peruana a cambio de la reversión de las propiedades salitreras, corren en el mercado sin pago por intereses ni amortización. En el distrito de Cocopilla, se paraliza por actos gubernativos la exportación de los salitres, a fin de contenerla hasta que se dicte alguna resolución. En Antofagasta rige otro sistema, y se obedece a lo prescrito en la ley de Septiembre de 1879. En Taltal continúan las incertidumbres en orden a la vida futura de las industrias allí radicadas. Y en general se producen resultados de tal naturaleza, que luchan unos con otros los distintos intereses sin alcanzar ninguno de ellos días de tranquilidad y de progreso futuro, y sin obtener el Fisco recursos de que mucho necesita y que podría alcanzar con medidas de equidad.

No estamos, pues, por el monopolio; y agregaremos a los datos y antecedentes suministrados por la Comisión, los resultados que hasta aquí arroja la experiencia en la marcha sucesiva de este sistema, heredado de legislación distinta de la nuestra. Pero, si no estamos por el monopolio, debemos declarar también que lo estimamos preferible al sistema ideado por la Comisión consultiva de salitres.

En el sistema del monopolio todo se hace por vía de autoridad. La propiedad está en manos del Fisco. Este administra por medio de sus agentes los intereses salitreros; éste acepta la responsabilidad propia de todo acto de administra-

ción; éste lucha en el mercado, y cae o triunfa.

En el sistema ideado por la Comisión consultiva se alcanzan resultados mucho peores aún, porque el sistema de ella no es otro en sustancia—por más que esté disfrazado con otro nombre y con otros antecedentes—que el verdadero sistema de la confiscación y del exclusivismo en la planteación de los gravámenes que deben ser generales. No ha tenido ella en mira hacer que la industria del salitre contribuya como todas las demás a las cargas comunes; no ha buscado un impuesto más o menos equitativo, ni ha tratado tampoco de organizar la propiedad para establecer en seguida sobre propiedades bien constituidas un impuesto justo: se ha preocupado tan sólo del interés fiscal, y al pensar que la industria del salitre podía dar un resultado considerable, lo ha tomado como propio.

Ha dejado la responsabilidad y las emergencias de las pérdidas a cargo de los empresarios, y reservado para disponer por vía de autoridad el precio total que pudiera producir el artículo en su venta al extranjero.

Dejamos para ocasión más oportuna el estudio de las cifras y la investigación sobre la exactitud de ellas; pero mientras tanto y en corroboración de nuestras ideas, apuntaremos aquí el procedimiento que, según la propia descripción de la comisión consultiva, le ha servido de base para la fijación del impuesto. Ella nos dice:

«En circunstancias ordinarias el costo general medio del salitre al costado de la lancha, es de 52 peniques 80 centésimos de penique, que es a lo que equivale en moneda inglesa 1 peso 20 centavos al cambio arriba indicado; y en consecuencia

las 112 libras, medida según la cual se vende esta sustancia en Inglaterra, cuestan en el puerto de embarque 59 peniques 13 centésimos de penique». «En documentos fehacientes, agrega, los gastos de flete, seguro, desembarque, bodegaje, corretaje, comisión y demás que origina la venta del salitre, se estiman en 4 chelines 6 peniques por cada 112 libras, o lo que es lo mismo, 54 peniques. Cuesta así el producir y exportar el salitre 113 peniques por cada 112 libras». «Calculado este artículo al precio de 13 chelines 7 peniques si se paga en oro chileno, avaluado a 45 peniques por peso, queda un margen o diferencia de 2 pesos 20 centavos por cada 100 kilogramos»; por consiguiente, esta diferencia es la que más o menos seguramente va a tener la producción del salitre. Esta diferencia es la que determina el monto del impuesto.

Al productor y exportador del salitre se le dejan a su cargo las expectativas favorables en alza, que pudiera traer el consumo, y se le toma la totalidad de la diferencia calculada entre el costo y el precio de venta. ¿Es o no este sistema el de una verdadera confiscación?

Ya hemos dicho que dejamos aparte el examen de la exactitud de los datos en que esta cuenta descansa; que si se hubiera de hacer con prolijidad, sería muy sencillo demostrar que está exagerado el precio de venta a que se puede colocar el artículo en el mercado extranjero para un vasto consumo, y están disminuídos los verdaderos costos de elaboración; y aun se ha tomado como tipo del gasto de fletes y demás anexos, la época de la baja, y ni siquiera el término medio de los que han regido.

Por vía de incidencia recordaremos aquí que no se divisa consideración alguna seria en virtud de la cual, para determinar la diferencia entre el costo y el precio, se estime como precio de costo 1 peso 20 centavos, cuando el Gobierno de Chile ha aceptado los contratos de elaboración y aun mejorado los precios que pagaba el Gobierno peruano, elevándolos a 1,63 y 1,73, al cambio de 44 peniques por peso. El Gobierno mismo se ha encargado así de manifestar que el precio del costo no es el calculado en el informe de la Comisión consultiva, o que ha mejorado ese precio sin obedecer a ninguna consideración fundada.

De paso también prevendremos que en esta extraña cuenta para llegar a tomar como impuesto toda la diferencia que se imagina posible, se prescinde hasta de las fracciones siempre que ellas hubieran de importar un aumento en los costos.

Agregaremos, por fin, que se han calculado los gastos de flete, seguro, desembarque, bodegaje, etcétera, sobre los tipos más bajos que haya habido en el curso de los tiempos.

Pues bien, con esos antecedentes se forma la cuenta de la diferencia, y toda ésta es tomada por el impuesto fiscal, para dar así a los empresarios de salitres el gusto y el celo en explotaciones cuyo rendimiento pasa a manos del Estado, dejándoles a ellos todas las eventualidades posibles de la pérdida.

Lo que decimos aquí sobre el tipo de 2,20 en moneda inglesa por los 100 kilogramos, es en todas sus partes aplicable al proyecto presentado por el Ejecutivo, que fija como tasa del impuesto otra un tanto menor.

Sea que el debate se estudie en relación al uno o al otro proyecto, la base que se adopta es la verdadera confiscación, sin resolverse una sola de las gravísimas cuestiones que están íntimamente ligadas con la constitución de la propiedad.

Por esto, repetimos, antes que el sistema de la confiscación preferimos el monopolio; antes que tomar a los particulares, a quienes se deja con toda la responsabilidad industrial la totalidad de sus entradas, preferimos que el negocio en todas sus partes sea administrado por cuenta de la autoridad. En tal caso sería menester a lo menos que la autoridad chilena constituyese la propiedad particular en el departamento de Tarapacá, tomándola para el Fisco y pagando, en consecuencia, a los que antes fueron sus dueños, el valor de sus Empresas. Sería menester que en Tocopilla, en Antofagasta, en Taltal, en Aguas Blancas, se dice una ley general de expropiación por motivo de utilidad pública, para devolver a cada uno lo que haya gastado y reembolsarle el valor de sus propiedades, que se transmitirían de nuevo al Estado. Entonces habría una cesación de interés individual, y el Estado ganaría o perdería en la expeculación, que haría en tal caso bajo su propia responsabilidad.

Pero en un propósito de confiscación general como el que se manifiesta, se deja, lo repetimos de nuevo, a las industrias la seguridad de la pérdida; se las priva de sus propiedades y de sus sacrificios, y persígue el Estado una eventualidad de ganancia en el mercado general que, por cierto, no podría jamás dominar. Para hacer ver hasta dónde llega la injusticia de semejante propósito, basta y sobra con generalizarlo.

El Estado chileno, ¿ha llegado al extremo de sus angustias? ¿No tiene recursos para mantener su honra y su prestigio en el exterior, sino los que pueda darle la confiscación? Pues entonces seamos por lo menos justos: generalicemos. Antes que entrar en un proyecto referente tan sólo a las industrias del salitre, para tomarles la totalidad de una ganancia incierta, dictemos una ley para que en el término de quince días se entreguen al Estado las nueve décimas partes de las rentas de las propiedades urbanas, de las propiedades agrícolas, de los capitales puestos a rédito, y en general, de la masa absoluta de las rentas generales del país. Invirtamos el orden que antes ha existido. Si antes se daba a la Iglesia el diezmo de los frutos, dejemos ahora ese diezmo para el empresario responsable, y confisquemos para el Estado los nueve décimos restantes.

Por cierto que hombres de justicia firmarían con más tranquilidad un Decreto de esta especie, que al fin y al cabo sería general, que un Decreto de confiscación a una industria determinada.

Y de cierto no consentirían el agricultor, ni el banquero, ni los propietarios urbanos, que se adoptara semejante ley y que se les pudiera decir lo que hoy puede decirse sin duda a los propietarios de salitres, cualquiera que sea la zona en que trabajen; alerta, empresarios chilenos; una autoridad que sin serlo se estima infalible, ha declarado que el pan y la carne de la Humanidad no pueden ser obtenidos sino con los elementos de vuestro suelo.

Pero el hambre puede mucho y el progreso humano puede todavía más. Esa autoridad se equivocará, sin duda; pero aun entonces permaneced

tranquilos. El Estado será todavía generoso: si sois felices en vuestras empresas, aceptará agradecido el fruto total de vuestros sacrificios; si sois desgraciados, aun entonces el sol y las sales del desierto darán calor y duración por largos años a vuestros huesos.

No. En presencia de debates de tal importancia, que están ligados íntimamente con el porvenir económico del país, es preciso usar de un criterio más sano y establecer los gravámenes para los gastos comunes, sobre la totalidad de las industrias, o en bases de equidad que respeten el legítimo desarrollo de los intereses privados. Es menester sobre todo fijarse en que no cabe plan alguno que no tome en consideración todos los elementos de tan complicado negocio.

¿Se quiere establecer impuestos más o menos considerables?

Organícese antes la propiedad; colóquese a la industria en situación de producir beneficios; no se la destruya de antemano y se la condene a la imposibilidad de vivir.

No son concebibles impuestos sobre propiedad fiscal.

No es concebible el abandono y el menosprecio de los derechos constituídos de una manera legítima; por esto es que antes de pensar en la tasa racional del gravamen, se debe pensar en la organización de la industria misma, en sus bases sustanciales.

Esta es la causa por que principiamos nuestras observaciones relacionadas con el salitre, por expresar algunas ideas en orden a la constitución de la propiedad salitrera.

Repetimos que en nuestro concepto hay una

necesidad absoluta de constituir la propiedad salitrera al mismo tiempo que se piense en gravarla.

Otra de las consideraciones que nos mueven a pensar así, aparte de las dichas, es la declaración del Gobierno al dar respuesta a diversas interrogaciones de la Comisión de Hacienda. Ha declarado el señor Ministro del ramo que la intención del Ejecutivo es extender el gravamen a todas las oficinas de salitres que no tengan contratos de elaboración ajustados con el mismo Gobierno; debiendo entenderse por contratos aceptados los que se han hecho tan sólo en Tarapacá, pues no se ha considerado oportuno dar cabida a los referentes a Tocopilla.

Bien se comprende que si van a quedar en concurrencia salitres que se elaboran por cuenta del Fisco y salitres que se elaboran y exportan por los particulares con un gravamen, subsiste en gran parte el régimen del monopolio con todos sus inconvenientes, y sobre todo se da origen a una contienda de competencia que no pueden sustentar los productores libres con el gravamen que se establezca. En tal situación los contratistas de elaboración de salitre seguirían como ahora sus elaboraciones al precio de 1,63, de 1,73, o de 1,45, al cambio de 44 peniques por peso, si es que los precios se rebajan a esta última proporción. Esos elaboradores de salitre por cuenta del Fisco tendrían además una ventaja considerable al trabajar muchos de ellos en establecimientos que no les pertenecían, no necesitarían tomar en cuenta ni el verdadero precio de costo del artículo, ni la fuerte amortización que reclaman los establecimientos mismos.

Si ha de haber, pues, un monopolio, él debe ser general.

Otros proyectos de ley se han presentado, que tienden a generalizar el impuesto y a colocar a todas las zonas salitreras bajo un mismo régimen de libertad en la elaboración y de gravamen en la exportación. Todos esos sistemas exigen ocmo condición previa la organización de la propiedad, de lo cual no parece, sin embargo, haberse preocupado la autoridad.

Entraremos, pues, con estos antecedentes a exponer algunas ideas sobre esa organización, y diremos desde luego que ella debe abarcar dos fines o propósitos diversos: el primer fin que se debe tener en mira es el de reglar las concesiones futuras de pertenencias salitreras. Sin embargo, trataremos de este punto con posterioridad al segundo, porque las concesiones de esos estacamentos se han de hacer o no según el sistema que se adopte, y una vez conocido lo que haya de hacerse de una manera definitiva. Sólo entonces llegará la oportunidad de resolver con acierto si se han de limitar absoluta o parcialmente las concesiones futuras, o si deben dejarse como antes, a cargo de la ley liberal que actualmente las otorga.

Si el régimen que hubiera de dominar es el del monopolio en la administración; si ese mismo régimen tendiese a reglar un monopolio natural mediante la imposición de un fuerte gravamen, no sería comprensible que se dejase la misma libertad que hay ahora para obtener nuevas concesiones.

Si, por el contrario, el sistema se basa en el ensanche del consumo y en las ideas propias de la

libertad comercial, no habría inconveniente y, por el contrario, habría ventaja en mantener esa concesión. Por esto nos ocupamos, antes que del punto indicado, del arreglo de la propiedad actualmente establecida mediante las concesiones anteriores de los tres Gobiernos que hasta hace poco regían las diversas zonas salitreras.

Anticiparemos tan sólo que, al tratar de este punto de estudio, nos sentimos dominados por un respeto profundo a la propiedad ya constituída, y seguiremos el criterio de los principios más avanzados en la dirección de las guerras modernas, en virtud de los cuales la contienda está contraída a las naciones beligerantes, se respetan las propiedades privadas, se reconocen siquiera sustancialmente los gravámenes reglados, y sólo se limita este respeto general a la propiedad constituída en cuanto pudiera ser un obstáculo insuperable para la prosecución de los fines legítimos que en la guerra se persiguen.

Referiremos nuestras breves observaciones a las diversas zonas.

TARAPACA

En otro párrafo de estos apuntes hemos publicado todos los datos que se refieren a los establecimientos comprados por el Gobierno peruano, a los precios de tasación, a los certificados emitidos para el pago de esos establecimientos, a los contratos de elaboración, y a los demás detalles concernientes a este punto.

Por más complicada que la situación actual aparezca, no ofrece, sin embargo, graves dificul-

tades para constituir de nuevo la propiedad salitrera, dejarla en manos de los particulares, y establecer entonces los gravámenes que se consideren justos.

De tres clases son las oficinas que, para reglar esta organización, se deben tomar en cuenta: 1.ª Las de paradas, o pequeñas oficinas en que se elaboraba el salitre por el sistema de fondos. 2.ª Las oficinas que quedaron sometidas a un contrato de promesa de venta, sin que la venta efectiva se realizara; o aquellas que habiendo sido vendidas, dieron origen a certificados especiales emitidos con hipoteca determinada de los mismos establecimientos que se vendían; y 3.ª Las oficinas que sirven en conjunto de base a la hipoteca general establecida en favor de todos los demás certificados no pagados y emitidos con esa hipoteca general.

Las oficinas de paradas, esto es, las de la primera serie, según los datos que se tienen, han sido pagadas por el Gobierno del Perú, y forman ahora parte de la propiedad general del Fisco chileno. En cuanto a ellas, sería fácil enajenar los elementos de trabajo y conceder las estacas salitreras en las bases que la autoridad fijase.

Las oficinas de la segunda serie y los certificados emitidos sobre ellas, tampoco dan origen a dificultades de organización. Nada sería más justo que devolver a sus dueños, si es que las hubiesen entregado, aquellas que estuviesen con simple promesa de venta, o cancelar lisa y llanamente los contratos en caso de no haber sido entregadas.

Sucedería lo mismo con las oficinas sometidas a una hipoteca especial y con los certificados ga-

rantizados con esa hipoteca. Los tenedores de los certificados pasarían a ser los dueños de la propiedad, y vuelta ésta entonces al dominio de los particulares, sería ya base legítima de imposición.

En cuanto a los certificados emitidos con hipoteca general, o sea, a las oficinas que hemos colocado en la tercera serie, se presentan dos formas de procedimientos, tendentes ambas a devolver esa propiedad a sus concesionarios antiguos, sin admitirse en pago de ellas otra moneda o títulos que los mismos certificados que se emitieron y que serían totalmente cancelados. Estos dos procedimientos son: o la constitución de un concurso judicial con toda esa masa de propiedades y establecimientos, para que concurran a pagarse con el valor de ellos todos los tenedores de certificados con hipoteca general, o, si se quiere prescindir de la autoridad judicial en el manejo de este negocio, la constitución de una Comisión de los mismos tenedores de certificados con hipoteca general, para que por medio de la Administración que ellos mismos nombren se llegue a la distribución extrajudicial de las propiedades y a la cancelación de los certificados.

Tanto en el uno como en el otro caso, sería racional que se siguieran más o menos las siguientes reglas:

1.ª Se citaría a todos los tenedores de certificados de salitre para que concurran, o al concurso, o a la formación del Consejo administrativo que representara los intereses generales de ellos.

2.ª Se daría un plazo prudente para esta citación y organización del consejo propietario.

3.ª Para que no quedasen totalmente paralizadas esas oficinas y pudieran concurrir desde luego

a la producción general, se establecería una administración provisoria que pudiese ponerlas en explotación.

4.ª Sea judicial, sea extrajudicial el procedimiento, se averiguaría si hay o no certificados salitreros emitidos en exceso, y se resolverían las cuestiones que pudieran surgir entre los tenedores de los distintos certificados.

5.ª Terminantemente quedaría declarado que, si la enajenación de los establecimientos daba un sobrante, éste habría de pertenecer al Fisco chileno.

6.ª De la misma manera se establecería, que si la enajenación de esos establecimientos dejaba una pérdida, o no alcanzaba al valor realizado a cancelar la totalidad de los certificados, no podrían en lo sucesivo los tenedores de bonos ejercer acción alguna sobre el Fisco chileno, quedando reservadas las que tuviesen contra el Gobierno del Perú por responsabilidad personal.

Estas indicaciones son, naturalmente, de mera iniciación: están sujetas a estudio, a observaciones posteriores, a reglamentación; pero manifiestan por lo menos que es posible reconstituir la propiedad en Tarapacá sin grave tropiezo, y sin que ello importe para el Erario chileno una responsabilidad y un gasto, que en este caso no obedecería a ningún principio de justicia: devolvería el Estado lo mismo que fué materia de contratos no cumplidos por la Administración peruana.

TOCOPILLA

En brevísimas palabras dice el informe presen-

tado al Gobierno por la Comisión consultiva de salitres, que los contratos celebrados por los Gobiernos del Perú y Bolivia sobre la explotación en el Toco, deben ser de alguna manera cancelados para poder entregar al dominio y trabajo de los particulares los establecimientos que se hayan creado en ese lugar.

Por lo demás, ella entrega el examen y resolución sobre todas las cuestiones de propiedad a otras autoridades.

Así, reconoce tan sólo la base o el principio de la expropiación.

En efecto, los contratos que hemos publicado en otra parte de este estudio referentes a Tocopilla, y en general al litoral boliviano, son de una importancia capital para la marcha futura de todas las operaciones de salitre. Los derechos y privilegios concedidos por el Gobierno de Bolivia comprenden, puede decirse, la totalidad de la propiedad salitrera del litoral boliviano, con excepción de las que han sido entregadas por contrato a la Compañía de Salitres y ferrocarril de Antofagasta. Y si se ha de abolir el régimen de monopolio y restituir la Administración a la libertad industrial, es preciso terminar por medios justos y razonables las concesiones del Gobierno de Bolivia.

Dos aspectos principales presentan esos contratos: el de la propiedad y privilegios; y los contratos de elaboración, que en virtud de publicaciones hechas por el Sr. Santa Cruz, visitador de aquellos lugares, se cree que existen entre los concesionarios del Gobierno de Bolivia y el Gobierno de Perú. Estos contratos de elaboración no han sido aceptados por el Gobierno de Chile,

el cual ha considerado que los precios son superiores a los que debía pagar: 1,90, al cambio de 94 peniques.

Mientras tanto, la autoridad chilena ha recibido la mensualidad de diez mil pesos que los concesionarios pagaban, según su contrato, al Gobierno de Bolivia.

Vemos, pues, nosotros gran necesidad y suma conveniencia en una expropiación de las concesiones hechas al Sr. Meiggs, como vemos también conveniencia extraordinaria en que esa expropiación sea hecha por un acuerdo voluntario, que evitaría considerables dificultades. No faltarían medios de que esta expropiación no fuera gravosa al fisco chileno, si se tomara como base para el pago de la cantidad que se acordara, el mismo impuesto que se hubiere de satisfacer por salitres procedentes de las zonas a que la expropición se refiriese.

Desde que se abandone el sistema del monopolio, es preciso llegar a la libertad industrial y con ella a la extensión de la producción en términos tales que se generalice el consumo y se pueda poblar y vivificar industrialmente los territorios ocupados ahora por nuestras armas.

ANTOFAGASTA

No entraremos en detalles que pudieran referirse principalmente a nociones o discusiones de derecho; ni tampoco a examinar las consecuencias que pudieran resultar de los fallos, favorables o adversos, en las gestiones judiciales iniciadas ante nuestros Tribunales por la Compa-

ñía de Salitres y ferrocarril de esa localidad. No discurriremos tampoco en el sentido de estudiar si el carácter de reivindicación que se ha dado a la ocupación del territorio al Sur del paralelo 23, modifica o no la situación legal de los concesionarios de esta zona. Sea la que fuere, ha habido consentimiento expreso de las autoridades chilenas, y aun intervención de ellas, para gestionar en favor de los intereses de aquella Compañía ante la autoridad boliviana.

Nos limitaremos, pues, a exponer que según nuestros principios, sería equitativo llegar en Antofagasta a los mismos resultados que en Tocopilla, a la proposición de una expropiación voluntariamente consentida, y más tarde al régimen común de la libertad. En este caso sería de grande aprovechamiento el ferrocarril construído por esa Compañía, y aun se podría enajenar con ventaja de los establecimientos de ella misma.

Todavía pensamos que, en la hipótesis de establecerse un derecho más o menos moderado, no sería de ninguna manera difícil de realizar la probabilidad de una armonía estrecha entre los diversos intereses radicados en las distintas zonas.

TALTAL Y AGUAS BLANCAS

Es evidente que ha de continuar en vigencia la ley que eximió de derechos de exportación los salitres de Taltal por un determinado plazo. Los principios de justicia deben aplicarse a todos.

En esa zona no se presenta ninguna dificultad en cuanto a la constitución de la propiedad sali-

trera. Quedaría tan sólo por resolver si se habría de continuar o no la exención de derechos por un plazo breve, en la hipótesis de que con trabajos activos y celosos no fuese posible concluir el ferrocarril en el plazo que aún queda para que siga la exención.

Solo nos queda que tratar brevemente del sistema que debe regir sobre las concesiones posteriores de estacas de salitres, y desde luego manifestaremos nuestra preferencia en favor del régimen de libertad y la entrega de esa sustancia a la Administración individual.

Nosotros mantendríamos esas concesiones futuras, aun con peligro de pérdidas individuales por razón de la competencia. Sin embargo, esos peligros no son probables, pues que los establecimientos que ahora existen pueden abastecer el consumo general por largo tiempo; y no es de esperar que se apresuren nuevos concesionarios a entrar en lucha con los ahora establecidos, sin que haya alguna modificación sustancial y favorable en la marcha de los consumos.

Fundamos nuestra sistema en la libertad; buscamos como elemento de progreso la generalización del consumo; no pretendemos dominar el mercado; queremos, por el contrario, diversificar esos mercados.

Contra este régimen se oponen dos tendencias distintas: la tendencia fiscal, que quiere buscar de pronto la mejora de las rentas, aun corriendo el riesgo de sacrificar a la industria misma, y la tendencia más o menos estrecha de los productores, de los cuales algunos querían la planteación de un impuesto considerable para mejorar su existencia al amparo de un verdadero monopolio.

§ 13

OTROS PUNTOS DE ESTUDIO

A más de los puntos de inspección y de estudio que hemos expuesto y en parte solucionado según nuestro entender en párágrafos anteriores, se ofrecen a la atención muchísimos otros que están más o menos indicados sustancialmente en uno de los acápites anteriores de este mismo apéndice. Y esos puntos de inspección y de estudio son de tal naturaleza que nadie, sin duda, se atreverá a negar la importancia que ellos tienen.

Estudiar, por ejemplo, las ventajas que presente el impuesto sobre la renta, sobre los derechos de exportación ordinarios, sería, a no dudarlo, materia importantísima de investigación.

Algunos han propuesto la contribución sobre la renta.

Estudiar si los derechos de exportación, en caso de adoptarse este régimen, hubieran de ser en escala móvil, es también otro aspecto de grande importancia. Los derechos de exportación basados en una escala móvil y variable, según los precios que el artículo tuviese en el extranjero, no pretenden ciertamente dominar el mercado sino que, por el contrario, siguen sus modificaciones, y avanzan o retroceden según los precios que dominen.

Investigar si el derecho de exportación ha de ser fijo, y variable tan sólo como los demás en períodos más o menos extensos, pero sin contemplación a los precios que se hayan obtenido en los

períodos anteriores, para fijarlo o determinarlo, es también otra materia de gravísima importancia.

Estudiar, en el caso de optarse por el derecho de exportación, si habrá de ser igual para todas las zonas salitreras, o proporcional, a las ventajas que para la explotación del artículo se encuentran en cada una de esas zonas, es asimismo, lo esperamos, en concepto de todos, algo que merece observaciones muy detenidas.

Estudiar, por fin, si se acepta el derecho de exportación proporcional, el aspecto a que la proporción deberá referirse, es, lo repetimos de nuevo, otra materia que con justicia puede llamar la atención de muchos. ¿Deberá ser proporcional, y a qué? ¿A la ley del caliche de que el salitre se extrae? ¿o será proporcional a las facilidades naturales que se encuentran en cada localidad para la explotación del artículo? ¿o lo será, tanto a las facilidades naturales como a las artificiales que son obra de un trabajo anterior?

Por fin, si el impuesto ha de establecerse, como está decidido ya por todos, ¿será alto o bajo en orden a la tasa de la imposición?

En el estudio de estos diferentes aspectos han avanzado algo las ideas.

En el informe de la Comisión Consultiva de salitres se proponía un gravamen de 2 pesos 20 centavos, en oro, por los 100 kilogramos, o sea, dos quintales ingleses de salitre exportado. Esto significaba lisa y llanamente la confiscación del máximun del beneficio que se presumía en favor del explotador, y sobre la base de estimar en el mínimun—falso y apenas imaginable—el gasto de la explotación.

En el proyecto presentado después por el Gobierno al Congreso Nacional parece que ya se concibió la necesidad de una baja, porque se vió que el máximun y el mínimun que antes habían servido para idear la carga y el abono estaban muy lejos de las verdaderas cifras industriales. Ese proyecto importaba también la confiscación total, y no descansaba sobre datos efectivos, del mismo modo que no descansaba en ellos el informe de la Comisión Consultiva.

Otros con posterioridad han visto que la tasa fijada era superior a la ganancia posible de los explotadores; han rectificado en parte el máximun de venta o precio, y rectificado también el mínimun de costo; y han visto, en consecuencia, que el margen de ganancia posible dentro del cual se hubiera de imponer el gravamen, estaba muy lejos del ideado por la Comisión Consultiva y del indicado por el Gobierno.

Otros, por fin, han considerado que sobre todos estos sistemas más o menos erróneos en sus fundamentos prácticos, había de prevalecer un gravamen calculado sobre la renta, y de tal manera que no llegase a afectar en caso alguno al poder productivo.

Pues bien, nosotros que nos hemos propuesto en este caso seguir meramente un sistema de exposición, llegando apenas a escasos razonamientos, tomamos nota del curso de las ideas; y volvemos a expresar que sobre todo los puntos de inspección indicados en otro párrafo de este estudio y precisados, se puede decir, en éste, prevalecen ciertos aspectos generales comprensivos de todos ellos; y contraeremos principalmente nuestra atención a desenvolver éstos, a exponerlos con la

mayor claridad que nos sea posible, y a completar las bases de las soluciones futuras con estudios contraídos a estos aspectos más sustanciales.

Si con lo que vamos a decir en seguida se reunen los estudios hechos sobre las relaciones entre el guano y el salitre y los que afectan a la constitución de la propiedad salitrera, creemos haber llenado por nuestra parte el deber que nos hemos impuesto de suministrar los antecedentes que estimamos precisos para la solución completa y acertada de los debates pendientes.

Nadie negará, en efecto, que sobre todos los puntos de inspección indicados en este párrafo, por grave que sea la importancia de ellos, prevalece el estudio de dos puntos sobresalientes y que a todos los demás dominan. ¿Puede el país gobernar la situación de una manera absoluta, regir por su sola voluntad y por su ley los mercados de consumo? ¿Gravará en todo caso el derecho que se imponga, meramente al consumidor, o afectará también la producción?

Estas interrogaciones corresponden a un orden de ideas que, a no dudarlo, ocupará la región principal en las contiendas venideras.

De la misma naturaleza es el estudio que puede hacerse sobre los precios de costos efectivos y sobre los precios de costos generales que hayan de servir como elemento para calcular el margen dentro del cual quepa la imposición del gravamen.

Abandonaremos por esto el estudio de todas las demás cuestiones, y vamos a contraernos a estas dos, que según nuestra manera de estudiar los antecedentes, sirven de punto inicial para establecer el gravamen.

§ 14

DEL ESTUDIO DE LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN EN RELACIÓN AL CONSUMO

Algunos hay que consideran posible dominar el mercado y que estiman como una verdad absoluta que los derechos que se impongan han de gravar siempre al consumidor, sin afectar en caso alguno al poder productivo.

Los que así piensen y puedan justificar y probar plenamente sus asertos, hacen muy bien en optar por un gravamen considerable, porque si esos gravámenes han de afectar seguramente al consumidor y no menoscabar jamás el poder productivo de Chile, la conveniencia les aconseja que establezcan un gravamen de importancia para aumentar con seguridad y sin riesgo las entradas del Erario público.

Pero habemos otros que no pensamos de la misma manera. Por el contrario, creemos que un gravamen inconsiderado no había de gravar en todo caso al consumidor, sino que, por el contrario, habría de disminuir ese mismo consumo y afectar, por consiguiente, al poder productivo en su base; y de ser causa, por fin, de un verdadero retroceso industrial dentro de la zona en que la explotación se ejerciera y de traer juntamente con él la ruina casi absoluta de los centros productores.

En cuanto a la teoría, estamos en perfecto acuerdo.

En el informe de la Comisión consultiva encontramos esta base fundamental de todas sus espe-

culaciones y proyectos:« El valor habitual de la mercadería se determina por el costo de producción más alto del artículo necesario para satisfacer el consumo. Así, si las necesidades del mercado exigen seis millones de quintales de salitre, el valor habitual de éste será equivalente al costo de producción más alto del quintal de los artículos que han de completar esos seis millones. Este valor habitual a su vez determinará el valor comercial o precio corriente de la mercadería. Entre uno y otro puede haber alteraciones más o menos considerables a consecuencia de las variaciones de la oferta y del pedido; pero tienden siempre a igualarse.»

Esta doctrina expuesta de una manera teórica es mera repetición de la que se profesa en la ciencia económica; es la doctrina que se enseña en nuestra Universidad; es la que tuvo por origen el estudio sobre la división de las operaciones hechas por Adam Smith; está aceptada por Say en su conocido tratado; fué desenvuelta más tarde por Mill, y comprobada, para no recordar otros, por Tooke en su célebre Historia de los precios.

Pero cuando se establece una teoría como ésta, no por ello se ha resuelto la cuestión; no por ello se han suministrado siquiera antecedentes indispensables para solucionarla. En efecto, esta teoría, verdadera y profundamente cierta, sólo nos enseña que el valor habitual basado en el costo de producción habitual, corresponde al precio de costo más alto de aquella Empresa que produzca más caro, siendo sus artículos necesarios para atender a las exigencias del consumo. Pero queda por investigar entonces lo sustancial del de-

bate, o mejor dicho, el debate tiene que contraerse a los aspectos de investigación en orden a los consumos, y a las relaciones del costo con el consumo, estudiándolas en sus elementos históricos, en la marcha práctica, en sus relaciones con el arte agrícola; en otros términos, nos queda por resolver la cuestión misma.

No seremos nosotros, por cierto, los que desconozcamos que el debate está sometido en todas sus partes al conocimiento de los hechos; y que lo principal en él es buscar un criterio de prudencia que no pueda comprometer casi con seguridad el porvenir en cuanto a las rentas fiscales, ni mucho menos llegue a comprometer el poder productivo de las industrias del salitre, que entonces todo estaría perdido.

Casualmente este punto es el único que merece en realidad una contracción celosa en el estudio de los antecedentes que hayan de servir de punto de partida en ese estudio. Y las consecuencias del error que se sufra no son, ciertamente, de la misma naturaleza, si el error nos lleva a establecer un gravamen que mate a las industrias, o si tan sólo nos conduce a privar al fisco transitoriamente de un elemento de entradas, porque más tarde esas medidas adoptadas sobre una base de error serían, en este último caso, de muy fácil enmienda.

Si el error proviene de un exceso que pudiera conducirnos a un gravamen ruinoso para las industrias, de cierto que éstas se paralizarían; que el campo de la acción de la industria especial se cegaría de lleno, y que había de ser muy lenta la reparación del error cometido.

Si, por el contrario, el error consistiera en

estimar mal los elementos, y nos condujese a una disminución en el gravamen racional soportable por la industria, la reparación habría de ser muy sencilla. Entonces se podían establecer o imaginar dos sistemas diversos para verificar esa reparación en favor del Fisco. Si el derecho de exportación resultaba ser muy escaso en proporción a la marcha del artículo en los mercados generales, se podría optar por una de estas dos medidas; o el aumento en la tasa del derecho de exportación, o la combinación del derecho de exportación con otro sistema de imposición sobre la renta, para que mediante el primer impuesto se tomase una entrada más o menos fija en favor del Erario, y con el último, o sea, con el impuesto adicional sobre la renta de las industrias salitreras, se complementara además el gravamen y se tomara una parte de los beneficios, que en esta hipótesis habrían de ser considerables, para justificar un nuevo gravamen o un aumento de los existentes.

Ahora bien, examinado el debate bajo este aspecto sustancial, vamos a indicar siquiera someramente, algunas de las consideraciones que obran en nuestra ánimo para estimar que el país no puede abrigar la pretensión sincera y leal de dominar en todo caso el mercado de consumo y de hacer recaer el impuesto sobre el consumidor extranjero, sin afectar profundamente su poder productivo.

Los aspectos o puntos de relación que pudieran estudiarse en este orden de ideas son numerosos, tan numerosos como todos aquellos que caben dentro del estudio de la historia, de las artes y de la economía pública. Nosotros nos limitaremos, sin embargo, a indicar algunos de

los más sustanciales, en contraposición a las ideas de los que pretenden que existe en el país poder bastante para dominar el consumo e imponer la ley en el merçado.

Apelamos desde luego a la experiencia que nos suministra la Administración peruana del salitre. Nadie desconocerá, por cierto, que fué pretensión de esa Administración dominar el mercado, sin que para ello importe mucho ni poco la forma mediante la cual se pretendiera alcanzar ese predominio. La Administración peruana quiso obtenerlo por medio del monopolio de la autoridad; nosotros, por el establecimiento de un gravamen considerable.

Pues bien, a medida que el Gobierno del Perú limitó el campo de acción de la industria libre por el ejercicio de la acción de la autoridad; a medida que extendió esa acción a todas las industrias de salitre que vivían en el territorio propio, o pretendió dominar las extranjeras por su acción externa, llegaron a verificarse muy raros y sin embargo, muy comprensibles fenómenos. Transitoriamente apenas logró imponer cierta alza relativa en los precios, la cual fué conseguida a costa de la reducción en la producción del artículo durante cierto tiempo. En esa época almacenaba el Gobierno del Perú casi dos terceras partes del salitre producido, e imponía al salitre libre o de los productores llamados libres, una contribución de 50 peniques ingleses.

Esta acción no pudo sostenerse por mucho tiempo, aun a costa de la reducción de los productos, y en 1873 llegó el caso de que el Gobierno del Perú se viera en la necesidad o de reducir la oferta por la retención de dos tercios del total

del salitre producido, o de consentir en la rebaja de los precios que los mercados de consumo le imponían. El monopolio produjo este último resultado. El salitre bajó al precio de 13 chelines por quintal inglés de 112 libras, y se vió de una manera práctica que el poder del mercado de consumo era muy superior a la fuerza del monopolio de producción.

Se ocurrió entonces a los estadistas peruanos reducir las cantidades contratadas con los elaboradores en un 40 por 100, lo que era justo dentro del régimen del monopolio, ya que no podían encontrar otro ideal para obtener gruesas utilidades desde que no tenían fe en los progresos de la libertad.

Lo que hemos referido se llegó a verificar al tiempo de estallar la guerra entre Chile y el Perú, sin que se pudiera hacer efectivo sino durante el primer trimestre del año 1879.

De todas maneras, la experiencia práctica de la Administración peruana nos da una lección severa que no podemos científicamente olvidar. Ha quedado demostrado que los salitres no tienen una salida considerable y un consumo seguro, sino sobre la base de precios relativamente bajos. Y no se diga que estas esperanzas de la Administración peruana estaban entrabadas por la competencia que podía hacer al salitre del monopolio el de producción libre de la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta en aquellos tiempos. Las cantidades producidas por esta Compañía en esa época no podían tener una influencia considerable, como es fácil verlo recorriendo los cuadros que en otra parte hemos publicado.

Combaten a la vez la practicabilidad de un

monopolio en alza los progresos extensísimos del arte.

A medida que una necesidad aparece, la invención la satisface.

Los monopolios se van arrastrados por el aliento de la libertad.

Son del pasado.

Y esto que parece a primera vista una paradoja, es sin embargo la comprobación o la síntesis de los hechos históricos que se van produciendo desde muchos siglos atrás. En otra época los monopolios generales se combatían por las guerras comerciales; en la actualidad esos monopolios se combaten con el azadón del obrero o con el talento de los inventores. Todos los monopolios van desapareciendo, y en bien de la humanidad sólo viven aquellos que son debidos a la pobreza misma de los países en que se arraigan.

Un testimonio evidente de lo que dejamos dicho es el monopolio del té ejercido ahora por algunos de los países asiáticos. Estos monopolios viven precisamente porque en esos pueblos hay masas enormes de población que tienen un arte poco aventajado, que hacen grande uso del trabajo manual, que remuneran o pagan los salarios con algunas onzas de arroz, o con otros artículos de muy escaso valor. En tal situación se comprende que un artículo como el té, que se elabora a costa de un gran trabajo manual por pueblos en que ese trabajo manual es escasamente remunerado, pueda salir al mercado general de consumo con un costo relativamente tan bajo, que no haga cuenta producirlo en otros países de arte más adelantado o de salarios mas crecidos.

Los Estados Unidos hicieron la experiencia

Quisieron competir en la producción y elaboración del té, y encontraron que el costo de producción del artículo elaborado dentro del suelo de Estados florecientes, era muy superior al precio de venta del mismo artículo producido en países de escasas remuneraciones.

Sólo subsisten ahora estos monopolios debidos a la pobreza porque no son combatidos por el arte. Todos aquellos que pueden ser dominados por el progreso humano, apenas si lograrían vivir con grandes dificultades escasísimo tiempo.

En las condiciones actuales de nuestra organización transitoria, tendría también que competir el salitre, si se imaginara o practicara la idea de gravarlo con fuertes impuestos, con los guanos de distintas procedencias y muy en especial con el que ha sido entregado durante la guerra a los tenedores de bonos ingleses a cargo del Perú.

Sobre este punto hemos publicado ya datos que nos parecen más o menos completos; y aquí sólo agregaremos que los guanos fosfatados forman la sustancia principal de las que se emplean en la producción de los cereales.

De paso recordaremos también la necesidad que hay de ordenar la extracción de los guanos de Tarapacá, para que no suceda lo que ha acontecido en otros puntos. Hay, en efecto, allí guanos de muy distintas leyes de ázoe, y sería muy de desear que la extracción no se hiciera en tales condiciones que se exportara desde luego el mejor, y se dejara perdido y aterrado el de calidad inferior.

La cuarta de las consideraciones que nos mueve a pensar que es imposible a nuestro país pretender un monopolio que domine el precio en alza, consiste en el conocimiento que siquiera aproxi-

madamente tenemos de los progresos que día por día se hacen en el estudio y confección, tanto de los abonos propiamente naturales como de los abonos artificiales.

El Sr. Menadier en un hermoso artículo sobre los competidores del salitre y los peligros que ha de encontrar en su marcha futura, ha publicado algunos de los datos necesarios.

Nosotros llamamos la atención a los cuadros que hemos publicado con anterioridad en orden a las leyes de las sustancias fertilizantes de los abonos actuales y a los precios de los abonos.

Tan sólo como complemento o nueva comprobación de las deducciones que puedan hacerse de esos cuadros, agregaremos aquí algunos antecedentes. Y desde luego pedimos perdón a los pocos que lean este trabajo si encuentran que en él aparecen muchos datos, porque consideramos que cuestiones de esta clase no pueden resolverse sin ellos, y que esta es materia en que más conviene faltar por exceso que por defecto. Se trata de algo que se ha de resolver en contemplación a la prudencia, y no está nunca de más aglomerar los antecedentes que puedan guiarnos en la formación del criterio.

El conocido escritor sobre abonos, Sr. Girardin, nos dice:

«Se concibe, por fin, que todas las materias orgánicas que se dejan perder habitualmente: la turba, la casca, la madera podrida, el aserrín de madera, las hojas de árboles, las malezas, los residuos de paja, las virutas, los tallos de colza, las antiguas gavillas de nabos silvestres y de cereales, las cubiertas calcáreas del lino y del alforfon o trigo marisco, las cañamizas del cáñamo y del li-

no, la tierra de los graneros de heno y granos, el orujo de las manzanas, de las uvas, los residuos del café, los frutos maleados, la tierra suelta de las alamedas, las céspedes, las raspaduras de legumbres, etc.;

»Que todas las tierras, las arenas de los caminos, las cenizas del hogar, las de la hulla, las cenizas de las legías que han servido para lavar la ropa blanca, los hollines de la leña y de la olla, los escombros de demolición, etc.;

»Que todos los desperdicios animales, como cadáveres, huesos de carnicerías quebrados en pequeños pedazos, trapos viejos de lana, pelos, cabellos, plumas, respaduras de piel, residuos de cuero, respadura de cuerno, residuos de las fábricas de cola y de cuerdas, sangre de animales, alrechos e inmundicias de intestinos, desperdicios de cocina, etc.;

»Pueden concurrir a la confección de los compuestos. Todo debe ser utilizado en los fundos bien administrados, porque todo puede servir al enriquecimiento de las tierras y suplir la falta de guanos. El cultivador puede en todas las posiciones, en todas las localidades, hallar a la mano inmensos recursos para conservar y acrecentar la fertilidad de su terreno. Su inteligencia las aumentará a medida que su práctica se haga más ilustrada. En el bajo Languedoc se arriendan las yerbas de los pantanos como base de los compuestos a razón de 140 francos la hectárea, y en las aldeas se paga por tomar el barrido de una calle de 40 a 60 francos.»

No debemos olvidar tampoco que los sabios europeos aconsejan ya a los cultivadores de Europa la fabricación del salitre por medio de la ac-

ción del aire, de la tierra y del calor, en combinación con el agua.

Si se construye, al abrigo de las corrientes de aire y en un lugar húmedo, pequeños muros de poco espesor con tierra calcárea porosa que contenga poca arcilla; si éstos se cubren con un techo y se riegan de tiempo en tiempo, al cabo del año esos materiales serán muy ricos en nitrato y podrán servir, después de su reducción a polvo, para fertilizar las praderas. Datos prácticos sobre este procedimiento encontramos en el pasaje que sigue:

«En el mediodía, cada ocho días se lleva tierra a los apriscos; se la riega ligeramente, a fin de que el polvo no incomode a los animales; y al cabo de un mes se tiene muchos decímetros de un excelente mantillo que obra sobre todos los terrenos. Si se revuelve ese mantillo en su mismo sitio y si en seguida, después de algún tiempo, se le saca para emplearlo en hacer un salitral artificial, se tendrá al fin del año una verdadera mina de salitre. En cualquier parte se puede obtener el mismo resultado, y reemplazar así los nitratos de potasa y de soda del comercio que se venden, los primeros a 70 francos y los segundos de 45 a 47 los 100 kilogramos.»

Según lo manifiesta Mr. Bortier en el *Diario de Agricultura práctica* (1864, tomo 1.º, página 691) con el procedimiento que él indica ha tenido al cabo de tres meses un compuesto rico en nitrato, que en una tierra arcillosa ha producido en colza, trigo y otros artículos agrícolas, un aumento de producción de 10 por 100 en comparación con el abono (Fumier) ordinario.

El profesor Donny, llamado a verificar esos re-

sultados, ha reconocido que, en efecto, se opera un trabajo de nitrificación en el abono extratificado de la manera que Mr. Bortier lo expresa. No necesitamos indicar aquí, para aquellos que algo saben en materia de fabricación de abonos artificiales o de aprovechamiento de los naturales, hasta dónde se lleva ahora la enseñanza agrícola, para ilustrar a los agricultores y a las masas en la composición y uso de esos abonos. Se dan ya en Europa, principalmente desde 1876, reglas que forman cartillas de agricultura para el aprovechamiento de todas las sustancias. La sangre, los huesos, el negro animal, la arcilla, diversas calidades de tierras, todo se indica ahora como medio competente para llegar a resultados satisfactorios en el aumento de la producción. Casi la totalidad de las sustancias que forman la materia creada han sido sometidas a análisis y es de temer, diremos nosotros en nuestro sentido egoista, y de esperar, en el sentido de los intereses generales, que esta enseñanza práctica, acerca de la cual pudiéramos acopiar aquí datos muy prolijos, lleve a resultados tales que sin el empleo de una cantidad tan considerable de abonos complementarios, como son los nuestros, se llegue mediante el progreso del arte a mantener y aumentar muy considerablemente la producción agrícola en las industrias intensivas de Europa.

Sólo por mera curiosidad y para que se vea hasta dónde se lleva el estudio de los datos, recordaremos que Pierre en su *Química Agrícola* nos dice: «En China la población entera se hace cortar el pelo cada diez días; se reunen los cabellos y se entregan al comercio para que sirvan de abono. Calculada en medio gramo la producción

media de cada individuo y con relación a una población de 40 millones, se alcanza a 730.000 kilogramos de materia útil que así se recoge».

Se han hecho escalas para la estimación en ázoe y en fosfatos, aun de las sustancias de producción mas ténue; y en fin, se ha establecido un verdadero monumento para el estudio de todas las cuestiones de abonos, en la investigación sobre los abonos industriales que en 1864 mandó levantar el Gobierno francés y que comprende varios volúmenes de observaciones, a cual más acabada y conducente al fin de progreso que se persigue.

Ni echemos tampoco en olvido que el alza en los abonos ha conducido a los sabios extranjeros a estudiar celosamente todas las sustancias de la creación; y es casi seguro que muchos de los inventores futuros trabajan hoy activamente para descubrir uno de los problemas de más lata aplicación y grave importancia en este asunto.

En un precioso artículo sobre la riqueza escrito en este año por Mr. Dainerouze en la *Nueva Revista*, se estudian la atmósfera o los gases, la tierra o los sólidos, y las aguas o los líquidos, en puntos de vista muy generales en su aplicación, para llamar la atención de los sabios a los graves problemas que deben conducir al progreso general. Allí, como en todas partes, se llama la atención de esos mismos sabios, los Erickson y muchos otros, a la aplicación o aprovechamiento del ázoe, para destruir por el arte los obstáculos del transporte.

Y aun cuando nosotros expresemos algo que se puede tomar ahora como un verdadero contrasentido, debemos sin embargo indicar que si hoy las sustancias azoadas tienen un valor conside-

rable, más camino de vida encontramos a las sustancias fosfatadas, porque nuestra fe en el arte humano nos lleva a estimar únicamente posibles los monopolios en sustancias que necesitan de la verdadera materialidad sólida, como los fosfatos, y no en orden a sustancias que por su generalización están más sometidas que las primeras a los dominios de la invención.

En esta serie un tanto larga, más no por ello menos necesaria, de datos que vamos publicando, estimamos que otra de las consideraciones que influyen para pensar que no es posible a Chile dominar conjuntamente la producción y el consumo, consiste en los gastos que hace en la actualidad el agricultor europeo para procurar la reposición de sus tierras por medio de abonos tomados fuera del lugar en que la misma agricultura se ejerce. Para desenvolver nuestra idea publicaremos breves pero sustanciosos antecedentes.

De numerosas experiencias hechas en Inglaterra sobre todas las calidades de suelo, se puede concluir que en las tierras en buen estado de cultivo, para obtener una cosecha a lo menos igual a la producida por la cantidad de abono de establo que es costumbre emplear, se aplican por hectárea: 250 kilogramos a los cereales, 375 kilogramos a las praderas naturales y artificiales, y 375 a las papas, vetarragas, etc.

Las experiencias comparativas en la quinta de Barroche, cerca de Payley, en Inglaterra, recordados por el profesor Johnson, han manifestado que para obtener por hectárea, a más del producto de la tierra, sin abono, esto es, reducida a la riqueza de los abonos anteriores.

Se necesita para:

100 kilogramos de trigo 38, 278 kilogramos de guano.
100 kilogramos de cebada 36, 400 kilogramos.
100 kilogramos de avena: 25,307.
1.000 kilogramos de forraje verde: 37,402.
1.000 kilogramos de heno: 130,311.
1.000 kilogramos de papas: 25,765.

Comparativamente con 13, 468 kilogramos de guano que se necesitaban para obtener un exceso de producción de 1.000 kilogramos de algunas otras sustancias, se vió que

Se necesitaban:

56 kilogramos 402 de negro animal fresco.
500 kilogramos de tortas en polvo.
583 kilogramos 568 de resíduos de lana.
3.174 kilogramos 315 de abono de corral.
166 litros 567 de carbonato de cal.
555 litros 676 de huesos en polvo.
649 litros 332 de sales de cal mezcladas.

En la investigación que mandó levantar el Gobieron francés sobre el uso de los abonos industriales, se registran datos muy prolijos para determinar el costo de los abonos artificiales comparado con el de los abonos naturales llevados de territorios lejanos.

Pero notamos que al entrar en la exposición detenida de estos datos, es un tanto extraño el plan que tan necesariamente debemos llevar y por esto nos contentaremos con recordar algunas

de las palabras que el vicepresidente de la comisión de abonos, el sabio Mr. Dumas, dirigía al Ministerio de Agricultura de Francia, y que hacen mucho a nuestro propósito. El le decía:

«El consumo y, en consecuencia, la producción de los abonos artificiales quedarán circunscritos y limitados hasta que los cultivadores que los compran estén enteramente convencidos de que pueden servirse de ellos con confianza de que se realizarán las promesas de los mercaderes que los venden. Pero si se obtiene esa certidumbre, el comercio de los abonos artificiales tomará un alcance cuya extensión nadie podría apreciar por el momento, y de la cual se puede adquirir alguna idea si se establece que en estos momentos el precio de los abonos entra por un tercio en el precio del trigo; que por esta consideración sólo los gastos en abono de la agricultura francesa, alcanzan a medio millar por año; y que si por el empleo de un abono más rico o más abundante fuera permitido al cultivador acrecentar su producción en un cuarto o un quinto, sin aumentar sensiblemente sus desembolsos, se habría asegurado a la vez la prosperidad de los campos y la subsistencia de las ciudades.»

Es aquí donde el mismo sabio recordaba que en los cultivos más perfeccionados el precio del abono entra en una proporción de 5 francos en el precio del hectolitro de trigo, de 5 francos en la tonelada de betarraga, y de 10 centésimas en el precio del kilogramo de carne.

Prescindiremos, por consiguiente, de otros datos después de haber recordado las conclusiones de un hombre tan eminente, y diremos que debe esperarse una gran mejora en el arte agrícola en

vista de la tendencia que ahora toman los estudios y las prácticas europeas.

Ya hemos dicho con anterioridad que apenas se manifesta una necesidad en el desenvolvimiento de los cultivos, se opera una transformación en el arte, que de ordinario sobrepasa los inconvenientes que opone al progreso humano la parte negativa de la ley de la renta. Sólo agregaremos que la gran cuestión de los abonos es enteramente nueva en la agricultura extranjera. Apenas en los últimos años se ha planteado el debate para resolver qué vale más a un país agrícola: si la reposición ordinaria de la misma tierra, o el complemento de esa reposición por elementos extraños. Demostrado ahora que es preciso llevar a la agricultura intensiva una acción más enérgica en el desenvolvimiento del arte, es seguro que se obtendrán conclusiones notables alcanzadas por el genio de los inventores.

Hasta ahora, en efecto, la tendencia general ha sido aprovechar tan sólo los incrementos de riquezas debidos al cambio de lugar de la materia. Los estudios modernos de este mismo año, de Molinari, Dainerouze y otros, han indicado a los inventores actuales y futuros como medio más seguro y radical, el cambio de estado de la misma materia. Es de esperar que los inventores no se aparten de este programa que se les traza en bien de la humanidad; y nosotros al dirigirnos a un país débil en la producción no encontraríamos palabras bastante acentuadas para manifestar que un pueblo en las condiciones del nuestro, no puede arriesgar su porvenir a fin de buscar un monopolio imposible que no sostendría aun con fuerzas superiores a las propias.

No queremos hacer caudal de la probabilidad —no diremos posibilidad—de que se encuentren en otros lugares salitres y abonos naturales, que pueden quitarnos en un momento lo que algunos llaman ahora un monopolio natural, y que nosotros estimamos únicamente como un precioso campo de trabajo ofrecido a la inteligencia de nuestros productores.

No debemos olvidar lo acontecido cuando, en 1840, se descubrió o se reveló, mejor dicho, a la agricultura europea el provecho que podía obtenerse con el guano del Perú. Ya en 1841 se descubrieron depósitos considerables de guano en la costa suroeste del Africa, en la dependencia de la colonia del cabo de Buena Esperanza, en las islas de Ichaboe, Angra, Pequeña, Málaga, etcétera. Poco después se encontraron en el cabo Ferres, en algunos islotes vecinos, en Argelia, en las Antillas, en Sombrero, en las islas Pedro Bey cerca de Cuba, en la isla Nabasa entre la Jamaica y Haití, en Méjico, en las islas Couria, Monria, en la costa de Arabia, en las islas Baker y Jarvis en el océano Pacífico; en la bahía de Sharks, Australia, en las costas del Labrador, la Patagonia, etcétera.

Juntamente con los progresos del arte en el sentido positivo de buscar, por ejemplo, la unión posible del ázoe con el oxígeno del aire y el hidrógeno del agua, o los hallazgos de abonos naturales, son muy de temer para nuestros extraños propósitos de monopolio las variaciones que pueden experimentarse en el cultivo europeo, que es ahora el que más consume nuestros elementos de fertilización.

Se concibe, en efecto, que la variación en el

arte puede venir por numerosas causas. Una de las que con más facilidad se producen, o mejor dicho, que se vienen ya produciendo en el movimiento general del trabajo humano, es la distribución de los distintos servicios agrícolas entre los países que están mejor preparados para el ejercicio de cada uno de ellos a menor costo relativo.

Es natural esperar, es casi seguro temer, que la agricultura europea si no alcanza inmediatamente por un adelantamiento en el arte, una disminución en sus costos, la busque en el desenvolvimiento del comercio y en la internación a los mercados europeos de grandes producciones naturales alcanzadas en otros países, en que las condiciones agrícolas son más favorables para el cultivo.

Un ejemplo reciente, pero considerable, nos manifiesta hasta dónde podrá llegar el alcance de esta dirección de cultivo.

Pensará probablemente el europeo en aumentar la reposición de sus abonos naturales por variaciones de cultivo, mientras busca en otros países los artículos para su importación necesaria.

Los Estados Unidos en el ejemplo que con brevedad expondremos, hasta 1873 sólo exportaban en trigo y maíz cantidades que bajaban de 400 millones por término medio al año. Mientras tanto, desde entonces en adelante se puede notar la variación que expresa el siguiente cuadro:

1874.—Exportación de trigo y maíz, grano y harina, 780.000.000.

1875.—540.000.000.

1876.—637.000.000.

1877.—560.000.000.
1878.—856.000.000.
1879.—1.010.000.000.

Este desenvolvimiento da enseñanzas todavía más útiles si se extiende a todas los artículos de producción natural, exportados de los Estados Unidos durante los cuarto últimos años. Hélos aquí:

	1876 Mlls.	1877 Mlls.	1878 Mlls.	1879 Mlls.
Cereales de toda clase..	653	653	900	1050
Algodón en rama.....	913	855	892	812
Aceites minerales	175	300	230	200
Animales vivos.....	12	15	20	56
Carne (de vaca, de puerco, etc.).	263	316	323	320
Manteca	112	128	150	115
Productos de lechería .	66	85	90	90
Oblon	7	11	10	4
Tabaco	126	160	142	140
Mercurio	8	9	6	7
Cobre bruto	18	13	11	14
Sebo	33	40	34	35
Leña	77	75	62	58
Carbón	13	10	10	11
Pieles.....	45	7	6	6
	2491	2659	2892	2918

En resumen, la discusión que ahora se encuentra pendiente entre nuestros hombres de estado, no es otra que la que constituye el fondo del eterno debate acerca del influjo más o menos poderoso de cada uno de los dos elementos que forman el principio conocido en economía política

con el nombre de ley de la renta. Se duda si ha de prevalecer el obstáculo que a la fácil producción opone el aumento de población sobre un territorio dado, o la influencia favorable que para facilitar la misma producción alcanza el desenvolvimiento del arte.

Por fortuna para la humanidad, y por desgracia para los que sostienen la posibilidad de este monopolio en el siglo actual, es indudable que hasta ahora ha prevalecido en la marcha del progreso humano la tendencia favorable que a las facilidades de la producción trae el crecimiento del arte. En el libro, aunque antiguo, siempre nuevo y profundo, de M. Thiers, sobre la propiedad, se recuerda con razón sobrada que en los tiempos de la agricultura romana el colono aparcero sólo tenía por remuneración de su trabajo total, la octava parte en las tierras de calidad inferior, la séptima en las de calidad mediana, y la sexta en las de buena calidad; y hoy es regla en la agricultura moderna establecer la relación entre el trabajo y el capital tierra, por medio de la repartición igual de los frutos.

No queremos, sin embargo, abandonar esta tesis, que es la más importante de cuantas pueden discutirse en orden a la planteación de los gravámenes sobre el salitre, sin recordar la condición perfectamente desigual en que quedarían colocados aquellos territorios según sea el sistema que se adopte: el del monopolio en cualquiera de sus formas, o el de la verdadera libertad industrial con gravámenes moderados.

Los que opten por el primer sistema han de reconocer forzosamente, si no quieren cerrar la vista a los conocimientos generales, que en la hipó-

tesis más favorable para sus miras sólo se podría alcanzar la plantación de un impuesto crecido o un monopolio cualquiera, con la base necesaria de una restricción en la producción. Los territorios aquellos quedarían entonces limitados, ya que no tienen agricultura propia ni otros ramos de entradas que la industria de los abonos, a mantener una población escasísima, a crear productos gravados en su extracción con un alto precio, a disminuir en consecuencia la producción general.

Sería aquella una nueva frontera de nuestro país, guardada contra sus enemigos o vecinos, no por el interés del propietario y del industrial, sino por el sable de nuestros soldados.

En vez de un aumento considerable en los derechos de importación de mercaderías extranjeras; en lugar de un mercado seguro y fácil para los productos de nuestra agricultura; en vez de los adelantos que traen consigo los crecimientos de la producción y sus generosos impulsos, tendríamos allí, como lo hemos dicho, una verdadera frontera militar guardada por el valor de nuestro ejército, pero abandonada por los esfuerzos de nuestro trabajo industrial.

Cualquiera hombre de Estado comprende cuáles son los costos de una ocupación semejante y cuáles los resultados que se alcanzan en una operación económica que nacería bastardeada por el monopolio.

Imaginemos, por el contrario, una situación diversa. No busquemos en la limitación de la producción una base de rentas que serían tan altas por el momento cuanto transitorias en su duración. No combatamos el desenvolvimiento natu-

ral de la producción misma. Traigamos a nuestro propio suelo los elementos de una reproducción vegetal naciente y poderosa. Busquemos en el uso de nuestros abonos propios, baratos y de gran fertilización, el impulso de nuestra producción de cereales. Convirtamos nuestros productos naturales en elementos de cambio internacional. Acrecentemos así, en medidas por ahora no imaginables, los artículos de nuestra exportación, y de seguro la prueba habrá de sernos favorable en el balance final de nuestros sacrificios y de nuestras glorias.

Si en este camino vamos errados, tiempo habrá de reparar las faltas, que en la senda contraria los resultados se traducen en ruinas y restricciones inmediatas y casi seguramente irreparables, o a lo menos reparables tan sólo con extraordinaria lentitud.

La cuestión práctica está, pues, entonces reducida a notar que, en vista de todos los datos anteriores, no se puede estimar que continuará el consumo su marcha normal ni será acrecentado, sino en la base de que los salitres salgan a los mercados de consumo con un precio que la experiencia ha manifestado ya que no debe estimarse a más de 12 y nunca sobre 13 chelines por el quintal usado como medida, que es el inglés de 112 libras.

De aquí resulta también que para establecer el margen dentro del cual puede fijarse el impuesto, sólo nos queda que estudiar los precios de costo, porque las cifras que resultan de la comparación de estos precios con el margen que dejamos indicado, dan la cifra prudente dentro de la cual se puede plantear el gravamen.

§ 15

DE LOS PRECIOS DE COSTO

A los pocos que se hayan tomado el trabajo de seguir la lectura de estos apuntes tenemos que pedirles excusas, porque todavía necesitamos ocuparnos de otro de los aspectos más sustanciales, cual es el que se refiere a los precios de costo. Esta excusa está, por otra parte, muy bien justificada, que si ellos se imponen trabajo en leer, mayor es el que cuesta agrupar cifras y antecedentes para la resolución de los debates pendientes.

Se comprende, en efecto, que después de haber aglomerado los demás estudios que se contraen a la marcha del guano y del salitre, a indicar la dirección que han seguido los consumos, y a expresar los fundamentos en virtud de los cuales consideramos que no puede Chile aspirar al dominio de los mercados, se han de completar estos apuntes con los que se refieren a los precios de costo.

Cualquiera que tenga ideas generales, por lo menos, sobre lo que es la marcha de la industria, comprende, sin necesidad de recordárselo, que los precios de costo no son una entidad abstracta en absoluto, que se pueda indicar con una cifra más o menos fija. Comprenden ellos los elementos de los gastos que deben hacerse para colocar el artículo en situación de ser transportado a los mercados de consumo; y naturalmente se deben tomar en consideración, para dar la cifra total: 1.º, el costo de elaboración en la oficina elaboradora; 2.º, el flete hasta la conducción a la barca, y 3.º, el flete de mar y demás gastos accesorios.

Aun esos mismos costos de simple extracción y elaboración están sujetos a la alza o baja en el valor de las mercaderías y de los salarios, y relacionados por consiguiente de una mera íntima con el valor comercial de la moneda en el momento de que se trate. Por esto no se procede con prudencia cuando se indica, sin expresión de los elementos constitutivos, un precio de costo cualquiera.

Vamos, pues, en primer lugar a indicar los precios de costo efectivos que nos son conocidos, y a estimar en seguida sobre antecedentes ciertos los que con prudencia se pueden calcular para establecer la proporción entre los precios en los mercados de consumo, los costos ordinarios de elaboración y el margen de ganancia o beneficio sobre el cual pudiera recaer el impuesto.

Los precios de costos efectivos en Tarapacá para poner el salitre a bordo, están divididos en las dos secciones naturales de transporte terrestre y gastos de elaboración. En cuanto al transporte, el precio establecido por la tarifa que se anexó al contrato del ferrocarril de Iquique cuando se dió el privilegio para su construcción y explotación, era de un centavo de sol, no como se ha creído por muchos de un centavo y medio por milla que el salitre recorriese en su acarreo. La distancia a que se extiende el ferrocarril de Iquique se puede estimar en término medio para las distintas oficinas en 45 millas, o sea, en orden a fletes, 45 centavos de sol por quintal español de salitre.

Más tarde, cuando empezó a desaparecer por completo la moneda de los mercados peruanos, inició la compañía explotadora del ferrocarril una gestión para obtener el pago en moneda fuerte, y

esta cuestión llegó a encontrar su término en un arreglo para que los pagos se hiciesen a centavo y medio por milla, en papeles de Bancos peruanos.

Los gastos de extracción y elaboración, cuando el carbón, la cebada y los demás artículos tenían un precio relativamente bajo en el mercado, se estimaban de 80 a 90 centavos por quintal español de salitre en cancha de los establecimientos. Así, en aquellas condiciones que hemos descrito, el precio de costo de cada quintal español de salitre era de 45 centavos por razón de transporte, y de 85, término medio, como gasto de extracción y elaboración, o sea, 1 peso 35 centavos, en moneda equivalente a la nuestra de plata.

En Tocopilla los precios efectivos de elaboración y de transporte han sido siempre muy altos, tanto porque la explotación era pequeña y los gastos generales recaían en una proporción considerable sobre cada uno de los quintales de salitre que se extraían, cuanto porque con carecer esa zona de un ferrocarril de extracción, los transportes por tierra exigían un fuerte desembolso. De aquí ha resultado que durante la explotación reducida de aquella zona, los precios de costo por quintal español a bordo han fluctuado entre 2,50 y aun 2,65 y 2,70, durante el curso del año anterior.

En relación a los salitres exportados por Antofagasta, hay que considerar dos épocas distintas: la primera, en que la extracción tenía por base el Salar, o sea, los depósitos colocados a corta distancia del puerto de Antofagasta; y la segunda, en que la extracción se ha hecho al interior en Salinas.

En los primeros tiempos, el costo del quintal

de salitre puesto a bordo, sobre todo cuando se pudo habilitar ya la primera sección del ferrocarril que se construía, llegaron a bajar hasta 1 peso 7 centavos, habiendo sido antes superiores en 30 ó más centavos sobre esa cifra. En la segunda época, la alza que se ha experimentado en las mercaderías; la necesidad de acarrear una gran masa de caliche para la elaboración de salitre, que se hacía en el mar, y muchas otras circunstancias fáciles de conocer sin estudio, han elevado ese costo considerablemente, es probable que a 1,60 ó a 1,70 por quintal español.

En la zona salitrera de Taltal los precios de costo son todavía superiores, y consta de antecedentes suficientemente efectivos que ese precio de costo varía entre 2 pesos y 2 pesos 10 centavos en la última época; esto en atención a las dificultades para procurarse el agua y a la carestía en los transportes, por carecer también esa zona de un ferrocarril de extracción.

Nosotros, a pesar de que encontramos diferencias tan considerables en las condiciones actuales de explotación de las distintas zonas, creemos que la tendencia del progreso en esas mismas explotaciones salitreras las lleva por necesidad a la igualdad en el costo, o por lo menos a una igualdad de tal aproximación, que la desigualdad misma existente después de aplicados los remedios oportunos, no sería de tal importancia que se hubiera de tomar en cuenta en la planteación del gravamen.

En efecto, siempre sucederá que dentro de una misma zona de las cuatro que hemos estudiado, habrá alguna diferencia en el costo de cada empresa. Ello dependerá de la ley de los caliches,

de la más o menos fácil provisión de agua en el punto mismo en que la explotación se haga, de la mayor o menor distancia a las estaciones de los ferrocarriles, y del arte más o menos esmerado que tengan los mismos empresarios. Así que si se hubiera de buscar la igualdad absoluta en los precios de costo por medio de la diferencia en la proporción de los gravámenes, sería imposible, o a lo menos muy difícil, llegar a plantear una contribución que no descansara sobre la base de la renta.

Nosotros repetiremos, sin embargo, que encontramos en todas las zonas salitreras que hubieran de concurrir a la producción futura, elementos naturales que ponen a las unas al nivel de las otras y han de llevar a los empresarios a la igualdad, por lo menos relativa, de sus costos.

Las diferencias que nacen del arte; las que emanan de la carencia de medios de transporte adecuados a los sistemas modernos, no pueden ser contempladas sino con el exclusivo fin de allanar a los empresarios cualesquiera obstáculos que les impiden vivir durante la época en que se emprendan las mejoras necesarias para uniformar el sistema de acarreo, y hasta cierto punto el de administración.

Si se miran en su conjunto las diversas zonas salitreras, se ve que, con excepción de los salares, ubicados a corta distancia de las costas y explotados ya, todas las zonas salitreras se encuentran a una distancia relativamente igual de los puntos de embarque. Y cuando esas diferencias en extensión llegan a existir de una manera notable, pueden ser compensadas con las ventajas del arte. Así, es cierto que las salitreras de la

provincia de Tarapacá están a menor distancia del mar que algunos puntos de la zona boliviana y que casi todos los de la zona propiamente chilena; pero sobre la base de una explotación con ferrocarril en estas últimas zonas, se tiene la ventaja de que por la declinación constante de la altura en la dirección de la cordillera al mar, tanto los salitres de Salinas, como los de Taltal, pueden ser sacados con menores gastos de transporte que los de la provincia de Tarapacá, aun en la base de un centavo por quintal y por milla.

El ferrocarril que se ha de construir en Taltal, como el ferrocarril de Antofagasta y como el de la zona de Tocopilla, pueden evitar casi en absoluto los gastos de combustible en la bajada de los trenes.

En cuanto a las mercaderías, debemos naturalmente calcular sobre la base de que han de tener un precio igual o aproximado en todos los mercados de consumo, ya que en todos ellos ha de regir la misma ley aduanera y la misma moneda en los cambios.

Otra de las dificultades que tiene la explotación de salitres con un costo moderado, el agua, presenta también aspectos de compensación en favor de varias de las Empresas que por otro lado luchan con obstáculos naturales superiores.

Y en resumen, las dificultades existentes ahora para llegar a la igualdad relativa de costos, más tienen su asiento en la carencia de obras de arte y en la economía de administración, que en los obstáculos propiamente naturales de las Empresas.

Estas consideraciones son las que nos mueven a no atribuir a la cuestión igualdad de costos la misma importancia que otros le atribuyen; y

nuestro deseo en esta parte se limita a que la acción de la autoridad dé plazos a aquellas Empresas que no tienen medios artificiales de transporte, para colocarse al nivel de las demás, y quedar de este modo en aptitud de emprender una franca y libre competencia.

Por esto es que nos atrevemos a colocar el precio de costo general para las distintas zonas, como elemento de deducción del precio ordinario en el consumo, para fijar así el margen dentro del cual puede plantearse el gravamen.

Si hubiéramos de adoptar como base para este cálculo los precios que ha pagado el Gobierno del Perú en sus contratos de elaboración, y las modificaciones consentidas más tarde por el Gobierno de Chile; en aumento de esos precios, el costo habría de ser calculado muy alto: Un peso 45 centavos, a cambio de 44 peniques por peso; 1,63 y 1,73, al mismo cambio; 1,70, y con más exactitud 1,90, como es el pactado para Tocopilla, al cambio antedicho, nos llevarían a la fijación de un mínimum de costo considerable, porque a esos precios aceptados debemos agregar el fondo de amortización, que no ha sido calculado en los contratos ajustados por los Gobiernos anteriores, quienes ponían a disposición de los explotadores oficinas y establecimientos que se consideraban propiedad del Estado, y en orden a los cuales no tenían los empresarios que computar esa amortización indispensable.

Los términos medios que estimaremos como exactos industrialmente, en los precios de costo, descansan sobre las mismas bases que antes hemos expresado: costo de extracción y elaboración, transporte, flete de mar y gastos anexos.

Según los contratos hechos por el Gobierno del Perú con el Banco Providencia, el flete de mar y los demás gastos calculados sobre cada quintal español de salitre, desde el momento en que quedaba a bordo hasta su venta definitiva en el mercado de consumo, fué pactado en 4 chelines, sin entrar entre los gastos el seguro marítimo, pues el artículo se llevaba por cuenta y riesgo del Gobierno del Perú.

Ese mismo Banco, al presentar la cuenta de los gastos antes descritos, los hacía llegar a 4 chelines 3 peniques por quintal español, sin poner intereses para provisión de fondos, ni comisión de venta y giro.

Todos esos contratos estaban basados en un máximum para el flete de mar, de 2 libras 13 chelines por tonelada inglesa; y en caso de alza del flete efectivo sobre el calculado, el alza debía ser atendida por el Gobierno del Perú.

El costo de elaboración y de extracción se estimaba en 1,50, al cambio de 44 peniques por peso.

Algo aproximado a la cifra que resulta de las estipulaciones de esos contratos, es lo que forma a nuestro juicio el precio de costo mínimum que vamos a precisar y describir.

1.º *Costos de elaboración.*—Las salarios y los precios de las mercaderías que se consumen en las oficinas de salitre están íntimamente relacionados con la moneda que se emplea. Sobre un cambio como el actual entre nosotros de 25 $^{1}/_{2}$ peniques por peso, los salarios son muy altos con relación a nuestra moneda antigua, y las mercaderías tienen precios muy superiores a los que antes alcanzaban.

Hay una relación necesaria entre la deprecia-

ción de la moneda y el alza en los salarios y en los artículos de consumo. Es así evidente que el precio de costo por razón de gastos de extracción y elaboración, es mucho más subido cuando se contrata en moneda depreciada; y por esto es que calculamos como un término medio para el mínimum de costo la cifra de 5 chelines, moneda inglesa, por quintal español, la cual viene a corresponder a 45 centavos por gastos de transporte y 90 centavos por gasto de elaboración y extracción, en moneda fuerte, precios que prácticamente hemos podido comprobar en el régimen de esa moneda.

Dificultades mucho mayores presentaría el cálculo del precio de costo sobre la base de una moneda inestable en su valor, como lo es la nuestra o la del Perú. A la depreciación en la moneda tendría que seguir el aumento necesario en el cálculo del costo.

Por otra parte, la comparación debe hacerse con precios de venta en moneda inglesa, y es mejor para la igualdad de los cálculos, fijar como una de las deducciones indispensables el costo de elaboración y de extracción en moneda inglesa.

Sobre estos 5 chelines o su equivalente en cualquiera moneda, fundamos el cómputo del precio de costo de elaboración, extracción y transporte hasta el mar.

2.º *Flete marítimo y gastos anexos.*—En el cálculo que se ha hecho a 4 chelines 3 peniques, están calculados los fletes marítimos a 2 libras 13 chelines, y no se toman en cuenta intereses, seguros ni comisión de giro.

En los cuadros que hemos presentado en otra parte, después de un estudio de los fletes que han regido durante diez años, se alcanza al término

medio de 53 chelines 5 peniques para Inglaterra, y de 58 chelines para el continente. Esto nos da un término medio absoluto para la exportación durante los diez años, de 56 chelines por tonelada inglesa.

Acontece también que en un régimen de libertad los exportadores deben pagar la comisión de giro y el seguro.

A los 4 chelines 3 peniques por quintal español, calculados por otros, es entonces preciso agregar 1 $^{1}/_{2}$ peniques por razón de aumento en el término medio de flete marítimo, y un mínimum de 0 $^{1}/_{2}$ peniques por seguros, intereses y comisión de giro. El flete de mar y gastos anexos se estiman así prudentemente en 4 chelines 10 peniques; los que agregados a 5 chelines por costo de extracción, elaboración y transporte terrestre, dan la cifra de 9 chelines 10 peniques para el quintal español.

3.° *Amortización.*—La amortización es un elemento que no se puede olvidar cuando se trata de los establecimientos de salitre. Las máquinas elaboradoras se sitúan en puntos centrales a donde sea fácil la conducción de los caliches que se han de elaborar. Los pozos se labran a inmediaciones de los mismos establecimientos, y éstos necesariamente decaen en su valor o por el alejamiento en que vienen a quedar de los yacimientos del caliche, o por el desgaste que experimentan las mismas máquinas al cabo de pocos años.

Nosotros tenemos noticia de una casa explotadora que había formado compañía con el administrador del establecimiento, que cargaba el 15 por 100 en las cuentas como suma de amortización, y que sin embargo no llegó a amortizar la totalidad del valor de un modo útil.

La necesidad de estimar la amortización es algo que no se examina siquiera entre los hombres que tienen algún conocimiento en esa industria. Si se ha podido prescindir de ella en los contratos de elaboración, no es posible desconocerla ni echarla en olvido si se piensa volver al régimen de libertad.

La amortización está necesariamente relacionada con el número de quintales de explotación, para distribuirla así en el precio de costo de cada uno de los quintales que se elaboran. Y nadie puede prudentemente indicar el fondo de amortización sin conocer los gastos de planteación de cada una de las Empresas. Es esencialmente relativa. Sin embargo, hay algunos antecedentes que permiten dar una idea, siquiera aproximada, del fondo de amortización necesario.

Calculando tan sólo para Tarapacá, se ve que la estimación en mínimum de los distintos establecimientos planteados en esa provincia, sin contar el valor de los estacamentos salitrales, llegaba a más de diez millones de pesos. Distribuídos estos 10 millones sobre una producción de seis millones de quintales y calculado el término de la amortización total en seis años, se necesitaría un fondo ordinario de amortización de diez centavos anuales por quintal español. No se podría considerar exagerado el cálculo de 6 peniques, expresado el fondo de amortización en moneda inglesa.

Sumados estos tres términos flete de mar y gastos accesorios a 4 chelines diez peniques por quintal español; 5 chelines por costo de extracción, elaboración y flete, y 6 peniques por amortización, tendríamos un precio de costo de diez chelines 4 peniques para el quintal español; y agre-

gado a esto un 12 por 100 para estimar el costo del quintal inglés, llegaríamos a la cifra de 11 chelines 6 peniques y 88 centésimas de otro penique, cifra que explica suficientemente por qué en la baja del artículo a 11 chelines 3 peniques ó a 11, 6, muchos de los salitreros de la provincia de Tarapacá no pudieron resistir la fuerza de la competencia, no estando todavía preparados para ensanchar el límite de los consumos.

Estas cifras vienen a marcar suficientemente el margen dentro del cual cabe el gravamen sin afectar ese consumo, pues si efectivamente el precio general no puede estimarse en realidad a más de 12 chelines por quintal inglés, o calculado en máximum medio en 12 chelines y medio, aparece que el margen de beneficio para el empresario fluctúa alrededor de un chelín, cifra que forma una ganancia considerable cuando recae sobre productos de centenares de miles de quintales.

¿Piensa la autoridad chilena ir más allá en la planteación del impuesto? Es casi seguro que afecta al consumo.

¿Piensa tomar el total de la utilidad probable de los empresarios? Afecta necesariamente la producción.

El campo es bien estrecho, y la cuestión que está por resolverse aparece en toda su importancia, y se reduce a investigar si conviene disminuir la producción y el consumo, para crear en la zona del norte una frontera militar, o si se ha de colocar a las industrias de esos territorios en condiciones de facilidad para que luchen, para que se abran nuevos mercados, para que generalicen el consumo de los artículos de su exportación, y para que por este medio den larga y ancha vida a esos

mismos territorios, a la producción y a las rentas del país.

§ 16

Las conclusiones a que arribamos en nuestro estudio ciertamente no han de satisfacer ni a los que están dominados por el espíritu fiscal, ni tampoco a aquellos productores que buscan en la limitación del consumo una alza en los precios para Empresas determinadas y muy especiales.

Estas conclusiones son, sin embargo, las que están más en armonía con la verdadera marcha económica del país.

Ojalá que estemos equivocados. Nuestra equivocación sería sincera.

Al régimen del monopolio, cualquiera que sea su forma—Administración fiscal, impuesto exagerado, confiscación—nosotros oponemos el régimen de la libertad.

Invitaríamos a las comunidades agrícolas extranjeras a plantear trabajos de explotación sobre abonos abundantes con moderado gravamen; llevaríamos la producción a cifras por ahora no sospechadas siquiera; prepararíamos un necesario campo de pacífica labor a nuestro ejército actual; extenderíamos indefinidamente y con tiempo el futuro consumo; crearíamos la base de equilibrio de nuestro servicio rentístico, y con operaciones fáciles y naturales tendríamos los elementos para volver a la circulación metálica.

A esos fines no conducen ni el monopolio ni la restricción.

Sólo pueden ser obra de la verdadera libertad.

ÍNDICE

Págs.

PRÓLOGO por D. Agustín Edwards..... V

DATOS sobre la Administración del guano del Perú en los últimos años. Algunas palabras de advertencia 1

PRIMERA SERIE.—Antecedentes del contrato denominado Raphael, o sea, el que se ajustó con la Compañía de Guano Peruano, y transcripción del contrato.. 3

CONTRATO para la consignación y venta de guano, celebrado entre el General don Mariano Ignacio Prado y los Sres. R. Raphael e hijos, Carlos González Cordamo y Arturo Heeren, el día 7 de Junio de 1876 9

SUPREMO DECRETO de aprobación 21

MEMORANDUM acerca del modo cómo debe hacerse el servicio de la Deuda externa del Perú, con arreglo al contrato sobre consignación de guano celebrado el 7 de Junio de 1876 22

LEY de 11 de Mayo de 1875 25

SEGUNDA SERIE 28

EMPRESTITOS PERUANOS 1870-1872.—Informes de los representantes, correspondientes al 30 de Junio de 1877 29

INFORME dado por los contadores nombrados

Págs.

en conformidad al artículo 26 del contrato de 7 de Junio de 1876 entre el Gobierno del Perú y la Compañía de Guano peruano Limitada 32
SGUNDO informe de los representantes de los tenedores de bonos peruanos, correspondiente al 31 de Diciembre de 1877.. 42
TERCER INFORME de los representantes de los tenedores de bonos del Perú, al 30 de Junio de 1878 50
CUARTO INFORME de los representantes de los tenedores de bonos, correspondiente al semestre cerrado en 31 de Diciembre de 1878 58
INFORME de los contadores nombrados en conformidad al artículo 26 del contrato de 7 de Junio de 1876, entre el Gobierno peruano y la Compañía de Guano del Perú, limitada 60
EXTRACTO DE CARTA de la Compañía al Sr. Barrera, del 3 de Julio de 1877 67
RESOLUCIÓN del Gobierno de Lima, de 8 de Enero de 1879, aplicando 25.000 libras mensuales al servicio de la Deuda externa 78
QUINTO INFORME de los representantes 80
INFORME de los contadores..... 85
SEXTO INFORME de los representantes al 31 de Diciembre de 1879 90
INFORME de los contadores..... 92
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.—Oficio dirigido al Supremo Gobierno por D. Jorge Petrie representante de la Peruvian Guano Company en 22 de Febrero de 1877.... 97
INFORME del Sr. Voelcker, químico consul-

Págs.

tor de la Sociedad Real de Agricultura de Inglaterra, de 6 de Enero de 1877.... 105
TERCERA SERIE.—Contratos y proyectos referentes al guano peruano desde la guerra. 114
PRIMERA PARTE.—Documentos sobre el guano emanados de la Administración Piérola. Contrato entre el Ministro de Hacienda del Perú y la casa Dreyfus Hermanos y Compañía 114
DECRETO SUPREMO del Perú consolidando en una sola las deudas de 1870 y 1872 y los bonos emitidos para el ferrocarril de Pisco a Ica 120
CONVENIO DEL GOBIERNO peruano con la Casa Dreyfus 123
APROBACIÓN SUPREMA 128
OBSERVACIONES 128
SEGUNDA PARTE.—Proyectos y medidas de la Administración chilena referentes al guano Peruano 133
BANDO MILITAR que permite a los tenedores extranjeros la extracción de guano.... 134
DECLARACIÓN del Sr. Blest Gana en París, en 29 de Enero de 1880 137
PROYECTO DE CONTRATO, de Marzo de 1880, 141
INFORME del Secretario de los Comités Unidos 145
MISIÓN A CHILE del Sr. Cave 146
ACUERDOS DEL SENADO 152
OTROS ANTECEDENTES para resolver, y soluciones 154
EXISTENCIAS de guano en Europa 154
EXISTENCIA en poder de la Compañía de Guano Limitada 155

Págs

Ley de los guanos 155
Otros datos sobre existencias 156
Sistema general adoptado en las gestiones 160
Conclusiones 167

LA COMBINACION SALITRERA

Antecedentes que sirven de base a la Combinación Salitrera 171
El salitre en el Perú del 1830 a 1879.. 171
Legislación en Bolivia sobre salitre 182
Legislación en Chile sobre salitre de 1830 a 1879 195
De la administración chilena a poco de empezada la guerra 185
Exportación de salitre de 1880 a 1885.. 189
Convenio salitrero firmado en Iquique en 10 de Junio de 1884 191
Acuerdos de la Combinación Salitrera .. 555
Ventajas de la Combinación Salitrera.. 666
Defectos de la Combinación Salitrera.... 888
Reformas que debieron introducirse en la Combinación Salitrera 888

GUANO Y SALITRE

Ligeros apuntes sobre el sistema de explotación del guano del Perú..... 211
De la cantidad de guano del Perú que se consume en los mercados europeos.... 213
Del precio del Guano del Perú 220

Págs.

Algunos datos sobre las calidades del Guano del Perú aplicado a la agricultura 228
De los costos aceptados en el Perú..... 235
De las exportaciones de salitre 237
Administración peruana 251
Administración boliviana 265
Compañía de salitres y Ferrocarril de Antofagasta 269
Empresa de Tocopilla 274
Situación al tiempo de la guerra..... 278
Administración chilena desde la guerra. 304
De las principales materias de estudio. 313
Relaciones entre el guano y el salitre.... 317
Del sistema general en la constitución de la propiedad salitrera..... 335
Otros puntos de estudio 356
Del estudio de los derechos de exportación en relación al consumo..... 360
De los precios de costo 383
Conclusiones 395

UNIVERSITY OF N.C. AT CHAPEL HILL
00034257456